Historia de la Ley N° 21.782

Sobre la identificación, protección y preservación de las rompientes de las olas para la práctica deportiva

Nota Explicativa

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

ÍNDICE

1. Primer Trámite Constitucional: Senado 3
1.1. Moción Parlamentaria 3
1.2. Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente 7
1.3. Discusión en Sala 27
1.4. Boletín de Indicaciones 28
1.5. Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente 36
1.6. Discusión en Sala 65
1.7. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora 77

2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados 79
2.1. Primer Informe de Comisión de Deportes 79
2.2. Discusión en Sala 96
2.3. Segundo Informe de Comisión de Deportes 111
2.4. Discusión en Sala 118
2.5. Discusión en Sala 126
2.6. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen 143

3. Tercer Trámite Constitucional: Senado 145
3.1. Discusión en Sala 145
3.2. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora 153

4. Trámite Finalización: Senado 154
4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo 154

5. Publicación de Ley en Diario Oficial 156
5.1. Ley Nº 21.782 156

Moción Parlamentaria

1. Primer Trámite Constitucional: Senado

1.1. Moción Parlamentaria

Moción de Luz Eliana Ebensperger Orrego, José Miguel Durana Semir, Rafael Prohens Espinosa, Francisco Chahuán Chahuán y Kenneth Pugh Olavarría. Fecha 16 de octubre, 2018. Moción Parlamentaria en Sesión 60. Legislatura 366.

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Durana, señora Ebensperger, y señores Chahuán, Prohens y Pugh, sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf. Boletín Nº 12.159-04

El Surf constituye un deporte amigable con el medio ambiente que es practicado en forma masiva a lo largo de las costas de Chile, sobre todo en las Regiones del Norte del país.

En Arica y Parinacota se desarrollan varios campeonatos nacionales e internacionales de Surf cada año, así como la práctica de modalidades de deportes relacionadas con surcar las "rompientes de las olas", 1os cuales, constituyen una importante actividad del turismo deportivo para la Región XV, además de constituir oportunidades para la difusión de sus atractivos naturales.

De acuerdo a publicaciones consignadas por la Federación Canaria de Surf, España, el aprovechamiento integral de una ola puede llegar a implicar ingresos de 12 millones de Euros al año, considerando su imagen, aprovechamiento energético, práctica de deportes y uso recreativo.

Los investigadores de la Universidad de Oxford, Thomas McGregor y Samuel Wills, determinaron que la práctica deportiva, en las distintas modalidades para surcar olas, genera un movimiento económico de $us. 48 mil millones de dólares anuales en el mundo.

Para la adecuada práctica de estas actividades deportivas, es fundamental conservar las denominadas "rompientes de las olas" y la costa de Chile es un lugar privilegiado por su existencia.

"Rompiente" de las olas es la zona donde estas forman su curvatura y caen. Es decir, la "rompiente" abarca la zona donde se forma la ola, su volcamiento, su rompimiento, el cual se extiende desde el inicio de su recorrido hasta su finalización.

Una "rompiente" se considera adecuada o apta para la práctica de deportes cuando se la puede surcar, es decir, es posible desplazarse a través de ella, bajo alguna de las siguientes modalidades: "Tabla Hawaiana", "shortboards", "longboards", "funboards", "kneeboard", "bodyboard", el "windsurf", "Kitesurf", "chingo" u otros.

La "rompiente" es rodeada de un área denominada "zona adyacente". La magnitud de la superficie de la "zona adyacente" es variable, dependiendo las características de la "rompiente".

En la legislación comparada, se puede encontrar que en la República del Perú se determinó como la superficie media de dicha "zona adyacente", la extensión de un kilómetro, a ambos lados de la rompiente, a lo largo de la costa.

Las "rompientes de las olas" deben ser protegidas ante cualquier intervención que las pueda deformar, alterar su magnitud disminuyéndolas, desviar su recorrido natural o normal o ser afectadas, en los procesos que se concadenan para su formación.

El desarrollo e implementación de obras civiles, la existencia de actividades contaminantes y cualquier tipo de intervención, cuyo efecto, sobre las "rompientes de las olas" no sea debidamente ponderado, a través de estudios técnicos pertinentes, deben ser enmarcado en adecuadas políticas para su protección.

El desarrollo de diversas obras y el descuido de los bordes costeros, motivan que se estén afectando rompientes de olas para la práctica del surf. Un ejemplo de ello es el caso de la denominada ola de la localidad de Mundaka, España, la cual fue considerada la "mejor ola izquierda de Europa" y constituía uno de los principales sitios del circuito internacional de surf desde 1990, la cual fue profundamente afectada por el desarrollo de obras civiles que

derivaron en su eliminación del circuito internacional en el año 2009, con los efectos económicos que ello conlleva.

La Federación de Sur de Cantabria, España, por su parte, estableció el "Manifiesto para la protección de las olas", el que ha sido apoyado otras Federaciones españolas y algunas organizaciones y plataformas internacionales que constituye un reconocimiento público del valor y la necesidad de conservación de las rompientes de las olas, aptas para la práctica del surf, protegiendo su "valor patrimonial", su importancia como recurso natural y su importancia cultural.

El señalado "Manifiesto para la protección de las olas", consigna el valor natural de las rompientes", indicando que:

Las olas son un elemento esencial de la mar. Su presencia es un componente significativo, ícono del paisaje oceánico y literal. Forman parte de su valor y condición. A pesar de tener una existencia efímera, son un elemento básico en el balance energético marino y planetario.

La energía del sol transmitida a la atmósfera en forma de viento y borrascas generadores del oleaje, se propaga en forma de olas que tras un largo y azaroso viaje por alta mar llegan a las aguas someras del litoral, y en combinación con otros agentes, descargan su energía modelando las costas. No existen sólo para nuestro beneficio. Son un agente fundamental en el sistema natural. Su carácter singular, efímero, dinámico frágil y cambiante, exige un tratamiento integral y la consideración de las olas no sólo en sí mismas sino de todos aquellos factores condicionantes que participan en la rotura de las olas, lo que puede integrarse bajo un concepto más global como es el de rompiente de surf o "surfbreak" Una rompiente de surf se define como una zona en la que factores tales como el oleaje procedente del mar abierto, las corrientes, el nivel del mar profundidad variable asociado a las mareas, los fondos submarinos y el viento, interaccionan para dar lugar a la formación de una ola surfable. En la consideración del funcionamiento de un surf break es necesario incluir también el corredor de llegada y transformación del oleaje o "swell corridor", situado hacia mar adentro. Así pues, un surfbreak es aquella franja del medio litoral en el que fruto de la combinación de los factores de la hidrodinámica marina, la meteorología, y la morfología costera se generan olas con una forma de romper apta para la práctica del surf. Por las olas surfeables se entienden aquellas olas que presentan un modo de romper tal que desde un punto inicial o "pico", la ola ofrece un tramo de cresta sin romper que lo hace de forma progresiva y continua desde el pico, lo que permite al surfista cogerla y deslizarse a través de la pared de la ola de forma lateral. Teniendo en cuenta que la mayor parte de las costas no producen buenas olas surfeables, su existencia les convierte en un elemento excepcional y único".

En nuestro país, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante la determinación de la Zona de Protección Litoral, definiéndose a la misma por D.S. (MINSEGPRES) No. 90 de 30 de Mayo de 2000, publicada en el Diario Oficial el 7 de Marzo de 2001 como:

"un ámbito territorial de aplicación de la presente norma que corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental o insular, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua, fijada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante...".

Al respecto, la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinaria No. A-53/004 contiene la definición de dos escenarios para definir la Zona de Protección Litoral. El primero de ellos está referido a las costas expuestas al oleaje oceánico y la segunda, ocurre en aguas interiores donde el oleaje oceánico se manifiesta o se encuentra notoriamente afectado por las restricciones morfológicas. La mencionada circular establece una metodología para la determinación de la altura de las rompientes de las olas. La mencionada circular, señala para el primer caso, es decir, las costas expuestas al oleaje oceánico:

"La aplicación de este procedimiento se considerará válido para efectos de determinar el valor de la altura de la ola rompiente, aún en aquellos lugares donde el oleaje sufra perturbaciones por fenómenos de refracción, en sectores relativamente protegidos del oleaje oceánico, como en el interior de bahías, ya que siendo el propósito de la normativa vigente la protección del entorno costero, se considera que provee un enfoque conservador para aquellos sitios"

Asimismo, en el caso del oleaje de aguas interiores, la mencionada circular, señala que su cálculo se refiere al oleaje en aguas interiores que se define como el cálculo de olas en el borde costero, no sujeto a la influencia de zonas oceánicas. En este caso, se establece que se podrán desarrollar metodologías de modelamiento de olas

Moción Parlamentaria

locales, utilizando información histórica de los vientos, considerando las condiciones locales en las zonas de estudio, medidos en el lugar de interés, de un año de extensión, con frecuencia, a lo menos horaria, o bien, medidos por alguna estación meteorológica de largo período que se encuentre a una distancia no mayor a 30 km de sitio de interés, por un período mínimo de 5 años, tomando en cuento todos los procesos de generación y transformación de oleaje.

De conformidad al artículo 5 de la Ley 20.686 de 28 de Agosto de 2013, corresponde al Ministerio del Deporte, entre otras facultades el "formular programas y acciones destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población, tanto de la práctica del deporte convencional como adaptado", incluyendo el deporte de alto rendimiento.

En este mismo sentido, corresponde al Ministerio del Deporte:

a) Coordinar acciones vinculadas al deporte que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en sus respectivos ámbitos de competencia, considerando distintas perspectivas regionales, así como comunales para su implementación.

b) Establecer mecanismos que promuevan la ejecución de programas de interés sectorial, con organizaciones públicas y privadas.

c) Administrar un catastro de infraestructura deportiva a nivel nacional y regional, distinguiendo aquellas cuya construcción, reparación o administración se financie total o parcialmente con recursos públicos.

El Instituto Nacional del Deporte define como Infraestructura Deportiva a todo espacio localizado en zonas urbanas o rurales comunales, destinado y/o acondicionado de modo permanente para ser utilizado "en aprender, practicar, presenciar y gestionar actividades físicas y deportivas, así como, para realizar actividades, sociales, culturales y económicas conexas."

Las razones antes expuestas, motivan la presentación de este proyecto de ley, destinado a la protección de las "rompiente de las olas" dada su importancia natural, patrimonial, turística y cultural.:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1: (Objeto de la Ley)

La presente ley tiene por objeto la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de las olas, como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

Artículo 2: (Del derecho de propiedad de las rompientes de las olas)

Las rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.

Artículo 3: (De la protección de las rompientes de las olas aptas para la práctica de los deportes que implican surcar olas)

La Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo, es la entidad encargada de fiscalizar y autorizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica, verificar las características de las rompientes de las olas, implementación de medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estime pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes.

Artículo 4: (Identificación, evaluación e inscripción)

El Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional del Deporte, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo, los Gobiernos Regionales, y Asociaciones Deportivas, dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que le son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionadas a la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.

Moción Parlamentaria

Artículo 5: (De la conservación de las rompientes de las olas)

Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.

1.2. Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

Senado. Fecha 08 de noviembre, 2021. Informe de Comisión de Medio Ambiente en Sesión 89. Legislatura 369.

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf.

BOLETÍN Nº 12.159-04.

Objetivos / Constancias / Normas de Quórum Especial / Consulta Excma. Corte Suprema / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción, sin urgencia.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes (4x0).

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objetivo la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de las olas como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

1.- De la Fundación Rompientes: Los representantes, señora Manuela Barros y señores Ramón Navarro, Francisco Gana, Juan Butazzoni y Patricio Catalán.

2.- Del Ministerio de Defensa: El Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Alfonso Vargas. El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Nacional, Contraalmirante Carlos Huber. La Jefa de Gabinete del Subsecretario, señora Catalina Salza.

3.- Del Ministerio de Obras Públicas: El Director General de Obras Portuarias, señor Iván Gutiérrez.

4.- Del Ministerio del Medio Ambiente: El Jefe de la División de Recursos Naturales, señor Juan José Donoso.

5.- Del Ministerio del Deporte: El Ministro (S), señor Andrés Otero. El Abogado de la División Jurídica, señor Hernán

Domínguez.

6.- De la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso: La Investigadora del Centro de Derecho del Mar, señora Rocío Parra

- Otros:

1.- Del Ministerio del Medio Ambiente: Los Asesores, señora Andrea Barros y señor Tomás de Tezanos.

2.- De la oficina del Honorable Senador señor Durana, señora Pamela Cousins y señor César Quiroga.

3.- De la oficina de la Honorable Senadora señora Allende, señor Alexandre Sánchez.

4.- De la oficina de la Honorable Senadora señora Órdenes, señor Matías Ortiz.

5.- De la oficina del Honorable Senador señor Prohens, señor Eduardo Méndez.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la Moción de la Honorable Senadoras señora Ebensperger y de los Honorables Senadores señores Durana, Chahuán, Prohens y Pugh.

La Moción que da origen al presente proyecto de ley señala que el surf es un deporte practicado de forma masiva a lo largo de las costas de Chile, especialmente en las regiones del norte del país, como Arica y Parinacota, en donde se desarrollan campeonatos nacionales e internacionales de surf, así como también se practican modalidades de deportes relacionados con surcar las rompientes de las olas, constituyendo el deporte una actividad turística para la región, además de contribuir en la difusión de sus atractivos naturales.

Por otro lado, publicaciones de la Federación Canaria de Surf indicaron que el aprovechamiento integral de una ola puede implicar ingresos de 12 millones de euros al año, mientras investigadores de la Universidad de Oxford determinaron que la práctica deportiva, en las distintas modalidades para surcar olas, genera un movimiento económico de 48 mil millones de dólares anuales en el mundo, lo que da cuenta de la importancia de este deporte para el desarrollo económico de las localidades donde se practica.

A continuación, se indica que, para la adecuada práctica de estas actividades deportivas, es fundamental conservar las denominadas "rompientes de las olas" y la costa de Chile es un lugar privilegiado debido a su longitud y gran cantidad de rompientes de calidad. Se denomina “rompientes de las olas” a la zona donde estas forman su curvatura y caen, abarcando el sector donde se forma la ola, su volcamiento y rompimiento, que se extiende desde el inicio de su recorrido hasta su finalización. Una rompiente se considera adecuada para la práctica de deportes cuando se puede surcar, es decir, cuando es posible desplazarse a través de ella. La rompiente se encuentra rodeada de un área denominada “zona adyacente”, la que varía dependiendo de las características de dicha rompiente.

Se afirma que las rompientes deben ser protegidas ante cualquier intervención que las pueda deformar, alterar en su magnitud, desviar su recurrido natural o que pueda afectar los procesos que se concadenan para su formación. El desarrollo e implementación de obras civiles, la existencia de actividades contaminantes y cualquier tipo de intervención cuyo efecto sobre las "rompientes de las olas" no sea debidamente ponderado a través de estudios técnicos pertinentes, deben ser enmarcado en adecuadas políticas para su protección.

En Chile corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante la determinación de la Zona de Protección Litoral, definiéndose a la misma por Decreto Supremo N° 90 como: "un ámbito territorial de aplicación de la presente norma que corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental o insular, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua, fijada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante...". A su vez, la Circular Ordinaria N° A-53/004 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, contiene la definición de dos escenarios para definir la Zona de Protección Litoral, y establece una metodología para la determinación de la altura de las rompientes de las olas.

Por otro lado, de conformidad al artículo 5 de la Ley 20.686, corresponde al Ministerio del Deporte la facultad de "formular programas y acciones destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población, tanto de la práctica del deporte convencional como adaptado", incluyendo el deporte de alto rendimiento. En este mismo sentido, corresponde al Ministerio del Deporte:

a) Coordinar acciones vinculadas al deporte que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en sus respectivos ámbitos de competencia, considerando distintas perspectivas regionales, así como comunales para su implementación.

b) Establecer mecanismos que promuevan la ejecución de programas de interés sectorial, con organizaciones públicas y privadas.

c) Administrar un catastro de infraestructura deportiva a nivel nacional y regional, distinguiendo aquellas cuya construcción, reparación o administración se financie total o parcialmente con recursos públicos.

Asociado a esto, el Instituto Nacional del Deporte define como Infraestructura Deportiva a todo espacio localizado en zonas urbanas o rurales comunales, destinado y/o acondicionado de modo permanente para ser utilizado "en aprender, practicar, presenciar y gestionar actividades físicas y deportivas, así como, para realizar actividades, sociales, culturales y económicas conexas."

Los antecedentes expuestos motivan la presentación del proyecto de ley, destinado a la protección de las rompientes de las olas en virtud de su importancia natural, patrimonial, turística y cultural.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

Durante el debate del proyecto de ley se revisó la importancia de la protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf y otros deportes que se practican surcando olas, así como también su relevancia a nivel ecológico, turístico, económico y social.

Asistieron especialmente invitados la Fundación Rompientes, representando a un conjunto de organizaciones de surfistas, la investigadora, señora Rocío Parra y también diversas autoridades involucradas en el proyecto, como el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Obras Públicas, todos quienes expusieron sus preocupaciones respecto a la necesidad de incluir definiciones, mejorar el articulado y aclarar las competencias de los diversos actores llamados a intervenir en la protección de las rompientes.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL [1]

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del autor de la Moción, y debate preliminar en la Comisión.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, el Honorable Senador señor Durana comentó que, mientras que la protección de las rompientes de las olas es de extraordinaria importancia para la práctica del surf —deporte que se realiza en un estadio natural—, se relaciona directamente con la protección del medioambiente y, además, involucra la necesidad de protección del entorno o zona adyacente, cuya extensión es variable dependiendo de las características de las olas.

Seguidamente, declaró que en Chile se realizan grandes inversiones de infraestructura para la práctica deportiva, pero que en ocasiones era necesario levantar la mirada y ver los grandes estadios naturales que ofrece el entorno, para así permitir a las nuevas generaciones encontrarse con el deporte e instar al necesario cuidado del medio ambiente. Es por ello, subrayó, que este proyecto de ley fija normas que permiten proteger dichos estadios naturales para la práctica del deporte.

En relación al articulado del proyecto en comento, apuntó que el artículo 1º tiene por objeto la identificación,

protección, preservación y registro de las rompientes de las olas como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas. Añadió que, en el artículo 2°, se indica que las olas que se producen a lo largo del país son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile y, finalmente, en sus artículos siguientes se identifican las autoridades llamadas a su protección.

Adelantó que el proyecto de ley es perfectible en su fase de indicaciones, en especial, subrayó, con el aporte de las asociaciones de surf y la Fundación Rompientes.

Por último, resaltó que la actividad deportiva que se realiza en las rompientes representa un efecto económico positivo para los habitantes de las zonas costeras, en especial para las regiones en que se genera la práctica del turismo deportivo. En esos entendidos, invitó a los miembros de la Honorable Comisión a aprobar este proyecto de ley en general para, posteriormente, trabajar en la fase de indicaciones en miras de otorgar protección a las olas del borde costero.

B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

El representante de la Fundación Rompientes, señor Francisco Gana, comentó a la Comisión la importancia que representa esta oportunidad para la Fundación, ya que han promovido este proyecto durante largos años. Seguidamente, relató brevemente su experiencia en el deporte, el cual comenzó a practicar el año 1987. Agregó que es dirigente y fundador de la Asociación de Surf de Arica y promotor de la World Surf League, que es la principal organización de desarrollo profesional de este deporte en el mundo.

Enseguida, dio cuenta de algunos hitos relevantes en la historia del surf en el país. Informó que es un deporte nuevo en Chile, iniciado hace aproximadamente 30 años atrás. Acotó que durante los años 80 se realizaron los primeros eventos nacionales en ciudades como Arica, Iquique y Pichilemu. Subrayó que este último evento, realizado el año 1986, marcó un antes y un después, dado que tuvo como consecuencia la llegada de las primeras revistas promocionales, como la Surfer Magazine de Estados Unidos, entre otras, que en sus publicaciones destacaron las grandes rompientes de la región. Afirmó que las imágenes de dicho torneo tuvieron gran impacto, lo que se tradujo en que el año 2007 se realizara un evento del tour mundial en el lugar, hito que, según indicó, marcaría el inicio de la historia del surf profesional en Chile. Añadió que, de ahí en adelante, se comenzaron a realizar eventos clasificatorios en diversas ciudades como Arica, Iquique y Pichilemu, los que generaron gran desarrollo turístico deportivo y económico en las regiones gracias a la llegada de turistas.

En relación a lo anterior, ejemplificó con la situación de Ecuador y su comuna Montañita, zona que en un breve periodo de tiempo experimentó un gran crecimiento gracias al turismo deportivo y de aventura. Agregó que lo mismo sucedió en la localidad de Máncora en Perú, la que, a través del desarrollo deportivo, específicamente del surf, impulsó el crecimiento del lugar. Por último, señaló que esta situación también se evidencia en otros connotados lugares del mundo, como Australia, que utiliza el surf como uno de los principales polos económicos de desarrollo a través de sus rompientes, como la famosa Snapper Rocks.

Hizo hincapié en que el país tiene gran potencial para desarrollar sus localidades de la misma forma, debido a que cuenta con sectores con 15 rompientes, como, por ejemplo, el caso de Arica, las que pueden ser utilizadas para invitar al turista internacional a practicar surf en Chile, al igual que el caso de Iquique, ciudad que cuenta con una de las zonas de rompientes urbanas más importante del mundo, situación que instó a valorar. Relacionado a lo anterior, estimó que la realidad de las rompientes es similar a lo que ocurre con los humedales, ya que las rompientes también tienen vida y dan vida, en razón de lo cual, invitó a reflexionar y trabajar en el tema.

A continuación, mencionó que el surf actualmente es un deporte olímpico, y celebró la histórica participación de Manuel Selman en los Juegos Olímpicos de Tokio, lo que, estimó, debe ser valorado. Luego, instó a tomar en consideración el que Chile ha sido galardonado por el World Travel Awards como uno de los destinos mundiales de turismo aventura, cuestión que vinculó con las rompientes, y, por lo tanto, estimó necesario reconocer su importancia.

Seguidamente, comentó que se han experimentado cambios en el país en relación a las temporadas en que las personas concurren a localidades costeras, ya que, en la actualidad, la gente acude al borde costero tanto en invierno como verano, por lo que consideró de suma importancia proteger estos lugares, ya que representan un aporte a la economía, a la estabilidad social y al relajo de las familias y comunidad.

Terminó su exposición reiterando que la actividad económica vinculada a las rompientes y el surf va en aumento, proliferando las surf shop, las surf house, las escuela de surf, los coffee surf, los fabricantes de tablas, entre otros, por lo que opinó que la economía circular es un hecho, y las rompientes están aportando. Finalizó enfatizando la importancia del proyecto de ley, el que protegería sectores desde Arica a Punta Arenas, y también hizo presente la necesidad de valorar el concepto de calidad de vida, y la relevancia de entregar a la sociedad la posibilidad de practicar deporte o vida sana.

A continuación, la Comisión escuchó al representante de la Fundación Rompientes, señor Ramón Navarro, quien insistió en la importancia de este proyecto de ley para quienes practican el surf. Continuó su intervención realizando un breve repaso por su biografía. Relató que es hijo de pescadores, oriundo de Pichilemu y deportista profesional de surf desde hace más de 28 años. Señaló que comenzó a surfear el año 1992, cuando aún el surf era un deporte reservado para una clase social alta, debido al costo y dificultad de adquirir el equipo necesario para practicarlo. Subrayó que, luego de que el surf comenzara a crecer dentro del país, en el año 2008 se trasformó en el primer chileno en competir en el evento de olas grandes más prestigioso del mundo en Hawái, en el cual obtuvo el quinto lugar. Con posterioridad, relató, ha sido finalista en más de cinco oportunidades en premios XL por las olas surfeadas más grandes del mundo, algunas de ellas dentro de Chile, permaneciendo en el circuito mundial de olas grandes por más de 7 años.

Puso de relieve que ha recorrido el mundo y ha podido observar cómo este deporte cambia vidas y economías circulares en donde sea. Indicó que su ejemplo a seguir es Hawái, en donde existe una cultura ancestral del surf, y el crecimiento organizado de una comunidad ha permitido que la costa norte de la isla de Oahu sea ejemplo de cómo el deporte surf puede cambiar una localidad.

Hizo saber que las dificultadas que enfrentó en un inicio en relación al surf y el costo de los equipos ha cambiado, y hoy en día lo pueden practicar casi todas las clases sociales, lo cual se evidencia en el crecimiento de una comuna como Pichilemu.

Acotó que, en localidades vinculadas al surf, el desarrollo del lugar ha generado el aumento de la plusvalía de los terrenos, llegando a ser de las más altas del país en lugares como Arica, Iquique, Matanza, Puertecillo, Pichilemu y Buchupureo. De la misma manera, señaló, el surf es uno de los deportes con mayor crecimiento a nivel nacional.

A continuación, destacó que la ley de protección de rompientes no se vincula exclusivamente al surf, sino que hace referencia a una ley de rompientes aptas para las prácticas deportivas, lo que incluye a múltiples disciplinas. En adición a lo anterior, reiteró que también se vincula al crecimiento de la comunidad, del cual se ven beneficiados los pescadores artesanales y la economía del lugar. En relación a este punto, comentó sobre la experiencia en Pichilemu, comuna que cuenta con una de las pocas rompientes protegidas en Chile, que es Punta de Lobos, lugar en el que se ha trabajado desde hace años, creándose la Fundación Punta de Lobos, playa que cuenta con una de las pocas rompientes protegida por una entidad privada, lo que, subrayó, ha generado un gran crecimiento y desarrollo económico, con el respaldo de la comunidad, situación que no tendría precedente en Chile.

Puso énfasis en que proteger una ola el día de hoy es un legado para las nuevas generaciones. Hizo hincapié en que se habla mucho de los grandes anfiteatros deportivos -como un estadio y canchas-, de la inversión que se quiere realizar como país para que el día de mañana existan medallistas olímpicos y que el deporte sea un orgullo nacional, en ese sentido, declaró que los estadios olímpicos naturales que hay en Chile son de los mejores del mundo, ya que cuenta con olas reconocidas a nivel mundial. Detalló que Chile es uno de los pocos países donde el surf se puede practicar durante todo el año, ya que, al estar expuesto al océano pacífico sur en toda su costa, las olas se forman todos los días, en diferentes temporadas.

Finalmente, solicitó a la Comisión aprobar el proyecto y dejar un aporte real a las nuevas generaciones, tanto en lo relacionado con el deporte como también con el medio ambiente.

Posteriormente, se escuchó a la Coordinadora de la Fundación Rompientes, señora Manuela Barros, quien acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, que fue debidamente considerado por la Comisión. Señaló que concurren en representación de un grupo de organizaciones que se formó para promover la protección de la costa, la que cuenta con más de 40 organizaciones que se han sumado a la presente campaña, incluyendo escuelas de surf, fundaciones, federaciones deportivas y también ingenieros técnicos que han prestado su colaboración científica en el estudio y propuestas para este proyecto de ley.

Expuso, a modo de contexto, que este proyecto fue impulsado por la Asociación de Surf de Arica el año 2018, e ingresado por moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Durana, Chahuán, Prohens y Pugh, lográndose este año el traslado del proyecto desde la Comisión de Educación y Cultura a la presente Comisión.

Informó que buscan transmitir el concepto de estadio natural, ya que las rompientes son verdaderos estadios naturales para la práctica del deporte. Hizo mención a Punta de Lobos que, al día de hoy, gracias a la acción privada y al derecho real de conservación, es una reserva mundial de surf. Mencionó como otro ejemplo a Buchupureo, rompiente que posee ciertas características y cualidades que la hacen excepcional para la práctica deportiva. Consideró negativo el que este y otros lugares relevantes no cuenten con protección, ya que, opinó, debiesen tenerla, al igual que el Parque Nacional Torres del Paine, San Pedro de Atacama o incluso como el Parque Nacional Rapa Nui, que contiene rompientes en su interior. Comentó también sobre la reciente declaración de Piedra del Viento como santuario marino costero en Topocalma, región del Libertador Bernardo O'Higgins, lugar que también incorpora rompientes, pero se encuentran protegidas de forma indirecta.

Hizo hincapié en la idea de que en la mayoría de los deportes es necesario construir los recintos para practicarlos, en cambio, en los deportes acuáticos con tabla, los estadios son naturales y solamente se debe procurar conservarlos. Informó que Chile cuenta con más de 100 rompientes aptas para la práctica deportiva y a lo menos 20 han sido catalogadas como de clase mundial.

Seguidamente, hizo mención a los actores que se verían beneficiados con la protección de las rompientes. En primer lugar, reiteró lo indicado por los miembros de la Fundación, señores Gana y Navarro, respecto a las economías locales. En adición, comentó que hay estudios denominados "Surfconomics", que indican que el surfista promedio gasta aproximadamente 160 dólares diarios, lo que contribuye aproximadamente 6.4 millones de dólares anuales. En el caso de Pichilemu, subrayó, su economía depende de la salud ecológica de su costa y el surf, que es la principal razón de la visita de turistas, sin mencionar el Ceremonial, que es el campeonato de olas grandes que se hace anualmente y que atrae a miles de espectadores. Detalló que dichos estudios son del año 2014, por lo que las cifras han aumentado. Informó también sobre estudios internacionales, como el de la Universidad de Oxford, los que, afirmó, demuestran como las olas aumentan la calidad de vida y la actividad económica de las áreas adyacentes. Concluyó indicando que las olas aptas para practicar surf contribuyen alrededor de 50 billones a la economía global cada año, situación que estimó podría replicarse en Chile gracias a la calidad de sus rompientes.

Por otro lado, comentó que también se verían beneficiadas las comunidades locales y las tradiciones ancestrales, generándose beneficios sociales y culturales. En ese sentido, manifestó que muchas veces existe compatibilidad entre los usos del borde costero y su protección, que puede surgir a propósito de la práctica de un deporte como el surf y, a la vez, preservar las tradiciones de una comunidad.

Reiteró los beneficios del surf en lo deportivo, aportando a incentivar la vida sana por una vía sustentable. También comentó respecto a la calidad de deporte olímpico del surf y los próximos juegos panamericanos de los cuales Chile es sede. En relación a esto, cuestionó la aptitud del país para ser sede de un deporte cuyo estadio o cancha de juego no está protegida.

Adicionalmente, destacó los beneficios ecosistémicos vinculados a la protección de una rompiente, en virtud de que existe flora y fauna involucrada. En ese sentido, afirmó, la protección de las rompientes puede ser considerada como otra medida eficaz de conservación del medio ambiente. En línea con lo anterior, puso de relieve el sexto informe emitido por el Panel Intergubernamental del Cambio Climático de la ONU, que entrega cifras alarmantes respecto al avance y efectos del cambio climático, especialmente en el océano. En ese sentido, estimó que este proyecto de ley de protección de las rompientes puede aportar un pequeño grano de arena en estos momentos de urgencia en temas como la protección del medio ambiente y las medidas para enfrentar el cambio climático.

En el mismo orden de ideas, agregó que la protección de las rompientes también responde a los objetivos de desarrollo sostenible impulsados por la ONU el año 2015, adoptados por Chile. En virtud de lo anterior, afirmó que hay ciertos objetivos que la protección de las rompientes ayuda a cumplir. Resaltó que Chile también es parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que adoptó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica del año 2011 al 2020 durante la Cop10 que se realizó en Aichi, Japón, cuyo objetivo número 11 hace referencia específicamente al aumento y mejora de las áreas protegidas, según citó "Para el 2020 , al menos el 17% de las aguas terrestres y continentales, y el 10% de las áreas costeras y marítimas, especialmente áreas de particular importancia para los servicios de biodiversidad y ecosistémicos, se conservarán mediante sistemas de protección de áreas

administrados de forma efectiva y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y a través de otras medidas de conservación por área efectivas, e integradas dentro de territorios terrestres y marinos más amplios.” A su respecto, hizo ver que Chile no ha reportado ningún dato sobre el cumplimiento de este objetivo en particular, por lo que la protección de las rompientes permitiría al país avanzar en el cumplimiento de dichos compromisos internacionales.

Por otro lado, dio cuenta de que la coalición que vino a representar realizó sesiones de diálogo, distribuidas por el norte, centro y sur del país, las que contaron con alta convocatoria ciudadana y participación de diversas autoridades públicas, junto a un equipo técnico de ingeniería costera que ha prestado su colaboración en temas de derecho nacional y comparado.

A continuación, comentó sobre las amenazas que identifican a lo largo de todo el territorio y los desafíos urgentes que estiman necesarios resolver, ya que afectan el borde costero de forma significativa. Como primera amenaza, señaló los casos de tomas irregulares que impiden el acceso a las playas; en segundo lugar, el desarrollo inmobiliario agresivo o infraestructura crítica que se construye en el borde costero; en tercer lugar, la escasa planificación territorial; en cuarto lugar, el turismo no regulado que trae contaminación en el borde costero; en quinto lugar, los accesos restringidos y, por último, la mala calidad de las aguas. Vinculado a este último punto, hizo mención a la situación ocurrida durante el presente año en Arica, en donde existió contaminación por residuos químicos en el agua, lo que impidió la práctica del deporte en dichas rompientes. Añadió otros ejemplos, como la construcción de espigones en zonas de rompientes; casos de acceso territorial restringido y casos de loteos en primera línea, lo que, estimó, podría incluso ser peligroso para la persona que compra, ya que no respeta el espacio público de la más alta marea.

En otro orden de ideas, expuso sobre casos internacionales, especialmente el de Perú, al que identificó como el gran modelo a seguir en cuanto a protección de las rompientes. Relató que La Herradura era una ola de clase mundial en plena capital limeña, donde un alcalde decidió hacer una pista dinamitando el acantilado sin un estudio ambiental previo, lo que resultó en la afectación de las rompientes más emblemáticas de Lima. Subrayó que gracias a la acción de “los tablistas”, como se llaman en Perú, se logró aprobar la Ley de Protección de Rompientes Aptas para la Práctica Deportiva, motivo por el cual, informó, a la fecha Perú cuenta con 33 rompientes protegidas y 10 rompientes en proceso de protección.

Señaló otros casos relevantes, como el de Nueva Zelanda, donde la New Zealand Coastal Policy Statement del año 2010 reconoce expresamente la protección de las rompientes de importancia nacional, y en la Taranaki Regional Policy Statement se reconocen 81 rompientes; Australia, donde hay reservas nacionales de surf que bajo el Crown Lands Act, son tierras oficialmente protegidas por la corona como cualquier parque nacional y; finalmente, Estados Unidos, que ha reconocido reservas en Hawái y California. En este entendido, hizo ver que los países que cuentan con rompientes emblemáticas, tal como Chile, no se han quedado atrás en su protección.

Seguidamente, expuso sobre cómo buscan proteger las rompientes. Al respecto, comentó que el proyecto de ley en estudio consta de cinco artículos y encarga al Ministerio del Deporte la función de identificar las rompientes y, en su artículo quinto, señala que las actividades que vayan a dañar rompientes deberán considerar un informe de dicho Ministerio. Como observación al proyecto, adelantó que es una falencia el que no considere a las rompientes dentro de las figuras actuales de protección. Informó que el objetivo de la organización es que las rompientes puedan ser incorporadas en la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de forma tal que el proyecto o actividad susceptible de causar impacto ambiental en la rompiente pase previamente por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), tal como ocurre actualmente con los parques nacionales, las reservas, los santuarios de naturaleza y los humedales.

Ahondando respecto a Ley de Protección de Rompientes de Perú, destacó que la campaña comunicacional para promover la protección de las olas, llamada “Hazlo por tu ola”, recibió premios, incluso a nivel latinoamericano. Subrayó que el gran logro alcanzado en Perú es que no se otorgan derechos para hacer proyectos que afecten una rompiente, la que se entiende afectada cuando hay una actividad que la deforme, disminuya o elimine su recorrido normal para la práctica deportiva, y también se contemplan sanciones en casos de incumplimientos a la norma. En cuanto al contenido de dicha ley, detalló que existe un registro nacional de rompientes a cargo de la Dirección General de Capitanías de Puerto, elaborado en base a un listado confeccionado por la Federación Deportiva Nacional de Tabla en conjunto con el Instituto del Deporte. Excepcionalmente, apuntó, si se realiza una actividad en zona de rompientes, se requiere un Estudio de Impacto Ambiental previo, y si se determina que existirá afectación a la rompiente, solo podrá ejecutarse si el Ministerio de Defensas decreta que la actividad tiene interés

nacional.

A continuación, presentó las definiciones que han trabajado con el equipo técnico. En primer lugar, precisó que la rompiente que debe ser protegida es aquella que cuente con ciertas cualidades que la hagan excepcional para la práctica deportiva, en ese entendido, propuso como definición de rompiente la siguiente: “zona donde las olas generadas por el viento, interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación hacia la costa”. Agregó que es necesario evaluar la posibilidad de decretar una zona adyacente, que también sea objeto de protección, la que definen como “el área o espacio geográfico adyacente a la Rompiente, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con la finalidad de definir si la Rompiente puede verse afectada en sus cualidades”. Por último, propusieron una definición para afectación de una rompiente, que corresponderá a una “acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza, que deforma, disminuya y/o elimine las cualidades de la Rompiente que la hacen adecuada para la práctica deportiva”.

En relación a las cualidades que hacen a una rompiente apta para la práctica deportiva, exhibió unas imágenes que se adjuntan a continuación:



Finalizando su intervención, presentó a la Comisión la propuesta de títulos para el articulado que han trabajado como organización. Advirtió que son conscientes de que en gran parte de estas materias son de iniciativa exclusiva de Presidente de la República, ya que se vincula a la creación de nuevas funciones y atribuciones de Ministerios y servicios públicos, por tanto, solicitó la cooperación de la Comisión para solucionar cualquier problema a futuro en relación a esto. De todas formas, dio a conocer el articulado propuesto:

Artículo 1°.- Objeto de la ley: Identificación, protección y registro de rompientes.

Artículo 2°.- Definiciones.

Artículo 3°.- Propiedad de la Rompiente: Estado.

Artículo 4°.- Creación de un Registro Nacional de Rompientes a cargo del Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 5°.- Entidades encargadas de presentar la solicitud (Municipios, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio del Deporte, comunidades).

Artículo 6°.- Efecto de la inscripción. Referencia al artículo 10, letra p) de la Ley N°19.300 (definiciones y cualidades de Rompiente).

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

Artículo 7°.- Garantizar acceso

Artículo 8°.- Postergación de entregas de permisos municipales en áreas de rompientes cuya solicitud de inscripción esté pendiente.

Artículo 9°.- Reclamo de la resolución que deniegue una inscripción.

Artículo 10°.- Fiscalización (entidad encargada).

Artículo 11°.- Modificación de otros cuerpos legales: Artículo 10 letra p), Ley N° 19.300; Ley General de Urbanismo y Construcciones: rompientes como áreas de protección de valor natural (permisos de urbanización).

Artículo 12°.- Reglamento (entidad y plazo).

Acotó que se han inspirado en la ley peruana y en la Ley de Protección de Humedales Urbanos para formular la presente propuesta, y solicitó a la Comisión la aprobación en general el proyecto de ley, para enriquecerlo a futuro durante el plazo de indicaciones.

El Honorable Senador señor De Urresti, celebró la iniciativa y adelantó que cuentan con su respaldo, ya que las rompientes son un patrimonio ubicado sobre un bien nacional de uso público, en el mar de todos los chilenos -que a veces no es de todos los chilenos, sino de quien tiene primero una concesión- por lo que estimó que es tremendamente relevante avanzar en esta propuesta.

De todas formas, aclaró que es necesario avanzar en la técnica legislativa. Siendo uno de los autores de la Ley de Humedales, se ofreció a prestar su colaboración y experiencia en base a la fórmula utilizada para dicha norma. Detalló que la Ley de Humedales es una ley simple, lo que, estimó, es parte de su éxito, ya que cuenta con la capacidad de proponer el reconocimiento de esos humedales. Acotó que luego de un profundo trabajo de reglamentación, con participación ciudadana y expertos, se avanzó en la materia y se han logrado declarar varios humedales, salvo Ojos de Mar, aunque opinó que su mismo rechazo permitirá reafirmar la regla general, por lo que es optimista al respecto.

En relación al derecho real de conservación mencionado, comentó que fue parte de su tramitación, y solicitó que se haga llegar a la Comisión la escritura y los términos de qué es lo que se está protegiendo en Punta de Lobos. Estimó que es de gran relevancia contar con aquello, ya que son precisamente aquellos atributos de la propiedad los que no son considerados en los conceptos clásicos, por lo que constituyen un avance en el derecho.

Planteó su preocupación sobre la tuición del borde costero, radicada en la Armada de Chile a través de la Dirección General del Territorio Marítimo (DIRECTEMAR), ya que, según indicó, siempre existen contradicciones entre sus funciones y las propuestas revisadas por la Comisión.

Solicitó también que se haga llegar a la Comisión un plano con el listado de rompientes reconocidas en el país, y cuales son consideradas de calidad mundial, ya que estimó relevante determinar categorías de rompientes. De la misma forma, consideró importante conocer los requisitos y procedimientos para su reconocimiento. En relación a lo anterior, estimó pertinente y positiva la vinculación con la ley N° 19.300 planteada por la Fundación.

Finalizó reiterando su apoyo a la iniciativa, y ofreciendo su colaboración para mejorar la técnica legislativa. Pero, advirtió, es necesario despejar algunas ideas vinculadas a la DIRECTEMAR, ya que dicha institución cuenta con atribuciones que pueden ser difíciles de entender.

La Honorable Senadora señora Allende, también manifestó su apoyo a la idea central del proyecto, aunque, apuntó, es necesario mejorar su estructura, ya que no es del todo claro, faltando la definición de rompiente, zona adyacente y mayor desarrollo sobre las autoridades llamadas a intervenir y sus respectivas funciones. Por tal motivo, valoró las sugerencias presentadas por la representante de Fundación Rompientes, ya que enriquecen el proyecto precisamente en aquello en lo que falta desarrollo.

Concordó con lo mencionado por el Honorable Senador señor De Urresti sobre DIRECTEMAR, ya que en ocasiones la institución tiene usos contradictorios. Estimó necesario precisar de mejor forma las funciones de cada institución, para evitar superposiciones.

Manifestó su acuerdo con lo expuesto por la Fundación en relación a la necesidad de incluir definiciones que comprendan todo tipo de deportes que se practiques en las rompientes. También adhirió a las problemáticas identificadas, destacando el punto de los accesos a las playas y la calidad del agua, ya que considera inaceptable algunos episodios ocurridos en la costa del país vinculados a estos temas. Subrayó que no es posible vender accesos privados a las playas, ya que son un bien nacional de uso público, sin embargo, lamentó, son situaciones recurrentes.

Reiteró su apoyo al proyecto, pero opinó que no es la oportunidad para su aprobación en general, ya que considera necesario escuchar a la DIRECTEMAR y otras autoridades vinculadas a la posible protección de las rompientes.

El Honorable Senador señor Prohens, felicitó a los representantes de la Fundación Rompientes por sus intervenciones, y también manifestó compartir todo lo expresado por los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti.

Por otro lado, puso énfasis en la necesidad de contar con la clasificación de las olas de mayor connotación, y poder así caracterizarlas. También hizo presente la importancia de citar al Ministerio del Deporte, Ministerio de Defensa, y Ministerio del Medio Ambiente, que son las instituciones relacionadas al proyecto, con la finalidad de escuchar sus apreciaciones y, al mismo tiempo, solicitarles el auspicio necesario en todo lo que corresponda al Ejecutivo.

Por último, hizo mención a los municipios, los que serían actores relevantes, ya que en sus localidades están ubicadas las rompientes, motivo por el cual consideró necesario escuchar sus planteamientos respecto al proyecto de ley y cómo afecta a sus comunidades.

Finalizó su intervención reiterando su apoyo al proyecto de ley, y manifestó conocer los casos expuestos por la Fundación, ya que es oriundo del norte del país y ha sido testigo del desarrollado experimentado por algunas localidades gracias al surf, especialmente Matanza.

El representante de la Fundación Rompientes, señor Juan Butazzoni, precisó que el derecho real de conservación sobre Punta de Lobos está en proceso de inscripción, por lo tanto, no está materializada la escritura pública, pero, señaló, en cuanto esté, la harán llegar a la Comisión. En cuanto a la mejora de la técnica legislativa, propuso que podría estudiarse el recientemente publicado Decreto sobre la declaración de santuario marino de Piedra del Viento en la costa de O'Higgins, ya que en este se incorporan específicamente las rompientes por sus características deportivas como objetivo de conservación.

Seguidamente, puso de relieve la posibilidad de incluir las definiciones propuestas por la Fundación, ya que ayudan a aclarar las características, funciones e instituciones involucradas, evitando así la superposición de competencias que existen en borde costero. Hizo presente que la rompiente puede ser afectada también por actividades que se ejecuten más allá del borde costero, por ejemplo, en las arenas, por lo que estimó necesario tener a la vista el concepto de zona costera, que implica una ampliación del concepto de borde costero.

Finalmente, reiteró la importancia de lo comentado por la señora Manuela Barros en relación a los compromisos internacionales adoptados por Chile sobre áreas de conservación de la biodiversidad, y el que el surf actualmente es un deporte olímpico, por lo que, enfatizó, no se puede permitir que los deportistas practiquen en lugares donde existe agua contaminada.

El Honorable Senador señor Durana, agradeció a la Comisión la oportunidad de analizar este proyecto de ley, e indicó que, si bien es importante escuchar a todos los actores en el análisis del proyecto, estimó que es de gran relevancia dar señales, porque actualmente existen obras en ejecución en distintos bordes costeros y también concesiones marítimas, por lo que el país está atento a materias como la protección de las rompientes, motivo por el cual solicitó formalmente la posibilidad de aprobar en general el proyecto, independiente de todo lo que se

discutirá durante el proceso de indicaciones.

La Honorable Senadora señora Órdenes, agradeció a la Fundación y compartió la opinión de los demás miembros de la Comisión en relación a la importancia del proyecto, que cuenta con un componente medio ambiental –motivo por el que fue radicado en esta Comisión- y también deportivo. Comunicó que como Comisión estiman necesario redefinir el borde costero y hablar de zona costera, pero es una idea que sigue en análisis. En ese entendido, consideró que, al ser este un proyecto más acotado, se podría avanzar más rápido en el tema.

Señaló que comparte lo expuesto en cuanto a la importancia de proteger las rompientes, en especial en el contexto actual de cambio climático, pero que, para avanzar seriamente, es necesario escuchar a los demás actores involucrados antes de aprobar en general el proyecto de ley, por ejemplo, al Ministerio del Medio Ambiente, al Ministerio del Deporte y DIRECTEMAR.

En sesión posterior, la Comisión recibió en audiencia al Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Alfonso Vargas, quien inició su intervención identificando los puntos de interés para la institución en relación al proyecto de ley. Primeramente, señaló que se asigna a la Armada de Chile la tarea de “fiscalizar y autorizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica, verificar las características de las rompientes de las olas, implementación de medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estime pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes.”, así como también le asigna a la institución la tarea de coordinar con otros organismos la realización de estudios y programas de identificación e investigación relacionadas a la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva. A continuación, detalló que, en el artículo quinto y último del proyecto se dispone que “Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.”.

Seguidamente, expuso los comentarios de la institución respecto al proyecto en estudio. Indicó que, en primer lugar, desde la perspectiva de la administración territorial, sería necesario tener presente que los sectores involucrados en el proyecto de ley se encuentran actualmente bajo la fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y su administración es regulada en el Decreto N° 340 sobre Concesiones Marítimas. Conforme a lo anterior, estimó necesario evaluar todos los alcances que este proyecto podría tener, previendo una eventual afectación de las facultades de dicho Ministerio y Subsecretaría para el otorgamiento de derechos de uso.

En segundo lugar, respecto a los informes mencionados en el citado artículo 5°, señaló que se estima pertinente clarificar cuál es el efecto que se les pretende dar, ya que, si se busca que tengan un efecto vinculante, esto iría en contra de lo establecido en el DFL N° 340 antes mencionado, en el que se indica que el otorgamiento de concesiones marítimas en los sectores sometidos a su control es facultad privativa del Ministerio de Defensa Nacional y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Sin perjuicio de lo anterior, subrayó que conforme se establece en el artículo 68 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, cualquier persona puede presentar oposición a alguna solicitud de concesión marítima, alegando que ésta le irrogará perjuicios en sus derechos o intereses legítimos.

En otro orden de ideas, estimó que es relevante considerar los efectos que la presente propuesta normativa podría tener sobre la ejecución de otros proyectos de desarrollo, tanto públicos como privados, por ejemplo, en puertos, infraestructuras de apoyo a la pesca artesanal, rompeolas, entre otros. En este sentido, declaró que, si el proyecto de ley prospera, se estima conveniente que el eventual establecimiento de áreas de protección de rompientes sea sometido al análisis de las respectivas Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero y sancionado por la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero.

A continuación, en vinculación a la protección del medio ambiente, manifestó que el concepto de zona de protección litoral aplica y está concebido para aquellos proyectos que consideran descargar residuos industriales líquidos a cuerpos de agua marina mediante emisarios submarinos, y su aprobación corresponde a la DIRECTEMAR. En este entendido, estiman equivocada su utilización para la protección y preservación de las zonas de rompientes, ya que bajo ninguna circunstancia dicha normativa puede aplicarse a otros casos de protección.

En relación al desarrollo de actividades en zonas con olas o rompientes de olas, indicó que se debe considerar el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el que establece que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, deberán someterse al SEIA, al igual que la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocada bajo protección oficial. Conforme a lo anterior, indicó que, si se establece algún grado de protección en las zonas de rompientes, debería realizarse bajo un instrumento que permita su categorización dentro de la tipología indicada en la normativa señalada precedentemente, de forma que se contemple una consideración especial en la evaluación de proyectos que pretenda realizarse en dichas zonas. En línea con lo anterior, agregó que en el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) existen instancias de participación ciudadana que permiten formular observaciones ambientales y generar reclamaciones en relación a un proyecto.

Enseguida, expuso las principales preocupaciones de la institución respecto al proyecto en comento: en primer lugar, el eventual carácter vinculante de los informes elaborados por el Ministerio del Deporte; en segundo lugar, comentó que, si se busca proteger sectores para la actividad del surf, perfectamente se podría hacer, sin necesidad de modificación legal, a través de la solicitud de una concesión marítima sobre un sector determinado, es decir, hoy día no existe necesidad de una ley especial para reservar un lugar para la práctica del deporte.

Finalmente, a modo de conclusión, afirmó que la propuesta complica la labor de la institución, y consideran necesario evaluar el proyecto de forma de evitar problemas como los suscitados a consecuencia de la Ley Lafkenche o de la creación de los Estado Mayor Conjunto (EMCO), que han dificultado la actividad de la Subsecretaría en el litoral del país, por lo que estiman necesario tomar resguardos y aprender de estas experiencias pasadas.

Seguidamente, el Director General de Obras Portuarias, señor Iván Gutiérrez, expuso acompañado de un documento en formato PowerPoint, respecto a cómo se relaciona la Dirección de Obras Portuarias (DOP) con el proyecto de ley en revisión.

En primer lugar, comentó que la función de la DOP corresponde a la supervigilancia, fiscalización y aprobación de los estudios, proyectos, construcciones, mejoramientos y ampliaciones de toda obra portuaria, marítima, fluvial o lacustre, y del dragado de los puertos y de las vías de navegación que se efectúen por los órganos de la Administración del Estado, por entidades en que éste tenga participación o por particulares, según se consagra en el artículo 19 del DFL N° 850 de 1998. En relación a estas funciones, detalló que se complementan particularmente con el artículo 5° del proyecto de ley.

Enseguida, explicó que, para desarrollar esta función, es necesario que exista un catastro definido de las zonas donde se generan las olas aptas para la práctica del deporte, de modo que se pueda incorporar al procedimiento interno de revisión de proyectos, función que se orienta mayoritariamente a proyectos del sector privado o particular externo a la DOP que tengan impacto en el borde costero. Detalló que la institución se centra en la afectación física que la infraestructura pueda generar en las olas.

Por otro lado, declaró que la DOP ya cuenta con un desarrollo en la materia y con lineamientos internos relacionados a la preservación o resguardo de las olas aptas para los deportes náuticos. Indicó que, actualmente, se encuentran en una etapa avanzada de generación de una política nacional de gestión integrada de obras portuarias, que busca generar las condiciones más favorables para el uso de infraestructuras, tomando en consideración todas las variables que intervienen, ya sea ambientales, climáticas, de biodiversidad, entre otras. Explicó que en el pasado la DOP, al diseñar caletas, tenía como objetivo mejorar las condiciones de embarque y desembarque de los productos del mar, sin considerar lo que ocurría en torno a la caleta, pero que en la actualidad, la mirada es más integral, ya que se busca potenciar al máximo el desarrollo de la localidad en que se construye la infraestructura, motivo por el cual se integran al estudio de un proyecto las variables del borde costero, la infraestructura de pesca artesanal y espacios para propiciar y facilitar el turismo y deportes náuticos. En ese sentido, la preservación y conservación de rompientes ya están integrados en los lineamientos institucionales, específicamente en el Producto Estratégico N° 5.

A continuación, relató la experiencia de la institución en la materia, aclarando que la DOP ha desarrollado diversos proyectos y estudios especializados con avanzada tecnología, que han requerido la evaluación del comportamiento de olas para la práctica de deportes que surcan olas, de manera que las infraestructuras costeras no generen alteraciones en la dinámica litoral en que surge este tipo de oleaje en particular.

Como primer ejemplo, comentó que, a raíz de la promulgación de la Ley de Modernización del Sector Portuario Estatal, se generaron diez empresas portuarias y, en particular, la caleta de Arica quedó dentro del recinto que se entregó en concesión a la Empresa Portuaria Arica, motivo por el cual se trabajó en la relocalización de la pesca artesanal. Para esto, señaló que se determinó como nuevo lugar de emplazamiento de la caleta el sector de Quiane, en donde, para generar la zona de aguas abrigadas que requiere una infraestructura de esa naturaleza, era necesario construir espigones, los que corresponden a una especie de brazo de enrocados que permiten atenuar el oleaje, lo que permite generar un sector apto para que las embarcaciones puedan operar. Relató que en dicha zona existe una ola para practicar deportes, especialmente bodyboard, llamada ola El Rancio. Detalló que, dentro del proyecto de desarrollo de ingeniería, se consideró modelación tanto matemática como física para verificar si la estructura que se construiría en el lugar afectaría a la ola mencionada, y también medidas para que esto no ocurriera.

Otro ejemplo, indicó, es la construcción de la playa artificial El Laucho, también ubicada en Arica. Hizo presente que, durante el proceso de construcción, los deportistas, especialmente surfistas, reclamaron y protestaron enérgicamente en contra de dicha construcción debido al impacto que tendría la obra sobre la ola El Buey. Para enfrentar la problemática, informó que también se realizaron estudios y modelos matemáticos para definir si este espigón —las playas artificiales son dos grandes espigones— afectaría o no a la ola. No obstante, apuntó que este modelo no fue suficiente para la comunidad, motivo por el cual construyeron un modelo físico en el cual reprodujeron todo el sector barométrico y el lugar donde se generaba la ola de surf, y se invitó a la comunidad y autoridades locales para que pudieran verificar que la ola sí se generaba y que la construcción no provocaba afectación alguna a la ola El Buey. En consecuencia, informó, la obra está operando en óptimas condiciones a día de hoy, y la DOP comenzó a considerar la importancia de estudiar cuidadosamente los lugares en que existen olas a la hora de desarrollar proyectos de ingeniería que intervienen el borde costero.

Por último, compartió la experiencia de la DOP en el diseño del borde costero en la ex Isla del Alacrán, en Arica, en la cual emplearon la experiencia anteriormente relatada para diseñar la obra en conjunto con las organizaciones de deportistas náuticos, incorporándose escaños para la contemplación, para que la gente que asiste al lugar a presenciar eventos internacionales en la ola El Gringo pueda hacerlo. Adhirió que también se incluyeron accesos seguros para los surfistas, para facilitar su entrada al mar. En este sentido, subrayó que el Producto Estratégico de borde costero lleva implícito el análisis no sólo de la afectación de las olas, sino también del espacio terrestre, vinculado al turismo y acceso a los mismos deportistas.

Finalizó su intervención indicando que valoran positivamente la iniciativa, y que se encuentran a disposición de la Comisión para colaborar, en particular en lo relativo a la incorporación del procedimiento diseñado por la institución, lo que esperan poder complementar con una zonificación que identifique los lugares específicos en que se encuentran las rompientes aptas para la práctica del deporte, para, a futuro, incorporarlo al procedimiento que se realiza para analizar los proyectos de obras en el borde costero. Aseguró que las olas se generan por un fenómeno de inestabilidad, y las rompientes se vinculan con la altimetría del fondo marino, por lo que cualquier infraestructura que se construya, modifica la dinámica del borde costero y, por lo tanto, estimó de gran importancia realizar los estudios pertinentes en aquellos lugares donde existen olas, para evitar una afectación importante.

Por su parte, el Jefe de la División de Recursos Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, señor Juan José Donoso, comentó que desde el Ministerio de Medio Ambiente comparten el objetivo del proyecto de ley, ya que la actividad que se busca proteger muchas veces se encuentra vinculada a la conservación de la naturaleza, debido a la relevancia que tiene para la gente que practica estos deportes la buena conservación de los espacios marinos costeros.

En referencia al articulado del proyecto, destacó que las rompientes no son un objeto de protección propiamente tal desde la biodiversidad, sino que corresponden a un fenómeno oceanográfico, geofísico, siendo más específico que la biodiversidad. De todas formas, afirmó que existe una vinculación, lo cual se puede evidenciar en la creación del santuario de la naturaleza Piedra del Viento y en el marco de protección de humedales del Ministerio. Detalló que el santuario mencionado, consideró como objeto de protección las rompientes aptas para la práctica deportiva en la medida que están vinculadas a objetos de protección importantes de biodiversidad, pero no en sí mismas.

En ese entendido, estimó que el rol del Ministerio se vincula a la creación de áreas protegidas, en la medida que existan valores de biodiversidad relevantes.

A continuación, el Ministro (S) del Deporte, señor Andrés Otero comentó sobre las dos nuevas atribuciones que el proyecto de ley entrega a esta Cartera, estas son: propiciar y desarrollar estudios y programas de identificación e investigación de rompientes de olas, y elaborar informes sobre proyectos y ejecución de obras en zonas de rompimiento de olas. Al respecto, apuntó que el Ministerio del Deporte comparte en gran parte lo expuesto por el Ministerio de Defensa Nacional, en el sentido de que son tareas que no se vinculan directamente con las funciones del Ministerio del Deporte.

Sostuvo que la identificación y observación de rompientes de olas, así como la elaboración de informes sobre diseño y ejecución de obras, son funciones que se alejan completamente de las competencias técnicas y la misión del Ministerio, por lo que estiman que debiesen quedar radicadas en los organismos de jurisdicción marítima y de competencia ambiental. No obstante, aseguró que se encuentran disponibles para colaborar en cualquier proyecto que implique un incentivo para la práctica deportiva y, en este caso, vinculado a actividades deportivas marítimas como el surf, las que han experimentado un gran auge en el último tiempo.

Concluyó señalando que estiman que el rol del Ministerio debiese relacionarse a su facultad de reconocimiento de las modalidades y especialidades deportivas que se desarrollen en las rompientes de olas, y en una coordinación con la DIRECTEMAR, en especial en materia de deportes náuticos y estándares de seguridad para su práctica.

Seguidamente, el Abogado de la División Jurídica del Ministerio del Deporte, señor Hernán Domínguez, indicó, acompañado de un documento en formato PowerPoint, que el proyecto de ley en revisión es susceptible de mejoras, en especial en lo relativo a una mayor precisión técnica de la terminología usada para referirse al objeto de la regulación y a las atribuciones que se asigna a las distintas instituciones.

Por otro lado, hizo un alcance en relación al nombre del proyecto, que hace mención al surf, respecto a lo cual estimó que es favorable no referir nominativamente los proyectos a una sola modalidad deportiva, ya que le quita dinamismo y puede generar problemas de aplicación e interpretación a futuro. En ese sentido, sugirió llamarlo con una denominación genérica que estuviera definida, por ejemplo, modalidades deportivas de surcar ola.

Continuando con su intervención, hizo referencia al artículo 3° del proyecto de ley, sobre el que resaltó el hecho de que el reconocimiento de las modalidades y especialidades deportivas, conforme a la Ley que crea el Ministerio del Deporte y al Decreto Supremo N° 10, es una facultad exclusiva del Ministerio del Deporte. Comentó que, respecto a este tema, hace aproximadamente tres años atrás, existió una coordinación con la DIRECTEMAR relativa a la actualización de la Circular A-41/003, lo que permitió reconocer esta facultad del Ministerio, e indica expresamente que la realización de cualquier actividad deportiva náutica requiere que se encuentre reconocida e incorporada al Listado Oficial Único de Modalidades y Especialidades Deportivas del Ministerio del Deporte. Informó que en dicho listado actualmente se encuentra registrada la modalidad surf, la que cuenta con cinco especialidades: long board, tabla sup-surf, sup-race, prone y tabla corta.

En lo concerniente a las nuevas atribuciones que se entregan al Ministerio del Deporte, comentó, en relación a la primera de ellas, que la misión de esta Cartera es impulsar la práctica de las actividades deportivas en todo el amplio espectro de existencia de estas modalidades. Reportó que, en esta materia, el Instituto Nacional del Deporte (IND), dentro de los Programas de Deporte y Participación Social y Crecer en Movimiento consideran talleres que se realizan en el borde costero, específicamente de surf convencional y adaptado, los que se realizan en varias regiones del país. Precisó que es a través de estos programas que el Ministerio desarrolla su actividad principal de promoción y estímulo de las actividades en el borde costero.

En relación a la atribución conferida en el artículo 5°, reiteró que consideran que esta facultad excede los márgenes de las competencias y de la misión del Ministerio del Deporte. Indicó que sí se podría informar sobre la práctica efectiva de modalidades o especialidades de surcar olas en determinados lugares, en colaboración con las propias organizaciones deportivas.

Finalizando su intervención, manifestó que consideran que el proyecto y todas sus implicancias deportivas requerirían también de un articulado o un capítulo que contuviera un marco conceptual que permitiera clarificar e interpretar correctamente las terminologías técnicas, por ejemplo, rompientes de olas aptas para la práctica deportiva, el concepto de modalidades o especialidades deportivas reconocidas por el Ministerio del Deporte, o las medidas de seguridad en prácticas deportivas.

El Honorable Senador señor Durana, señaló que sin dudas el proyecto es perfectible en su fase de indicaciones, en

especial con el aporte de las instituciones que han participado en su estudio y las asociaciones dedicadas a la práctica del deporte acuático. Manifestó que la idea del proyecto es que se permita una relación adecuada entre la Armada de Chile y el Ministerio del deporte, para lo cual solicitaron a las asociaciones que practican el deporte un listado con aproximadamente 30 olas, para determinar cuáles deben ser protegidas.

Por otro lado, aclaró que los autores de la moción no pretenden que las funciones entregadas al Ministerio del Deporte sean vinculantes en relación a la labor que realiza la Armada de Chile y DIRECTEMAR, sino que frente al reconocimiento que haga el Ministerio del Deporte de una rompiente, se cuente con la legítima acción para poder protegerla.

El Honorable Senador señor Prohens, sugirió que el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Alfonso Vargas pueda revisar el listado que hicieron llegar las organizaciones a la Comisión, que identifica las rompientes a proteger. Por otro lado, concordó con lo expresado por el Honorable Senador señor Durana respecto al espíritu del proyecto de ley.

La Honorable Senadora señora Órdenes coincidió con la necesidad de regular la materia y proteger las rompientes, ya que se trata de estadios naturales. Comentó que, al existir este catastro mencionado por el Honorable Senador señor Durana, no se trata de proteger todo el borde costero, solo los lugares relevantes a lo largo del país.

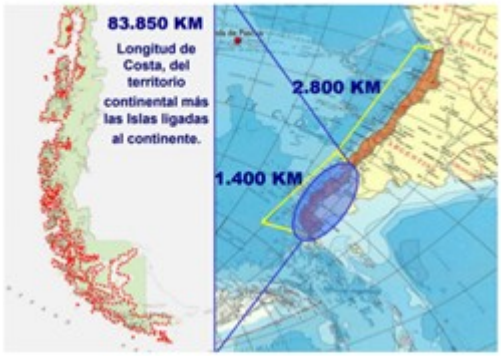
En siguiente sesión, se terminó de revisar en general el proyecto de ley, para lo cual la Comisión recibió a la Investigadora del Centro de Derecho del Mar de la Universidad Católica de Valparaíso, señora Rocío Parra, quien comentó sobre el proyecto en estudio acompañada de un documento en formato PowerPoint. Inició su presentación haciendo referencia al contexto en el cual se encuentra inmersa la iniciativa desde una perspectiva de protección marino-costero. Subrayó la importancia de la crisis climática que se vive actualmente, respecto a la cual es conocido el impacto que genera en costas y mares del mundo.

Detalló sobre algunos instrumentos internacionales relacionados al tema, en especial, la Agenda 21 de la ONU que, en su capítulo 17, precisa la trascendencia de una mirada integrada de los ecosistemas marino-costero, para lo cual es necesario contar con una perspectiva de sustentabilidad. Sostuvo que es imperioso, frente a la necesidad de proteger un componente ambiental específico como el océano y las costas, contar con una perspectiva integrada que incluya no solo su habilidad económica, social y cultural, sino también ambiental. En relación a lo anterior, citó otro instrumento internacional, la Agenda 2030 generada el año 2015, que establece una serie de objetivos de desarrollo sostenible. Detalló que en el objetivo N° 14 se vuelve a enfatizar en dicha perspectiva respecto a los océanos, mares y sus costas para la sostenibilidad planetaria.

Aseguró que, teniendo a la vista estos y otros instrumentos internacionales, cabe preguntarse si Chile es un Estado con vocación marino-costero. Apuntó que para el país el océano y la costa cobran un rol fundamental en todas sus áreas de desarrollo. A continuación, expuso una serie de datos en relación a las características del borde costero nacional, las que dan cuenta del importante rol del ecosistema marino para el desarrollo integral del país, y sus diversas comunidades humanas y ecosistémicas. Entre las características nombró: la longitud de la costa continental, correspondiente a 4.500 kilómetros; la existencia de 14 regiones y 103 comunas costeras; el que el 21% de la población vive a menos de 10 kilómetros de la costa; más del 50% del patrimonio cultural se encuentra en la costa o cercano a ella y, por último, que más del 70% de la población se desplaza a la costa en periodo estival.

Relacionó dichos datos con las imágenes que se adjuntan a continuación, que graficarían la relevancia del borde marino-costero:

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente



"... El 72% de la costa de Chile recibe la corriente de Humboldt, la cual se caracteriza por su alta biodiversidad y productividad debido a importantes zonas de surgencia"

Política Nacional Oceánica 2018



Seguidamente, pasó a comentar sobre los múltiples bienes jurídicos que integran los componentes marino-costeros, estos son: espacios, como por ejemplo las rompientes, que son olas con características especiales; especies, que requieren de protección reforzada; ecosistemas, lo que se vincula indirectamente al objeto del presente proyecto de ley, aunque declaró conocer sobre otros proyectos que han sido estudiados en esta Comisión vinculados a la protección del sistema marino-costero, como por ejemplo, áreas de protección, como el que se estableció sobre Isla Damas, lugar de gran trascendencia no solo para el país sino también para el planeta, debido a que es un hotspot de biodiversidad; por último, un cuarto bien jurídico es el buen vivir, ya que las costas marinas y borde costero generan bienestar a las personas.

En línea con lo anterior, mencionó que Chile ha suscrito compromisos a nivel internacional y, si bien algunos no son directamente vinculantes, sí son compromisos adoptados por el Estado, por ejemplo, en materia de biodiversidad. Afirmó que Chile entiende que las costas y océano proveen de una serie de servicios ecosistémicos para el bienestar humano, motivo por el cual estimó de gran relevancia el que se considere su protección integral como parte de los bienes jurídicos protegidos.

Por otro lado, identificó una serie de factores que inciden en la degradación del medio ambiente costero, como la pérdida de biodiversidad; el establecimiento de zonas de sacrificio; la contaminación; los riesgos y desastres naturales; los usos, actividades y proyectos insostenibles y, por último, el cambio climático. Se detuvo en el factor de usos, actividades y proyectos insostenibles, los que darían cuenta del gran impacto antrópico sobre el área costera, debido a la deficiente planificación del territorio marítimo y terrestre.

A raíz de lo anterior, indicó que se genera una reacción que da origen al marco jurídico institucional del país, el que estaría completamente fragmentado, lo que dio cuenta a través de un listado de las múltiples instituciones relacionadas, el que se adjunta a continuación:

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente



Relacionó este punto con el articulado del proyecto de ley, en el que se identifican cuatro Ministerios, los que, a su vez, se relacionan con otros órganos del Estado, todos los cuales tendrían incidencia en la materia. En este sentido, afirmó que se demuestra la necesidad de una mirada integrada en materia marino-costera, que permita responder de manera eficiente a la necesidad de protección de los bienes jurídicos antes mencionados.

Reiteró la existencia de múltiples instrumentos internacionales, así como también planes, estrategias, programas, leyes y reglamentos que tienen competencia en materia de protección marino-costera o, a veces, estimó, su desprotección. Enseguida citó al profesor Juan Carlos Castilla, Premio Nacional de Ciencias Aplicadas, quien señaló: “Pese a la importancia de los ecosistemas marinos y costeros para Chile, suele haber un precipicio o al menos una quebrada de difícil tránsito entre la ciencia, el marco normativo o institucional, y la acción.”. Esto también ha sido diagnosticado por otras científicas, quienes dan cuenta de la problemática y el poco cambio que ha experimentado la materia a nivel legal. Entre los puntos más relevantes del diagnóstico, se encuentra el que en la Política Nacional de Uso del Borde Costero las acciones están pensadas para el borde costero y el espacio marítimo, es decir, no existe una idea de ordenamiento en profundidad. Agregó que dicha Política es del año 1995, y no ha sido actualizada, por lo que se hace necesario contar con una norma de rango legal actualizada.

A continuación, se preguntó cómo avanzar jurídicamente hacia la protección de la costa desde un paradigma integral. Para dar respuesta, comentó que, en el contexto del actual proceso constituyente, la protección de la biodiversidad y del ecosistema marino se alza como un asunto de gran valor para la sociedad, lo que deja al descubierto la necesidad de contar con políticas integrales y una ley general de costas, asunto que se está analizando dentro del Observatorio de la Costa. Afirmó que esto también se enmarca en otros procesos legislativos, como el proyecto de ley en comento, el proyecto de Ley Marco para el Cambio Climático y el proyecto de Sistema de Biodiversidad y Áreas Protegidas. En este sentido, reafirmó la necesidad de observar la materia desde una perspectiva de gestión integral de zonas costeras.

Finalizando su presentación, concluyó que el presente proyecto de ley es considerado un avance importante, pero muy específico, aunque entienden que nace de un contexto, como se dio cuenta a lo largo de su exposición. Estimó que es oportuno avanzar en esta iniciativa, y ofreció su colaboración para mejorar el articulado durante su discusión en particular. Por otro lado, valoró positivamente el rol de la sociedad civil en la materia y la incidencia que han tenido en este proyecto. Por su parte, llamó a prestar atención a las particularidades del borde costero nacional, ya que la situación de Chile es distinta a la de Perú, por ejemplo, tanto en cuanto a las características de la costa marina como del sistema jurídico, lo que debe tenerse en cuenta en miras de la futura implementación de esta norma. En virtud de lo anterior, estimó necesaria la inclusión de un glosario y definiciones; otorgar claridad respecto al estatuto y naturaleza jurídica de las rompientes; examinar el marco institucional, ya que existen diversas tensiones, por lo que es necesario profundizar en el asunto para evitar descoordinaciones y sobreposiciones de competencias; avanzar en una mirada del sistema de conservación marino-costero y, por último, consideró pertinente tener a la vista los modelos de discusión legislativa de otros proyectos de ley, como la Ley de Protección de Humedales Urbanos, que también es un texto de articulado preciso que incide en otros

cuerpos normativos.

C.-Votación en general.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadoras señoras Órdenes (Presidenta) y Allende, y Honorables Senadores señores Durana y Prohens.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

- - -

PROYECTO DE LEY:

SOBRE PROTECCIÓN DE LAS ROMPIENTES DE LAS OLAS PARA LA PRÁCTICA DEL SURF".

"Artículo 1°.- Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de las olas, como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

Artículo 2°.- Del derecho de propiedad de las rompientes de las olas. Las rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.

Artículo 3°.- De la protección de las rompientes de las olas aptas para la práctica de los deportes que implican surcar olas. La Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo, es la entidad encargada de fiscalizar y autorizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica, verificar las características de las rompientes de las olas, implementación de medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estime pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes.

Artículo 4°.- Identificación, evaluación e inscripción. El Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional del Deporte, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo, los Gobiernos Regionales, y Asociaciones Deportivas, dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que le son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionadas a la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.

Artículo 5°.- De la conservación de las rompientes de las olas. Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación."

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 12 de octubre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Alfonso de Urresti Longton, José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa; día 25 de octubre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Alfonso de Urresti Longton, Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza (José Miguel Durana Semir); y en sesión celebrada el día 02 de noviembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Alfonso de Urresti Longton, José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa.

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

Sala de la Comisión, a 02 de noviembre de 2021.

Magdalena Palumbo Ossa

Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE PROTECCIÓN DE LAS ROMPIENTES DE LAS OLAS PARA LA PRÁCTICA DEL SURF (BOLETÍN Nº 12.159-04).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: El presente proyecto de ley tiene por objetivo la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de las olas como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad de los miembros presentes (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 5 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de la Honorable Senadoras señora Ebensperger y de los Honorables Senadores señores Durana, Chahuán, Prohens y Pugh.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 16 de octubre de 2018.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Decreto N° 90, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

3.- Ley 20.686, que crea el Ministerio del Deporte.

4.- Decreto con Fuerza de Ley N° 850, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del Decreto con Fuerza de Ley, del mismo Ministerio Nº 206, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos

Valparaíso, a 08 de noviembre de 2020.

Magdalena Palumbo Ossa

Abogada Secretaria de la Comisión

[1] A continuación figura el link de cada una de las sesiones transmitidas por TV Senado que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2021-10-11/193244.html https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision--e-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2021-10-25/085534.html https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2021-11-02/092139.html

1.3. Discusión en Sala

Fecha 15 de marzo, 2022. Diario de Sesión en Sesión 1. Legislatura 370. Discusión General. Se aprueba en general.

PROTECCIÓN DE ROMPIENTES DE OLAS PARA PRÁCTICA DE DEPORTES AFINES

El señor GUZMÁN (Secretario).-

El señor Presidente pone en discusión en general el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Durana, Senadora señora Ebensperger y Senadores señores Chahuán, Prohens y Pugh, sobre protección de las rompientes de olas para la práctica del surf, iniciativa correspondiente al boletín N° 12.159-04.

--A la tramitación legislativa de este proyecto (boletín 12.159-04) se puede acceder a través del vínculo ubicado en la parte superior de su título.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Cabe señalar que se dio cuenta de esta iniciativa legal en sesión de fecha 16 de octubre de 2018, disponiéndose su estudio por la Comisión de Educación y Cultura. Sin embargo, posteriormente, en sesión de 10 de agosto de 2021, la Sala acordó remitirla a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Este proyecto de ley tiene por objetivo la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de olas como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, discutió solo en general esta iniciativa de ley, y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y Senadores señores Durana y Prohens.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 29 y 30 del primer informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Es todo, señor Presidente.

El señor ELIZALDE (Presidente).-

Voy a recabar la unanimidad respecto de este proyecto.

¿Habría acuerdo para aprobarlo?

--Por unanimidad, se aprueba en general el proyecto.

El señor ELIZALDE (Presidente).-

Hay que fijar plazo para la presentación de indicaciones.

Se sugiere hasta el jueves 14 de abril, a las 12 horas.

¿Les parece?

Acordado.

1.4. Boletín de Indicaciones

Fecha 14 de abril, 2022. Boletín de Indicaciones

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE PROTECCIÓN DE LAS ROMPIENTES DE LAS OLAS PARA LA PRÁCTICA DEL SURF

BOLETÍN Nº 12.159-04

INDICACIONES

14.04.22

°°°°°

Artículo primero nuevo

1.- Del Honorable Senador señor Keitel, para contemplar un artículo primero, nuevo, con el siguiente encabezamiento:

“Artículo primero.- Apruébase la siguiente ley sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf:”.

°°°°°

ARTÍCULO 1°

2.- Del Honorable Senador señor Pugh, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes aptas para la práctica deportiva.”.

3.- Del Honorable Senador señor Keitel, para sustituir la expresión “rompientes” por “rompientes aptas para la práctica deportiva”.

4.- Del Honorable Senador señor Durana, para sustituir la expresión “rompientes” por “rompientes aptas para la práctica deportiva”, y la palabra “como” por “las que constituyen”.

5.- Del Honorable Senador señor Keitel, para eliminar la frase “de las olas, como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas”.

°°°°°

Artículo nuevo

6.- Del Honorable Senador señor Durana, para agregar el siguiente artículo 2°, nuevo, pasando el actual artículo 2° a ser artículo 3°:

“Artículo 2°.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por:

a) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación.

b) Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser usada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.

c) Zona Adyacente: El área o espacio geográfico adyacente a la rompiente, cuyos atributos, elementos naturales deben ser considerados con la finalidad de definir si la rompiente puede verse afectada en sus características o cualidades.

d) Características de la Rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, los procesos de sedimentación, las corrientes marítimas y el viento.

e) Cualidades de la Rompiente: Elementos que permiten el uso y goce deportivo o recreativo de una rompiente por parte de los deportistas o usuarios.

f) Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza, que altere, deforme, disminuya y/o elimine las características de la rompiente y/o las cualidades de la rompiente.”.

°°°°°

°°°°°

Artículo nuevo

7.- De la Honorable Senadora señora Allende, para consultar el siguiente artículo 2°, nuevo, pasando a ser el actual artículo 2° a ser artículo 3°:

“Artículo 2°.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por:

Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza, que altere, deforme, menoscabe y/o elimine las características de la rompiente y/o las cualidades de la rompiente.

Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación hacia la costa.

Características de la Rompiente: componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, las corrientes marítimas y el viento.

Cualidades de la Rompiente: Elementos que permiten el uso y goce recreativo de una rompiente por parte de los deportistas o usuarios, tales como el acceso y la calidad de las aguas.

Zona Adyacente: El área o espacio geográfico adyacente a la rompiente, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con la finalidad de definir si la rompiente puede verse afectada en sus características o cualidades.

Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser usada y/o gozada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.”.

°°°°°

°°°°°

Artículo nuevo

8.- Del Honorable Senador señor Keitel, para contemplar como artículo 2°, nuevo, el siguiente:

“Artículo 2°.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por:

a) Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza, que altere, deforme, disminuya y/o elimine las características de la rompiente y/o las cualidades de la rompiente.

b) Características de la Rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, las corrientes marítimas y el viento.

c) Cualidades de la Rompiente: Elementos que permiten el uso y goce recreativo de una rompiente por parte de los deportistas o usuarios, tales como el acceso y la calidad de las aguas.

d) Registro: Registro Nacional de Rompientes a cargo del Ministerio del Medio Ambiente.

e) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación hacia la costa.

f) Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser usada y/o gozada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.

g) Zona Adyacente: El área o espacio geográfico adyacente a la rompiente, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con la finalidad de definir si la rompiente puede verse afectada en sus características o cualidades.”.

°°°°°

ARTÍCULO 2°

9.- Del Honorable Senador señor Pugh, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por:

a) Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza, que altere, deforme, disminuya y/o elimine las características de la rompiente y/o las cualidades de la rompiente.

b) Características de la Rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, y que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, las corrientes marítimas y el viento.

c) Cualidades de la Rompiente: Elementos que permiten el uso y goce recreativo de una rompiente por parte de los deportistas o usuarios, tales como el acceso y la calidad de las aguas.

d) Registro: Registro Nacional de Rompientes a cargo del Ministerio del Medio Ambiente.

e) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación hacia la costa.

f) Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser utilizada o aprovechada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.

g) Zona Adyacente: El área o espacio geográfico adyacente a la rompiente, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con la finalidad de definir si la rompiente puede verse afectada en sus características o cualidades.”.

10.- Del Honorable Senador señor Keitel, para sustituir la frase “rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile”, por la siguiente: “rompientes ubicadas en el borde costero de la República y mar territorial”.

ARTÍCULO 3°

11.- Del Honorable Senador señor Pugh, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3°.- Del derecho de propiedad de las rompientes de las olas. Las rompientes ubicadas en el borde costero y mar territorial de la República, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.”.

12.- Del Honorable Senador señor Keitel, y 13.- Del Honorable Senador señor Durana, para reemplazar el artículo 3°, consultado como artículo 4°, por el siguiente:

“Artículo 4°.- Registro. Créase el Registro Nacional de Rompientes a cargo del Ministerio del Medio Ambiente. El Registro deberá encontrarse disponible al público mediante medios digitales y electrónicos.”.

ARTÍCULO 4°

14.- Del Honorable Senador señor Pugh, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 4°.- Registro. Créase el Registro Nacional de Rompientes a cargo del Ministerio del Medio Ambiente. El Registro deberá encontrarse disponible al público mediante medios digitales y electrónicos.”.

15.- Del Honorable Senador señor Keitel y 16.- Del Honorable Senador señor Durana, para reemplazar el artículo 4°, consultado como artículo 5°, por el siguiente:

“Artículo 5°.- Identificación e inscripción. La identificación y elaboración del listado de las rompientes aptas para la práctica deportiva corresponderá al Instituto Nacional de Deportes, en coordinación con las organizaciones deportivas interesadas. Las entidades señaladas en este inciso deberán remitir dicha información al Ministerio del Medio Ambiente, el que procederá a su inscripción en el Registro Nacional de Rompientes. Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente definirá los criterios mínimos para la selección de las rompientes que serán objeto de inscripción, a fin de resguardar sus características ecológicas, oceanográficas y funcionamiento, y sus cualidades.

El mismo reglamento establecerá el procedimiento mediante el cual las entidades indicadas en el inciso primero de este artículo podrán solicitar la inscripción de una rompiente. El reglamento a que hace referencia este artículo se promulgará dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.”.

17.- Del Honorable Senador señor Castro Prieto, para reemplazar la expresión “los Gobiernos Regionales, y Asociaciones Deportivas,”, por la siguiente: “los Gobiernos Regionales, Asociaciones Deportivas y personas naturales”.

ARTÍCULO 5°

18.- Del Honorable Senador señor Pugh, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5°.- Identificación e inscripción. La identificación y elaboración del listado de las rompientes aptas para la práctica deportiva corresponderá al Instituto Nacional de Deportes, en coordinación con las organizaciones deportivas interesadas. Las entidades señaladas en este inciso deberán remitir dicha información al Ministerio del Medio Ambiente, el que procederá a su inscripción en el Registro Nacional de Rompientes. Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente definirá los criterios mínimos para la selección de las rompientes que serán objeto de inscripción a fin de resguardar sus características ecológicas, oceanográficas y funcionamiento, y sus cualidades.

El mismo reglamento establecerá el procedimiento mediante el cual las entidades indicadas en el inciso primero de este artículo podrán solicitar la inscripción de una rompiente. El reglamento a que hace referencia este artículo se dictará dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley.”.

19.- De la Honorable Senadora señora Allende, para sustituir el artículo 5°, contemplado como artículo 6°, por el siguiente:

“Artículo 6.- Protección. La rompiente debidamente inscrita será considerada como un área colocada bajo protección oficial, para todos los efectos de la legislación vigente, y no podrá verse afectada en sus características o cualidades.”.

20.- Del Honorable Senador señor Keitel, para reemplazar el artículo 5°, consultado como artículo 6°, por el siguiente:

“Artículo 6°.- Protección. La rompiente inscrita en el Registro será considerada como un área colocada bajo protección oficial, para todos los efectos de la legislación vigente, y no podrá verse afectada en sus características o cualidades.”.

Boletín de Indicaciones

°°°°°

Artículo nuevo

21.- Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar el siguiente artículo 6°, nuevo:

“Artículo 6°.- Protección. La rompiente inscrita en el Registro será considerada como un área situada bajo protección oficial, para todos los efectos de la legislación vigente, y no podrá verse afectada en sus características o cualidades.”.

°°°°°

°°°°°

Artículo nuevo

22.- Del Honorable Senador señor Keitel, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ….- Acceso. El acceso a las rompientes inscritas en el Registro deberá ser garantizado por la autoridad competente, en los términos del artículo 13 del decreto ley N° 1.939, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Corresponderá a un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente definir los criterios que resguardarán el derecho de acceso a las rompientes inscritas en el Registro.”.

°°°°°

°°°°°

Artículo nuevo

23.- Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ….- Acceso. El acceso a las rompientes inscritas en el Registro deberá ser garantizado por la autoridad competente, en los términos del artículo 13 del decreto ley N° 1.939, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, del Ministerio de Bienes Nacionales.

En el mismo reglamento a que se refiere el artículo 5° de esta ley, el Ministerio del Medio Ambiente definirá los criterios que resguardarán el derecho de acceso a las rompientes inscritas en el Registro.”.

°°°°°

°°°°°

Artículo nuevo

24.- Del Honorable Senador señor Keitel, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ….- Fiscalización. La fiscalización, control y supervigilancia de las rompientes y su zona adyacente corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.”.

°°°°°

°°°°°

Artículo nuevo

25.- Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ….- Fiscalización. La fiscalización, control y supervigilancia de las rompientes y su zona adyacente corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de Chile.”.

°°°°°

°°°°°

Artículo nuevo

26.- Del Honorable Senador señor Keitel, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ….- Denuncia y Sanción. Se concede acción popular para denunciar toda infracción a la presente ley. El incumplimiento de la presente ley se sancionará de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley.”.

°°°°°

°°°°°

Artículo nuevo

27.- Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ….- Denuncia y Sanción. Se concede acción popular para denunciar toda infracción a la presente ley.

Las infracciones a la presente ley se sancionarán de conformidad a lo establecido en el reglamento referido en su artículo 5°.”.

°°°°°

°°°°°

Artículo nuevo

28.- De la Honorable Senadora señora Allende, para contemplar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ….- Acción popular. Se concede acción popular para denunciar toda infracción a la presente ley.”.

°°°°°

°°°°°

Artículo nuevo

29.- De la Honorable Senadora señora Allende, para consultar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ….- El incumplimiento de la presente ley será sancionado con multa de 100 a 1000 Unidades Tributarias Mensuales, en conformidad al grado de afectación de la rompiente.”.

°°°°°

°°°°°

Artículo nuevo

30.- Del Honorable Senador señor Pugh, y 31.- De la Honorable Senadora señora Allende, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ….- Incorpórase, en la letra p) del artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, a continuación de la expresión "humedales urbanos", lo siguiente: ", rompientes aptas para la práctica deportiva”.”.

°°°°°

°°°°°

Boletín de Indicaciones

Artículo segundo nuevo

32.- Del Honorable Senador señor Keitel, para incorporar un artículo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- Incorpórase, en el literal p) del artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, a continuación de la expresión "humedales urbanos", lo siguiente: ", rompientes aptas para la práctica deportiva”.”.

°°°°°

°°°°°

Artículo nuevo

33.- Del Honorable Senador señor Durana, para consultar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ….- Incorpórase, en el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la siguiente letra t), nueva:

“t) Ejecución de obras, programas o actividades que afecten o alteren las rompientes aptas para la práctica deportiva.”.”.

°°°°°

°°°°°

Artículo nuevo

34.- Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ….- Agrégase, en el artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"Asimismo, todo instrumento de planificación territorial deberá incluir a las rompientes aptas para la práctica deportiva correspondientes, como áreas de protección de valor natural, para efectos de garantizar su acceso en los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen.”.”.

°°°°°

°°°°°

Artículo nuevo

35.- De la Honorable Senadora señora Allende, para contemplar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ….- Agrégase, en el artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"Así también, todo instrumento de planificación territorial deberá incluir a las Rompientes Aptas para la Práctica Deportiva correspondientes como áreas de protección de valor natural, para efectos de garantizar su acceso en los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen.”.”.

°°°°°

°°°°°

Artículo tercero nuevo

36.- Del Honorable Senador señor Keitel, para incorporar un artículo tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo tercero.- Agrégase, en el artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y

Boletín de Indicaciones

Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

"Así también, todo instrumento de planificación territorial deberá incluir a las rompientes aptas para la práctica deportiva correspondientes como áreas de protección de valor natural, para efectos de garantizar su acceso en los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen.”.”.

°°°°°

- - -

1.5. Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

Senado. Fecha 13 de marzo, 2023. Informe de Comisión de Medio Ambiente en Sesión 2. Legislatura 371.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf.

BOLETÍN Nº 12.159-04

Objetivo / Constancias / Asistencia / Discusión en Particular / Modificaciones / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de la Honorable Senadora señora Ebensperger y de los Honorables Senadores señores Durana, Chahuán, Prohens y Pugh, sin urgencia.

Cabe consignar que, luego de su aprobación en general por la Sala del Senado con fecha 15 de marzo del año 2022, se fijó como plazo para presentar indicaciones el día 14 de abril del mismo año. Al cabo de ese término, fueron recibidas 36 indicaciones parlamentarias. Posteriormente, se abrió un nuevo plazo para presentar indicaciones hasta el día 20 de enero de 2023, oportunidad en que no se recibieron indicaciones. Finalmente, la Sala acordó abrir un nuevo plazo para formular indicaciones hasta el día 26 de enero de 2023, presentándose una sola indicación.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objetivo la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de las olas como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: no tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: indicación N° 37.

3.-Indicaciones aprobadas con modificaciones: indicación N° 3, 4, 6, 7, 8 y 9.

4.- Indicaciones rechazadas: indicaciones N° 1, 2, 5,10 y 11, 26, 27, 28 y 29.

5.- Indicaciones retiradas: ninguna.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: N° 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.

- - -

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

1.- El Honorable Senador señor Keneth Pugh.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

1.- Del Ministerio de Bienes Nacionales: la Jefa de la División de Bienes Nacionales, señora María Elisa Puig, y la Asesora Jurídica, señora María Paz Alfaro.

2.- Del Ministerio de Defensa Nacional: el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Galo Eidelstein y el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría, señor Juan Carlos Valdivia.

3.- De la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante: El director general, VA Carlos Huber.

4.- Del Ministerio del Medio Ambiente: la Jefa de la División Jurídica, señora Marie Claude Plumer y la Asesora Legislativa, señora Melissa Mallega.

5.- Del Ministerio del Deporte: el Abogado de la División Jurídica, señor Hernán Domínguez.

6.- Del Ministerio de Obras Públicas: la Directora General de Obras Públicas, señora Scarlett Vásquez y el Asesor Legislativo, señor Stéfano Salgado.

7.- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la Jefa de la División Jurídica Legislativa, señora Francisca Moya.

8.- De la Fundación Rompientes: la representante, señora Manuela Barros.

- Otros:

1.- De la oficina de la Honorable Senadora señora Allende, señores Alexandre Sánchez y Javier Bravo.

2.- De la oficina del Honorable Senador señor Durana, señor César Quiroga.

3.- De la oficina del Honorable Senador señor Gahona, señor Benjamín Rug.

4.- De la oficina del Honorable Senador señor Latorre, señoras Fernanda Valencia, Valeria Cárcamo y señor Jorge Díaz.

5.- De la oficina de la Honorable Senadora señora Núñez, señora Johanna Godoy.

- - -

DISCUSIÓN EN particular1 [1]

A.- Discusión preliminar: exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

Antes de iniciar el estudio de las indicaciones, la Comisión recibió en audiencia a la Fundación Rompientes, representada por la señora Manuela Barros, quien concurrió a comentar sobre la iniciativa, y también al Honorable Senador señor Pugh, autor de diversas indicaciones realizadas al proyecto.

El Honorable Senador señor Pugh, comentó que ha trabajado junto a Fundación Rompientes en el estudio de la presente iniciativa, la que estima muy relevante debido a la riqueza natural única presente en el país. En particular, considera que las rompientes deben protegerse por su importancia desde el punto de vista medioambiental y también por su vinculación a la actividad económica que se realiza en las comunidades costeras ligadas a ellas.

Seguidamente, afirmó que esta materia es parte de la temática sobre el ordenamiento del borde costero, la que estima debiera ser una nueva responsabilidad de los gobiernos regionales, en vías de identificar las áreas valiosas

y otorgarles protección.

La representante de Fundación Rompientes, señora Manuela Barros, expuso acompañada de una presentación en formato PowerPoint, en la cual repasó el contexto de la iniciativa en estudio, la que fue impulsada por la Asociación de Surf de Arica, e inició su tramitación el año 2018 al ingresar la Moción de los Honorables Senadores señor Durana, señora Ebensperger, y señores Chahuán, Prohens y Pugh.

En relación al objetivo de la iniciativa, indicó que se busca proteger las rompientes aptas para la práctica de diversos deportes que se realizan en estadios naturales marinos, lugares excepcionales por su valor medioambiental, turístico y de fomento del deporte. A modo de ejemplo, señala Punta de Lobos, lugar considerado reserva mundial del surf, y también Buchupureo. Recalca que las características oceanográficas que le dan forma y funcionamiento a estas rompientes son excepcionales, no se encuentran en todo el borde costero.

A continuación, hizo mención a las rompientes que se encuentran dentro de santuarios de la naturaleza y áreas protegidas, como Rapa Nui y Piedra del Viento, las que sí se encuentran protegidas, pero como consecuencia de la declaración de santuario o área protegida del lugar donde se emplazan. En cambio, las que se encuentran fuera de éstas no cuentan con protección, y conseguir la declaración de área protegida o santuario es un proceso muy complejo, motivo por el cual estima que a través de una ley como la iniciativa en estudio es posible proteger estos estadios naturales de forma más rápida.

Hizo hincapié en la importancia de la materia, ya que Chile tiene más de 100 rompientes aptas para la práctica deportiva, y a lo menos 20 de ellas han sido catalogadas de clase mundial, lo cual atrae personas de todo el mundo a visitar dichas rompientes.

En cuanto a los beneficiarios de la presente iniciativa, señaló que corresponden a, en primer lugar, las economías locales, lo cual ha sido respaldado por diversos estudios, nacionales e internacionales, que indican que las olas de alta calidad aumentan la actividad económica de las áreas adyacentes. A modo de ejemplo, apunta que la economía de Pichilemu depende de la salud ecológica y física de su costa.

En segundo lugar, indicó que también existe un beneficio social y cultural, ya que se ven favorecidas las comunidades locales y sus tradiciones ancestrales, como ocurre en el caso del santuario de la naturaleza Piedra del Viento en Topocalma, donde converge la práctica ancestral de recolección de algas y pesca artesanal con la zona de rompientes, por lo que en muchas ocasiones la protección de dicha área trae aparejada la protección de las prácticas llevadas a cabo a su alrededor.

En tercer lugar, se refirió a los usuarios de la costa, los que se verían beneficiados a través del fomento del deporte y vida saludable. Destaca que el surf es actualmente un deporte olímpico y Chile fue representado por Manuel Selman en los últimos juegos de Tokio, obteniendo buenos resultados. Añade que Chile será sede de los juegos panamericanos 2023, por lo que se torna aún más relevante proteger el lugar de práctica de uno de los deportes a realizarse.

Finalmente, afirmó que existe un claro beneficio medioambiental y ecosistémico, ya que al proteger una rompiente se protege la flora y fauna presente en el lugar. A nivel internacional, se ha considerado una forma eficaz de protección del medioambiente y, teniendo en consideración el punto crítico en el que se encuentra el planeta en relación a la crisis climática, estima que una iniciativa como esta es urgente y necesaria.

Agregó que, de aprobarse esta iniciativa legal, Chile estaría dando cumplimiento a sus compromisos internacionales, como los objetivos de desarrollo sostenible, impulsados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el año 2015 y la Convención de Diversidad Biológica, que fijó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica.

Seguidamente, se refirió a las amenazas que han identificado en el borde costero, como la toma irregular de terrenos; el desarrollo inmobiliario explosivo que limita el acceso; la escasa planificación territorial; turismo no regulado, accesos restringidos y; mala calidad de las aguas.

En relación al derecho comparado, mencionó el caso de Perú, que cuenta con una ley de protección de rompientes aptas para la práctica deportiva desde el año 2001, convirtiéndose en un ejemplo a nivel mundial. Señala que todos los países que tienen rompientes de calidad han tomado medidas para su protección, como es el caso de Nueva Zelanda, Australia y Estados Unidos.

Continuando con su presentación, repasó el articulado del proyecto de ley, que consta de cinco artículos. En el primero se consagra la creación de un registro de rompientes, en el segundo se indica que las rompientes son propiedad del Estado, en el tercero se le otorga a la Dirección General del Territorio Marítimo (Directemar) la facultad de fiscalizar, en su artículo cuarto se señala que será el Ministerio del Deporte el encargado de identificar las rompientes y generar informes y, por último, en el artículo quinto se indica que las actividades que dañen rompientes deberán considerar informes del Ministerio del Deporte.

A continuación, señaló que la Fundación identifica como principal falencia del texto del proyecto el que no considera a la rompiente dentro de las figuras de protección actuales consagradas en el artículo 10 de la ley N° 19.300, lo que estiman sería ideal, ya que solo así se podría generar una protección vinculante. Por otro lado, consideran que también es necesario mejorar algunas definiciones y conceptos técnicos, para lo cual da lectura a las propuestas de la Fundación, las que se transcriben a continuación:

i. Rompiente: zona donde las olas generadas por el viento, interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación hacia la costa.

ii. Rompiente apta para la práctica deportiva: rompiente que puede ser usada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.

iii. Zona adyacente: el área o espacio geográfico adyacente a la Rompiente, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con la finalidad de determinar si la rompiente puede verse afectada en sus características o cualidades.

iv. Afectación de una rompiente: acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza, que altere, deforme, disminuya y/o elimine las características o cualidades de la rompiente.

En relación a lo anterior, explicó con mayor detalle la diferencia entre las características y las cualidades de la rompiente, ya que existen diferencias entre unas y otras dependiendo de estos factores. Las características se refieren a los componentes físicos que le dan forma, funcionamiento y calidad a una rompiente, por ejemplo, la morfología del fondo marino, que puede ser de roca, arena o corral; la ventana de fondo; la trayectoria de las olas; el viento; y procesos de sedimentación. Por otro lado, las cualidades corresponden a los elementos que permiten el uso de parte de los usuarios, como el acceso, la calidad de las aguas y la falta de obstáculos que pongan en riesgo a los deportistas.

Seguidamente, exhibió diversos casos de afectación a rompientes en Chile, los que dan cuenta de que, perturbando cualquiera de las características o cualidades, se puede dañar de forma permanente la rompiente, como ocurrió con la ola La Gotera, Los Botes y la ola de Curanipe en la región del Maule, la ola de Puertecillo en la región de O'Higgins y la ola de Quinteros en la región de Valparaíso.

Terminando su intervención, presentó las propuestas de indicaciones para el proyecto de ley formuladas por la Fundación, las que se transcriben a continuación:

Artículo 1°.- Objeto: La presente ley tiene por objeto la identificación, protección, preservación y registro de las Rompientes Aptas para la Práctica Deportiva.

Artículo 2°.- Incorpora definiciones de: Afectación; Características; Cualidades; Registro; Rompiente; Rompiente Apta para la Práctica Deportiva; Zona Adyacente.

Artículo 3°.- Propiedad: Las Rompientes ubicadas en el borde costero de la República y mar territorial, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.

Artículo 4°.- Registro: Créase el Registro Nacional de Rompientes a cargo del Ministerio de Medio Ambiente. El Registro deberá encontrarse disponible al público mediante medios digitales y electrónicos.

Artículo 5°.- Identificación e inscripción: La identificación y elaboración del listado de las Rompientes Aptas para la Práctica Deportiva corresponderá al Instituto Nacional de Deportes (IND), en coordinación con las organizaciones deportivas interesadas. Las entidades señaladas en este inciso deberán remitir dicha información al Ministerio de Medio Ambiente, el que procederá a su inscripción en el Registro Nacional de Rompientes. Un reglamento expedido por el Ministerio de Medio Ambiente definirá los criterios mínimos para la selección de las Rompientes que serán

objeto de inscripción a fin de resguardar sus Características ecológicas, oceanográficas y funcionamiento, y sus Cualidades. El mismo reglamento establecerá el procedimiento mediante el cual las entidades indicadas en el inciso primero de este artículo podrán solicitar la inscripción de una Rompiente. El reglamento a que hace referencia este artículo se promulgará dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 6°.- Protección: La Rompiente inscrita en el Registro será considerada como un área colocada bajo protección oficial, para todos los efectos de la legislación vigente, y no podrá verse afectada en sus Características o Cualidades.

Artículo 7°.- Acceso: El acceso a las Rompientes inscritas en el Registro deberá ser garantizado por la autoridad competente, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley N°1.939 sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Corresponderá a un reglamento expedido por el Ministerio de Medio Ambiente definir los criterios que resguardarán el derecho de acceso a las Rompientes inscritas en el Registro.

Artículo 8°.- Fiscalización: La fiscalización, control y supervigilancia de las Rompientes y su Zona Adyacente corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Artículo 9°.- Denuncia y sanción: Se concede acción popular para denunciar toda infracción a la presente ley.

El incumplimiento de la presente ley se sancionará de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley.

Artículo 10.- Modificación de la ley N° 19.300: Modifíquese el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en los siguientes términos:

Incorpórese en la letra p), a continuación de la expresión "humedales urbanos", lo siguiente: ", Rompientes Aptas para la Práctica Deportiva “.

Artículo 11.- Modificación del Decreto con Fuerza de Ley N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo:

Modifíquese el artículo 60 del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en los siguientes términos: Agréguese el siguiente inciso cuarto, nuevo: "Así también, todo instrumento de planificación territorial deberá incluir a las Rompientes Aptas para la Práctica Deportiva correspondientes como áreas de protección de valor natural, para efectos de garantizar su acceso en los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen”.

La Honorable Senadora señora Allende, estimó que es necesario escuchar a las autoridades, ya que es el inicio de un nuevo Gobierno, por lo que se debería invitar al Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Bienes Nacionales y al Ministerio de Defensa.

En otro orden de ideas, puso énfasis en la necesidad de contar con una mirada integral del uso del borde costero para su protección y conservación, considerando sus diversos usos, ya que actualmente no existe.

El Honorable Senador Latorre, adhirió a lo comentado por la Honorable Senadora Allende, ya que estima necesario conocer la visión de las autoridades actuales. Sugiere recibir sus presentaciones y, de ser necesario, abrir un nuevo plazo de indicaciones.

El Honorable Senador señor Durana, concordó con lo dicho por los Honorables Senadores, e hizo mención a que lo expuesto por la fundación es precisamente el objetivo de la iniciativa, que busca la protección de las olas y los estadios naturales de la intervención, pública y privada, que genera afectación de las rompientes.

A continuación, recordó las autoridades que participaron de la discusión en general del presente proyecto, correspondientes al Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio del Deporte, Directemar y el Ministerio de Obras Públicas. Respecto a sus posiciones, hizo mención al apoyo del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Medio Ambiente, y la existencia de reticencia de parte del Ministerio del Deporte en relación a facultades que se le entregaban.

Acotó que la iniciativa en estudio es sencilla y limitada, en ese sentido, estima que es poco probable que de esta

discusión se llegue a una política pública de uso del borde costero. Insta a darle celeridad al proyecto, sin dilatarlo con el estudio de las temáticas generales del borde costero, para poder así otorgar protección a las rompientes que actualmente son reconocidas a nivel internacional por su calidad.

El Honorable Senador señor Pugh, comentó que esta iniciativa es fundamental para los deportes acuáticos, ya que permite preservar los espacios naturales necesarios para practicarlos. En este caso, los deportes de tabla de todo tipo requieren de las olas. Agrega que no se trata de todas las olas de Chile, sino que se pretende identificar las relevantes para la práctica deportiva, generar un catastro y luego otorgarles protección. En relación a las medidas a adoptar para dicha protección, concuerda con la Honorable Senadora señora Allende en el sentido de que es necesario considerar las demandas de otros actores, como los pescadores artesanales, mediante un mejor diseño de la política de uso del borde costero.

En otro orden de ideas, resaltó la importancia del turismo y el aporte que la iniciativa en comento puede generar en ese aspecto, ayudando a que las playas de Chile sigan siendo un destino de turismo deportivo, lo que a su vez aporta de forma importante al desarrollo económico de las localidades costeras.

Resaltó también el punto de la accesibilidad, mencionando que existe una iniciativa de certificación de playas llamada BlueFlag, la que se rige por el estándar europeo y que permite que las olas sean reconocidas por la calidad de sus aguas, el acceso, la limpieza y la educación sobre la materia. Actualmente sólo se ha logrado certificar la Playa Larga de Cachagua, y espera que prontamente otras playas de Chile puedan obtener dicha certificación.

Finalizó su intervención concordando con lo dicho por los Honorables Senadores miembros de la Comisión respecto a la necesidad de escuchar a las nuevas autoridades.

La Honorable Senadora señora Núñez, acotó que muchas de las indicaciones propuestas por la fundación requieren del patrocinio del Ejecutivo, por lo que es necesario escuchar a los Ministerios respectivos.

En sesión posterior, la Jefa de la División de Bienes Nacionales, señora María Elisa Puig, acompañada de una presentación en formato PowerPoint, presentó la visión de la Cartera que representa en relación al proyecto de ley en comento.

En primer lugar, repasó el contenido del proyecto, identificando cinco pilares fundamentales:

1.- Identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de las olas para la práctica de deportes;

2.- Definición de condiciones de propiedad de las olas, indicando que son propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile;

3.- Establecimiento de acciones de protección de las rompientes de las olas aptas para la práctica de los deportes a través de Directemar;

4.- Identificación, evaluación e inscripción de las rompientes, coordinado por el Ministerio del Deporte;

5.- Por último, se establece que cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas, que implique la intervención o afectación de las rompientes, deberá considerar un informe del Ministerio del Deporte.

A modo de conclusión, expuso las consideraciones del Ministerio respecto al articulado, indicando que éste plantea un derecho de propiedad que no conversa con el derecho establecido en la Constitución vigente, ni con el texto borrador de la propuesta de nueva norma constitucional.

Por otro lado, señaló que se protege las rompientes de las olas aptas para la práctica del deporte, sin considerar condicionantes medioambientales ni ecosistémicas, por tanto, no considera el vínculo territorio-mar como un gran ecosistema.

Finalmente, indicó que se plantean espacios de coordinación e instrumentos de instituciones más allá de las competencias habituales, pues otorga al Ministerio del Deporte la potestad de evaluar o coordinar las autorizaciones de actividades u obras propuestas, siendo actualmente un asunto propio del Ministerio de Medio Ambiente la aplicación de políticas, planes y programas en materia medioambiental, recursos naturales renovables

e hídricos. En ese sentido, estiman que el proyecto carece de la coordinación necesaria para tratar un recurso como el mar, entregando nuevas competencias a un Ministerio que habitualmente no está mandatado para aquello.

El Honorable Senador señor Durana, comentó que el objetivo fundamental del proyecto consiste en otorgar protección a las rompientes de las olas frente a diversas amenazas, incluyendo las obras públicas que se desarrollan en el borde costero. En ese sentido, el fin del proyecto es que las olas naturales que son aptas para la práctica de diversos deportes, se consideren como elemento a proteger al momento de tomar una decisión sobre proyectos emplazados en el borde costero.

El Honorable Senador señor Latorre, solicitó profundizar sobre la idea expuesta en relación a la propiedad de las rompientes y su contraposición con el derecho vigente y con el borrador de la propuesta de nueva Constitución.

La Asesora Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, señora María Paz Alfaro, puntualizó que estiman que el proyecto, tal como está planteado, no es de competencia de la Cartera que representan.

En cuanto a la pregunta del Honorable Senador señor Latorre, explicó que, en el articulado propuesto, específicamente en su artículo 2°, se señala que la propiedad de las rompientes de las olas corresponde al Estado de Chile, pero en opinión del Ministerio, las rompientes de las olas corresponden a un recurso natural que cumple además funciones ecosistémicas, por tanto, son bienes que se encuentran fuera de la apropiación, por lo que les preocupa la terminología utilizada. Estiman que sería más correcto caracterizarla como bien nacional de uso público, bienes que son inapropiables e inajenables por el hecho de no entrar al comercio o a la relación de propiedad, en línea con lo establecido en la Constitución Política de la República. Respecto a la propuesta de nueva Constitución, en el capítulo de desarrollo de recursos naturales ya no se utiliza la categoría de bienes nacionales de uso público, sino de recursos naturales protegidos, con las mismas características, por tanto, tampoco conversa con la actual redacción del artículo 2° del proyecto de ley.

Finalmente, apuntó a los fundamentos de la protección de la rompiente. Al respecto, consideran que dirigirlo solo a un grupo particular de la población que se dedica al deporte en olas no responde a los estándares de protección que requieren los recursos naturales desde una perspectiva ecosistémica.

En siguiente sesión, la Comisión escuchó al Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Galo Eidelstein, quien comentó los seis puntos que la Cartera desea asentar respecto al proyecto de ley en estudio:

1.- En primer lugar, planteó que, por normativa legal y constitucional, las rompientes de olas, el borde costero y el mar en general son bienes nacionales de uso público, lo que implica la no rivalidad y la no exclusión en sus usos, bajo los principios generales de libertad, igualdad y gratuidad. En ese sentido, las concesiones de uso privativo son excepcionales y se otorgan cuando es con motivo de interés general.

2.- En segundo lugar, mencionó la regulación del Decreto Supremo N° 435 del año 2017, que establece la política para otorgamiento, modificación y renovación de concesiones marítimas en playas, en el que se privilegia su uso público recreacional.

3.- En tercer lugar, señaló que las rompientes de olas forman parte del llamado “dominio público marítimo”, cuyo control y administración está radicado en el Ministerio de Defensa Nacional a través de su Subsecretaría para las Fuerzas armadas de acuerdo al Decreto con Fuerza de Ley N° 340 de 1960 y de la ley N° 20.424 que establece el estatuto orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

4.- En cuarto lugar, comunicó que la Subsecretaría concuerda con que la práctica deportiva del surf, al igual que las demás prácticas deportivas de uso libre del ecosistema costero marítimo, constituyen un derecho, del cual son titulares todos los habitantes de la República. Por tanto, deben ser protegidos especialmente de dos tipos de ocurrencias: la litoralización, es decir, el uso masivo del borde costero de forma irregular; y también de la privatización del borde costero.

5.- En quinto lugar, expresó que consideran que la aprobación del uso de las playas con rompientes debe involucrar la participación del Instituto Nacional de Deportes, el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Bienes Nacionales y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, cada uno en sus respectivas facultades, para así considerar todas las aristas de la política pública.

6.- Por último, concluyó haciendo hincapié en que, si esta nueva norma implica nuevas políticas de fiscalización para la autoridad marítima, es decir, Directemar, las Capitanías de puerto, entre otras, se requiere aprobar un presupuesto para el cumplimiento de dichas funciones.

El Honorable Senador señor Durana, consultó al señor Eidelstein respecto a la posición concreta de la Subsecretaría sobre el proyecto, en el sentido de si están de acuerdo con lo propuesto, ya que, a través de esta iniciativa, se pretende construir una política pública para hacer frente a la amenaza de la inversión en el borde costero, fundamentalmente la inversión pública, por lo que le interesa saber si concuerdan con la idea de proteger los estadios naturales.

También consultó si estiman pertinente la participación del Ministerio de Obras Públicas, ya que la Dirección de Obras Portuarias está a cargo de presentar proyectos en el borde costero. Por último, consulta si es solamente a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas a quien le corresponde participar de la fiscalización o si se puede sumar la colaboración de otras instituciones, como el Instituto Nacional de Deportes.

El Honorable Senador señor Latorre, solicitó que se profundice respecto a la necesidad de presupuesto, teniendo en consideración que se trata de una tarea propia y permanente de las Fuerzas Armadas, específicamente de la Armada de Chile. En ese sentido, solicita especificar qué presupuesto extra se requiere para estas labores que ya desempeñan, o si se trata de funciones dentro del rol que ya cumplen.

La Honorable Senadora señora Núñez, coincidió con el señor Eidelstein respecto a la importancia de escuchar al Ejecutivo y cada uno de los Ministerios involucrados, de forma intersectorial.

Seguidamente, recordó que el artículo 1° del proyecto consagra su objetivo principal, que consiste en identificar, proteger y preservar las rompientes de las olas, junto con crear un registro de ellas. En ese sentido, es lógico esperar que la norma se concentre en la rompiente, dejando fuera la playa y los sectores fuera de la línea de los 80 metros, sin embargo, la idea del proyecto es que también se proteja la rompiente frente a proyectos emplazados en dicho territorio, ya que condiciona el acceso al mar. En esa línea, consulta cuáles de las acciones antes mencionadas podrían ser problemáticas para el Ministerio y sus funciones establecidas por ley y que, por tanto, podrían necesitar de indicaciones por parte del Ejecutivo.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, señor Juan Carlos Valdivia, respondió a las preguntas planteadas por los Honorables Senadores. En primer lugar, aclaró que el Ministerio valora positivamente el proyecto de ley, en virtud de incentivar la práctica de deportes.

Por otro lado, resalta la importancia del concepto de ecosistema costero marítimo, porque existe un espacio de transición entre el mar y la tierra que puede ser incluso más ancho que la franja de 80 metros establecida por ley, por tanto, es relevante proteger la rompiente y el espacio que la rodea, ya que así se permite que dicha rompiente mantenga sus cualidades.

En otro orden de ideas, sostuvo que existen algunas preocupaciones respecto al proyecto de ley, en virtud de que, en el actual ordenamiento jurídico, existes normas que regulan materias consideradas en la iniciativa en revisión, por ejemplo, la calidad de bien nacional del espacio costero, la protección medioambiental de dicha área y el acceso al mar. De todas formas, reconoce las dificultades que existen para dar aplicación a estas normas, principalmente por los problemas para fiscalizar.

Hizo hincapié en que, al crearse una norma especial que reafirma para las rompientes lo que ya está regulado a nivel general, no debe entenderse que se pueda debilitar la protección de todo el espacio costero en su calidad de bien nacional.

Continuó afirmando que otra preocupación es la de los usos legítimos, ya que los bienes nacionales tienen múltiples usos legítimos compatibles entre sí, respondiendo a los principios de igualdad y gratuidad del uso, sin rivalidad. El proyecto en discusión, al proteger la práctica deportiva en específico, no implica la exclusión de otros usos, como el buceo, la pesca, actividades de recolección y otras que se practican de forma igualitaria y gratuita en el borde costero. En definitiva, esperan que ambas preocupaciones puedan ser consideradas en el proyecto, para evitar que se vea lesionada la calidad de bien nacional del espacio costero.

En cuanto a la participación del Ministerio de Obras Públicas y la Dirección Portuaria, estimó que sería importante conocer su opinión, ya que las obras que pueden afectar las rompientes son precisamente las obras mayores

realizadas para llevar a cabo ciertas actividades económicas.

En cuanto a la fiscalización, precisó que es una función llevada a cabo por la Armada de Chile a través de Directemar, y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas tiene la conducción de estos organismos, por lo que la fiscalización no es una función directa de la Subsecretaría que representa, pero sí juega un papel en ella.

Respondiendo a la pregunta relativa al presupuesto, señaló que efectivamente el proyecto no asigna funciones nuevas a un órgano, sino que pretende intensificar ciertas funciones que ya se cumplen. En ese sentido, estimó necesario conocer la opinión de Directemar en cuanto a su capacidad para asumir dichas tareas.

Por último, se refirió a la problemática consultada por la Honorable Presidenta de la Comisión, indicando que se genera un impacto relevante, ya que se saca de la esfera administrativa una decisión agregando condiciones desde la esfera legal. Detalla que actualmente el borde costero se administra a través de las concesiones marítimas y de acuicultura, las que están entregadas a la decisión de una autoridad administrativa, determinada por una serie de requisitos legales y reglamentarios. En caso de aplicarse una norma como la propuesta, que protege especialmente las rompientes, se puede ver constreñida la posibilidad de la administración para otorgar ciertas concesiones que podrían ser contrarias a la protección de las rompientes, lo que de todas formas podría ser positivo para el medio ambiente. En ese sentido, insiste en la importancia de la protección del ecosistema del borde costero en su integridad, no solamente de las rompientes.

Expuso también preocupación por la situación de concesiones ya constituidas en playas con rompientes que, luego de entrar en vigencia la ley, sean reconocidas como aquellas aptas para el deporte, y que se determine la afectación de éstas a causa de la concesión, escenario que en su opinión debiera preverse en la normativa.

Finalmente, agregó que considera importante considerar este aspecto y también la existencia de concesiones que pudieran convivir con la práctica del deporte y otros usos legítimos en un futuro registro. En ese sentido, debería considerarse la participación de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas en la confección y aprobación de dicho listado.

A continuación, la Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Marie Claude Plumer, recordó el objetivo del proyecto de ley, correspondiente a identificar, proteger, preservar y generar un registro de rompientes de las olas aptas para la actividad deportiva. Hizo hincapié en que la mayoría de los artículos del proyecto se dirigen a garantizar la actividad deportiva a partir de una cualidad natural, que es la generación de rompientes en el borde costero. A este objetivo principal, se suma la necesidad de proteger la zona adyacente y las cualidades de las rompientes, siempre asociado a garantizar el ejercicio de la actividad deportiva.

Resaltó que lo anterior es de gran relevancia para el Ministerio del Medio Ambiente, por cuanto el objetivo de dicha Cartera es generar políticas y planes para promover la protección y la conservación del medio ambiente, biodiversidad y de los recursos renovables e hídricos, de acuerdo a lo consagrado en la ley N° 19.300.

Seguidamente, agregó que el proyecto de ley incluye la creación de un registro a cargo del Ministerio del Medio Ambiente y, a través de indicaciones, la modificación del artículo 10 de la ley N°19.300, asunto de gran relevancia para el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que tendría que reconocer a las rompientes como un factor.

También recogió lo expuesto por el Ministerio de Defensa Nacional respecto a la propietarización de los elementos asociados a la rompiente, lo que estima innecesario en virtud de la legislación actual.

Asentadas estas características y adentrándose en la relación de la materia con el Ministerio del Medio Ambiente, puntualizó que el proyecto de ley se inclina a proteger una actividad deportiva y no necesariamente el ecosistema y la biodiversidad. En añadidura, la protección de la actividad deportiva se asocia al turismo, por lo que podría consultarse a la Subsecretaría de Turismo, ya que podrían existir otros instrumentos para cumplir con los fines propuestos.

En definitiva, declaró que el Ministerio del Medio Ambiente tiende a una regulación más integral sobre el borde costero, considerando la relación tierra mar. Para la protección de la rompiente vinculada a la práctica deportiva pueden existir múltiples instrumentos diversos a los medioambientales. En ese sentido, se propende a no fragmentar a través de instrumentos sin vocación ambiental, por lo que recomienda escuchar a la institucionalidad del turismo.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

El Honorable Senador señor Latorre, consultó sobre el artículo 5° del proyecto de ley, que se refiere a la conservación de las rompientes y sobre el cual se presentaron indicaciones de los Honorables Senadores señores Pugh, Keitel y señora Allende. Dicho artículo solo encomienda al Ministerio del Deporte emitir informes sobre cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes, lo que, en su opinión, necesitaría una participación activa del Ministerio del Medio Ambiente también. En esa línea, consulta la opinión del Ministerio respecto a su posible rol en la materia.

La Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Marie Claude Plumer, contestó que el Ministerio considera razonable colaborar con el Ministerio del Deporte, específicamente con el IND, en una coordinación directa, más que administrar un registro que no tiene como objeto directo una protección medioambiental.

Respecto a las indicaciones, comentó que estas pretenden modificar la ley N° 19.300 para incorporar a las rompientes como una especie de área protegida y establecer una obligación de ingreso al SEIA por su posible afectación, pero no se ahonda en la definición de este último concepto.

Concluyó reiterando que, para el Ministerio, considerando el objetivo del proyecto —consistente en garantizar una actividad deportiva— la idea de elevar las rompientes a una calidad de área protegida pareciera que no se condice con los principios generales de las áreas de protección de ecosistemas, por tanto, consideran que es una materia propia de la institucionalidad del deporte y del turismo. Sin perjuicio de lo anterior, si se genera un registro a cargo del Ministerio del Deporte, prestarían su colaboración para efectos de mejorar la toma de decisiones al momento de identificar estos espacios a proteger.

El Abogado de la División Jurídica del Ministerio del Deporte, señor Hernán Domínguez, comentó sobre el proyecto de ley, acompañado de un documento en formato PowerPoint.

Inició su presentación señalando que el presente proyecto tiene por objetivo brindar protección y difundir el deporte de surcar olas en la costa chilena. Desde esa perspectiva, declara que el Ministerio comparte la idea y tiene interés en su éxito.

Sin perjuicio de aquello, estimó que hay aspectos a mejorar, tal como ya se indicó durante la discusión en general:

1.- En primer lugar, señaló que en el artículo 3° del articulado es necesario aclarar el alcance del verbo “autorizar”, ya que la ley N° 20.686 que crea el Ministerio del Deporte establece en su artículo 2° N° 12 que le corresponde a dicha Cartera el reconocimiento de las distintas modalidades deportivas. En virtud de lo anterior, estiman necesario clarificar que dicha facultad le corresponde al Ministerio del Deporte. Al respecto, han sostenido reuniones de coordinación con Directemar, ya que les preocupa que se le entregue esta facultad a la Armada de Chile a través de esta iniciativa legal. En ese sentido, sería importante aclarar si esa es la intención del proyecto o si se estará a lo consagrado en la norma antes mencionada, que entrega dicha facultad al Ministerio del Deporte.

Detalló que dicha facultad se ejerce a través de un procedimiento de reconocimiento de modalidades y especialidades deportivas, que actualmente se traduce en un listado único oficial, donde está reconocido el surf como deporte y las especialidades de long board, sup-surf, sup-race, prone y tabla corta.

2.- Continuó declarando que otra preocupación respecto a la iniciativa en estudio es el establecimiento de nuevas atribuciones para el Ministerio que representa. La primera corresponde a propiciar y desarrollar estudios sobre identificación y conservación de rompientes de ola, consagrado en el artículo 4° del proyecto. Recuerda que en la discusión en general plantearon que, tal como está redactado, esto escapa de la misión del Ministerio, ya que dedicarse a la identificación y especialmente a la conservación de las rompientes, es una materia que escapa al conocimiento técnico de la Cartera. El IND tiene conocimiento de las federaciones, asociaciones y agrupaciones que se dedican a la práctica del deporte, pero no sobre conservación de las olas.

En segundo lugar, agregó que les inquieta lo establecido en el artículo 5° sobre el informe que se le encarga al Ministerio del Deporte. En la misma línea del punto anterior, las especificidades de los requerimientos de conservación resultan complejos desde el punto de vista técnico. Durante la discusión en general se propuso que el Ministerio pudiera informar sobre la práctica efectiva de modalidades o especialidades de surcar olas reconocidas, lo cual debiese involucrar también la colaboración de las organizaciones deportivas correspondientes

a esas modalidades.

Finalmente, se refirió al nuevo artículo 5° propuesto en las indicaciones de los Honorables Senadores señores Keitel y Durana, que señala que “la identificación y elaboración del listado de las rompientes aptas para la práctica deportiva corresponderá al Instituto Nacional de Deportes, en coordinación con las organizaciones deportivas interesadas.”. En opinión del Ministerio, esta función es más realista desde el punto de vista de las funciones del organismo, ya que sí cuentan con el conocimiento de las organizaciones deportivas que se dedican a la práctica de estas disciplinas.

Sin embargo, presentan dudas sobre el inciso primero que establece la obligación del IND de remitir la información al Ministerio del Medio Ambiente, ya que no queda claro en la redacción si se le asigna dicha obligación exclusivamente al IND o también a las organizaciones deportivas. Por otro lado, en su inciso segundo se cambia el verbo y ya no se trata de “remitir la información”, sino que se indica que ambos actores tendrán la facultad de solicitar la inscripción, por lo que estima que debe aclararse el punto.

El Honorable Senador señor Durana, concordó con el señor Domínguez respecto a la amplitud de la normativa de conservación. Aclara que la intención del proyecto es que sea el IND quien pueda identificar, informar y proteger las rompientes frente a intervenciones en el borde costero, pero adelanta que lo importante es poder mejorar el proyecto en colaboración con los ministerios.

En siguiente sesión, el Asesor Jurídico del Ministerio de Obras Públicas, señor Stéfano Salgado, expuso la visión de la Cartera respecto al proyecto en estudio, acompañado de un documento en formato PowerPoint.

En primer lugar, repasó las atribuciones y competencias del Ministerio de Obras Públicas, las que son necesarias tener a la vista a efectos de evaluar la presente iniciativa. Primeramente, destaca el artículo 19 del Decreto con Fuerza de Ley N° 850 de 1997, que señala las funciones de la Dirección de Obras Portuarias, consistentes en estudios, proyectos, construcciones, mejoramientos y ampliaciones de toda obra portuaria, marítima, fluvial o lacustre, y del dragado de los puertos y de las vías de navegación que se efectúen por los órganos de la Administración del Estado, por entidades en que éste tenga participación o por particulares. Se señala también que dicha entidad podrá efectuar estudios, construcciones y ampliación de obras complementarias, como las de defensa del borde costero y mejoramiento del mismo, lo que forma parte primordial de las funciones de la Dirección de Obras Portuarias, vinculado directamente con el proyecto de ley en estudio.

Luego de repasar brevemente el articulado, se detuvo en el artículo 5°, el cual dice relación con las funciones de la Dirección de Obras Portuarias. Al respecto, estiman que la norma compromete las funciones de la Dirección de Obras Portuarias, atendido que existirían obras públicas y que puedan impactar el comportamiento de las olas aptas para práctica del surf, como los rompe olas y diques, y plantea una limitación a este tipo de obras, pues indica que éstas deberán considerar los informes elaborados por el Ministerio de Deporte para efectos de la conservación de las rompientes de olas.

Luego, resaltó que se requiere una coordinación y pronunciamiento a la Dirección de Obras Portuarias, como la encargada de desarrollar la infraestructura del borde costero, para que pueda considerar la conservación de las rompientes de las olas en etapas tempranas de los diseños de las obras, de manera que se eviten o minimicen las alteraciones en la dinámica costera que genera la formación del oleaje y de esa manera, se mantengan las características originales de las olas.

Finalmente, hizo hincapié en que la declaratoria de zona de protección oficial que se otorgaría a las zonas de rompientes, podría afectar iniciativas que tengan como objetivo la protección de la vida o seguridad de las personas, como obras defensivas ante marejadas o tsunamis, rompeolas, o infraestructura crítica.

La Directora General de Obras Públicas, señora Scarlett Vásquez, comentó que el mandato principal de la institución es la protección, a través de las obras ya mencionadas.

Informó que la Dirección de Obras Portuarias tiene un registro de olas identificadas como de interés deportivo, lo que se tiene a la vista en los estudios que se realizan para verificar los efectos que tendría una futura infraestructura sobre las características de las olas, a través de un modelo físico o numérico. Sin embargo, en consideración de que el objetivo principal de la Dirección es la protección de la vida y la seguridad de la infraestructura, hace ver que en algunos casos existe una incompatibilidad con la protección de las rompientes,

especialmente frente a obras que buscan afrontar los efectos del cambio climático, lo que provoca un cambio del impacto de las olas en la costa. En ese sentido, estos elementos son prioritarios frente a los intereses deportivos.

La Honorable Senadora señora Aravena (Presidenta Accidental), comentó que tanto el articulado del proyecto como las indicaciones son complejas, ya que implican gastos y funciones para varios ministerios, siendo entonces de iniciativa del Ejecutivo.

Reflexionó en torno a la iniciativa, indicando que es una materia atractiva, que puede generar incentivos en el deporte y en el turismo, pero efectivamente puede causar contradicciones con las funciones del Ministerio de Obras Públicas, que busca proteger a la ciudadanía frente a las marejadas y otros impactos del cambio climático. Plantea que probablemente es necesaria una reestructuración del proyecto, en virtud de los gastos que involucra y la cantidad de actores públicos llamados a involucrarse.

El Honorable Senador señor Gahona, hizo presente su preocupación por la falta de interés del Ejecutivo respecto al presente proyecto, en términos de buscar una solución o alternativa, especialmente después de haber escuchado la opinión de todos los ministerios invitados en sesiones anteriores.

Declaró entender que existen prioridades diversas, pero espera mayor compromiso de parte del Ejecutivo para abordar la materia que, además, suscita mucho interés en la comunidad de deportistas.

Finalmente, propuso que la Secretaría General de la Presidencia se pronuncie ante la Comisión sobre el interés del Gobierno en trabajar en el proyecto, ya que, sin la colaboración de las diversos Carteras, es muy probable que no se pueda avanzar en la tramitación.

El Honorable Senador señor Latorre consultó si el Ministerio de Obras Públicas cuenta ya con un catastro de rompientes en relación a la labor del Ministerio, es decir, aquellas donde se necesitan obras defensivas e infraestructura crítica.

La Directora General de Obras Públicas, señora Scarlett Vásquez, respondió que existe un catastro y estudios de destacados investigadores. Se comprometió con remitir la información a la Comisión.

En sesión posterior, la Jefa de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Francisca Moya-Marchi, expuso las consideraciones de la Cartera respecto a la iniciativa.

En primer lugar, comunicó que desde la Secretaría General de la Presidencia no estaban monitoreando este proyecto, ya que se hace un seguimiento de las agendas priorizadas por los Ministerios. En ese sentido, vigilan los proyectos en los que el Ejecutivo está activo, ya sea a través de urgencias o mensajes. No obstante, se realizó una revisión de las principales consideraciones expuestas por las otras Carteras que han sido invitadas a esta Comisión, respecto a lo cual presenta algunas observaciones y compromisos.

Seguidamente, enfatizó que la protección marina y costera es prioridad para el Gobierno. En esa línea, existen diversos proyectos que, si bien no están enfocados específicamente en la protección de las rompientes, sí tienen enfoque de protección ambiental. Destacó el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP); el proyecto de ley que exige resolución de calificación ambiental para proyectos anteriores a la actual institucionalidad ambiental; el proyecto de ley de protección de humedales urbanos; el proyecto de ley sobre zonas latentes y saturadas; y, por último, hace mención a dos proyectos que tienen un enfoque de protección más concreta, como el proyecto sobre protección de glaciares y el de protección ambiental de las turberas.

Agregó que dentro del programa legislativo del Gobierno existe la idea de realizar modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental incorporando nuevos objetos jurídicos protegidos específicos que deban ser considerados al momento de autorizar una actividad productiva u otros tipos de intervención. Esto puede ser relevante a la hora de definir el futuro del proyecto en estudio, ya que esta modificación podría ser una de las vías para revisar la protección de las rompientes de olas.

Hizo hincapié en la necesidad de aclarar el objetivo del proyecto, ya que parece tener dos espíritus o enfoques, para así lograr la orientación adecuada en cuanto a los deberes de fiscalización y protección. Desde la perspectiva del equipo técnico del Ministerio, el proyecto cuenta con una variante vinculada a la protección de la rompiente como parte de un ecosistema marino relevante y, por otro lado, tiene la intención de proteger este tipo de

fenómenos naturales y las condiciones que genera para el desarrollo de una actividad deportiva y económica como el surf. En virtud de lo anterior, proponen aclarar cuál de los dos es el objetivo o dividir el proyecto, dependiendo de la perspectiva que se tome.

Indicó que, si se quiere abordar desde una perspectiva ambiental, es necesario realizar una revisión profunda de la institucionalidad ambiental actual, ya que no es claro que una protección de las características propuestas en el proyecto no se encuentre completamente regulada en la actualidad.

Por otro lado, apuntó a que hay una dispersión en materia del fomento de la actividad deportiva, lo que debe ser abordado desde el IND y el Ministerio del Deporte. En ese sentido, esperan que los juegos Panamericanos Santiago 2023 sean un impulso para el desarrollo de una nueva institucionalidad, aunque reconoce que existe una orientación hacia los deportes tradicionales distintos del surf.

En relación a todo lo anterior, estimó que es en esa área en donde existe un espacio interesante de desarrollo para el proyecto en estudio, orientándolo a asuntos propios de la institucionalidad del deporte y de la Subsecretaría de Turismo.

Finalmente, planteó algunos cuestionamientos al articulado. En primer lugar, sobre el artículo 2°, relacionado con el derecho de propiedad de las rompientes de las olas que, en su opinión, puede ser innecesario en virtud de la normativa vigente. En relación a este artículo, cree necesario aclarar con los mocionantes cuál fue la intención de la propuesta.

En segundo lugar, respecto a la incorporación de otras Secretarías de Estado en el área de desarrollo del deporte, según se consagra en el artículo 3°, estimó que la actividad de fomento de las actividades náuticas debiera consultarse a la Subsecretaría de Turismo y no a Directemar.

Concluyó su exposición proponiendo generar una instancia de trabajo y de coordinación con las distintas Carteras para poder analizar en detalle el proyecto, en conjunto con asesores, autores de la moción y esta Honorable Comisión.

La Honorable Senadora señora Aravena agradeció la claridad de la presentación, y reconoce que existen dos espíritus en el proyecto: uno de fomento deportivo y económico, y otro medioambiental. En ese sentido, concuerda en la necesidad de mayor análisis de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Latorre recapituló respecto a la tramitación del presente proyecto de ley, recordando que tiene su origen en una Moción del Honorable Senador señor Durana, miembro de la Comisión, y que, durante su discusión en particular, se presentaron múltiples indicaciones parlamentarias. En virtud de la rotación de integrantes de la Comisión y del cambio de Gobierno, se decidió escuchar la opinión de cada Ministerio respecto a la iniciativa, los que han afirmado que en las indicaciones se otorgan nuevas atribuciones a diversas entidades y que podrían existir gastos asociados, por lo que se genera un cuestionamiento a su admisibilidad.

En relación a esto último, estimó que es necesario contar con la participación del Ejecutivo a través de la presentación de indicaciones. Finalmente, sugirió escuchar a las autoridades del turismo y trabajar en conjunto para acotar el proyecto, ya que, aunque comparte el espíritu de la iniciativa, considera necesario darles un tratamiento más concreto a ciertos aspectos para viabilizar su aplicación.

En sesión del día 18 de octubre del año 2022, la Comisión recibió al Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, señor Carlos Huber, quien expuso las observaciones de la institución al proyecto de ley, refiriéndose particularmente al artículo 3° y 4° del texto.

En primer lugar, respecto al artículo 3° que indica “La Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo, es la entidad encargada de fiscalizar y autorizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica, verificar las características de las rompientes de las olas, implementación de medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estime pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes. Señaló que Directemar no cuenta con las facultades para verificar las características de las rompientes para la práctica de algún deporte náutico, como se pretende consagrar en dicho precepto. Como autoridad marítima, las prácticas que pueden controlar son aquellas que requieren autorización o licencia, como la vela y el buceo deportivo, los que requieren previa autorización para practicarse en el espacio marítimo.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

En el mismo orden de ideas, afirmó que Directemar se preocupa de la seguridad y de la práctica de los deportes náuticos regulados, en cambio, el surf es una actividad libre, tal como la natación, que no requiere autorización ni certificación previa para su práctica. En ese sentido, estima que regular el ejercicio del surf podría generar un desincentivo en su práctica.

En segundo lugar, se refirió al artículo 4° del proyecto de ley, indicando que las tareas allí descritas —propiciar y desarrollar estudios y programas de identificación e investigación relacionadas a la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva— no están consideradas en la legislación vigente, y en opinión del señor Huber, se alejan de la función principal del servicio, consistente en salvaguardar la vida humana en el mar, la navegación y la protección del medioambiente acuático.

En otro orden de ideas, puso de relieve la definición que se le pretende dar a la rompiente como Zona de Protección Litoral (ZPL), concepto que se encuentra definido en el Decreto Supremo N° 90 del Ministerio del Medio Ambiente, orientado a emisarios submarinos y a proteger la zona de una descarga que pueda provocar contaminación en el cuerpo de agua, afectando la vida humana de aquellos que desarrollan alguna actividad en el mar o borde costero. En ese sentido, bajo ninguna circunstancia podría aplicarse la ZPL para otros casos de protección, como el que se discute a propósito del presente proyecto de ley.

Finalmente, destacó que lo que se busca regular por medio de esta iniciativa de ley se encuentra bajo la administración del Ministerio de Defensa a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, quienes entregan las concesiones marítimas de acuerdo a la legislación vigente. En ese orden de ideas, invita a revisar las facultades que se entregan en el proyecto a las diversas instituciones, para evitar posibles contradicciones en cuanto a las facultades de la Subsecretaría y también una colisión de normas en relación al mismo cuerpo de agua.

El Honorable Senador señor Durana recordó el espíritu del proyecto de ley, correspondiente a la protección de las rompientes de las olas, cuerpos de agua de gran relevancia para el borde costero nacional. La iniciativa ha sido respaldada por las organizaciones de surf y pretende ser transversal, incluyendo a cualquier deporte acuático.

Señala que el objetivo del proyecto es proteger dicho espacio marítimo frente a las obras que se desarrollen en el borde costero, ya sean públicas o privadas, que puedan provocar algún daño en las rompientes, situación que ya ha ocurrido en ciudades como Arica, en el balneario El Laucho. Por lo tanto, el sentido de la iniciativa es proteger de intervenciones el borde costero, pero solo en aquellos espacios en que se encuentren rompientes importantes para la práctica del deporte.

Por otro lado, concordó con lo expresado por el señor Huber en relación a la supervisión que hace la institución de la práctica de deportes que requieren autorización y licencia, pero destaca que el proyecto apunta a proteger el espacio marítimo, en el cual se practican todo tipo de deportes, incluidos el surf y la vela, por lo que Directemar de todas formas se ve involucrada.

Hizo hincapié en que la intención del proyecto no es generarle cargas a Directemar, sino solamente establecer un catastro —que normalmente debiera ser elaborado por el Instituto Nacional del Deporte— por lo que lamenta que no se haya logrado el apoyo de la institución.

Por su parte, el Honorable Senador señor Latorre se refirió a las indicaciones N° 24 del Honorable Senador señor Keitel, que indica “La fiscalización, control y supervigilancia de las rompientes y su zona adyacente corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.”, y la N° 25 del Honorable Senador señor Pugh, que señala “La fiscalización, control y supervigilancia de las rompientes y su zona adyacente corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de Chile.”, respecto a las cuales consulta la opinión de Directemar, independiente de la admisibilidad de las indicaciones.

Por otro lado, mencionó la posibilidad de que este proyecto pase a la recientemente creada Comisión de Deporte, luego de que se constituya.

En respuesta, el Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, señor Carlos Huber, indicó que el borde costero es el área de jurisdicción de Directemar, por lo tanto, la institución siempre controla y fiscaliza lo que ocurre en el mar y sus cuerpos de agua, ya que se trata de su tarea permanente.

A su turno, el Honorable Senador señor Durana manifestó su acuerdo con lo expuesto por Directemar.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

Seguidamente, el Honorable Senador señor De Urresti estimó que lo que debe protegerse, más que el deporte, es la ola y el entorno natural, ya que, más allá de que en ella se practique un deporte y tenga atractivo internacional, si se realiza una intervención inadecuada se pierde la ventaja natural que crea la ola.

B.- Discusión particular.

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

INDICACIÓN N° 1

Del Honorable Senador señor Keitel, para contemplar un artículo primero, nuevo, con el siguiente encabezamiento:

“Artículo primero.- Apruébase la siguiente ley sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf:”.

El Honorable Senador señor Durana adelantó que está por rechazar la presente indicación, debido a que limita el objeto de protección a la práctica del surf, cuando en las rompientes de las olas se pueden practicar múltiples disciplinas deportivas, tal como se fue mencionado durante la discusión preliminar.

--Puesta en votación la indicación N° 1, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Aravena y Honorables Senadores señores Durana, Gahona y Latorre.

ARTÍCULO 1°

El presente artículo contiene el objeto de la ley, consistente en la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de las olas como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

Respecto al artículo 1° se presentaron las indicaciones N° 2, 3, 4 y 5:

INDICACIÓN N° 2

Del Honorable Senador señor Pugh, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes aptas para la práctica deportiva.”.

Al respecto, el Honorable Senador señor Durana

--Puesta en votación la indicación N° 2, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Aravena y Honorables Senadores señores Durana, Gahona y Latorre.

INDICACIÓN N° 3

Del Honorable Senador señor Keitel, para sustituir la expresión “rompientes” por “rompientes aptas para la práctica deportiva”.

La Secretaría de la Comisión hizo ver que, en caso de aprobarse la indicación, sería necesario introducir una modificación para adecuar el texto, eliminando la frase “de las olas”.

En tanto, el Honorable Senador señor Latorre, señaló que la presente indicación podría limitar el objeto de protección de la iniciativa. Además, hizo ver su preocupación con introducir modificaciones al texto aprobado en general, en miras de la tramitación del proyecto de ley en su segundo trámite.

--Puesta en votación la indicación N° 3, fue aprobada, con modificaciones, por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Se manifestaron a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señores Durana y Gahona. En tanto, el Honorable Senador Latorre se abstuvo.

INDICACIÓN N° 4

Del Honorable Senador señor Durana, para sustituir la expresión “rompientes” por “rompientes aptas para la práctica deportiva”, y la palabra “como” por “las que constituyen”.

--Puesta en votación la indicación N° 4, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Durana y Gahona.

En lo coincidente con el texto de la indicación N° 3, se aprobó en los mismos términos.

INDICACIÓN N° 5

Del Honorable Senador señor Keitel, para eliminar la frase “de las olas, como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas”.

El Honorable Senador señor Durana reiteró la importancia de que se considere el espacio natural como objeto de protección, por lo que propone rechazar la presente indicación.

--Puesta en votación la indicación N° 5, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Aravena y Honorables Senadores señores Durana y Gahona.

INDICACIÓN N° 6

Del Honorable Senador señor Durana, para agregar el siguiente artículo 2°, nuevo, pasando el actual artículo 2° a ser artículo 3°:

“Artículo 2°.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por:

a) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación.

b) Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser usada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.

c) Zona Adyacente: El área o espacio geográfico adyacente a la rompiente, cuyos atributos, elementos naturales deben ser considerados con la finalidad de definir si la rompiente puede verse afectada en sus características o cualidades.

d) Características de la Rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, los procesos de sedimentación, las corrientes marítimas y el viento.

e) Cualidades de la Rompiente: Elementos que permiten el uso y goce deportivo o recreativo de una rompiente por parte de los deportistas o usuarios.

f) Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza, que altere, deforme, disminuya y/o elimine las características de la rompiente y/o las cualidades de la rompiente.”.

Respecto a la presente indicación, y a la luz de las indicaciones N° 7 y 8, las que coinciden en gran medida en su texto, el Honorable Senador señor Durana propuso eliminar el literal c) y e), manteniendo las letras a), b), d) que pasaría a ser c) y f) que pasaría a ser d), debido a que las propuestas de definición de la zona adyacente y las cualidades de las rompientes contenidas en las tres indicaciones mencionadas, escapa de los objetivos principales de la propuesta de ley.

--Puesta en votación la indicación N° 6, resultó aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Aravena y Honorables Senadores señores Durana y Gahona.

INDICACIÓN N° 7

De la Honorable Senadora señora Allende, para agregar un artículo 2°, nuevo, pasando a ser el actual artículo 2° a ser 3°:

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

“Artículo 2°.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por:

Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza, que altere, deforme, menoscabe y/o elimine las características de la rompiente y/o las cualidades de la rompiente.

Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación hacia la costa.

Características de la Rompiente: componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, las corrientes marítimas y el viento.

Cualidades de la Rompiente: Elementos que permiten el uso y goce recreativo de una rompiente por parte de los deportistas o usuarios, tales como el acceso y la calidad de las aguas.

Zona Adyacente: El área o espacio geográfico adyacente a la rompiente, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con la finalidad de definir si la rompiente puede verse afectada en sus características o cualidades.

Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser usada y/o gozada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.”.

--Puesta en votación la indicación N° 7, resultó aprobada, en los mismos términos que la indicación N° 6, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Aravena y Honorables Senadores señores Durana y Gahona.

INDICACIÓN N° 8

Del Honorable Senador señor Keitel, para contemplar como artículo 2°, nuevo, el siguiente:

“Artículo 2°.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por:

a) Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza, que altere, deforme, disminuya y/o elimine las características de la rompiente y/o las cualidades de la rompiente.

b) Características de la Rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, las corrientes marítimas y el viento.

c) Cualidades de la Rompiente: Elementos que permiten el uso y goce recreativo de una rompiente por parte de los deportistas o usuarios, tales como el acceso y la calidad de las aguas.

d) Registro: Registro Nacional de Rompientes a cargo del Ministerio del Medio Ambiente.

e) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación hacia la costa.

f) Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser usada y/o gozada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.

g) Zona Adyacente: El área o espacio geográfico adyacente a la rompiente, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con la finalidad de definir si la rompiente puede verse afectada en sus características o cualidades.”.

--La letra d) de la indicación N° 8 fue declarada inadmisible por contener materias de iniciativa exclusiva de S.E el Presidente de la República, conforme lo dispone el N° 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

--Puesta en votación la indicación N° 8, con excepción de su letra d), resultó aprobada, en los términos de la indicación N° 6, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Aravena y Honorables Senadores señores Durana y Gahona.

ARTÍCULO 2°

El presente artículo se refiere al derecho de propiedad de las rompientes, consagrando que son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.

Sobre este artículo se presentaron las indicaciones N° 9 y 10:

INDICACIÓN N° 9

Del Honorable Senador señor Pugh, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por:

a) Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza, que altere, deforme, disminuya y/o elimine las características de la rompiente y/o las cualidades de la rompiente.

b) Características de la Rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, y que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, las corrientes marítimas y el viento.

c) Cualidades de la Rompiente: Elementos que permiten el uso y goce recreativo de una rompiente por parte de los deportistas o usuarios, tales como el acceso y la calidad de las aguas.

d) Registro: Registro Nacional de Rompientes a cargo del Ministerio del Medio Ambiente.

e) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación hacia la costa.

f) Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser utilizada o aprovechada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.

g) Zona Adyacente: El área o espacio geográfico adyacente a la rompiente, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con la finalidad de definir si la rompiente puede verse afectada en sus características o cualidades.”.

--La letra d) de la indicación N° 9 fue declarada inadmisible por contener materias de iniciativa exclusiva de S.E el Presidente de la República, conforme lo dispone el N° 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

--Puesta en votación la indicación N° 9, con excepción de su letra d), resultó aprobada, en los términos de la indicación N° 6, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Aravena y Honorables Senadores señores Durana y Gahona.

INDICACIÓN N° 10

Del Honorable Senador señor Keitel, para sustituir la frase “rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile”, por la siguiente: “rompientes ubicadas en el borde costero de la República y mar territorial”.

--Puesta en votación, la indicación N° 10 resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Aravena y Honorables Senadores señores Durana y Gahona.

ARTÍCULO 3°

El artículo 3° del proyecto de ley se refiere a la protección de las rompientes de las olas aptas para la práctica de

los deportes que implican surcar olas, señalando que corresponderá a la Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo, la fiscalización y autorización para la práctica de deportes náuticos, así como también el fomento de su práctica, la verificación de las características de las rompientes y la implementación de medidas de seguridad y reglamentarias pertinentes para la realización de competencias.

Respecto a este artículo se presentaron las siguientes indicaciones:

INDICACIÓN N° 11

Del Honorable Senador señor Pugh, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3°.- Del derecho de propiedad de las rompientes de las olas. Las rompientes ubicadas en el borde costero y mar territorial de la República, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.”.

Respecto a la presente indicación, el Honorable Senador señor Durana hizo notar que se reitera lo ya contenido en el artículo 2° del texto del proyecto de ley, por lo que manifiesta su voto en contra.

--Puesta en votación, la indicación N° 11 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Aravena y Honorables Senadores señores Durana y Gahona.

INDICACIÓN N° 12 Y 13

Del Honorable Senador señor Keitel, y del Honorable Senador señor Durana, para reemplazar el artículo 3°, consultado como artículo 4°, por el siguiente:

“Artículo 4°.- Registro. Créase el Registro Nacional de Rompientes a cargo del Ministerio del Medio Ambiente. El Registro deberá encontrarse disponible al público mediante medios digitales y electrónicos.”.

--Las indicaciones N° 12 y 13 fueron declaradas inadmisibles por contener materias de iniciativa exclusiva de S.E el Presidente de la República, conforme lo dispone el N° 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 4°

El presente artículo encarga al Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional del Deporte, en coordinación con la Dirección General del Territorio Marítimo, los Gobiernos Regionales y asociaciones deportivas dedicadas a la práctica de deportes que impliquen surcar olas, el propiciar y desarrollar, en el marco de sus funciones, estudios y programas de identificación e investigación relacionados a la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.

A este artículo 4° se presentaron las siguientes indicaciones:

INDICACIÓN N°14

Del Honorable Senador señor Pugh, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 4°.- Registro. Créase el Registro Nacional de Rompientes a cargo del Ministerio del Medio Ambiente. El Registro deberá encontrarse disponible al público mediante medios digitales y electrónicos.”.

--La indicación N° 14 fue declarada inadmisible por contener materias de iniciativa exclusiva de S.E el Presidente de la República, conforme lo dispone el N° 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

INDICACIÓN N° 15 y 16

Del Honorable Senador señor Keitel y del Honorable Senador señor Durana, para reemplazar el artículo 4°, consultado como artículo 5°, por el siguiente:

“Artículo 5°.- Identificación e inscripción. La identificación y elaboración del listado de las rompientes aptas para la

práctica deportiva corresponderá al Instituto Nacional de Deportes, en coordinación con las organizaciones deportivas interesadas. Las entidades señaladas en este inciso deberán remitir dicha información al Ministerio del Medio Ambiente, el que procederá a su inscripción en el Registro Nacional de Rompientes. Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente definirá los criterios mínimos para la selección de las rompientes que serán objeto de inscripción, a fin de resguardar sus características ecológicas, oceanográficas y funcionamiento, y sus cualidades.

El mismo reglamento establecerá el procedimiento mediante el cual las entidades indicadas en el inciso primero de este artículo podrán solicitar la inscripción de una rompiente. El reglamento a que hace referencia este artículo se promulgará dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.”.

--Las indicaciones N° 15 y 16 fueron declaradas inadmisibles por contener materias de iniciativa exclusiva de S.E el Presidente de la República, conforme lo dispone el N° 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

INDICACIÓN N° 17

Del Honorable Senador señor Castro Prieto, para reemplazar la expresión “los Gobiernos Regionales, y Asociaciones Deportivas,”, por la siguiente: “los Gobiernos Regionales, Asociaciones Deportivas y personas naturales”.

--La indicación N° 17 fue declarada inadmisible por contener materias de iniciativa exclusiva de S.E el Presidente de la República, conforme lo dispone el N° 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

INDICACIÓN N° 37

Del Honorable señor Durana para incorporar un inciso segundo al artículo 4° del proyecto, que ha pasado a ser 5°, con el siguiente tenor:

“El Registro de las Rompientes aptas para la práctica de los deportes que consisten en surcar olas, será realizado, en cada Región de Chile, por la Comisión Regional de Uso de Borde Costero, a solicitud de las Asociaciones Deportivas de las disciplinas involucradas. El Reglamento para la realización, conservación y funcionamiento del mencionado registro será dictado por la Comisión Nacional del Borde Costero, en uso de sus atribuciones contenidas en el Decreto Supremo No. 475 de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del plazo de 180 días a contar de la vigencia de la presente ley.”

El Honorable Senador señor Durana señaló que la indicación surgió en una reunión sostenida con el señor Director Nacional de Obras Portuarias, quién sugirió este mecanismo considerando que ésta atribución fue traspasada recientemente a los Gobernadores Regionales. Agregó que, de esta manera cada Región podrá determinar, a solicitud de sus asociaciones u organizaciones deportivas, las rompientes o cuerpos de agua que le interesa proteger de las obras portuarias que se realicen en ellas, habida consideración que tales obras deben ser objeto de consulta ciudadana, la que deberá ser resuelta por un órgano colegiado que es el Gobierno Regional.

--Puesta en votación, la indicación N° 37 se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadoras señoras Allende y Núñez y Honorables Senadores señores Durana y Gahona.

ARTÍCULO 5°

El Artículo 5° señala que cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.

Respecto al presente artículo se presentaron las indicaciones N° 18, 19 y 20:

INDICACIÓN N° 18

Del Honorable Senador señor Pugh, para sustituirlo por el siguiente:

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

“Artículo 5°.- Identificación e inscripción. La identificación y elaboración del listado de las rompientes aptas para la práctica deportiva corresponderá al Instituto Nacional de Deportes, en coordinación con las organizaciones deportivas interesadas. Las entidades señaladas en este inciso deberán remitir dicha información al Ministerio del Medio Ambiente, el que procederá a su inscripción en el Registro Nacional de Rompientes. Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente definirá los criterios mínimos para la selección de las rompientes que serán objeto de inscripción a fin de resguardar sus características ecológicas, oceanográficas y funcionamiento, y sus cualidades.

El mismo reglamento establecerá el procedimiento mediante el cual las entidades indicadas en el inciso primero de este artículo podrán solicitar la inscripción de una rompiente. El reglamento a que hace referencia este artículo se dictará dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley.”.

--La indicación N° 18 fue declarada inadmisible por contener materias de iniciativa exclusiva de S.E el Presidente de la República, conforme lo dispone el N° 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

INDICACIÓN N° 19

De la Honorable Senadora señora Allende, para sustituir el artículo 5°, contemplado como artículo 6°, por el siguiente:

“Artículo 6.- Protección. La rompiente debidamente inscrita será considerada como un área colocada bajo protección oficial, para todos los efectos de la legislación vigente, y no podrá verse afectada en sus características o cualidades.”.

--La indicación N° 19 fue declarada inadmisible por contener materias de iniciativa exclusiva de S.E el Presidente de la República, conforme lo dispone el N° 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

INDICACIÓN N° 20

Del Honorable Senador señor Keitel, para reemplazar el artículo 5°, consultado como artículo 6°, por el siguiente:

“Artículo 6°.- Protección. La rompiente inscrita en el Registro será considerada como un área colocada bajo protección oficial, para todos los efectos de la legislación vigente, y no podrá verse afectada en sus características o cualidades.”.

--La indicación N° 20 fue declarada inadmisible por contener materias de iniciativa exclusiva de S.E el Presidente de la República, conforme lo dispone el N° 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO NUEVO

INDICACIÓN N° 21

Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar el siguiente artículo 6°, nuevo:

“Artículo 6°.- Protección. La rompiente inscrita en el Registro será considerada como un área situada bajo protección oficial, para todos los efectos de la legislación vigente, y no podrá verse afectada en sus características o cualidades.”.

--La indicación N° 21 fue declarada inadmisible por contener materias de iniciativa exclusiva de S.E el Presidente de la República, conforme lo dispone el N° 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

INDICACIÓN N° 22

Del Honorable Senador señor Keitel, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ….- Acceso. El acceso a las rompientes inscritas en el Registro deberá ser garantizado por la autoridad

competente, en los términos del artículo 13 del decreto ley N° 1.939, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Corresponderá a un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente definir los criterios que resguardarán el derecho de acceso a las rompientes inscritas en el Registro.”.

--La indicación N° 22 fue declarada inadmisible por contener materias de iniciativa exclusiva de S.E el Presidente de la República, conforme lo dispone el N° 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

INDICACIÓN N° 23

Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo- Acceso. El acceso a las rompientes inscritas en el Registro deberá ser garantizado por la autoridad competente, en los términos del artículo 13 del decreto ley N° 1.939, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, del Ministerio de Bienes Nacionales.

En el mismo reglamento a que se refiere el artículo 5° de esta ley, el Ministerio del Medio Ambiente definirá los criterios que resguardarán el derecho de acceso a las rompientes inscritas en el Registro.”.

--La indicación N° 23 fue declarada inadmisible por contener materias de iniciativa exclusiva de S.E el Presidente de la República, conforme lo dispone el N° 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

INDICACIÓN N° 24

Del Honorable Senador señor Keitel, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo- Fiscalización. La fiscalización, control y supervigilancia de las rompientes y su zona adyacente corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.”.

--La indicación N° 24 fue declarada inadmisible por contener materias de iniciativa exclusiva de S.E el Presidente de la República, conforme lo dispone el N° 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

INDICACIÓN N° 25

Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo- Fiscalización. La fiscalización, control y supervigilancia de las rompientes y su zona adyacente corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de Chile.”.

--La indicación N° 25 fue declarada inadmisible por contener materias de iniciativa exclusiva de S.E el Presidente de la República, conforme lo dispone el N° 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

INDICACIÓN N° 26

Del Honorable Senador señor Keitel, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo- Denuncia y Sanción. Se concede acción popular para denunciar toda infracción a la presente ley. El incumplimiento de la presente ley se sancionará de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley.”.

--La indicación N° 26 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana y Gahona.

INDICACIÓN N° 27

Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo- Denuncia y Sanción. Se concede acción popular para denunciar toda infracción a la presente ley.

Las infracciones a la presente ley se sancionarán de conformidad a lo establecido en el reglamento referido en su artículo 5°.”.

--La indicación N° 27 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana y Gahona.

INDICACIÓN N° 28

De la Honorable Senadora señora Allende, para contemplar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo- Acción popular. Se concede acción popular para denunciar toda infracción a la presente ley.”.

--La indicación N° 28 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana y Gahona.

INDICACIÓN N° 29

De la Honorable Senadora señora Allende, para consultar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo- El incumplimiento de la presente ley será sancionado con multa de 100 a 1000 Unidades Tributarias Mensuales, en conformidad al grado de afectación de la rompiente.”.

--La indicación N° 29 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Núñez y señores Durana y Gahona.

INDICACIÓN N° 30 Y 31

Del Honorable Senador señor Pugh, y de la Honorable Senadora señora Allende, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo- Incorpórase, en la letra p) del artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, a continuación de la expresión "humedales urbanos", lo siguiente: ", rompientes aptas para la práctica deportiva”.”.

--Las indicaciones N° 30 y 31 fueron declaradas inadmisibles por no tener relación directa con las ideas matrices del proyecto de ley, en virtud del artículo 118 del Reglamento del Senado.

INDICACIÓN N° 32

Del Honorable Senador señor Keitel, para incorporar un artículo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- Incorpórase, en el literal p) del artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, a continuación de la expresión "humedales urbanos", lo siguiente: ", rompientes aptas para la práctica deportiva”.”.

--La indicación N° 32 fue declarada inadmisible por no tener relación directa con las ideas matrices del proyecto de ley, en virtud del artículo 118 del Reglamento del Senado.

INDICACIÓN N° 33

Del Honorable Senador señor Durana, para consultar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo- Incorpórase, en el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la siguiente letra t), nueva:

“t) Ejecución de obras, programas o actividades que afecten o alteren las rompientes aptas para la práctica deportiva.”.”.

--La indicación N° 33 fue declarada inadmisible por no tener relación directa con las ideas matrices del proyecto de ley, en virtud del artículo 118 del Reglamento del Senado.

INDICACIÓN N° 34

Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ….- Agrégase, en el artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"Asimismo, todo instrumento de planificación territorial deberá incluir a las rompientes aptas para la práctica deportiva correspondientes, como áreas de protección de valor natural, para efectos de garantizar su acceso en los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen.”.”.

--La indicación N° 34 fue declarada inadmisibles por no tener relación directa con las ideas matrices del proyecto de ley, en virtud del artículo 118 del Reglamento del Senado.

INDICACIÓN N° 35

De la Honorable Senadora señora Allende, para contemplar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ….- Agrégase, en el artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"Así también, todo instrumento de planificación territorial deberá incluir a las Rompientes Aptas para la Práctica Deportiva correspondientes como áreas de protección de valor natural, para efectos de garantizar su acceso en los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen.”.”.

--La indicación N° 35 fue declarada inadmisibles por no tener relación directa con las ideas matrices del proyecto de ley, en virtud del artículo 118 del Reglamento del Senado.

INDICACIÓN N° 36

Del Honorable Senador señor Keitel, para incorporar un artículo tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo tercero.- Agrégase, en el artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

"Así también, todo instrumento de planificación territorial deberá incluir a las rompientes aptas para la práctica deportiva correspondientes como áreas de protección de valor natural, para efectos de garantizar su acceso en los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen.”.”.

--La indicación N° 36 fue declarada inadmisibles por no tener relación directa con las ideas matrices del proyecto de ley, en virtud del artículo 118 del Reglamento del Senado.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

1.- En el artículo 1°, sustituir la expresión “rompientes de las olas” por “rompientes aptas para la práctica deportiva”.

Indicaciones N° 3, aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. (3x1 abstención) y N° 4, aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. (3x0)

Artículo 121 de Reglamento del Senado

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

2.- En el artículo 1°, sustituir la palabra “como” por “las que constituyen”.

Indicación N° 4, aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. (3x0)

3.- Agregar el siguiente artículo 2°, nuevo, pasando el actual artículo 2° a ser 3°:

“Artículo 2°.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por:

a) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación.

b) Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser usada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.

c) Características de la Rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, los procesos de sedimentación, las corrientes marítimas y el viento.

d) Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza, que altere, deforme, disminuya y/o elimine las características de la rompiente y/o las cualidades de la rompiente.”.

Indicaciones N° 6 y N° 7, N° 8 y N° 9 aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. (3x0)

4. Incorporar un inciso segundo, nuevo, al artículo 4° del proyecto, que ha pasado a ser 5°, del tenor siguiente:

“El Registro de las Rompientes aptas para la práctica de los deportes que consisten en surcar olas, será realizado, en cada Región de Chile, por la Comisión Regional de Uso de Borde Costero, a solicitud de las Asociaciones Deportivas de las disciplinas involucradas. El Reglamento para la realización, conservación y funcionamiento del mencionado registro será dictado por la Comisión Nacional del Borde Costero, en uso de sus atribuciones contenidas en el Decreto Supremo No. 475 de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del plazo de 180 días a contar de la vigencia de la presente ley.”.

Indicación N° 37 aprobada por la unanimidad de los miembros presentes. (4x0)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en particular, del siguiente proyecto de ley:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes aptas para la práctica deportiva, las que constituyen el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

Artículo 2°.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por:

a) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación.

b) Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser usada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.

c) Características de la Rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y

funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, los procesos de sedimentación, las corrientes marítimas y el viento.

d) Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza, que altere, deforme, disminuya y/o elimine las características de la rompiente y/o las cualidades de la rompiente.

Artículo 3°.- Del derecho de propiedad de las rompientes de las olas. Las rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.

Artículo 4°.- De la protección de las rompientes de las olas aptas para la práctica de los deportes que implican surcar olas. La Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo, es la entidad encargada de fiscalizar y autorizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica, verificar las características de las rompientes de las olas, implementación de medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estime pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes.

Artículo 5°.- Identificación, evaluación e inscripción. El Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional del Deporte, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo, los Gobiernos Regionales, y Asociaciones Deportivas, dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que le son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionadas a la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.

“El Registro de las Rompientes aptas para la práctica de los deportes que consisten en surcar olas, será realizado, en cada Región de Chile, por la Comisión Regional de Uso de Borde Costero, a solicitud de las Asociaciones Deportivas de las disciplinas involucradas. El Reglamento para la realización, conservación y funcionamiento del mencionado registro será dictado por la Comisión Nacional del Borde Costero, en uso de sus atribuciones contenidas en el Decreto Supremo No. 475 de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del plazo de 180 días a contar de la vigencia de la presente ley.”

Artículo 6°.- De la conservación de las rompientes de las olas. Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.”.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 16 de mayo de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Paulina Núñez Urrutia (Presidenta), señora Isabel Allende Bussi y señores José Miguel Durana Semir y Juan Ignacio Latorre Riveros; el 30 de mayo de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Paulina Núñez Urrutia (Presidenta) y señores José Miguel Durana Semir y Juan Ignacio Latorre Riveros; 31 de mayo de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Paulina Núñez Urrutia (Presidenta) y señores José Miguel Durana Semir, Sergio Gahona Salazar y Juan Ignacio Latorre Riveros; el 06 de junio de 2022 con asistencia los Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena (Presidenta accidental) y señores Sergio Gahona Salazar y Juan Ignacio Latorre Riveros; 07 de junio de 2022 con asistencia de Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena (Presidenta accidental) y señores Sergio Gahona Salazar y Juan Ignacio Latorre Riveros; 19 de julio de 2022 con asistencia de los Honorables Senadores señora Paulina Núñez Urrutia (Presidenta), señora Isabel Allende Bussi y señores José Miguel Durana Semir y Juan Ignacio Latorre Riveros; 18 de octubre de 2022 con asistencia de los Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena (Presidenta accidental) y señores Alfonso De Urresti Longton, José Miguel Durana Semir y Juan Ignacio Latorre Riveros; el 24 de octubre de 2022 con asistencia de los Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena (Presidenta accidental) y señores Alfonso De Urresti Longton, José Miguel Durana Semir y Juan Ignacio Latorre Riveros; el día 13 de diciembre de 2022 con asistencia de los Honorables Senadores señora Paulina Núñez Urrutia (Presidenta), señora Isabel Allende Bussi y señores José Miguel Durana Semir y Juan Ignacio Latorre Riveros, y 6 de marzo de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señora

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

Paulina Núñez Urrutia (Presidenta accidental), señora Isabel Allende Bussi y señores Sergio Gahona Salazar y José Miguel Durana Semir.

Sala de la Comisión, a 13 de marzo de 2023.

Magdalena Palumbo Ossa

Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE PROTECCIÓN DE LAS ROMPIENTES DE LAS OLAS PARA LA PRÁCTICA DEL SURF. (BOLETÍN Nº 12.159-04).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: El presente proyecto de ley tiene por objetivo la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de las olas como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1: rechazada (unanimidad 4x0)

Indicación N° 2: rechazada (unanimidad 4x0)

Indicación N° 3: aprobada, con modificaciones (mayoría 3x1 abstención)

Indicación N° 4: aprobada, con modificaciones (unanimidad 3x0)

Indicación N° 5: rechazada (unanimidad 3x0)

Indicación N° 6: aprobada, con modificaciones (unanimidad 3x0)

Indicación N° 7: aprobada, con modificaciones (unanimidad 3x0)

Indicación N° 8: aprobada, con modificaciones (unanimidad 3x0)

Indicación N° 9: aprobada, con modificaciones (unanimidad 3x0)

Indicación N° 10: rechazada (unanimidad 3x0)

Indicación N° 11: rechazada (unanimidad 3x0)

Indicación N° 12 y 13: inadmisible

Indicación N° 14: inadmisible

Indicación N° 15: inadmisible

Indicación N° 16: inadmisible

Indicación N° 17: inadmisible

Indicación N° 18: inadmisible

Indicación N° 19: inadmisible

Indicación N° 20: inadmisible

Indicación N° 21: inadmisible

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

Indicación N° 22: inadmisible

Indicación N° 23: inadmisible

Indicación N° 24: inadmisible

Indicación N° 25: inadmisible

Indicación N° 26: rechazada (unanimidad 4x0)

Indicación N° 27: rechazada (unanimidad 4x0)

Indicación N° 28: rechazada (unanimidad 4x0)

Indicación N° 29: rechazada (unanimidad 4x0)

Indicación N° 30: inadmisible

Indicación N° 31: inadmisible

Indicación N° 32: inadmisible

Indicación N° 33: inadmisible

Indicación N° 34: inadmisible

Indicación N° 35: inadmisible

Indicación N° 36: inadmisible

Indicación N° 37: aprobada (unanimidad 4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 6 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de la Honorable Senadora señora Ebensperger y de los Honorables Senadores señores Durana, Chahuán, Prohens y Pugh.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 16 de octubre de 2018.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe, en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.

2.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

3.- Ley 20.686, que crea el Ministerio del Deporte.

4.- Decreto con Fuerza de Ley N° 850, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del Decreto con Fuerza de Ley, del mismo Ministerio Nº 206, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos.

Valparaíso, a 13 de marzo de 2023.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

Magdalena Palumbo Ossa

Abogado Secretaria de la Comisión

[1] A continuación figura el link de cada una de las sesiones transmitidas por TV Senado que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2022-05-16/071636.html https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision--e-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2022-05-30/075306.html https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2022-05-30/153606.html https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision--e-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2022-06-06/110547.html https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2022-06-07/111441.html https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision--e-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2022-07-18/173721.html https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2022-10-17/184753.html https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision--e-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2022-10-24/102034.html https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-cambio-climatico-y-bienes/2022-12-13/091617.html

1.6. Discusión en Sala

Fecha 29 de agosto, 2023. Diario de Sesión en Sesión 52. Legislatura 371. Discusión Particular. Se aprueba.

PROTECCIÓN DE ROMPIENTES DE OLAS PARA PRÁCTICA DE DEPORTES AFINES

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Luz Eliana Ebensperger y señores José Durana, Francisco Chahuán, Rafael Prohens y Kenneth Pugh, en primer trámite constitucional, sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf, con segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales.

--A la tramitación legislativa del proyecto (boletín 12.159-04) se puede acceder a través del vínculo ubicado en la parte superior de su título.

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Tiene la palabra el señor Secretario para hacer la relación.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

El señor Presidente pone en discusión en particular el proyecto de ley de la referencia, correspondiente al boletín N° 12.159-04.

Esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 15 de marzo 2022 y, como se indicó, cuenta con un segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, la que deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos del proyecto de ley que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde dar por aprobado el artículo 3°, que pasó a ser 4°, de la iniciativa, el cual no fue objeto de modificaciones en el segundo informe de la referida Comisión, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador solicite su discusión y votación, o que existieren indicaciones renovadas.

La mencionada Comisión, además, efectuó diversas modificaciones al texto aprobado en general, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, con excepción de una de ellas, que se sancionó por mayoría de votos, por lo que será puesta en discusión y votación en su oportunidad.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión a su respecto o existieren indicaciones renovadas.

En cuanto a la modificación aprobada por mayoría de votos en la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, esta corresponde a la recaída en el artículo 1º de la iniciativa, donde se sustituye la expresión "rompientes de las olas" por "rompientes aptas para la práctica deportiva". Se encuentra en la página 1 del comparado.

Sus Señorías tienen a su disposición un boletín comparado que transcribe el texto aprobado en general, las enmiendas realizadas por la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, y el texto como quedaría de aprobarse estas modificaciones.

Cabe señalar que el Honorable Senador señor Sanhueza ha solicitado votación separada de las siguientes disposiciones: el artículo 3º, que se encuentra en la página 3 del comparado, y el artículo 6º, que se encuentra en la página 5 del comparado.

En consecuencia, y teniendo presente que existen dos solicitudes de votación separada y una modificación que fue aprobada por mayoría, corresponde efectuar cuatro votaciones respecto de este proyecto.

Discusión en Sala

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Muy bien.

La primera votación sería acerca de aquellas disposiciones que fueron aprobadas de forma unánime.

¿Habría acuerdo en aprobarlas?

--Se aprueban las enmiendas acordadas por unanimidad en la Comisión.

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

En consecuencia, corresponde votar...

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Perdón, señor Secretario .

Senador Keitel, tiene la palabra.

El señor KEITEL.-

Gracias, Presidente.

Entiendo que quien pidió estas votaciones separadas fue el Senador Gustavo Sanhueza, quien no está presente en la Sala para explicar.

Por lo tanto, para comprender bien por qué está solicitando estas votaciones separadas, deberíamos esperar a que llegue y que explique cuál es el problema que les encuentra a los artículos.

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

El señor Secretario puede explicar las razones que motivan esas votaciones separadas.

Yo entiendo... (Ingresa a la Sala el Senador señor Sanhueza).

Ahí viene el Senador Sanhueza .

Senador, usted pidió dos votaciones separadas en este proyecto de ley, que protege la rompiente de las olas para la práctica del surf. El Senador Keitel estaba planteando que, en su momento, usted precisara sus razones para dicha solicitud. Así que le vamos a ofrecer la palabra cuando sea el momento.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Correspondería, en consecuencia, someter a consideración y votación de Sus Señorías la enmienda que se adoptó por mayoría de votos en la Comisión.

Esta, como se indicó, corresponde al artículo 1° de la iniciativa, en el cual se sustituyó la expresión "rompientes de las olas" por "rompientes aptas para la práctica deportiva".

Es una enmienda aprobada por mayoría, respecto de la cual votaron a favor la Senadora señora Aravena y los Senadores señores Durana y Gahona , y se abstuvo el Senador señor Latorre .

Discusión en Sala

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Muy bien.

Senador José Durana, tiene la palabra.

El señor DURANA.-

Gracias, Presidente.

Este es un proyecto simple que tiene como único objetivo la protección de cuerpos de mar para la práctica deportiva del surf y de otras actividades deportivas acuáticas.

En relación con los artículos 3º y 6º, a los que hizo mención el señor Secretario , se ha pedido votación separada.

En tal sentido, quedó claramente definido el artículo 3º, que señala que "Las rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile".

Lo indicado en el artículo está destinado a la singularidad de las rompientes de las olas como una unidad, siendo este el objeto de protección. Independientemente de que el aire y el mar sean de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado, de lo que se trata es de visibilizar las rompientes de las olas como una singularidad.

Por otro lado, el artículo 6°, que fue aprobado en general y no fue objeto de indicaciones en la Comisión, pide que cuando una obra pública o privada implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas aptas para la práctica deportiva, sea considerado un informe elaborado por el Ministerio del Deporte, lo que está dentro de sus facultades y atribuciones. Se habla solo de considerar y no se establece sanción alguna o el carácter de cumplimiento obligatorio de dicho informe. Fundamentalmente, lo que se plantea es que, si alguien quiere hacer una obra que vaya a afectar una ola apta para la práctica deportiva, se considere la posibilidad de no afectarla.

Gracias, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

A usted, Senador Durana.

Senador Sebastián Keitel, tiene la palabra.

El señor KEITEL.-

Gracias, Presidente.

A modo de sugerencia -no sé si estará de acuerdo usted, Presidente -, antes de votar por separado, me parece que podríamos intervenir y explicar un poquito de qué se trata este proyecto, qué es una rompiente, etcétera. O sea, partir por los puntos básicos respecto de lo que estamos intentando legislar.

Entonces, podríamos hacer eso antes de abrir una votación específica. Sin embargo, como estamos en votación separada, vamos a ir punto a punto.

Insisto en que hay conceptos que no nos quedan claros, por lo que sería bueno que tuviésemos el tiempo necesario para intervenir al respecto.

Entonces, cuando ofrezca la palabra -no sé quiénes están en la fila de espera-, me encantaría que se hiciera bajo el mecanismo de intervenir y después votar por separado, o como se estime conveniente.

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Muchas gracias, Senador Keitel.

Tiene la palabra el Senador Sergio Gahona.

Discusión en Sala

El señor GAHONA.-

Presidente , le cedo el espacio al Senador Sanhueza , quien va a explicar lo que iba a comentar yo respecto de los artículos 3° y 6°.

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Senador Gahona, disculpe, ¿sería tan amable de repetir?

El señor SANHUEZA .-

Voy a hablar yo.

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

¡Ah!

¿Usted dice que hable el Senador Sanhueza mejor?

El señor GAHONA.-

Sí, Presidente.

Lo que le decía recién es que lo mismo que va a expresar el Senador Sanhueza, quien solicitó la votación separada, lo iba a explicar yo. Pero, como ya llegó, prefiero que él lo haga.

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Muy bien.

Tenemos inscrito previamente al Senador Durana .

Entonces, si les parece, le damos la palabra, en primer lugar, al Senador Durana , y luego al Senador Sanhueza .

El señor DURANA .-

Presidente , lo que pasa es que yo quería fundamentar el proyecto. Pero, como ya estamos en votación separada, yo me pongo a disposición de lo que señale la Mesa.

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Muy bien.

Muchas gracias, Senador Durana .

Tiene la palabra, entonces, el Senador Sanhueza.

El señor SANHUEZA.-

¡Media vuelta que se dio, Presidente ...!

Pedimos votación separada del artículo 3º porque consideramos que es reiterativo. Todos sabemos que el viento y el agua son bienes de uso público; por lo tanto, no es necesario reiterarlo en el proyecto.

Y respecto al artículo 6°, Presidente, la verdad es que queda una brecha, en el sentido de que nosotros tenemos una legislación ambiental...

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Senador Sanhueza, ¿me permite una interrupción?

Discusión en Sala

El señor SANHUEZA.-

Sí.

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Mire, nosotros tenemos tres votaciones. Eran cuatro, pero ya hicimos una.

La primera es por un cambio de la protección que hace la ley. Inicialmente, el proyecto hablaba de "rompientes de las olas", y la modificación que vamos a votar es para cambiar por lo siguiente: olas aptas para el surf. Ya no habla de las rompientes; esa es la diferencia.

Entonces, quisiera que nos refiriéramos a esa materia, porque esa es la votación que vamos a tener inmediatamente.

Después vamos a ir con las dos votaciones separadas que usted solicitó.

Así que, si me permite, para ordenar el debate, procederemos de esa forma.

Tiene la palabra el Senador Keitel.

El señor KEITEL.-

Gracias, Presidente.

Voy a realizar una interpretación general sobre el proyecto, respecto del cual anuncio mi voto a favor en general.

Como decía anteriormente, es bueno que entendamos los conceptos de los que estamos hablando.

Para comprender la importancia de esta iniciativa, primero es necesario definir qué es una rompiente. Las podemos definir como "Las zonas donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual, continúan disipándose en su propagación".

Este proyecto tiene como fin proteger las rompientes aptas para la práctica de diversos deportes que se realizan en (entre comillas) estadios naturales marinos, lugares excepcionales por su valor medioambiental, turístico y económico.

Actualmente, las únicas rompientes que se encuentran reguladas son las que están dentro de santuarios de la naturaleza y áreas protegidas. Por lo tanto, tenemos una gran oportunidad para considerar las rompientes que no están emplazadas en dichos lugares, a fin de tomar las medidas de protección pertinentes y, a su vez, promover la idea de que el deporte es compatible con los cuidados del medioambiente.

Perú cuenta con una ley de rompientes aptas para la práctica deportiva desde el año 2001, convirtiéndose en un ejemplo a nivel mundial y en línea con todos aquellos países que cuentan con rompientes de calidad y que han tomado medidas para regular su protección, como Nueva Zelandia, Australia y Estados Unidos.

Al aprobar este proyecto no solo se beneficia a quienes practican el surf, sino que ello también permitirá que Chile cumpla con sus compromisos internacionales en materia de desarrollo sostenible, pues al proteger las rompientes también se resguarda la flora y fauna de esos lugares.

Además, ayudará a potenciar las economías locales, pues las olas de alta calidad derivarán en un aumento de la actividad económica en las áreas cercanas a esas zonas.

Presidente , también quiero agregar que es importante, no sé si en este primer trámite constitucional, abrir un plazo de indicaciones. Acá se está hablando de un deporte en específico, que es el surf, pero creo que podría ser ampliable a otros tipos de deportes que se pueden practicar utilizando las olas en las zonas de rompientes.

Creo mucho en el proyecto; lo considero necesario. Pero también me parece importante agregarle un par de cosas.

Del mismo modo, hago presente un punto específico: declarar a este espacio como un estadio natural, porque es

un lugar en que se van a practicar deportes; por ello lo quiero llamar de esa manera. Me parece importante agregarlo como tal, más allá de la definición misma de una rompiente. Esto se constituirá pronto -espero- en un estadio de diferentes actividades deportivas, no solamente del surf, como está especificado acá, en el proyecto.

Pero, en principio, mi voto es totalmente a favor.

Gracias, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Muchas gracias, Senador Keitel.

Una aclaración: estamos precisamente en la discusión particular. Nos encontramos en el primer trámite constitucional, pero no es discusión general, sino ya discusión particular. Cualquier modificación tendríamos que hacerla en el segundo trámite constitucional, es decir, en la Cámara de Diputados.

No hay más palabras solicitadas, así que le voy a pedir al señor Secretario...

El señor DURANA.-

Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Senador Durana.

El señor DURANA .-

¿Vamos a abrir la votación?

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Antes de abrirla, le pediré al señor Secretario que explique bien lo que vamos a votar, de manera de que no haya confusión.

El señor MOREIRA.-

Perdón, ¿en el proyecto del tipo de olas?

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Sí, en el proyecto sobre rompiente de olas.

Lo que se aprobó por mayoría en la Comisión en el artículo 1° es la sustitución de la expresión "rompientes de las olas" por "rompientes aptas para la práctica deportiva".

El reemplazo de esta expresión se logró con los votos a favor de la Senadora señora Aravena , del Senador señor Durana y del Senador señor Gahona , y con la abstención del Senador señor Latorre .

Eso es lo que corresponde a esta primera votación: el cambio de esta frase en el artículo 1° del proyecto.

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Entonces, lo que vamos a votar es el texto que viene aprobado por mayoría de votos desde la Comisión y que va a cambiar exactamente la expresión "rompientes de las olas" por "rompientes aptas para la práctica deportiva". Eso es lo que viene acordado por mayoría.

En votación.

(Luego de unos instantes).

Discusión en Sala

El señor PUGH.-

Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Estamos en votación, Senador Pugh, pero vamos a entregar los resultados en un segundo.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador aún no ha emitido su voto?

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Terminada la votación.

--Se aprueba la enmienda de mayoría propuesta por la Comisión respecto del artículo 1º (23 votos a favor, 1 abstención y 2 pareos).

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Carvajal, Ebensperger, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Araya, De Urresti, Durana, Espinoza, Flores, García, Kast, Keitel, Kusanovic, Moreira, Prohens, Pugh, Saavedra, Sandoval, Sanhueza, Van Rysselberghe y Velásquez.

Se abstuvo el señor Kuschel.

No votaron, por estar pareados, los señores Gahona y Macaya.

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Chahuán.

Vamos ahora con las votaciones separadas.

Senador Sanhueza, tiene la palabra para que nos explique las votaciones separadas, por favor.

Primero el artículo 3º, y votamos; y después la segunda votación separada que usted solicitó.

El señor SANHUEZA.-

Gracias, Presidente.

Pedimos la votación separada, principalmente, porque encontramos que...

El señor DURANA .-

"Pide".

El señor SANHUEZA.-

Pedí la votación separada, como me aclara el Senador Durana, porque principalmente consideramos que esto es redundante, ya que en el Código de Aguas se estipula que las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público; en consecuencia, su uso y dominio pertenece a todos los habitantes de la nación.

Por eso solicitamos la votación separada, Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Senador Durana, tiene la palabra.

El señor DURANA.-

Presidente , lo único que hemos buscado, y que fue también visto en la Comisión de Medio Ambiente, es tratar de visibilizar el cuerpo de agua como una ola desde el punto de vista de la singularidad.

Por eso no estoy de acuerdo con la votación separada que pide el Senador Sanhueza.

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

A ver, la votación separada tenemos que llevarla a cabo.

Lo que entiendo, Senador Durana, es que usted es partidario de aprobar el texto en los términos que viene de la Comisión, y que el Senador Sanhueza quiere eliminar la norma.

Ofrezco la palabra.

El señor MOREIRA.-

Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Senador Moreira.

El señor MOREIRA.-

La verdad es que yo no estoy muy interiorizado en este proyecto. Obviamente, nos ha orientado el Senador Durana, a quien quiero felicitar por esta iniciativa. ¿Y sabe por qué? Porque es parte de su historia: ¡él en su juventud fue un gran surfista...!

(Risas en la Sala).

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Muchas gracias, Senador Moreira.

Quienes estén por la tesis del Senador Durana votan a favor; quienes estén por la tesis del Senador Sanhueza votan en contra.

En votación.

(Durante la votación).

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Está abierta la votación.

Votar "sí" es aprobar la norma como viene propuesta por la Comisión; votar "no" es rechazarla.

(Pausa).

El artículo 3º se encuentra en la página 3 del comparado y señala lo siguiente: "Del derecho de propiedad de las rompientes de las olas. Las rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile".

Esa es la disposición que se somete a votación.

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

La norma viene así de la Comisión. El Senador Durana sostiene que se debe mantener y el Senador Sanhueza afirma que dicha disposición es reiterativa y, por tanto, sugiere eliminarla. Esas son las dos tesis que están en votación: la del Senador Durana y la del Senador Sanhueza.

Discusión en Sala

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador aún no ha emitido su voto?

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Terminada la votación.

--Se aprueba el artículo 3º propuesto por la Comisión (17 votos a favor, 4 en contra, 4 abstenciones y 2 pareos).

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Campillai, Carvajal, Ebensperger y Sepúlveda y los señores Araya, Durana, Espinoza, García, Moreira, Prohens, Pugh, Saavedra, Sandoval, Van Rysselberghe, Velásquez y Walker.

Votaron por la negativa los señores Kast, Keitel, Kuschel y Sanhueza.

Se abstuvieron las señoras Órdenes, Provoste y Rincón y el señor Flores.

No votaron, por estar pareados, los señores Gahona y Macaya,

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Se encuentran registrados los siguientes pareos: del Senador señor Núñez con el Senador señor Ossandón; de la Senadora señora Pascual con la Senadora señora Gatica; de la Senadora señora Núñez con la Senadora señora Allende; del Senador señor Castro Prieto con el Senador señor Insulza; del Senador señor Gahona con la Senadora señora Vodanovic, y del Senador señor Macaya con el Senador señor Lagos.

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Se deja constancia de la intención de voto favorable de los Senadores señores De Urresti y Chahuán.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Corresponde ahora someter a consideración el artículo 6° del proyecto, que se encuentra en la página 5 del comparado. También es una votación separada solicitada por el Senador señor Sanhueza .

El artículo 6° señala lo siguiente: "De la conservación de las rompientes de las olas. Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación".

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Senador Sanhueza, le ofrecemos la palabra para que explique los motivos de su solicitud de votación separada.

El señor SANHUEZA.-

Gracias, Presidente.

Desde mi punto de vista, dicha redacción plantea inconvenientes dada su falta de profundización y desarrollo respecto a la obligación de conservación.

Nuestra legislación ambiental regula de manera detallada, específicamente la ley No 19.300, el procedimiento al cual debe someterse una empresa o persona si quiere desarrollar determinado proyecto o actividad, así como la tipología en virtud de la cual deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo que nosotros estamos haciendo con esto es colocar una nueva restricción, que exige un informe del Ministerio del Deporte, pero no especifica sus condiciones.

Por eso nosotros solicitamos rechazar este artículo, Presidente .

Discusión en Sala

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Muchas gracias, Senador Sanhueza.

Ofrezco la palabra.

Senador Durana, puede intervenir.

El señor DURANA.-

Como de este proyecto no se hizo una relación por quien preside la Comisión de Medio Ambiente, obviamente no hubo una explicación y fundamentos de su votación.

En concreto, el proyecto determina que, de acuerdo con los procesos de centralización, hoy día los gobiernos regionales tienen a su cargo a las comisiones regionales de uso de borde costero y, por lo tanto, cada asociación de surfistas, en función de las olas que existen en cada región del país, debe hacer la solicitud a la Secretaría Técnica de la Comisión respectiva. Y es la Crubc la que finalmente, frente a determinada intervención del borde costero que en algún minuto podría poner en riesgo esa ola, dispone su protección.

Por lo tanto, se establece que el Ministerio del Deporte, que finalmente es el órgano que regula toda la institucionalidad deportiva, debe definir, junto con la respectiva Comisión Regional de Uso de Borde Costero, qué podría afectar una obra en determinada zona donde esté registrada una ola resguardada de manera regional.

Eso, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Muchas gracias, Senador Durana.

Senador De Urresti, tiene la palabra.

El señor DE URRESTI.-

Presidente , en su momento concurrimos, en la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, a la discusión de este proyecto, que ha impulsado durante mucho tiempo el Senador Durana .

Compartimos los propósitos -estamos al tanto de su historial de surfista- y sabemos de su profundo conocimiento sobre la importancia de este recurso: olas únicas que precisamente se dan en nuestro litoral y que es importante preservar, por las condiciones del mar, de la costa, para efectos de la práctica del surf y otros deportes.

Cuando se hizo el análisis intervinieron distintos actores, como la Armada, Directemar y otros, sobre la necesidad de coordinación, porque la infraestructura que se hace para un muelle, un enrocado de determinado lugar o un trabajo menor puede afectar la naturaleza o la dimensión de esa ola.

En ese mismo sentido, los Senadores Juan Ignacio Latorre , Ricardo Lagos , Yasna Provoste , Paulina Núñez y quien habla presentamos transversalmente un proyecto de ley que establece la protección de zonas costeras, la denominada "Ley de Costas", que también intenta regular esta situación.

El Senador Sanhueza -por su intermedio- tiene razón cuando presenta una indicación que aplica la ley No 19.300.

Entonces, me gustaría que hubiera estado presente la Ministra de Bienes Nacionales , o alguien que lleve este proyecto, porque una tremenda y positiva intención del Senador Durana, una necesaria protección desde el punto de vista del deporte -lo hablamos con el Senador Keitel-, que es un patrimonio que tenemos, pues la ola es la pista -valga la analogía con el atletismo- o la cancha donde se practica un deporte, con un valor único en el mundo porque es irreproducible al menos naturalmente, tenga tantos actores involucrados y no tenga una sola autoridad. Porque no sacamos nada con promulgar esta ley y que el día de mañana legítimamente un puerto, un enrocado, una actividad turística realice una obra y termine liquidando esa reconocida y particular ola.

Por eso, no sé si usted, Presidente , o alguien de la Comisión tendrá referencias de quién le ha hecho seguimiento a esto y cómo puede dialogar con este proyecto de ley, el cual, insisto, presentamos transversalmente para

efectos de entender que todo el borde costero tiene un conjunto de características importantes no solo para la pesca y los deportes, sino también para el uso adecuado y coordinado de la costa de nuestro país, a fin de no encontrarnos con situaciones que podrían ser aberrantes el día de mañana, en que por una obra legítima, autorizada, industrial, inmobiliaria o deportiva se termine afectando la ola que hemos reconocido, identificado también en el proyecto que ha impulsado el Senador Durana .

Me permito hacer esa referencia, al boletín No 15.513-12, que firmamos y presentamos en la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, para que pueda dialogar con este proyecto. No sé si el Senador Sanhueza tendrá a la vista en su indicación estos planteamientos.

Insisto: es un proyecto que respaldamos, que es muy innovador e importante, pero necesita un diálogo con todo territorio donde se produzcan olas en el borde costero, que va mucho más allá de la ola misma, pues también involucra las instalaciones, la infraestructura que ahí está presente.

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Muchas gracias, Senador De Urresti.

Se ofrece la palabra.

Se ofrece la palabra.

En votación.

El señor DURANA.-

Yo voy a votar a favor.

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Mantener el texto de la Comisión es la posición del Senador Durana, y rechazarlo es la petición del Senador Sanhueza en su solicitud de votación separada.

El señor DURANA.-

¡Yo lo voy a votar a favor!

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Repito: quienes quieran mantener el texto que viene de la Comisión votan a favor y quienes estén por rechazarlo votan en contra.

(Luego de unos instantes).

¿Han votado todas las señoras y los señores Senadores?

Terminada la votación.

--Se aprueba el artículo 6° propuesto por la Comisión (16 votos a favor, 3 en contra, 4 abstenciones y 1 pareo), y el proyecto queda aprobado en particular y despachado en este trámite.

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Campillai, Provoste, Rincón y Sepúlveda y los señores Araya, Chahuán, De Urresti, Durana, Espinoza, Flores, Keitel, Kusanovic, Prohens, Pugh y Saavedra.

Votaron por la negativa la señora Ebensperger y los señores Sandoval y Sanhueza.

Se abstuvieron la señora Órdenes y los señores Kuschel, Moreira y Van Rysselberghe.

No votó, por estar pareado, el señor Gahona.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Discusión en Sala

En la Mesa se han registrado los siguientes pareos: del Senador Núñez con el Senador Ossandón; de la Senadora Pascual con la Senadora Gatica; de la Senadora Núñez con la Senadora Allende; del Senador Castro Prieto con el Senador Insulza; del Senador Gahona con la Senadora Vodanovic, y del Senador Macaya con el Senador Lagos.

El señor GARCÍA (Presidente accidental).-

Se aprueba el texto como viene propuesto por la Comisión y el proyecto queda despachado a su segundo trámite constitucional.

1.7. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley a Cámara Revisora. Fecha 29 de agosto, 2023. Oficio en Sesión 72. Legislatura 371.

Valparaíso, 29 de agosto de 2023.

Nº 428/SEC/23

A S.E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la Moción, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf, correspondiente al Boletín N° 12.159-04:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes aptas para la práctica deportiva, las que constituyen el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

Artículo 2°.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por:

a) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación.

b) Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser usada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.

c) Características de la Rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, los procesos de sedimentación, las corrientes marítimas y el viento.

d) Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza que altere, deforme, disminuya y/o elimine las características de la rompiente y/o las cualidades de la rompiente.

Artículo 3°.- Del derecho de propiedad de las rompientes de las olas. Las rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.

Artículo 4°.- De la protección de las rompientes de las olas aptas para la práctica de los deportes que implican surcar olas. La Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, es la entidad encargada de autorizar y de fiscalizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica; de verificar las características de las rompientes de las olas, y de implementar las medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estime pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes.

Artículo 5°.- Identificación, evaluación e inscripción. El Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional de Deportes, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, los gobiernos regionales y las asociaciones deportivas dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que les son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionados con la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.

El Registro de las Rompientes aptas para la práctica de los deportes que consisten en surcar olas será realizado, en cada región de Chile, por la Comisión Regional de Uso de Borde Costero, a solicitud de las asociaciones deportivas de las disciplinas involucradas. El Reglamento para la realización, conservación y funcionamiento del mencionado Registro será dictado por la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, en uso de sus atribuciones contenidas en el decreto supremo N° 475, promulgado en 1994 y publicado en 1995, del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de la vigencia de la presente ley.

Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

Artículo 6°.- De la conservación de las rompientes de las olas. Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.”.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JUAN ANTONIO COLOMA CORREA

Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE

Secretario General del Senado

2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

2.1. Primer Informe de Comisión de Deportes

Cámara de Diputados. Fecha 21 de enero, 2025. Informe de Comisión de Deportes en Sesión 134. Legislatura 372.

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCIÓN DE LAS ROMPIENTES DE LAS OLAS PARA LA PRÁCTICA DEL SURF. Boletín N° 12159-04 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Deportes y Recreación viene en informar, en segundo trámite constitucional, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de los senadores Durana, Chahuán, Prohens y Pugh, y de la senadora Ebensperger, correspondiente al boletín N° 12159-04 (S).

I.- ANTECEDENTES.

Este proyecto comenzó su tramitación en el Senado a través del ingreso de la señalada moción el día 10 de octubre de 2018, dándose cuenta de esta iniciativa en la sesión de Sala N° 60ª/366, celebrada el 16 de octubre, destinándose, para su tramitación e informe, en primer término, a la Comisión de Educación y Cultura. Con posterioridad, el 10 de agosto de 2021, la Sala acordó remitir el proyecto de ley a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

De acuerdo con el informe emitido por la mencionada instancia, esta iniciativa legal tiene por objetivo la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de las olas como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

Esta iniciativa fue aprobada en general por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, por la unanimidad de sus integrantes presentes, despachándose el informe respectivo el 8 de noviembre de 2020. Durante la discusión particular, se introdujeron algunas modificaciones al texto de la moción, en virtud de indicaciones parlamentarias que fueron aprobadas por la Comisión.

En definitiva, la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales despachó esta iniciativa con fecha 13 de marzo de 2023, lo que fue refrendado por el Senado en sesión 52ª/371, celebrada el 29 de agosto de ese año, al aprobar este proyecto de ley en los mismos términos propuestos por la Comisión especializada.

Posteriormente, el 4 de septiembre de 2023, en la sesión de Sala 72ª/371, la Cámara de Diputados dio cuenta de la iniciativa, en su segundo trámite constitucional, destinándola a la Comisión de Deportes y Recreación.

El 10 de julio de 2024, la Sala rechazó la petición de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales en orden a remitir el proyecto a esa instancia para su tramitación.

De esta manera, la Comisión de Deportes y Recreación conoció de esta iniciativa en cinco sesiones, despachándola con enmiendas.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

1.- MINUTA DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

En la moción se señala que el surf es un deporte practicado de forma masiva a lo largo de las costas de Chile, especialmente en las regiones del norte del país, como Arica y Parinacota, en donde se desarrollan campeonatos nacionales e internacionales de surf, así como también se practican modalidades de deportes relacionados con surcar las rompientes de las olas, constituyendo el deporte una actividad turística para la región, además de contribuir en la difusión de sus atractivos naturales.

Por otro lado, publicaciones de la Federación Canaria de Surf indicaron que el aprovechamiento integral de una ola

puede implicar ingresos de 12 millones de euros al año, mientras investigadores de la Universidad de Oxford determinaron que la práctica deportiva, en las distintas modalidades para surcar olas, genera un movimiento económico de 48 mil millones de dólares anuales en el mundo, lo que da cuenta de la importancia de este deporte para el desarrollo económico de las localidades donde se practica.

A continuación, se indica que, para la adecuada práctica de estas actividades deportivas, es fundamental conservar las denominadas "rompientes de las olas" y la costa de Chile es un lugar privilegiado debido a su longitud y gran cantidad de rompientes de calidad. Se denomina “rompientes de las olas” a la zona donde estas forman su curvatura y caen, abarcando el sector donde se forma la ola, su volcamiento y rompimiento, que se extiende desde el inicio de su recorrido hasta su finalización. Una rompiente se considera adecuada para la práctica de deportes cuando se puede surcar, es decir, cuando es posible desplazarse a través de ella. La rompiente se encuentra rodeada de un área denominada “zona adyacente”, la que varía dependiendo de las características de dicha rompiente.

Se afirma que las rompientes deben ser protegidas ante cualquier intervención que las pueda deformar, alterar en su magnitud, desviar su recorrido natural o que pueda afectar los procesos que se concadenan para su formación. El desarrollo e implementación de obras civiles, la existencia de actividades contaminantes y cualquier tipo de intervención cuyo efecto sobre las "rompientes de las olas" no sea debidamente ponderado a través de estudios técnicos pertinentes, deben ser enmarcado en adecuadas políticas para su protección.

En Chile, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante la determinación de la Zona de Protección Litoral, definiéndose a la misma por Decreto Supremo N° 90 como: "un ámbito territorial de aplicación de la presente norma que corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental o insular, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua, fijada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante...". A su vez, la Circular Ordinaria N° A-53/004 del mismo organismo, contiene la definición de dos escenarios para delimitar la Zona de Protección Litoral, y establece una metodología para la determinación de la altura de las rompientes de las olas.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 20.686, corresponde al Ministerio del Deporte la facultad de "formular programas y acciones destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población, tanto de la práctica del deporte convencional como adaptado", incluyendo el deporte de alto rendimiento. En este mismo sentido, corresponde al Ministerio del Deporte:

a) Coordinar acciones vinculadas al deporte que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en sus respectivos ámbitos de competencia, considerando distintas perspectivas regionales, así como comunales para su implementación.

b) Establecer mecanismos que promuevan la ejecución de programas de interés sectorial, con organizaciones públicas y privadas.

c) Administrar un catastro de infraestructura deportiva a nivel nacional y regional, distinguiendo aquellas cuya construcción, reparación o administración se financie total o parcialmente con recursos públicos.

Asociado a esto, el Instituto Nacional de Deportes define como “Infraestructura Deportiva” a todo espacio localizado en zonas urbanas o rurales comunales, destinado y/o acondicionado de modo permanente para ser utilizado "en aprender, practicar, presenciar y gestionar actividades físicas y deportivas, así como, para realizar actividades, sociales, culturales y económicas conexas."

Los antecedentes expuestos motivan la presentación del proyecto de ley, destinado a la protección de las rompientes de las olas en virtud de su importancia natural, patrimonial, turística y cultural.

2.- RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO EN EL SENADO.

El proyecto de ley, de acuerdo con los términos en que fue despachado por el Senado en su primer trámite constitucional, está compuesto por seis artículos.

El artículo 1 establece el objeto de la ley, consistente en la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes aptas para la práctica deportiva, las que constituyen el espacio natural apto para la práctica de los

deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

El artículo 2 contempla una serie de definiciones para la aplicación de la ley:

a) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación.

b) Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser usada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.

c) Características de la Rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, los procesos de sedimentación, las corrientes marítimas y el viento.

d) Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza que altere, deforme, disminuya y/o elimine las características de la rompiente y/o las cualidades de la rompiente.

El artículo 3 se refiere al derecho de propiedad de las rompientes de las olas, que corresponde en forma inalienable e imprescriptible al Estado de Chile.

El artículo 4 regula la protección de las rompientes de las olas aptas para la práctica de los deportes que implican surcar olas, señalando que la Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, es la entidad encargada de autorizar y de fiscalizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica; de verificar las características de las rompientes de las olas, y de implementar las medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estime pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes.

El artículo 5 establece normas sobre identificación, evaluación e inscripción. Al efecto, dispone que el Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional de Deportes, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, los gobiernos regionales y las asociaciones deportivas dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que les son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionados con la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.

Igualmente, establece que el Registro de las Rompientes aptas para la práctica de los deportes que consisten en surcar olas será realizado, en cada región de Chile, por la Comisión Regional de Uso de Borde Costero, a solicitud de las asociaciones deportivas de las disciplinas involucradas. El Reglamento para la realización, conservación y funcionamiento del mencionado Registro será dictado por la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, en uso de sus atribuciones contenidas en el decreto supremo N° 475, promulgado en 1994 y publicado en 1995, del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de la vigencia de la ley.

Finalmente, el artículo 6 se refiere a la conservación de las rompientes de las olas, de modo que cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.

3.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.

No hay.

4.- ARTÍCULOS QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No tiene.

5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

Se rechazó el artículo 4.

No hubo indicaciones rechazadas.

6.- ARTÍCULOS CONSULTADOS A LA CORTE SUPREMA.

No hubo.

7. RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS.

No hubo.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general:

El senador Durana [1], en su calidad de autor de la moción, señaló que la protección de las rompientes de las olas tiene una extraordinaria importancia en relación con la práctica de deportes en estadios naturales, lo cual se vincula directamente con la interacción que debe producirse entre las actividades de la comunidad, la promoción de una vida sana, la construcción de una economía amable con el medio ambiente y la promoción de deportes en los cuales Chile tiene un papel protagónico a nivel mundial.

Hizo presente que la adopción de normas que resguarden los estadios naturales para la práctica deportiva debe ser una prioridad para el país. Muchas veces, sólo necesitan para su preservación un compromiso del Estado y no de grandes inversiones, pero la oportunidad y urgencia de su protección, así como la participación de los asentamientos humanos adyacentes son vitales. La naturaleza ha bendecido con lugares que se deben preservar para las nuevas generaciones como parte de un irremplazable legado.

Explicó que la práctica de deportes consistentes en surcar olas involucra la necesidad de protección de su entorno, denominada como zona adyacente, la cual tendrá características y extensión variables. Las olas que deben ser protegidas se encuentran a lo largo de todo Chile.

Las "rompientes de las olas", en consecuencia, deben ser protegidas ante cualquier intervención que las pueda deformar, alterar su magnitud disminuyéndolas, desviar su recorrido natural o normal o ser afectadas, en los procesos que se concadenan para su formación. Hay que ser conscientes que el desarrollo e implementación de obras civiles, la existencia de actividades contaminantes y cualquier tipo de intervención, cuyo efecto no sea debidamente ponderado, a través de estudios técnicos pertinentes tiene efectos irreversibles y debe ser enmarcado en adecuadas políticas para su protección.

Agregó que, en América del Sur, la protección de las olas a nivel legislativo es una tendencia que cada vez más países adoptan. En ese sentido, Perú marca una ruta clara que se debe considerar. En dicho país su normativa legal y reglamentaria ha permitido censar, registrar y proteger decenas de olas en su costa y hoy su protagonismo en los deportes consistentes en surcar olas a nivel mundial es innegable.

En Ecuador, su protección legislativa avanza, a partir de la protección constitucional de los derechos de la naturaleza, adoptada desde el año 2008.

En Brasil, en el Estado de Espírito Santo, se dictaron normas que protegen olas, declarando su derecho a existir, regenerarse y mantener su equilibrio ecológico.

Hizo presente que Chile posee una costa de más de 6 mil kilómetros y el 21% de la población vive en una de las 103 comunas costeras. Ese es el contexto del proyecto de ley que ha sido aprobado por el Senado, con el fin de proteger los estadios naturales, y de beneficiar al deporte y al turismo sustentable.

Explicó que el proyecto de ley establece que las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile, y la Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo, es la entidad encargada de fiscalizar y autorizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica; verificar las características de las rompientes de las olas, la implementación de medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estime pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes.

Asimismo, establece que el Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional de Deportes, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo, los gobiernos regionales, y asociaciones deportivas, dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que le son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionadas con la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.

Por otra parte, señaló que el Registro de las Rompientes aptas para la práctica de los deportes que consisten en surcar olas será realizado, en cada región de Chile, por la Comisión Regional de Uso de Borde Costero, a solicitud de las asociaciones deportivas de las disciplinas involucradas. El Reglamento para la realización, conservación y funcionamiento del mencionado Registro será dictado por la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, en uso de sus atribuciones contenidas en el decreto supremo N° 475, promulgado en 1994 y publicado en 1995, del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de la vigencia de la ley.

De esa forma, la conservación de las rompientes de las olas, cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.

A fin de recabar opiniones en torno a esta iniciativa legal, la Comisión escuchó a los siguientes invitados:

1. El Ministro del Deporte, don Jaime Pizarro, y el asesor legislativo del Ministerio, don Hernán Domínguez

El asesor legislativo del Ministerio del Deporte, don Hernán Domínguez, hizo presente que el proyecto ha sido monitoreado y seguido desde su primer trámite constitucional en el Senado. Desde la primera instancia, el Ministerio ha manifestado su total acuerdo con la idea de legislar en materia de actividades deportivas en el borde costero, considerando que es un tema importante para tratar en una política pública a futuro, y las características geográficas del país.

Sin perjuicio de lo anterior, hizo notar ciertas aprensiones sobre algunas normas del proyecto, las que a pesar de ello fueron aprobadas en el Senado.

A continuación, señaló que el proyecto tiene un artículo 1, correspondiente al objeto de la ley, relativo a la protección, identificación, preservación y registro de rompientes aptas para la práctica deportiva. El artículo 2 establece definiciones respecto de la materia, y el artículo 3 se refiere a la propiedad del Estado de Chile respecto de esas áreas geográficas.

Explicó que el Ministerio tiene aprensiones específicamente respecto del contenido del artículo 4, ya que bajo el epígrafe de la protección de las rompientes de olas aptas para la práctica de los deportes que implican surcar las olas, se señala que la Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, es la entidad encargada de autorizar y de fiscalizar la práctica de diversos deportes náuticos fomentando su práctica, verificar las características de las rompientes de olas y de implementar las medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estimen pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de ese tipo de deportes. El Ministerio se reunió con la Dirección General del Territorio Marítimo y se está de acuerdo con todo aquello que dice relación con autorizar, fiscalizar e implementar medidas de seguridad para esas actividades de deportes náuticos. Sin embargo, las medidas reglamentarias para la realización de competencias nacionales e internacionales de ese tipo de deportes escapa totalmente de los fines de la Directemar, ya que son materias de carácter deportivo, y en cualquier caso esas reglamentaciones están, en primer término, en manos de las federaciones internacionales que regulan esos deportes, y en las normas deportivas o reglamentarias que también existen para ese tipo de competiciones.

De lo anterior, se desprende que, si se proyectara un campeonato mundial de surf, cuya reglamentación fuera dada por Directemar, se estaría en un conflicto internacional con las federaciones deportivas y con todo lo que es la reglamentación deportiva, por lo que se está ante un aspecto técnico que es necesario corregir.

Indicó que, luego, en el artículo 5° se habla de la identificación, evaluación e inscripción de las rompientes de ola, y se establece que el Ministerio del Deporte, a través del IND, coordinando sus acciones con la Directemar, los gobiernos regionales y las asociaciones deportivas dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades que implican surcar olas, podrán propiciar, en el marco de sus funciones que le son propias, realizar estudios y

programas de identificación e investigación relacionadas con la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para las prácticas del deporte. En ese sentido, el problema se suscita ya que se trata de una materia que se escapa totalmente de los fines institucionales del Ministerio del Deporte, y además, aunque se aprobara de esa forma la normativa en cuestión, la cartera no cuenta con los medios técnicos ni la expertise necesaria para llevar a cabo las actividades que dicen relación con el medio ambiente, con zonas geográficas, etc. Por lo tanto, aunque la norma es facultativa, luego queda en evidencia que no es tan así, y que por lo tanto, afecta las funciones institucionales del Ministerio.

Explicó que en el artículo 6° se establece que cualquier actividad propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que impliquen la intervención o afectación de zonas que cuenten con olas o rompientes aptas para la práctica del deporte en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte en el ejercicio de sus facultades a efectos de su conservación. Por lo tanto, lo que era facultativo en el artículo 5° se torna en informes obligatorios en materia de conservación de esos espacios físicos emitidos por la cartera, lo que se escapa totalmente de los fines y misión institucional del Ministerio del Deporte.

Por otra parte, como un aspecto técnico, señaló que en el artículo 5° se habla de “asociaciones deportivas”, y en ese sentido se debería entender que se refiere única y exclusivamente a aquellas que la ley del Deporte señala como tales. Sin embargo, entiende que el espíritu de la norma es más amplio, por lo que es recomendable que se hable de “organizaciones deportivas”.

Luego, hizo presente que, como Ministerio, están a disposición para perfeccionar un proyecto para poder poner en discusión, en el momento oportuno, algunas ideas que se consideran relevantes, ya que un proyecto robusto en esas materias requiere más normas de carácter deportivo propiamente tal, de fomento deportivo, como la creación, en la ley del Deporte, del concepto de estadios naturales, considerando que Chile es un país pródigo en su geografía, y hasta la fecha no se había contado con la capacidad para potenciar esos espacios naturales para la práctica del deporte en el borde costero, zonas de montaña y para las diversas actividades que también se realizan en la precordillera, zonas lacustres, fluviales, etc.

En ese sentido, la propia ley del Deporte podría establecer algunos criterios, para, por ejemplo, fomentar de manera más explícita las actividades en esos espacios, o priorizar algunos proyectos concursables con algunos criterios de elegibilidad que en forma concreta facilitan ese fomento deportivo.

El Ministro del Deporte, don Jaime Pizarro, señaló que se otorga un gran valor a todos los recintos, que no solamente en los Juegos Panamericanos estuvieron disponibles a lo largo del país, como Algarrobo, la Región del Biobío, Pichilemu, la Región de Valparaíso, etc., donde es necesario destacar que todos tienen la particularidad de ser espacios naturales que se deben preservar, y no solo en el contexto de la actividad física y el deporte, sino que también en materias de participación familiar, social, recreacional, etc. Por tanto, resulta del todo necesario cuidarlos para las futuras generaciones y preservar en el mejor estado posible todos aquellos anfiteatros naturales.

Finalizó señalando que, en atención a lo expuesto, es muy conveniente seguir adelante con la tramitación del proyecto.

El diputado Lee hizo presente que sería importante escuchar la opinión de representantes de la Armada, porque, a su parecer, en la moción no se estarían atribuyendo funciones que actualmente no tengan.

El asesor legislativo del Ministerio del Deporte, don Hernán Domínguez, hizo presente que durante la discusión en primer trámite constitucional concurrió el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección de Obras Portuarias, la Directemar, etc., y manifestaron lo dificultoso que era el tema relacionado con la coordinación de las competencias de cada uno de los organismos involucrados, por lo que consideran que estableciendo algunos criterios básicos se podrían subsanar los problemas señalados.

Explicó que también se puede considerar un enfoque en que las rompientes de olas fueran declaradas como zonas de interés público, y que en esa condición se pudiera, respecto de ellas, establecer coordinaciones entre distintas instancias para facilitar la realización de las prácticas deportivas en esas zonas, a lo que se podría sumar la acción de fomento que podría realizar directamente el Ministerio del Deporte, es decir, hay distintas formas de abordar el tema.

El diputado Giordano señaló que la forma en que está redactado el articulado da a entender que las medidas reglamentarias que se estiman pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de ese tipo, le competen a la Directemar, y aquello es como si en el fútbol para la coordinación de un partido, Carabineros de Chile no sólo tuviera que emitir un informe de seguridad sino que además, hacer el reglamento de la actividad deportiva.

A continuación, preguntó si además la regulación que se está discutiendo tiene alguna contradicción con la normativa deportiva internacional.

El asesor legislativo del Ministerio del Deporte, don Hernán Domínguez, señaló que está de acuerdo con que es necesario corregir aquello que dice relación con la Armada, ya que de la redacción actual se podría caer en una confusión bastante grave por eventuales contradicciones entre normativas internacionales deportivas y normas nacionales que regulan ciertas materias.

Finalizó señalando que las normas deportivas dicen relación con las reglamentaciones necesarias para que se lleve a efecto la actividad deportiva propiamente tal y las normas nacionales de soberanía nacional, como en el caso, normas de seguridad en el espacio costero, que entran en una coordinación con las normativas de autorización o de cumplimiento de ciertas medidas básicas de seguridad, pero no se interfieren con lo deportivo propiamente tal.

2. El Presidente del Club de Surf Federado Rinconada de Taucu, don Joaquín Henríquez

Explicó que las rompientes son formaciones geográficas, naturales, que se dieron con el tiempo, y que permiten que una ola se forme y pueda tener un recorrido. Las olas quiebran y para poder surfearlas pueden tener dos direcciones, hacia la izquierda o hacia la derecha.

Señaló que Ñuble es una de las regiones más ricas en olas del mundo, pues existen 50 kilómetros de costa que pertenecen mayoritariamente a la comuna de Cobquecura, en los cuales hay 5 olas que son de nivel mundial, de excelencia, y lo que se busca con el proyecto es protegerlas.

Explicó que dentro de Chile hay una geografía inmensa donde se generan olas en el Océano Pacífico, y que tanto en el hemisferio sur como en el hemisferio norte se generan tormentas que son las que producen la ola, por lo tanto, Chile es uno de los países más constantes o consistentes de olas durante el año.

Lo anterior significa que el país tiene un potencial enorme en relación con el surf y que, si bien la desventaja dice relación con el frío de las aguas, las nuevas tecnologías han permitido que los deportistas se puedan adaptar de mejor forma a aquello.

Luego, hizo presente que el surf ha permitido formar una comunidad en Cobquecura, y ha generado un impacto muy positivo en los últimos 30 años, provocando que migre mucha gente, que inviertan y apoyen el crecimiento de la comuna.

Asimismo, ha generado que los jóvenes vivan y se mantengan en la comuna, ya que antes de que practicaran surf, todos buscaban emigrar a comunas o regiones con más recursos, como Santiago, Concepción, Chillán, etc.

Hizo presente que las rompientes son una riqueza natural, donde no hay que invertir para crear olas artificiales, como ocurre en otros lugares del mundo.

Por otra parte, agregó que en Punta de Lobos hay una coalición que se llama Save the Wave, que hizo un estudio en marzo del 2014 y estableció que los surfistas, por ejemplo, tienen un gasto diario de 160 dólares en la comuna de Pichilemu, lo que genera un impacto de 6,4 millones de dólares en el año.

Como último punto a exponer, se refirió a lo que ocurre en la comuna de Cobquecura, y explicó que el año pasado se financió un proyecto de promesas de Ñuble para el surf, lo que permitió tener a los niños con un entrenador cada fin de semana, que los graba, corrige y perfecciona. Un caso a destacar es el de Gustavo Torres, conocido como “Gustavito”, que es un niño de la caleta de pescadores, y en quien el surf ha tenido un impacto tremendo, considerando, en primer lugar, que él era obeso, y ahora, con dos años de surf, tiene una contextura normal, y ha logrado participaciones destacadas en campeonatos a nivel local, incluso se logró una gestión, mediante el programa de promesas, para llevarlo a Portofino, al campeonato que se realizó en Caldera recientemente. Con ello, queda de manifiesto que para una persona de una comuna rural, este deporte genera un tremendo impacto.

Finalizó solicitando que se protejan las rompientes, por todo lo expuesto y porque cuando se entra al agua a surfear se tiene un contacto con el medio ambiente privilegiado y muy distinto al que podría tener cualquier otro deportista, como por ejemplo, un tenista o un futbolista. Un surfista se levanta temprano, va a mirar el mar y se involucra en un tema de movimiento, de viento, de observar cómo viene la ola el día siguiente.

El diputado Martínez felicitó al invitado porque logró reflejar y explicar de manera muy gráfica lo que ocurre con el surf o los deportes que se desarrollan en las rompientes de las olas, y cómo aquello también impacta en los pueblos, comunas o regiones del país.

Agregó que el proyecto va a potenciar las zonas donde se desarrolla el deporte y a reconocer el surf, especialmente, a nivel nacional.

El diputado Arroyo señaló que Chile es un país bastante privilegiado por su costa, lo que no solo permite el desarrollo del surf, sino que también de otras competencias náuticas.

Hizo presente que mantuvo una conversación con el Director Nacional del IND, ya que en Talcahuano hay una bahía hermosa, y hay una inversión gigante en la poza para el CENDYR Náutico. En ese sentido, sería ideal que surja de la Comisión la propuesta de declararla capital del deporte náutico.

Señaló que celebra lo expuesto por el invitado y el objetivo mismo del proyecto de ley, cuya finalidad última es impulsar el desarrollo deportivo de las personas, lo cual constituye un elemento clave en la salud, tanto física como mental.

El Presidente del Club de Surf Federado Rinconada de Taucu, don Joaquín Henríquez, mencionó que en la zona de Constitución se encuentra el puerto de Maguillines, que también es una caleta de pescadores que coexiste con una ola surfeable, e hizo presente que no se busca prohibir nada, solo proteger la ola, ya que aquella puede coexistir mientras haya un proyecto bien hecho. Hay lamentables ocasiones en las que se han hecho proyectos, por ejemplo, de poner grúas y espigones a la orilla del mar, los que luego quedan en desuso.

Finalizó señalando que la ola ha estado antes del ser humano, y seguirá estando después. Si no son alteradas negativamente, es una fuente renovable infinita. Hay que lograr que esos verdaderos estadios naturales permanezcan y que no se dañen porque replicarlos sería carísimo y tampoco hay certeza de que se pueda lograr.

3. El Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (S), Capitán de Navío LT Daniel González

Señaló que considera necesario hacer una objeción al texto del artículo 4 del proyecto, ya que establece que “la Dirección General del Territorio Marítimo será la encargada de fiscalizar y autorizar la práctica de diversos deportes náuticos fomentando la práctica, verificar las características de las rompientes de las olas […]”. Al respecto, recordó que el señor Director General del Territorio Marítimo, el entonces Vicealmirante Huber, explicó en el Senado que la Directemar solo tiene facultades para preservar la vida humana en el mar, lo que se relaciona con la seguridad en general, como también velar por la regulación de las medidas de seguridad. Asimismo, tienen normas relacionadas con la formación de las entidades náuticas, que son aquellas que hacen clases de ese tipo de actividades.

En cuanto a su labor relacionada con el Ministerio del Deporte, explicó que regulan todos los deportes náuticos que dicha cartera establece en un cuerpo legal. Sin embargo, como autoridad marítima no tienen la capacidad ni las atribuciones legales para caracterizar olas, ya que esa no es su función.

El diputado Lee señaló que se reunió en Arica con representantes del surf, y justamente se planteó el tema de que la Directemar no tiene la facultad de verificar las características de las olas. Además de aquello, más adelante se habla de implementar medidas reglamentarias con respecto a torneos, por lo que es partidario de suprimir el artículo 4, considerando que se estarían entregando atribuciones a través de una ley simple a la Directemar, que ya tiene su propia normativa interna.

Hizo presente que la eliminación del artículo 4 no interfiere en nada con el propósito y el espíritu del proyecto de

ley.

El diputado Martínez preguntó quién considera que podría hacerse cargo de dicha atribución.

El Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (S), Capitán de Navío LT Daniel Gonzalez, explicó que interpretando la normativa, el Ministerio del Deporte, a través de una normativa especial, es el que determina cuáles son las actividades deportivas que se deben realizar. Se entiende y se sugiere que esa cartera sea la que determine las condiciones ideales para practicar ese tipo de deportes.

La diputada Santibáñez preguntó sobre el artículo 4, ya que entiende que las labores de fiscalizar, y encargarse de la seguridad en los deportes náuticos sería parte de las funciones de Directemar, mas no la de verificar las características de las rompientes.

El Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (S), Capitán de Navío LT Daniel Gonzalez, explicó que justamente aquello no es una atribución de la Directemar, ni es parte de las funciones o misión que tienen que desarrollar, que va en pos de la seguridad y la preservación de la vida humana.

El diputado Lee sostuvo que no hay duda de la importancia del proyecto de ley. Sin embargo, por un tema de técnica legislativa hay varios aspectos que se pueden mejorar. El primer aspecto dice relación con la eliminación del artículo 4, lo que no tiene que ver con eliminar las labores de la Armada, ya que hay que tener en consideración que en dicho artículo se mencionan atribuciones que ya están normadas para la Directemar.

Por otra parte, sería importante mejorar aquello que dice relación con el origen del registro y protección de las rompientes, que comienza a funcionar 180 días después de promulgada la ley. Sin embargo, sería importante cambiar dicho plazo a 360 días, con el objeto de considerar todo el año, ya que hay rompientes que se generan dependiendo del lugar geográfico y la estación del año.

Además, hizo presente que en reuniones con deportistas del surf, se llegó a la conclusión de que es necesario que las autoridades comunales también se involucren en la implementación del proyecto, y por tanto, en la protección de las rompientes, razón por la cual sería importante incluir a las municipalidades.

Finalmente, manifestó que considera necesario eliminar en la letra d) del artículo 2 la palabra “características”, ya que aquellas no se pueden modificar, sino solo las cualidades de las rompientes.

El Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (S), Capitán de Navío LT Daniel Gonzalez, explicó que efectivamente las facultades de la Directemar de autorizar y fiscalizar el desarrollo de campeonatos o torneos ya están consagradas en el Reglamento de Deporte Náuticos y en otras normas secundarias de la Directemar respecto de la ejecución de actividades náuticas, de campeonatos, medidas de seguridad y formación de las personas cuando van a aprender a practicar esos deportes, por lo que eliminar el artículo 4 no afectaría esas atribuciones.

El diputado Guzmán hizo presente que hay que estar atentos con lo que ocurre con los artículos 4 y 5 del proyecto, ya que en ambos casos se establecen funciones a organismos del Estado: en el primero de ellos, a la Armada de Chile, a través de la Directemar, y en el segundo, al Ministerio del Deporte. El otorgamiento de atribuciones a servicios públicos está fuera de la competencia de los parlamentarios, por ser una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Por lo tanto, resulta indispensable que ambos artículos sean analizados en profundidad, y consultar la posibilidad de que sean patrocinados por el Ejecutivo, ya que de lo contrario, corresponderá votarlos en contra o bien, alegar la admisibilidad.

Solicitó oficiar a las instituciones involucradas con el objeto de que entreguen una respuesta oficial sobre el contenido de dichos artículos [2].

El diputado Lee explicó que hay artículos que están redundando y que no aportan al espíritu del proyecto.

Por otra parte, sobre el artículo 4 ya se manifestó la intención de eliminarlo, ya que, si bien no se considera que se otorgan atribuciones, sí se podría prestar para futuras confusiones.

En cuanto al artículo 5, estimó que tampoco se le están otorgando atribuciones al Ministerio del Deporte, ya que se habla de que “podrán propiciar y desarrollar”, e incluso se señala “desarrollar en el marco de sus funciones”, por lo

que se entiende que son funciones que ya están otorgadas por otras normas de rango legal.

El diputado Martínez recomendó que se revise la historia de la tramitación del proyecto de ley en el Senado, ya que aquello debe ser una discusión que ya se desarrolló en el primer trámite constitucional, y los ministerios tuvieron que haberse pronunciado al respecto.

4. El surfista Guillermo Satt

Señaló, en relación con el artículo 4, que es importante tener presente que la gobernación marítima trabaja con los deportistas, pero solo cuando se llevan a cabo eventos y se requieren planes de seguridad. Lo que ellos solicitan son justamente esos planes por evacuación, por disposición de motos acuáticas, salvavidas, etc., pero no están encargados de la determinación o elección de olas, por lo que eliminar dicha norma no perjudica en nada, ya que tampoco aporta su mantención.

Luego, explicó que todas las prácticas deportivas generan salud, calidad de vida, bienestar social y recursos económicos para la sociedad y localidades. Lo que se busca es proteger sus spots [3], los lugares donde practican sus deportes, que son las rompientes, con fines deportivos, recreativos y competitivos.

Hizo presente que se han desarrollado diversos trabajos para proteger esos estadios naturales, evitando medidas que puedan dañar las cualidades de las olas o que puedan generar algún tipo de contaminación con desechos químicos tóxicos.

Por otra parte, existe un interés para las localidades, ya que se pueden generar campeonatos donde se pueden recaudar recursos para pueblos que están más alejados de la capital, donde se desarrollan eventos locales, nacionales e internacionales, promoviendo el turismo, y por tanto, generando ingresos económicos.

Señaló que la mayoría de las organizaciones deportivas a lo largo del país están de acuerdo con que se apruebe el proyecto de ley para proteger las rompientes y propender a la práctica del surf como un deporte de intereses especiales de cada localidad, y en ese sentido, es bastante importante que se involucren las municipalidades, las organizaciones sociales y los gobiernos de cada región para lograr un listado tipo registro de todas las olas por localidad o región que se busca proteger.

Se refirió al beneficio económico que puede traer a las localidades más pobres, y señaló que se puede destacar que el desarrollo de campeonatos, que de a poco se han ido estableciendo en diversos lugares del país, ha generado la formación de surf camps, hoteles, escuelas de surf, etc., lo que va trayendo consigo un sistema económico de mejoramiento para las localidades.

Por otra parte, con las tecnologías actuales, el surf se puede practicar todo el año, tanto en verano como en invierno, ya que en Chile hay rompientes de olas en toda época. En consecuencia, no hay limitaciones para su práctica y solo importa tener una ley que ayude a proteger las rompientes para poder continuar con todos los proyectos asociados que se han estado desarrollando durante años.

En relación con el artículo 4, insistió en que cuando se desarrollan eventos deportivos, la gobernación marítima fiscaliza lo relativo a la seguridad, como responsable del lugar para que se alcance un buen desempeño durante el evento y no haya lesionados, pero no se involucra en temas como definir el tipo de rompiente, si aplica o no protegerla, etc.

Respecto del artículo 5, señaló que es importante identificar de alguna manera cuáles son las olas para proteger, es decir, evaluar e inscribir las rompientes con fines deportivos, y si se habla del Ministerio del Deporte y del IND, es porque aquellas son estadios naturales para los deportistas.

El diputado Lee hizo presente que también está la idea de presentar una indicación para reemplazar el concepto de “asociaciones deportivas” por “organizaciones deportivas”, ya que se puede limitar la interpretación del concepto, en desmedro del espíritu del proyecto de ley.

5. El Director Ejecutivo del Parque Punta de Lobos, don Patricio Mekis

Señaló que asiste en representación de todos quienes conforman la coalición, organizaciones, agrupaciones, clubes y deportistas que están detrás de empujar un proyecto tan relevante para los deportistas que disfrutan y se recrean en las increíbles rompientes que tiene el país.

Explicó que su presentación se va a enfocar en recalcar el apoyo al proyecto de ley por parte de los deportistas, los clubes, la federación y las agrupaciones sociales. Son miles quienes disfrutan de las rompientes aptas para la práctica deportiva a lo largo de la costa chilena.

Hizo presente que, personalmente y por el deporte, ha tenido la suerte de recorrer muchos lugares del mundo donde se practican deportes sobre las olas y en Chile hay olas de calidad mundial a lo largo de todo el país.

Señaló que vive en Pichilemu y está a cargo del proyecto Parque Punta de Lobos, y en conjunto con Ramón Navarro, destacado surfista chileno que ha puesto el nombre del país en lo alto de la escena mundial, han protegido una ola icónica junto con la tierra colindante.

Punta de Lobos ha servido como estadio natural donde se han alojado tremendos eventos nacionales e internacionales, como por ejemplo, los Juegos Panamericanos Santiago 2023, siendo el surf uno de los deportes con más alto rating en las transmisiones de dicho evento. Esta localidad es una de varias del país que han sido sede de eventos de categoría. Esas rompientes son espacios de esparcimiento, entrenamiento y reales motores para todas las comunas y regiones donde existen. Las olas y el deporte son reales puntos de encuentro para los chilenos.

Las olas del país son reales estadios naturales que fueron entregados por la naturaleza de la costa y el Océano Pacifico. Son motores de beneficios en distintos ámbitos, deportivos, sociales, de bienestar y económicos, no solo para quienes practican el deporte, sino para todo lo que lo rodea, como eventos, programas, creación de escuelas, economía local, etc.

Señaló que como deportistas tienen la virtud de que sus estadios fueron regalados y que su única misión es cuidarlos.

Destacó que no solo tienen increíbles estadios, sino que también deportistas que representan al país, lo que queda de manifiesto con los resultados que tuvo la selección Junior en los pasados Juegos Panamericanos en Lima, consiguiendo un histórico segundo lugar por equipos y destacadas medallas personales, hito histórico ante escuadras de renombre de países que tienen mayor trayectoria e incluso leyes que protegen las olas, como son Perú y Argentina.

Se refirió al potencial que existe, no solo por la calidad de la ola, sino que también por el potencial social. Ese motor que afecta a muchos jóvenes que tienen la oportunidad de mantenerse haciendo deporte, considerando que es de público conocimiento que la actividad física y el deporte son sinónimo o parte indispensable en la salud de las personas.

Agregó que el hecho de que exista una ley que proteja las olas va a permitir dar una base para que sea sostenible aquello en el futuro, pues es necesario proteger las rompientes para las futuras generaciones.

El diputado Martínez señaló que viene de una región con un potencial rural importante, y puede ver a diario en el surf un desarrollo que permite mantener a jóvenes de localidades que lamentablemente tienen que migrar. Entonces, ve los resultados y las consecuencias positivas más allá de la sola mantención de la práctica deportiva.

Durante la votación general, algunos diputados fundamentaron su voto de la forma que se indica a continuación:

El diputado Barría señaló que es esencial apoyar la iniciativa, ya que permitirá garantizar la continuidad de la práctica del surf y preservar los ecosistemas costeros. De ese modo, no solo se fomenta directamente ese deporte, sino que además hay una serie de beneficios asociados, como el fomento del turismo local, la educación, e incluso la prevención del delito.

Agregó que votará a favor principalmente pensando en la escuela de surf de Pucatrihue de la comuna de San Juan de la Costa.

El diputado Guzmán explicó que luego de haber escuchado las distintas exposiciones de los invitados, ha llegado a la convicción de que el proyecto tiene aspectos positivos, y que votará a favor, considerando la intención y el reconocimiento de la importancia del objetivo que tiene el proyecto, y por los surfistas de la Región del Maule.

El diputado Lee hizo presente que esta iniciativa es un gran avance para la práctica de actividades deportivas en espacios distintos a los que se acostumbra a tratar comúnmente, y que por lo tanto, votará a favor del proyecto.

El diputado Martínez manifestó su intención de apoyar a los deportistas del surf, que necesitan un respaldo con el proyecto de ley para impulsar el desarrollo de la disciplina y proteger los espacios naturales para su desarrollo.

El diputado Sulantay hizo presente que votará a favor, ya que es completamente positivo apoyar el desarrollo de otras disciplinas diferentes al fútbol.

Votación general

Sometido a votación el proyecto de ley en general, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes (7-0-0). Votaron a favor los diputados Celis (Presidente), Barría, Guzmán, Lee, Martínez, Sulantay y Tapia.

b) Discusión y votación particular

Texto del proyecto aprobado por el Senado

Artículo 1

Establece el objeto de la ley, que es la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes aptas para la práctica deportiva, las que constituyen el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

Sometido a votación el artículo 1, se aprobó en los mismos términos, por la unanimidad de los diputados presentes (7-0-0). Votaron a favor los diputados Celis (Presidente), Barría, Guzmán, Lee, Martínez, Sulantay y Tapia.

Artículo 2

Establece las siguientes definiciones para la aplicación de la ley:

a) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación.

b) Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser usada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.

c) Características de la Rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, los procesos de sedimentación, las corrientes marítimas y el viento.

d) Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza que altere, deforme, disminuya y/o elimine las características de la rompiente y/o las cualidades de la rompiente.

Los diputados Lee, Celis, Manouchehri, Giordano, Tapia, Martínez, Arroyo, Sulantay, y la diputada Santibáñez presentaron una indicación para suprimir en la letra d), la frase “características de la rompiente y/o las”.

El diputado Lee hizo presente que todas las indicaciones propuestas en relación con el proyecto fueron debidamente conversadas con representantes del surf a nivel nacional.

Luego, señaló que mediante esta propuesta se busca proteger las cualidades que tienen las rompientes, -no sus características-, y además hablar de características y cualidades parece redundante.

Sometido a votación el artículo 2 con la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes (7-0-0). Votaron a favor los diputados Celis (Presidente), Barría, Guzmán, Lee, Martínez, Sulantay y Tapia.

Artículo 3°

Se refiere al derecho de propiedad de las rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, declarando que, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.

El diputado Guzmán hizo notar que el Estado de Chile ya es dueño del mar, por tanto, establecer que es dueño de las rompientes es redundante.

Sometido a votación el artículo 3, se aprobó en los mismos términos, por la mayoría de los diputados presentes (6-0-1). Votaron a favor los diputados Celis (Presidente), Barría, Lee, Martínez, Sulantay y Tapia. Se abstuvo el diputado Guzmán.

Artículo 4° (rechazado)

Aborda la protección de las rompientes de las olas aptas para la práctica de los deportes que implican surcar olas. Al efecto, dispone que la Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, es la entidad encargada de autorizar y de fiscalizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica; de verificar las características de las rompientes de las olas, y de implementar las medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estime pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes.

Los diputados Lee, Celis, Manouchehri, Giordano, Tapia, Martínez, Arroyo y Sulantay, y la diputada Santibáñez, presentaron una indicación para suprimir el artículo 4º.

El diputado Lee explicó que el artículo 4 ha sido objeto de las observaciones más importantes, porque pudiese ser una norma inconstitucional al atribuir nuevas funciones a la Directemar, por lo que se ha propuesto suprimir el artículo.

La Secretaría de la Comisión hizo presente que por técnica legislativa no corresponde someter a votación esta indicación, sino aprobar o rechazar el artículo.

En ese entendido, se retiró la indicación.

Sometido a votación el artículo 4, se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes (0-7-0). Votaron en contra los diputados Celis (Presidente), Barría, Guzmán, Lee, Martínez, Sulantay y Tapia.

Artículo 5°, que pasa a ser 4°

Se refiere a la identificación, evaluación e inscripción. Dispone que el Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional de Deportes, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, los gobiernos regionales y las asociaciones deportivas dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que les son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionados con la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.

En su inciso segundo establece que el Registro de las Rompientes aptas para la práctica de los deportes que consisten en surcar olas será realizado, en cada región de Chile, por la Comisión Regional de Uso de Borde Costero, a solicitud de las asociaciones deportivas de las disciplinas involucradas. El Reglamento para la realización, conservación y funcionamiento del mencionado Registro será dictado por la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, en uso de sus atribuciones contenidas en el decreto supremo N° 475, promulgado en 1994 y publicado en 1995, del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de la vigencia de la presente ley.

Los diputados Lee, Celis, Manouchehri, Giordano, Tapia, Martínez, Arroyo y Sulantay, y la diputada Santibáñez presentaron una indicación para modificar el inciso primero del artículo 5º, que pasa a ser 4, en el siguiente sentido:

a) Para agregar a continuación de la expresión “gobiernos regionales” una coma (,) y la palabra “municipalidades”.

b) Para reemplazar la expresión “asociaciones deportivas” por la expresión “organizaciones deportivas”.

El diputado Guzmán señaló que el Ejecutivo ha recomendado votar en contra del artículo, ya que se escapa totalmente de los fines institucionales del Ministerio del Deporte, y además, aunque se aprobara de esa forma, hay que tener presente que la cartera no cuenta con los medios técnicos ni la experiencia necesaria para llevar a cabo las actividades que dicen relación con el medio ambiente, zonas geográficas, etc.

Por otra parte, aunque la norma es facultativa, luego queda en evidencia que no es así, ya que en el artículo 6 lo hace obligatorio, afectando las funciones del Ministerio.

El diputado Lee explicó que en el inciso primero lo único que se pretende es incorporar a las municipalidades que han tenido una participación relevante en la protección de los eventos para la práctica del surf, bodyboard y otras actividades relacionadas con olas, por lo tanto, es del todo procedente incorporar a dichas entidades.

Explicó que es importante no olvidar que para la ejecución o implementación de la ley se requiere una norma reglamentaria donde se va a distinguir qué es lo que puede hacer o no el Ministerio del Deporte.

Recordó que no se están tratando materias de medio ambiente, sino que se busca proteger rompientes que forman olas para la práctica del deporte.

Finalmente, señaló que a su parecer no se le estaría entregando alguna facultad y obligación fuera de las propias funciones del Ministerio del Deporte, y por lo tanto, se deberían aprobar las indicaciones.

El diputado Martínez explicó que al Ministerio del Deporte solo se le estaría encomendando que tome una responsabilidad para poder coordinar y liderar las materias relacionadas con los deportes que se desarrollan en las rompientes de las olas.

Destacó la importancia del compromiso del Ministerio y del IND con otras disciplinas distintas al fútbol.

El diputado Guzmán señaló que en atención a lo informado por el propio Ministerio del Deporte, y sobre todo con aquello que dice relación con la carencia de las condiciones para poder desarrollar la obligación que se les está estableciendo en el proyecto, se abstendrá de votar.

El diputado Tapia manifestó su voto en contra, considerando la opinión del Ministerio del Deporte.

Sometido a votación el inciso primero del artículo 5, que pasa a ser 4, junto con la indicación, se aprobó por la mayoría de los diputados presentes (5-1-1). Votaron a favor los diputados Celis (Presidente), Barría, Lee, Martínez y Sulantay. Votó en contra el diputado Tapia. Se abstuvo el diputado Guzmán. (5-1-1)

Los diputados Lee, Celis, Manouchehri, Giordano, Tapia, Martínez, Arroyo y Sulantay, y la diputada Santibáñez, presentaron una indicación para modificar el inciso segundo del artículo 5º, que pasa a ser 4, en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar la expresión “asociaciones deportivas” por la expresión “organizaciones deportivas”.

b) Para reemplazar el guarismo “ciento ochenta días” por “trescientos sesenta días”.

Sometido a votación el inciso segundo del artículo 5, que pasa a ser 4, junto a la indicación, se aprobó por la mayoría de los diputados presentes (6-0-1). Votaron a favor los diputados Celis (Presidente), Barría, Lee, Martínez, Sulantay y Tapia. Se abstuvo el diputado Guzmán.

Artículo 6, que pasa a ser 5

Se refiere a la conservación de las rompientes de las olas. Al efecto, señala que cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.

El diputado Lee señaló que de no existir esta norma, el proyecto no tendría razón de ser, y que si bien está establecida la palabra “deberán”, hay que cuestionarse qué es lo que “deberán”, ya que se habla de que solo se “debe considerar”. Entonces, no hay un imperativo mayor que ese, esto es, que tener en consideración el informe emitido por el Ministerio del Deporte.

El diputado Guzmán señaló que el artículo habla del deber de considerar un informe, de forma imperativa, emitido por el Ministerio del Deporte, el cual manifestó no contar con las herramientas técnicas para generar el informe.

El diputado Lee insistió en el verbo que viene después de la palabra “deberá”, el cual es “considerar”, por lo tanto, puede haber un informe en el que el Ministerio manifieste que no tiene las competencias para pronunciarse al respecto, y con ello se podrá llevar o no adelante algún proyecto.

El diputado Barría señaló que si bien es una moción parlamentaria, es necesario que el Ejecutivo se haga parte. En ese sentido, está a favor de la moción, y de hacer un llamado al Ejecutivo para que efectúe las modificaciones necesarias para que el Ministerio del Deporte cuente con las herramientas para desarrollar el tipo de informe que se establece en el proyecto.

Sometido a votación el artículo 6, que pasa a ser 5, se aprobó por la mayoría de los diputados y diputadas presentes (6-1-0). Votaron a favor la diputada Santibáñez y los diputados Celis (Presidente), Barría, Lee, Martínez y Sulantay. Votó en contra el diputado Guzmán.

IV. ADICIONES Y ENMIENDAS AL TEXTO APROBADO POR EL SENADO.

En la letra d) del artículo 2, se suprime la frase “características de la rompiente y/o las”.

- Se elimina el artículo 4.

- En el artículo 5, que pasa a ser 4, se introducen las siguientes modificaciones:

En el inciso primero:

- Se agrega a continuación de la expresión “los gobiernos regionales”, la frase “, las municipalidades”.

- Se reemplaza el término “asociaciones” por la expresión “organizaciones”.

En el inciso segundo:

- Se reemplaza el término “asociaciones” por la expresión “organizaciones”.

- Se reemplaza la frase “ciento ochenta” por la expresión “trescientos sesenta”.

El artículo 6 pasa a ser artículo 5.

V. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como informante al diputado Enrique Lee Flores.

VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el texto del proyecto de ley despachado por el Senado con enmiendas, de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes aptas para la práctica deportiva, las que constituyen el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

Artículo 2°.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por:

a) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación.

b) Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser usada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.

c) Características de la Rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, los procesos de sedimentación, las corrientes marítimas y el viento.

d) Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza que altere, deforme, disminuya y/o elimine las cualidades de la rompiente.

Artículo 3°.- Del derecho de propiedad de las rompientes de las olas. Las rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.

Artículo 4°.- Identificación, evaluación e inscripción. El Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional de Deportes, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, los gobiernos regionales, las municipalidades y las organizaciones deportivas dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que les son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionados con la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.

El Registro de las Rompientes aptas para la práctica de los deportes que consisten en surcar olas será realizado, en cada región de Chile, por la Comisión Regional de Uso de Borde Costero, a solicitud de las organizaciones deportivas de las disciplinas involucradas. El Reglamento para la realización, conservación y funcionamiento del mencionado Registro será dictado por la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, en uso de sus atribuciones contenidas en el decreto supremo N° 475, promulgado en 1994 y publicado en 1995, del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del plazo de trescientos sesenta días a contar de la vigencia de la presente ley.

Artículo 5°.- De la conservación de las rompientes de las olas. Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas el 1 de octubre y 3 de diciembre de 2024; 7, 14 y 21 de enero del año en curso, con la asistencia de los diputados Andrés Celis Montt (Presidente), Roberto Arroyo Muñoz, Héctor Barría Angulo, Andrés Giordano Salazar, Jorge Guzmán Zepeda, Enrique Lee Flores, Daniel Manouchehri Lobos, Cristóbal Martínez Ramírez, Jaime Mulet Martínez, Marco Antonio Sulantay Olivares y Cristián Tapia Ramos, y de las diputadas Erika Olivera De la Fuente y Marisela Santibáñez Novoa.

Asimismo, concurrió a una de las sesiones, la diputada Joanna Pérez Olea en reemplazo de la diputada Olivera.

Asistieron, además, el senador José Miguel Durana Semir y el diputado Fernando Bórquez Montecinos.

Sala de la Comisión, a 21 de enero de 2025.

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC

Abogada Secretaria de la Comisión

[1] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=328585&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

[2] Así la Comisión acordó remitir oficios a la Ministra de Defensa Nacional y al Ministro del Deporte a fin de obtener un pronunciamiento respecto de los artículos 4 y 5 respectivamente. La respuesta al oficio remitido al Ministro del Deporte consta en:

https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=338976&prmTIPO=DOCUMENTO_COMISION

[3] Denominación que se le otorga a los espacios o puntos de desarrollo del surf o actividades en rompientes de olas.

2.2. Discusión en Sala

Fecha 16 de abril, 2025. Diario de Sesión en Sesión 15. Legislatura 373. Discusión General. Se aprueba en general.

IDENTIFICACIÓN, PROTECCIÓN Y REGISTRO DE ROMPIENTES DE OLAS PARA LA PRÁCTICA DEL SURF Y OTRAS DISCIPLINAS AFINES (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 12159-04)

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción, sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf, correspondiente al boletín N° 12159-04.

Para la discusión de este proyecto se otorgarán cinco minutos a cada diputado y diputada que se inscriba para hacer uso de la palabra.

En reemplazo del diputado Enrique Lee , rinde el informe de la Comisión de Deportes y Recreación el diputado Andrés Giordano .

Antecedentes:

-Proyecto del Senado, sesión 72ª de la legislatura 371ª, en lunes 4 de septiembre de 2023. Documentos de la Cuenta N° 16.

-Informe de la Comisión de Deportes y Recreación, sesión 134ª de la legislatura 372ª, en miércoles 29 de enero de 2025. Documentos de la Cuenta N° 4.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado informante.

El señor GIORDANO (de pie).-

Señor Presidente, me corresponde rendir el informe sobre el proyecto de ley, iniciado en una moción de los senadores José Durana , Francisco Chahuán , Rafael Prohens y Kenneth Pugh , y de la senadora Luz Ebensperger, sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf, en segundo trámite constitucional, correspondiente al boletín N° 12159-04.

El objetivo del proyecto de ley consiste en la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de las olas como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

En la moción se dan a conocer los siguientes fundamentos:

El surf es un deporte practicado en forma masiva a lo largo de las costas de Chile, especialmente en las regiones del norte del país, como Arica y Parinacota , en donde se desarrollan campeonatos nacionales e internacionales de surf, así como también se practican modalidades de deportes relacionados con surcar las rompientes de las olas, constituyendo el deporte una actividad turística para la región, además de contribuir en la difusión de sus atractivos naturales.

El aprovechamiento integral de una ola puede implicar ingresos de 12 millones de euros al año, mientras que la práctica deportiva, en las distintas modalidades para surcar olas, genera un movimiento económico de 48.000 millones de dólares anuales en el mundo, lo que da cuenta de la importancia de este deporte para el desarrollo económico de las localidades donde se practica.

Para la adecuada práctica de estas actividades deportivas, es fundamental conservar las denominadas “rompientes de las olas”, y la costa de Chile es un lugar privilegiado debido a su longitud y gran cantidad de rompientes de calidad. Una rompiente se considera adecuada para la práctica de deportes cuando se puede

surcar, es decir, cuando es posible desplazarse a través de ella. La rompiente se encuentra rodeada de un área denominada “zona adyacente”, la que varía dependiendo de las características de dicha rompiente.

Las rompientes deben ser protegidas ante cualquier intervención que las pueda deformar, alterar en su magnitud, desviar su recorrido natural o que pueda afectar los procesos que se concadenan para su formación. El desarrollo e implementación de obras civiles, la existencia de actividades contaminantes y cualquier tipo de intervención cuyo efecto sobre las “rompientes de las olas” no sea debidamente ponderado a través de estudios técnicos pertinentes deben ser enmarcados en adecuadas políticas para su protección.

En Chile, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante la determinación de la Zona de Protección Litoral, y al Ministerio del Deporte, la facultad de formular programas y acciones destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población, tanto de la práctica del deporte convencional como adaptado, incluyendo el deporte de alto rendimiento.

El proyecto de ley, de acuerdo con los términos en que fue despachado por el Senado en su primer trámite constitucional, está compuesto por seis artículos.

El artículo 1° establece el objeto de la ley, consistente en la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes aptas para la práctica deportiva, las que constituyen el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

El artículo 2° contempla una serie de definiciones para la aplicación de la ley.

El artículo 3° se refiere al derecho de propiedad de las rompientes de las olas, que corresponde en forma inalienable e imprescriptible al Estado de Chile.

El artículo 4° regula la protección de las rompientes de las olas aptas para la práctica de los deportes que implican surcar olas, señalando que la Armada de Chile, a través de la Directemar, es la entidad encargada de autorizar y de fiscalizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica; de verificar las características de las rompientes de las olas y de implementar las medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estime pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes.

El artículo 5° establece normas sobre identificación, evaluación e inscripción. Al efecto, dispone que el Ministerio del Deporte, a través del IND, coordinando sus actividades con la Directemar, los gobiernos regionales y las asociaciones deportivas dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que les son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionados con la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.

Igualmente, establece que el registro de las rompientes aptas para la práctica de los deportes que consisten en surcar olas será realizado, en cada región de Chile, por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, a solicitud de las asociaciones deportivas de las disciplinas involucradas. El reglamento para la realización, conservación y funcionamiento del mencionado registro será dictado por la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, en uso de sus atribuciones contenidas en el decreto supremo N° 475, promulgado en 1994 y publicado en 1995, del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de la vigencia de la ley.

Finalmente, el artículo 6° se refiere a la conservación de las rompientes de las olas, de modo que cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.

En el marco de la discusión del proyecto durante el segundo trámite constitucional, la comisión recibió al ministro del Deporte, don Jaime Pizarro ; al presidente del Club de Surf Federado Rinconada de Taucu, don Joaquín Henríquez ; al director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (S), capitán de navío LT Daniel González ; al surfista Guillermo Satt y al director ejecutivo del Parque Punta de Lobos, don Patricio Mekis , quienes dieron a conocer sus opiniones y observaciones en relación con esta iniciativa legal.

Así, la comisión, acogiendo tales observaciones, determinó aprobar las indicaciones que se presentaron, junto a

otros integrantes de la instancia, al texto propuesto por el Senado, las que fueron debidamente conversadas con representantes del surf a nivel nacional.

En síntesis, tales indicaciones apuntan a:

Eliminar el concepto de “características de las rompientes”, por ser erróneo, toda vez que aquellas, a diferencia de las cualidades de las rompientes, no se pueden modificar.

Reemplazar la expresión “asociaciones deportivas” por “organizaciones deportivas”, para evitar que se limite la interpretación del concepto, en desmedro del espíritu del proyecto de ley.

Incorporar a las municipalidades en la tarea de propiciar y desarrollar estudios y programas de identificación e investigación relacionados con la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.

Ampliar el plazo otorgado a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero para la dictación del reglamento para la realización, conservación y funcionamiento del registro de las rompientes aptas para la práctica de los deportes que consisten en surcar olas.

Por otra parte, se rechazó la norma contenida en el artículo 4°, en el entendido de que atribuye nuevas funciones a la Directemar, lo que excede las atribuciones parlamentarias, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Finalmente, cabe hacer presente que el proyecto fue aprobado en general por unanimidad y que las enmiendas, cuya aprobación se recomienda a esta Sala, apuntan a perfeccionar el texto aprobado por el Senado.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

En discusión el proyecto. Tiene la palabra el diputado Félix González .

El señor GONZÁLEZ (don Félix).-

Señor Presidente, felicito la presentación de este proyecto, porque hay algunos patrimonios de nuestro país que son intangibles. Las olas que tiene nuestro país en muchos lugares de su larga costa son muy apropiadas para la práctica del surf y de otros deportes similares, pero si no cuidamos esos lugares, sobre todo en determinadas épocas del año, lo que ocurre es que no se pueden practicar.

Entonces, ese patrimonio tiene que estar protegido en alguna norma, y qué mejor que sea una ley de la república la que le dé el valor que tiene. Así como tenemos montañas y lugares específicos donde se puede hacer esquí y, por lo tanto, hay un desarrollo turístico y económico en relación con un deporte que no se puede practicar en cualquier lugar, tenemos en el mar un lugar donde se puede “esquiar”, y si no lo protegemos, lo perderemos.

Espero que este proyecto se apruebe, que se legisle y que, probablemente, se perfeccione, pero no podemos pasar de largo y pensar en que esto no es importante, porque sí es importante. Imagínense ustedes si perdiéramos todos los lugares en las montañas de nuestro país donde se puede esquiar porque no nos preocupamos de protegerlos.

Así que, junto con felicitar la presentación de este proyecto, hago un llamado a la Sala a que lo aprobemos y lo tomemos muy en serio.

He dicho.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Discusión en Sala

Tiene la palabra el diputado Enrique Lee .

El señor LEE .-

Señor Presidente, el surf y el bodyboard producen fortalecimiento muscular, mejoran el equilibrio y la coordinación. Asimismo, incrementan la resistencia cardiaca, aumentan la flexibilidad, reducen el estrés y la ansiedad, mejoran la concentración, fomentan la superación personal y tienen todas las demás externalidades positivas que comparten otros deportes.

No obstante, para ello se requiere infraestructura deportiva. Es por eso que estamos tan preocupados de que el gobierno, a través del IND y del Ministerio del Deporte, se ocupe de crear más y mejor infraestructura deportiva. Y ¿cuál es la infraestructura deportiva de los surfistas? Esa infraestructura está conformada por verdaderos complejos naturales que, con su formación especial, provocan las olas que se requieren para la práctica de sus deportes, el bodyboard y el surf.

Arica es una ciudad que se ha destacado con campeones a nivel mundial del bodyboard y del surf. Por eso, nos ocupa la intención de proteger esos entornos naturales a través de un registro especial de esas olas, que ya son mundialmente conocidas. Me refiero a las olas de El Rancio, El Buey y El Gringo, que son conocidas en todas las latitudes del mundo, y que han sido asiento de campeonatos internacionales.

Pido a todos mis colegas de la Cámara de Diputadas y Diputados que aprueben este proyecto, que puede ser humilde, pero que involucra la creación de un registro que va a permitir que el Ministerio del Deporte se pronuncie, por ejemplo, en caso de que alguna vez a alguien se le ocurra construir un muelle o cualquier infraestructura cercana a esas rompientes, y provoque con ello una alteración del régimen de olas.

Es simplemente eso; es un paso hacia adelante, que podrá ser perfeccionado, por supuesto, pero que es muy necesario aprobar.

Envío un saludo a todos los surfistas de Chile, quienes han estado apoyando de forma permanente el mejoramiento y el perfeccionamiento de este proyecto.

He dicho.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado Jaime Mulet .

El señor MULET.-

Señor Presidente, me inscribí para hablar sobre este proyecto, que pasó por la Comisión de Deportes y Recreación, porque estoy completamente de acuerdo con la protección que se propone para las rompientes de las olas que posibilitan la práctica del surf.

Si existe algo en común que tenemos todos los chilenos, en todas las regiones, es precisamente unas costas muy hermosas, que tenemos el deber de preservar y proteger para la práctica de este deporte, que también se practica en mi región, donde existen más de 500 kilómetros de costa, que se cuenta entre las más maravillosas de todo Chile, y yo diría que también del mundo.

La protección para el deporte es un camino absolutamente razonable y entendible. Existen hoy en día distintas formas de depredar o de inhabilitar las costas, y no solo para el deporte, sino muchas veces también para la pesca artesanal. En consecuencia, este proyecto, que corresponde a una iniciativa de un conjunto de parlamentarios, cuenta con nuestro respaldo.

Como dijo recién el diputado Lee , es un proyecto quizás muy simple, pero muy importante, porque avanza en el camino correcto de proteger la naturaleza en su estado natural, valga la redundancia, para la práctica de un deporte tan hermoso como el surf, de modo que le vamos a dar nuestro apoyo.

He dicho.

Discusión en Sala

-Aplausos.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado Cristóbal Martínez .

El señor MARTÍNEZ.-

Señor Presidente, hace más de un año me fueron a visitar jóvenes de la comuna de Cobquecura para reflotar este proyecto.

A raíz de ello empezamos a hacer fuerza. Primero tratamos de verlo en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y luego en la Comisión de Deportes y Recreación, donde finalmente avanzó. A las respectivas sesiones vino Joaquín , un joven de Cobquecura que nos contó lo que pasaba allí, específicamente en los sectores de Buchupureo y Rinconada, en torno al surf.

Este proyecto está enfocado mucho más que a la práctica de ese deporte. La calidad de las olas que tenemos es reconocida a nivel mundial, y se genera algo muy especial. Joaquín era un joven de una comuna rural, y lo más probable es que él, al igual que muchos de quienes hoy están aportando en Cobquecura en las escuelitas de surf, y en el comercio que se genera en torno a ello, habría tenido que emigrar si no se hubiese desarrollado esta oportunidad laboral, que ellos fueron trabajando.

Lo mismo pasa en Pichilemu, capital nacional del surf y uno de los mejores lugares a nivel mundial, donde se han desarrollado la economía y el turismo en torno a ese deporte.

En la exposición que hizo Joaquín ese día nos invitó a creernos el cuento, en el sentido de que no somos capaces de valorar el potencial que tenemos de forma natural, en este caso de las olas, considerando que hay países que las generan de manera artificial, y nosotros, contando con ellas de manera natural, no las valoramos.

Este proyecto viene a reconocer y a valorar nuestras olas, así como la calidad de nuestras corrientes, y a protegerlas, por supuesto.

Por lo anterior, invito a los parlamentarios a defender lo nuestro, a creernos el cuento en lo que somos buenos y a ser el nexo con el objeto que persigue esta iniciativa.

Hace algunas semanas, en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hizo viral un video en que aparece una intervención entre el profesor Maza y yo sobre platillos voladores -creo que más de alguno lo vio-, pero allí no apareció lo más importante. En dicha ocasión le expliqué al profesor Maza cómo defendíamos las olas en la Región de Ñuble y cómo me gustaría que este mismo proyecto, de protección de las corrientes y de nuestras olas, también se extendiera a proteger los observatorios astronómicos del norte, que, si bien no los tenemos en la Región de Ñuble, está más que claro y reconocido que son de los mejores del mundo. No obstante, también están pasando por una situación compleja, debido a proyectos que podrían mermar la calidad de observación de las estrellas.

Estoy muy contento con este proyecto, y vamos a seguir trabajando -por qué no para replicarlo en el norte, para la protección de los observatorios.

Invito a los parlamentarios a apoyar este importante proyecto, en especial por mi querida Región de Ñuble.

He dicho.

-Aplausos.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado Jorge Brito .

Discusión en Sala

El señor BRITO.-

Señor Presidente, comparto plenamente la importancia de este proyecto, y creo que además nos permite consolidar la vocación marítima que tenemos como país.

En esta misma Sala lo he hecho en otras oportunidades, y hoy no perderé la ocasión de pedirles nuevamente que piensen que, cada vez que le pedimos a un compatriota que nos dibuje Chile, muy posiblemente nos dibujará solo la tierra. No obstante, a un costado de esa tierra tenemos un mar mucho más extenso, que incluye a nuestras islas oceánicas de la Región de Valparaíso, el archipiélago Juan Fernández y Rapa Nui , donde viven comunidades que no se alejan ni un segundo de ese maritorio. Hoy tenemos acá la posibilidad de reconocer en algo mínimo la protección de las rompientes de olas para la práctica del surf.

Algunos que no lo conocen consideran que el surf es un deporte de gente privilegiada, pero lo cierto es que, si bien el traje para aguantar el frío puede ser costoso, existen jóvenes de muy escasos recursos que lo practican todas las semanas en nuestra Región de Valparaíso. De hecho, tenemos organizaciones, como Valpo Surf Project, que van a los barrios más marginales de Valparaíso, a esos que muy pocos conocemos, en la punta del cerro, para que los jóvenes bajen a las playas de nuestra región, y les entregan equipamiento para que cuenten con una alternativa de deporte, que implica formación valórica y conexión con la naturaleza, para el desarrollo de sus vidas.

Gracias a ellos se genera un vínculo con el mar, que es una oportunidad para nuestra juventud y nuestra niñez.

También quiero agradecer a la Fundación Rompientes, que es la Escuela del Océano Pichilemu, donde un centro comunitario medioambiental se dedica a educar, a difundir y a empoderar a la ciudadanía sobre el cuidado y la conservación de nuestro mar, y sobre la práctica del surf.

Quienes hemos tenido la posibilidad de pararnos sobre una tabla sabemos que se siente como si realmente se llevara un motor en los pies. Yo los animo a que se unan, los invito a que se animen. A veinte minutos de acá tenemos la playa La Boca, en Concón, donde, con escuelas de surf, todos los días podrán intentarlo.

De seguro, más de alguno podrá pararse sobre la tabla de surf, y notará lo importante que es conectarnos con nuestra naturaleza y que parte de nuestra chilenidad es nuestro mar. En el caso de las olas y rompientes de olas, este proyecto permitirá tener un registro nacional para su protección.

Queremos que todas las chilenas y los chilenos usen lo más posible el mar, cuidándolo y cuidándose. También queremos que el deporte sea un pilar fundamental de nuestra construcción en sociedad. En ese sentido, deportes como el surf contribuyen a una buena calidad de vida y a una buena salud.

Así que quienes se animen tienen la invitación a ir a la agüita helada. Con la energía de las olas podrán sumarse a la práctica libre del surf y con ello cultivar una mejor calidad de vida, más conectada con la naturaleza.

Por eso, votaremos a favor este proyecto de ley.

Invito a los presentes a conocer las playas de nuestra Región de Valparaíso, que son buenas para la práctica del surf, como La Boca, en Concón; Las Salinas de Pullally, en Papudo; Pichicuy y Ritoque .

Asimismo, agradezco a los impulsores de este proyecto en la Cámara, entre quienes se encuentra el diputado Enrique Lee .

Por supuesto, con gusto lo votaremos a favor.

He dicho.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado Hotuiti Teao .

El señor TEAO.-

Discusión en Sala

Señor Presidente, iorana.

Manifiesto mi voto a favor de este proyecto de ley, que busca proteger y preservar las rompientes de las olas para la práctica del surf.

No se trata solo de olas; se trata de patrimonio natural, de identidad costera y de oportunidades para nuestras comunidades. En la Región de Valparaíso esta discusión no es teórica. Localidades como Reñaca, Maitencillo , Ritoque , Pichicuy y mi querido Rapa Nui conocen bien el valor de sus rompientes. Son espacios donde se reúnen deportistas, vecinos y turistas; son motores de economía local, de empleo, de cultura y de vida sana. Por eso, el proyecto de ley los protege del daño irreversible que podrían sufrir a raíz de las intervenciones humanas mal planificadas.

Hoy, el surf no es una actividad de nicho; es un deporte reconocido y practicado por miles de chilenos y chilenas, y es fuente de turismo internacional. Se estima que esta industria mueve más de 48.000 millones de dólares anuales alrededor del mundo, y que en Chile puede generar ingresos millonarios para nuestras comunas costeras, siempre que sepamos proteger lo esencial: las rompientes naturales.

Este proyecto nos pone al día con países que ya han legislado en la materia, reconociendo que no se puede hablar de desarrollo sostenible si no protegemos los entornos que hacen posible la vida deportiva, recreativa y económica de nuestras costas. El surf también es educación ambiental, es integración social y es salud pública.

La iniciativa establece un registro regional de rompientes, al que las organizaciones deportivas podrán solicitar su incorporación. Además, define con claridad qué es rompiente apta, y obliga a considerar su preservación ante cualquier obra o actividad que pueda alterarla. Esta es una herramienta concreta para evitar la pérdida de nuestras olas por proyectos que, aunque bien intencionados, pueden tener impactos irreversibles si no se planifican con responsabilidad.

Proteger las rompientes no es solo cuidar una ola; es asegurar que nuestras costas sigan siendo espacios abiertos, vivos y productivos para las futuras generaciones; es un acto de justicia con aquellas comunas que han construido su identidad en torno al mar y que hoy necesitan certeza jurídica para crecer con sustentabilidad.

Como hombre de mar, como surfista y como buzo, los invito a votar el proyecto a favor. En el tiempo que me queda, aprovecho de saludar a campeones de surf de mi querido Rapa Nui , como Roberto Araki , un joven que está constantemente en el circuito nacional; esperamos que próximamente lo esté en el circuito internacional. También saludo a las futuras promesas del surf, a quienes vemos todos los días en playas como Reñaca, La Boca, en Concón, y en otros lugares de nuestra región, como Maitencillo, entrenando, practicando y disfrutando de una vida en el mar.

Desde ya, invito a todos los presentes en la Sala a practicar surf, a ingresar al agua y a disfrutar lo que implica estar conectados con la naturaleza. Para muchos el surf es un deporte; para otros es una filosofía de vida.

Quiero destacar a un gran amigo, Ramón Navarro , también conocido internacionalmente. Él no solo practica surf en olas gigantes y ha competido a cierto nivel internacional representando a nuestro país, sino que, además, es un constante motivador, al igual que en Rapa Nui, de las limpiezas costeras. Hoy, el microplástico está haciendo estragos no solo en Rapa Nui, sino también en las costas chilenas continentales. Créanme que a todos los jóvenes que practican surf no les gusta hacerlo en playas donde, lamentablemente, está lleno de plástico y basura. Cuidemos nuestro borde cortero, cuidemos nuestras olas, cuidemos nuestras rompientes y disfrutemos de los más de 4.000 kilómetros de costas que tenemos para surfear.

Iorana e maururu.

He dicho.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado Cristián Araya .

El señor ARAYA (don Cristián).-

Discusión en Sala

Señor Presidente, agradezco la invitación del diputado Brito . Espero que sea extensiva a todos los republicanos; así que feliz de poder cobrarle la palabra. También al diputado Teao , aunque parece que él no nos invitó a todos.

Tengo una gran aprensión: la necesidad de esta legislación. Más allá de que el proyecto, en términos generales, parece concitar apoyos transversales y no tener mayores observaciones, mi preocupación es esta obsesión legislativa de llevarlo todo a la ley. No todo tiene que estar regulado a nivel legal. Creo que el registro que se propone lo puede generar la Subsecretaría de Turismo, el Ministerio del Deporte, etcétera, y su promoción y utilización puede tener la misma relevancia. ¿Por qué todo debemos regularlo a través de una ley, en circunstancias de que este mismo tiempo podríamos ocuparlo para avanzar en iniciativas sobre materias en las que requerimos avanzar?

Por otra parte, sí me genera ruido el artículo 5° del proyecto -se lo comento a quienes no lo hayan podido revisar-, toda vez que dispone: “Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompiente de olas (...), deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte...”. Digamos las cosas por su nombre: el Ministerio del Deporte no tiene la institucionalidad para poder hacerse cargo de este tipo de cosas. Vamos a terminar necesitando agrandar el Ministerio del Deporte para que se haga cargo de implementar esta iniciativa. Es decir, pondremos más trabas y más burocracia al desarrollo.

Reconozco y puedo valorar lo loable del proyecto de ley, pues, eventualmente, incluso, podría tener un cierto impacto positivo. Hay países que han desarrollado gran parte de su turismo en torno al surf. Si uno revisa la apuesta turística de El Salvador, que ya ha superado la crisis de seguridad, verá que consiste en convertirse en la meca o en el centro del surf. Es parte de su apuesta turística, lo que ha generado una visita muy masiva de surfistas a ese país.

Esta idea puede ser muy valorable, pero no me parece bien obligar a que se tengan en consideración los informes del Ministerio del Deporte. ¿Con qué institucionalidad y personal calificado cuenta el Ministerio del Deporte para poder analizar actividades, propuestas, diseños o ejecución de obras públicas o privadas? ¿Quiénes serán los expertos? Básicamente, vamos a tener que considerar la incorporación de más profesionales para que puedan revisar y poner un nuevo timbre a los proyectos que surjan. En este momento me ayuda el diputado Agustín Romero , que está muy sensible con este tema: cuando todos declaramos que estamos en contra de la permisiología, lo que estaremos haciendo con ese artículo será precisamente agregar un timbre más, una firma más. Creo que esa disposición va en la línea contraria a lo que, al menos, la inmensa mayoría declara.

Presentamos algunas indicaciones para tratar de mejorar el proyecto de ley, para que vuelva a la comisión, porque, evidentemente, con ese tipo de disposiciones -reitero iremos en la dirección contraria a lo que declara la inmensa mayoría de la Cámara.

He dicho.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra la diputada Marta González .

La señorita GONZÁLEZ (doña Marta) .-

Señor Presidente, en primer lugar, saludo a los autores de este proyecto, porque iniciativas de este tipo son motivadoras para perfilarnos como país, porque tenemos un tremendo potencial natural y turístico que se traduce en prácticas deportivas como el surf.

Por supuesto, hay que reconocer a la comuna de Pichilemu, en la Región de O'Higgins, como capital mundial del surf, donde se han desarrollado distintos campeonatos de esta especialidad y cuyo quehacer gira en torno al mar.

Las escuelas de surf reciben a niños desde muy pequeños y a mujeres, que cada vez participan más de este deporte, así como en otras ciudades en las que se practica este deporte.

Sin duda, se hace urgente proteger las condiciones de las costas donde se práctica este deporte, así como su entorno, para que se puedan desarrollar todo tipo de actividades deportivas marítimas, así como tener una visión

clara de cómo estamos siendo afectados por las condiciones del cambio climático, para lo cual debemos estar atentos a que muchas de nuestras costas y playas se perderán por distinto motivos.

Entonces, es importante tomar las medidas para contener, resguardar y proteger nuestras costas, para que podamos seguir disfrutando, como país, de este privilegio que nos ha dado la naturaleza. Además, el rol que nos corresponde a nosotros, como legisladores, es proteger, promover y resguardar todas las actividades deportivas y económicas que se puedan realizar.

Por lo tanto, reitero mi saludo a los autores de este proyecto. También deseo que esta iniciativa avance rápidamente, pero, como lo dijo el diputado que me antecedió en el uso de la palabra, no solamente hay que esperar que entre en vigencia la futura legislación, sino que se deben desplegar todas estas medidas con mayor rapidez y celeridad, para que, de esta forma, apoyemos a los deportistas de nuestro país.

He dicho.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado Luis Malla .

El señor MALLA.-

Señor Presidente, hoy hablo como ariqueño, como alguien que ha visto desde chico como nuestras olas y el mar son parte de la vida de nuestra gente, como cuando acampábamos en Arenillas Negras, por ejemplo.

En Arica, el mar no es solo un paisaje bonito; no solo es un medio de explotación para pescar o para contaminar, como lo hacen algunos. En Arica, el mar es parte de lo que somos. Hay niños y niñas que aprenden a surfear o practicar bodyboard antes de andar en bicicleta.

Vengo de Arica, donde hay jóvenes que despiertan antes de que salga el sol para entrar al mar; donde los barrios tienen campeones que nacen con una tabla bajo el brazo, porque en las olas de Arica se encuentra un espacio para soñar, para crecer y para ser campeones y campeonas.

La ex isla del Alacrán muchas veces es el epicentro de campeonatos mundiales, como el Arica Chilean Challenge , el Mundial de Surf, el Campeonato Santos del Mar en El Buey o el Alas Pro Tour, son ejemplos y testimonio de que a Arica han llegado los mejores surfistas y bodyboarders de todas partes del planeta.

¿Por qué? Porque nuestras olas son únicas. Porque la ola de El Buey, del Gringo o de El Rancio son parte del tesoro natural de nuestra región. Son leyendas, fuerza y son parte de nuestra identidad.

Hoy, esas rompientes, a mi parecer las mejores olas del mundo, están en peligro, pero no por la acción de la naturaleza, sino nuevamente por las decisiones humanas y por posibles proyectos que no van a entender lo que esas olas significan para nosotros. Porque cuando se destruye una ola no solo se destruye un lugar para hacer deporte; se destruye nuestra cultura, se destruye nuestra historia y las oportunidades de tantos y tantas. En Arica hay muchos jóvenes que encontraron en el surf o en el body una salida, dejando atrás la droga, el abandono y la desesperanza, y todo lo anterior gracias a una tabla y a una ola no se reemplaza con cemento, con industrias, contaminación ni discursos vacíos.

Con este proyecto por fin vamos a proteger lo que de verdad vale. No hablamos de proteger solamente piedras y agua; hablamos de proteger sueños, de cuidar el alma de nuestras ciudades costeras, porque no podemos permitir que la codicia le gane al mar. No podemos permitir que unos pocos borren con máquinas lo que la naturaleza nos regaló, y lo que miles de ariqueños y ariqueñas aman.

Votar por este proyecto es justicia para Arica y Parinacota . Porque defender El Gringo, El Buey, El Rancio y todas nuestras rompientes es defender a nuestros jóvenes, a nuestras y nuestros deportistas ariqueños, como Moisés Silva , Rodrigo Silva , Lorena Fica , Christopher Herold Tapia , Guillermo Satt , y a tantas y tantos campeones que son un orgullo ariqueño y ven en La Isla, en Las Machas, en La Puntilla y Arenillas Negras una oportunidad para superarse y para enaltecer el orgullo de nuestra ciudad y de nuestro país.

Por eso, votaré a favor este proyecto, y les pido a todos nuestros colegas que también lo hagan, por la Región de Arica y Parinacota, por la costa, por los surfistas, por los bodyboards y por Chile.

He dicho.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra la diputada Marta Bravo .

La señorita BRAVO (doña Marta) .-

Señor Presidente, las playas de nuestro país tienen las condiciones óptimas para la práctica del surf. Eso lo saben los habitantes de mi querida comuna de Cobquecura, en nuestra Región de Ñuble, en cuanto a la calidad de sus olas, viento y otros factores que son apreciados por los aficionados a este deporte; incluso, es llamativo para surfistas nacionales e internacionales que viajan exclusivamente a nuestras costas.

Se ha concebido como un deporte que proporciona un beneficio social y cultural a la ciudadanía, y un aporte para las economías locales, favoreciendo principalmente a los sectores gastronómico, turístico y hotelero.

Nuestro país cuenta con más de cien rompientes aptas para el surf, de las cuales al menos 20 han sido catalogadas de clase mundial. La alta popularidad del surf y la calidad de sus rompientes hacen necesario contar con una regulación que proteja y haga sostenible la práctica de este deporte.

Existen legislaciones que avanzan en este sentido, como, por ejemplo, en Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos o Perú. Frente a ello, debemos sumarnos a estos países y legislar en favor de la protección de las rompientes de las olas para cuidar la práctica de este deporte, porque con esto también estaremos protegiendo la flora y la fauna marina.

Por último, quiero advertir un tema gravísimo que se presenta en las costas de nuestro país. Actualmente, no contamos con protocolos para la convivencia entre pescadores y surfistas. No podemos olvidar el terrible hecho que ocurrió este año en las playas de Cobquecura, donde tristemente falleció una surfista muy querida por la comunidad, al ser atropellada por una embarcación pesquera.

Por esto, presenté un proyecto de resolución para solicitar al gobierno que establezca protocolos de convivencia en cooperación con la autoridad marítima. Desde el Ejecutivo también debe existir un esfuerzo en implementar políticas que garanticen la seguridad de los surfistas. Con esto, también estamos velando por la sostenibilidad y protección de este deporte, además de cumplir con el objetivo de mejorar la convivencia de quienes comparten la zona marítima.

Quiero enviar un saludo especial a la comuna de Cobquecura y, por supuesto, a los surfistas de mi querido Ñuble .

He dicho.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra la diputada Carolina Tello .

La señorita TELLO (doña Carolina) .-

Señor Presidente, este proyecto es muy importante para la Región de Coquimbo, la cual represento, donde permanentemente hemos apoyado este tipo de prácticas y deportes que son muy necesarios para, por una parte, la terapia que se hace para niños y niñas en comunas como Coquimbo, en sectores como Totoralillo, donde hay una cada vez más importante cantidad de personas que comienzan a dedicarse a esta actividad.

También existen agrupaciones de mujeres, como Conay Hermanas del Agua, a las que hemos estado acompañando y apoyando en esta preciosa actividad que es el surf.

Lo mismo respecto de campeonatos que se hacen durante todo el año en distintas playas de nuestra Región de

Coquimbo, como el que organiza el Club Mar Deporte Sanación, de la comuna de Los Vilos, con los que también estamos permanentemente en contacto, apoyando estas prácticas deportivas que, como sabemos, en muchos casos salvan vidas.

Estas prácticas deportivas también ayudan mucho a las personas que presentan algunas condiciones, ya que, finalmente, en la práctica hacen que tengan una mejor calidad de vida, más saludable y, por supuesto, con actividad física, porque creemos que es muy importante cada vez ir incorporando en los distintos estratos y espacios.

Este proyecto de ley, que viene a identificar, proteger, preservar y, además, a crear un registro de las rompientes de las olas como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas, me parece una buena noticia, un primer paso y un aporte en lo que debe seguir siendo el desarrollo y profesionalización de estas prácticas deportivas.

Asimismo, quiero saludar que este proyecto fuera aprobado por unanimidad en la Comisión de Medio Ambiente del Senado, lo cual me parece un muy buen ejemplo para lo que tenemos que hacer hoy día en esta Sala, donde también es muy importante que podamos apoyarlo.

Considero positivo buscar proteger las rompientes para la práctica del surf, destacar su importancia deportiva, económica y también turística, que es una de las principales matrices productivas que estamos desarrollando y que pretendemos seguir profundizando para la Región de Coquimbo. Hay países vecinos que ya han avanzado en estos temas, como Perú, donde se ha comprobado que ha traído como consecuencia beneficios al turismo y al deporte.

Me parece que este es un proyecto que da un primer paso y es importante que podamos apoyarlo también en esta Sala. Por lo tanto, anuncio mi voto a favor.

También aprovecho la instancia para enviar un saludo a todas las organizaciones de mi región, que todo el año practican este maravilloso deporte.

He dicho.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Se suspende la sesión por falta de quorum.

-Transcurrido el tiempo reglamentario.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Continúa la sesión. Tiene la palabra el diputado Matías Ramírez .

El señor RAMÍREZ (don Matías).-

Señor Presidente, en el barrio histórico El Morro, en Iquique, hay una frase popular que dice que los niños aprendemos a nadar antes que a caminar. Esa es la realidad que se vive a diario en Iquique, en particular, y, en general, en toda la Región de Tarapacá. Hay una relación constante con el mar, de extremo a extremo.

En la playa Bellavista , por ejemplo, el bodyboard se toma el espacio público, y vemos a niñas, niños y adolescentes surcar las olas de esa playa.

En Cavancha, el surf es parte de nuestra rutina diaria. Tenemos fechas de campeonatos mundiales que allí se realizan, tanto de bodyboard como de surf; incluso, podemos mencionar algunos hitos importantes, por ejemplo, lo ocurrido en el año 2017, cuando se realizó allí una fecha del circuito mundial de bodyboard. En esa oportunidad, el concejo municipal de Iquique decidió equiparar los premios para hombres y mujeres, lo que luego pasó a ser una política mundial de la Federación de Bodyboard. Dicha iniciativa partió, reitero, en el municipio de Iquique en esa época.

Discusión en Sala

La pregunta que debemos hacernos es qué hacemos para cuidar nuestro mar. Al respecto, siempre recuerdo una frase del himno de nuestra ciudad que dice “evitemos que en estos instantes el progreso nos pueda cegar”.

¿Cómo, más allá del progreso, más allá del crecimiento urbano, tomamos medidas que nos permitan resguardar nuestras costas?

Este proyecto avanza en una dirección que, sin duda, es positiva, pero quedan pendientes otras materias que realmente es necesario e importante abordar. Por ejemplo, la política nacional que utilizamos para eliminar los desechos domiciliarios permite a las empresas sanitarias instalar emisarios hacia el mar. Chile está en el ranking mundial de países con mayor cantidad de emisarios hacia el mar, contaminando con ello el borde costero.

En Punta Gruesa, un sector donde históricamente se practica el surf, hace algunos años hubo una gran movilización, precisamente, por la instalación de un emisario submarino que iba a romper la corriente.

Hoy, vemos la instalación de plantas desaladoras no solamente para la minería, sino también para el consumo humano. Su instalación, muchas veces, no pasa por criterios de evaluación ambiental, y también afecta la rompiente de las olas.

¿Por qué esta materia es importante? Porque en el caso particular de la Región de Tarapacá, durante largo tiempo no solo los planes de desarrollo comunal de Iquique y de las comunas del interior, sino el plan de desarrollo regional ha establecido el turismo como un eje central, y para ello se requiere el cuidado de nuestro patrimonio natural, no solamente del Santuario de la Naturaleza Cerro Dragón, sino también de todas aquellas playas que permiten la actividad deportiva.

En ese sentido, es importante no solo aprobar este proyecto, sin duda, sino también no dejar abiertas las puertas para que el progreso, a veces desmedido, que solamente se fija en el aspecto económico, no considere la realidad de las comunidades afectadas. Efectivamente, existe el riesgo de que se tomen decisiones que atenten contra lo que ahora buscamos proteger: nuestras costas.

Este proyecto de ley tiene muy buenas intenciones, pero esto debe abordarse de manera integral para resguardar nuestro patrimonio natural.

Sin duda, el Partido Comunista va a aprobar la iniciativa y esperamos que se siga avanzando en la protección de nuestros territorios.

He dicho.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado Agustín Romero .

El señor ROMERO (don Agustín).-

Señor Presidente, quiero expresar mi preocupación y mis fundadas críticas respecto a este proyecto de ley que pretende proteger las rompientes de olas para la práctica del surf y otras disciplinas similares.

Aunque comparto el interés por preservar nuestro borde costero y fomentar el deporte, no me puedo quedar callado frente a proyectos que, bajo la fachada de lo recreativo u otro loable fin, terminan instalando un nuevo nivel de burocracia e incertidumbre jurídica, y se convierten en un obstáculo para el desarrollo de nuestro país.

En primer lugar, quiero advertir acerca de la ambigüedad peligrosa del concepto “afectación de una rompiente”. Se define de manera tan amplia que cualquier obra pública o privada, incluso una pasarela peatonal o una intervención menor, podría ser cuestionada por alterar las cualidades de una ola.

¿Qué significa eso? ¿Quién lo determina? ¿Un surfista? ¿Una ONG? ¿Una oficina del Ministerio del Deporte?

Este nivel de vaguedad es inaceptable para una norma con efectos jurídicos generales para Chile.

En segundo lugar, el proyecto impone una sobrerregulación innecesaria y duplicada.

¿Desde cuándo el Ministerio del Deporte tiene competencias técnicas para evaluar impactos en el medio marino? ¿Por qué se le asigna una función que ya cumple el Ministerio del Medio Ambiente y que, si es necesario, puede reforzarse dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental? ¿Queremos, en verdad, que el Ministerio del Deporte se transforme en otro Consejo de Monumentos Nacionales?

Lo que aquí se propone abre, aunque no se quiera, una puerta más para frenar proyectos de desarrollo, no para proteger el mar. Parece que no hemos aprendido absolutamente nada de lo que nos está ocurriendo hoy día en Chile.

En tercer lugar, estamos instalando una amenaza al desarrollo productivo local y nacional. Desde Arica a Chiloé, muchas comunas viven del turismo costero, del comercio, del desarrollo portuario e, incluso, de proyectos de energía.

Si cada rompiente queda protegida como si fuera un santuario sagrado, intocable, estaremos hipotecando nuestro desarrollo, la libertad de emprender y el derecho a invertir, así como también el futuro de miles de familias y de empleos. ¿Qué va a pasar, por ejemplo, con las plantas desaladoras, que se mencionaron, las que son fundamentales para muchas regiones de nuestro país?

En cuarto lugar, este proyecto genera una inseguridad jurídica de grandes proporciones, porque, primero, declara a las rompientes como propiedad inalienable del Estado -como si ya no lo fueran-, y luego condiciona cualquier intervención a registros nuevos, a aprobaciones de comisiones regionales, a reglamentos futuros y a criterios poco definidos.

¿Quién querrá invertir en un borde costero si mañana una agrupación decide declarar que allí hay una rompiente apta que debe protegerse? ¡Nadie! Este proyecto definitivamente espanta la inversión.

En quinto lugar, hablemos con franqueza: este proyecto también prioriza un interés recreativo específico por sobre un interés general. Y digamos las cosas como son: aquí no se protege el ecosistema marino en su conjunto, ni se resguardan las comunidades costeras tradicionales; aquí se defiende, con categoría legal, a un grupo particular de deportistas, muy respetables, pero me temo que a costa de restringir el desarrollo del resto del país. La verdad de las cosas es que Chile no está para eso.

No nos oponemos al desarrollo del deporte, tampoco a la conservación responsable del mar, pero sí nos oponemos, y firmemente, a seguir llenando de trabas y de discrecionalidad burocrática nuestra legislación nacional. Después, cuando no se construyen los puertos, cuando no llegan los turistas, cuando no se invierte en energías limpias por temor a estas restricciones absurdas, somos nosotros mismos, los parlamentarios, los que nos paramos en el hall El Pensador reclamando por esto, y, como siempre, nadie en esta Cámara se hace cargo de las consecuencias negativas para las comunidades, para los territorios, como les gusta decir a algunos.

Quiero ser muy claro: Chile necesita leyes claras, proporcionales y bien focalizadas, no una ola más de populismo regulatorio disfrazado de sustentabilidad.

He dicho.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado Johannes Kaiser .

El señor KAISER.-

Señor Presidente, hoy en día tanto el Estado como el sector privado tienen que surfear una ola de regulaciones cada vez que quieren hacer algo, y muchas veces todo tipo de proyectos quedan empantanados en una permisología que desafía incluso la imaginación de Kafka.

No podemos seguir sumando permisos e intervenciones estatales a cada uno de los proyectos que se pueden

iniciar en nuestro país. Chile ya no tiene espacio de maniobra en esta materia.

No puede ser que haya proyectos que esperen casi una década por autorizaciones. Cada una de estas locuras burocráticas termina costando dinero, termina costando esfuerzo y termina costando empleos. Nos ha costado que ahora no tengamos varias desaladoras en el norte, donde necesitamos agua. Y no tenemos agua porque resulta que la industria que podría generar agua, tanto para la agricultura como para el consumo humano y la minería, no puede operar en razón de una permisología que demora eternamente la aprobación de permisos. En otras partes de nuestro país tenemos situaciones similares relacionadas con el Consejo de Monumentos Nacionales, el Convenio 169 de la OIT, etcétera.

La verdad es que usted no llega a ninguna parte en este país si quiere emprender. Si usted es el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo o un privado que tiene una constructora o lo que fuere, está permanentemente atosigado, asfixiado, ahogado por regulaciones que aumentan el costo de cada proyecto más allá de lo razonable, porque hay que incluir hasta pasajes para arañitas y lagartijas dentro de hospitales que, supuestamente, están ahí para tratar el cáncer de niños. Por eso muchos proyectos quedan interrumpidos.

¿Cuándo nos vamos a poner de acuerdo en que tenemos que ir en la dirección opuesta a la que propone este proyecto?

No necesitamos más permisos, necesitamos menos permisos; no necesitamos más burocracia, necesitamos más sentido común a la hora de aprobar proyectos, poniendo el ojo en cuánta gente será impactada positiva o negativamente por cada uno de ellos.

Señor Presidente, Chile es un país estancado. No es algo que diga yo; lo señaló el colega Winter . En ello han colaborado varias administraciones y distintas legislaturas que han creído que sirven mejor al país creando cada vez más regulación.

Es el momento de, al menos, dar una señal de que no estamos dispuestos a seguir consolidando el estancamiento de nuestro país.

Votaremos en contra esta iniciativa.

He dicho.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

No hay más diputados inscritos. Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:

El señor CASTRO (Presidente).-

Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en moción, sobre protección de las rompientes de olas para la práctica del surf.

Cabe hacer presente que el proyecto trata materias de ley simple o común. En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 69 votos; por la negativa, 18 votos. Hubo 31 abstenciones.

El señor CASTRO (Presidente).-

Aprobado.

-Votaron por la afirmativa:

Acevedo Sáez , María Candelaria , Delgado Riquelme , Viviana , Mellado Pino , Cosme , Rojas Valderrama , Camila ,

Discusión en Sala

Ahumada Palma , Yovana , Fries Monleón , Lorena , Mix Jiménez , Claudia , Sáez Quiroz , Jaime , Araya Guerrero , Jaime , Giordano Salazar , Andrés , Morales Alvarado , Javiera , Sagardía Cabezas , Clara, Arce Castro , Mónica , González Gatica , Félix , Morales Maldonado , Carla , Sauerbaum Muñoz , Frank , Astudillo Peiretti , Danisa , Guzmán Zepeda , Jorge , Musante Müller , Camila , Schneider Videla , Emilia , Barrera Moreno , Boris , Hertz Cádiz , Carmen , Naranjo Ortiz , Jaime , Serrano Salazar , Daniela , Barría Angulo , Héctor , Hirsch Goldschmidt , Tomás , Ñanco Vásquez , Coca Ericka , Soto Mardones, Raúl ,Bello Campos, María Francisca , Ibáñez Cotroneo , Diego , Olivera De La Fuente , Erika , Sulantay Olivares, Marco Antonio , Bravo Salinas , Marta , Jiles Moreno , Pamela , Orsini Pascal , Maite , Tapia Ramos , Cristián , Brito Hasbún , Jorge , Lagomarsino Guzmán , Tomás , Ossandón Irarrázabal , Ximena , Teao Drago , Hotuiti , Bugueño Sotelo , Félix ,Lee Flores, Enrique , Palma Pérez , Hernán , Tello Rojas , Carolina , Camaño Cárdenas , Felipe , Longton Herrera , Andrés , Pino Fuentes , Víctor Alejandro , Ulloa Aguilera , Héctor , Celedón Fernández , Roberto , Malla Valenzuela , Luis , Pizarro Sierra , Lorena , Undurraga Vicuña , Alberto , Cicardini Milla , Daniella , Manouchehri Lobos , Daniel , Placencia Cabello , Alejandra , Venegas Salazar , Nelson , Cifuentes Lillo , Ricardo , Martínez Ramírez , Cristóbal , Ramírez Pascal , Matías , Videla Castillo , Sebastián , Cornejo Lagos , Eduardo , Marzán Pinto , Carolina , Rey Martínez, Hugo , Winter Etcheberry , Gonzalo , Cuello Peña y Lillo , Luis Alberto , Matheson Villán , Christian , Riquelme Aliaga , Marcela , Yeomans Araya , Gael , De Rementería Venegas , Tomás ,

-Votaron por la negativa:

Alessandri Vergara , Jorge , Donoso Castro , Felipe , Moreno Bascur , Benjamín , Romero Sáez , Leonidas , Araya Lerdo de Tejada, Cristián , Irarrázaval Rossel , Juan , Ramírez Diez , Guillermo , Sánchez Ossa , Luis , Carter Fernández , Álvaro , Jürgensen Rundshagen , Harry , Rathgeb Schifferli , Jorge , Schubert Rubio , Stephan , De la Carrera Correa , Gonzalo , Kaiser Barents-Von , Hohenhagen , Johannes , Romero Leiva , Agustín , Urruticoechea Ríos , Cristóbal ,Del Real Mihovilovic , Catalina , Labbé Martínez , Cristian ,

-Se abstuvieron:

Aedo Jeldres, Eric , Calisto Águila , Miguel Ángel , Ilabaca Cerda , Marcos, Pérez Olea , Joanna , Becker Alvear , Miguel Ángel , Castro Bascuñán , José Miguel , Jouannet Valderrama , Andrés , Raphael Mora , Marcia , Beltrán Silva , Juan Carlos , Cordero Velásquez , María Luisa , Labra Besserer , Paula , Saffirio Espinoza , Jorge , Berger Fett , Bernardo , Durán Espinoza , Jorge , Leal Bizama , Henry , Schalper Sepúlveda , Diego , Bianchi Chelech , Carlos , Durán Salinas , Eduardo , Leiva Carvajal, Raúl , Soto Ferrada , Leonardo , Bobadilla Muñoz , Sergio , Flores Oporto , Camila , Mellado Suazo , Miguel , Undurraga Gazitúa , Francisco , Bórquez Montecinos , Fernando , Fuenzalida Cobo, Juan , Moreira Barros , Cristhian , Weisse Novoa , Flor , Bravo Castro , Ana María , González Villarroel , Mauro , Muñoz González , Francesca ,

El señor CASTRO (Presidente).-

Por haber sido objeto de indicaciones, el proyecto vuelve a la Comisión de Deportes y Recreación para su discusión particular.

2.3. Segundo Informe de Comisión de Deportes

Cámara de Diputados. Fecha 03 de junio, 2025. Informe de Comisión de Deportes en Sesión 36. Legislatura 373.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCIÓN DE LAS ROMPIENTES DE LAS OLAS PARA LA PRÁCTICA DEL SURF.

Boletín N° 12159-04 (S)-2

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Deportes y Recreación viene en informar, en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de los senadores Durana, Chahuán, Prohens y Pugh, y de la senadora Ebensperger, correspondiente al boletín N° 12159-04 (S).

La Comisión, en su primer trámite reglamentario, aprobó en general el proyecto de ley que se informa, por unanimidad. La Sala, en su sesión 15ª/373, de 16 de abril del año en curso, lo aprobó en general y lo remitió a la Comisión, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 130 del Reglamento de la Corporación, con las indicaciones presentadas, para su segundo informe reglamentario.

El proyecto aprobado en general por la Cámara de Diputados consta de cinco artículos permanentes, en los que se abordan, en términos generales, el objeto de la ley (artículo 1); las definiciones aplicables a la misma (artículo 2); el derecho de propiedad de las rompientes de las olas (artículo 3); la identificación, evaluación e inscripción relacionadas con la necesidad de conservar las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva (artículo 4), y la conservación de las rompientes de las olas (artículo 5).

El objetivo del proyecto de ley consiste en la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de las olas como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO INFORME EN LA COMISIÓN.

Todos los artículos del proyecto fueron objeto de indicaciones.

Los artículos 1, 2 y 5 no fueron modificados.

II. ARTÍCULOS QUE DEBEN DARSE POR APROBADOS REGLAMENTARIAMENTE.

Los artículos 1, 2 y 5.

III. NORMAS DE RANGO ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay artículos que se encuentren en esa situación.

IV. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay artículos que se encuentren en esa situación.

V. ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Los artículos 3 y 4.

VI. ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

Segundo Informe de Comisión de Deportes

No hay artículos que se encuentren en esa situación.

VII. RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD.

No se formularon.

VIII. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

No hay.

IX. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

Texto aprobado en el primer trámite reglamentario con sus respectivas indicaciones

Artículo 1

Establece el objeto de la ley, que consiste en la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes aptas para la práctica deportiva, las que constituyen el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.”

El diputado Cristián Araya presentó una indicación para eliminar la frase “protección, preservación”.

El diputado Lee expresó que, de aprobarse el texto de la indicación del diputado Araya, el proyecto de ley perdería sentido, pues su objeto es claramente proteger y preservar las rompientes aptas para la práctica deportiva.

La diputada Olivera manifestó estar de acuerdo con el diputado Lee, recordando que los deportistas invitados durante el primer trámite reglamentario precisamente enfatizaron la necesidad de preservación del espacio de cara a las grandes competencias, anticipando que rechazaría la indicación.

La diputada Santibañez señaló que votaría en contra de la indicación, pues su aprobación podría significar que cualquier actor podría romper o dañar las rompientes, perdiendo sentido este proyecto de ley.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (0-5-0). Votaron en contra las diputadas Ximena Ossandón (en reemplazo del diputado Andrés Celis), Erika Olivera y Marisela Santibañez y los diputados Andrés Giordano y Enrique Lee.

Artículo 2

Establece las siguientes definiciones para la aplicación de la ley:

a) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación.

b) Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser usada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.

c) Características de la Rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, los procesos de sedimentación, las corrientes marítimas y el viento.

d) Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza que altere, deforme, disminuya y/o elimine las cualidades de la rompiente.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Cristián Araya, para eliminar el literal d).

2) Del diputado Jorge Guzmán, para modificar el literal d), incorporando la frase “de manera significativa” entre “elimine” y “las cualidades”.

La Secretaría de la Comisión explicó que técnicamente el diputado Araya tuvo que haber solicitado votación separada de la letra d). Dado que el diputado Guzmán presentó una indicación para modificar dicho literal, se propuso proceder a votar dicha indicación.

El diputado Lee destacó que la indicación del diputado Araya está mal presentada. Sin embargo, hizo presente la importancia de mantener las definiciones pues permiten mejorar la interpretación legal, por lo que en su opinión carecería de sentido la eliminación de la letra d). A su vez, expresó que la indicación del diputado Guzmán debilita el proyecto, por lo que adelantó que la rechazaría.

Sometida a votación la indicación del diputado Guzmán, fue rechazada por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (0-5-0). Votaron en contra las diputadas Ximena Ossandón (en reemplazo del Diputado Andrés Celis), Erika Olivera y Marisela Santibáñez y los diputados Andrés Giordano y Enrique Lee.

Por la misma votación, la Comisión aprobó la letra d), que se votó en forma separada.

Artículo 3

Se refiere al derecho de propiedad de las rompientes de las olas. Al efecto, señala que las rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Cristian Araya, para reemplazar el artículo 3, por el siguiente:

“Artículo 3.- Las rompientes de las olas serán consideradas bien nacional de uso público.”.

2) Del diputado Jorge Guzmán, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3.- Del régimen jurídico de las rompientes de las olas. A las rompientes de las olas que se forman a lo largo de todo el litoral de la República les resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 589 del Código Civil.”

El diputado Guzmán mencionó que su propuesta tiene por objeto mejorar la técnica legislativa y ser más coherente con la legislación vigente del país, pues las rompientes ya son un bien nacional de uso público. Por lo tanto, su propuesta es que se regule en coherencia con lo que define el artículo 589 del Código Civil, al que dio lectura “Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos (...)”.

Seguidamente, aclaró que la rompiente es parte del mar adyacente y sus playas.

El diputado Lee mencionó que en este caso la indicación del diputado Guzmán se ajusta a una técnica legislativa más acorde a lo que busca el proyecto de ley, no siendo exactamente lo mismo, pero le brinda un sustento a una ley que se intenta sacar adelante, por lo que adelantó su voto favorable.

Sometida a votación la indicación del diputado Guzmán, fue aprobada por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (6-0-0). Votaron a favor las diputadas Ximena Ossandón (en reemplazo del Diputado Andrés Celis), Erika Olivera y Marisela Santibáñez y los diputados Andrés Giordano, Jorge Guzmán y Enrique Lee.

En definitiva, la indicación del diputado Araya se dio por rechazada reglamentariamente por resultar incompatible con lo previamente aprobado.

Artículo 4

Regula lo relativo a la identificación, evaluación e inscripción.

En su inciso primero, dispone que el Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional de Deportes, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, los gobiernos regionales, las municipalidades y las organizaciones deportivas dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que

les son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionados con la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.

En el inciso segundo, establece que el Registro de las Rompientes aptas para la práctica de los deportes que consisten en surcar olas será realizado, en cada región de Chile, por la Comisión Regional de Uso de Borde Costero, a solicitud de las organizaciones deportivas de las disciplinas involucradas. El Reglamento para la realización, conservación y funcionamiento del mencionado Registro será dictado por la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, en uso de sus atribuciones contenidas en el decreto supremo N° 475, promulgado en 1994 y publicado en 1995, del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del plazo de trescientos sesenta días a contar de la vigencia de la presente ley.

El diputado Cristián Araya presentó una indicación para eliminar el inciso segundo del artículo 4.

La Comisión consideró que la indicación del diputado Araya corresponde a una solicitud de votación separada del mencionado inciso segundo.

El diputado Guzmán expresó que la Comisión Nacional de Uso Borde Costero no tiene reconocimiento legal, sino en un decreto supremo y consideró complejo establecer una remisión legal a un decreto. Además, señaló que no es constitucionalmente admisible que una moción parlamentaria cree o modifique las atribuciones de un órgano de la administración del Estado, como sería en este caso. Expresó estar de acuerdo con el inciso primero, pero el segundo genera problemas, por lo que estuvo de acuerdo con lo propuesto por la indicación.

El diputado Lee entendió que la indicación del diputado Araya estaría mal planteada porque es, en verdad, una solicitud de votación separada. Si se eliminase el inciso pierde el sentido el proyecto de ley pues se suprimiría el registro.

El diputado Guzmán añadió que detectó un segundo problema al inciso en cuestión, pues en la Comisión participa el Ministerio de Defensa y no el Ministerio del Deporte ni las organizaciones deportivas, por lo que no existirá una visión del deporte respecto del registro.

El diputado Lee explicó que quizás existe una confusión entre quien sugiere la protección de rompientes, que podría ser el alcalde, pero aquello tiene que quedar registrado y simplemente para efectos de registro se propone a la Comisión de Uso de Borde Costero.

El diputado Giordano quiso saber si previamente existió algún pronunciamiento sobre la constitucionalidad del inciso [1].

El Diputado Lee reiteró que el objeto de este proyecto de ley incluye el registro de las rompientes, por lo que la propuesta atentaría contra el objeto y el propósito del artículo 1.

Manifestó que la función de este órgano público no es más que registrar, lo que se condice con lo conversado con la Armada y DIRECTEMAR en su momento, cuyos representantes manifestaron que no estaban de acuerdo con que su actuación significara participar en la regulación de un campeonado o en intervenir en la medición de una rompiente, pero solamente eso. Señaló que, si bien se está evaluando la constitucionalidad, la intención de algunos parlamentarios es oponerse a este proyecto de ley.

La diputada Santibáñez expresó estar de acuerdo con el diputado Lee, manifestando que si lo que se quiere es la eliminación del inciso, aquello puede ocurrir en Sala.

El diputado Guzmán expresó que no es efectiva la afirmación de estar en contra del proyecto de ley, pues votó favorablemente la idea de legislar y en particular con indicaciones, como frecuentemente ha pretendido de cara a perfeccionar los proyectos de ley.

Agregó que fue él quien solicitó que el proyecto fuese conocido por la Comisión de Deportes y Recreación.

El diputado Guzmán propuso oficiar o invitar a representantes del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio del Deporte para que puedan aclarar su posición sobre este aspecto, pues recordó que aquellos manifestaron no estar de acuerdo.

El diputado Lee manifestó que hay bastantes intereses que circundan este proyecto de ley, obras u otros proyectos que podrían afectar las rompientes y que, a su parecer, el interés del Ejecutivo es no inmiscuirse en este terreno.

Agregó que si el propósito de la Comisión es resguardar la práctica de un deporte importante, puede resultar inconducente seguir consultando opiniones.

La diputada Santibáñez aclaró que en esta instancia no procede realizar audiencias, pues reglamentariamente aquello es posible hasta antes de la votación general y llamó a pronunciarse sobre el inciso segundo.

Sometido a votación el inciso segundo del artículo 4, fue rechazado por no haber alcanzado el quorum para su aprobación (2-1-3). Votaron a favor la diputada Marisela Santibáñez y el diputado Enrique Lee. Votó en contra el diputado Jorge Guzmán, y se abstuvieron las diputadas Ximena Ossandón (en reemplazo del Diputado Andrés Celis) y Erika Olivera, y el diputado Andrés Giordano.

Artículo 5

Aborda la conservación de las rompientes de las olas.

Al efecto, dispone que cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.

El diputado Cristián Araya presentó una indicación para reemplazar el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.- De la conservación de las rompientes de las olas. La conservación de las rompientes de las olas se someterá a las normas generales establecidas en la ley N° 21.600, que crea el servicio de biodiversidad y áreas protegidas y el sistema nacional de áreas protegidas.”.

El diputado Guzmán expresó la complejidad de que el Ministerio del Deporte se deba hacer cargo de la protección medioambiental.

El diputado Lee explicó que no se comprende el propósito de la ley, pues no se está hablando de biodiversidad sino de la protección de una práctica deportiva, de una determinada ola que depende de una rompiente, por lo que si alguna construcción interfiriese en la formación de dicha ola y, por tanto, en la práctica del deporte, entonces tiene que ser protegida, lo que va más allá de algo medioambiental. Por ello, anunció que rechazaría esa indicación.

El diputado Guzmán consultó en qué comisión técnica se conoció este proyecto en su primer trámite constitucional, pues aquello daría cuenta de qué ministerio es el más idóneo para determinar que una actividad que se desarrolle pudiera afectar una rompiente.

Recordó que el Ministerio del Deporte señaló que no cuenta con la capacidad técnica ni profesional para poder informar respecto de lo que el artículo le ordena. A su entender, la tendría, según la ley Nº 21.600, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), dependiente del Ministerio del Medio Ambiente.

La Secretaría de la Comisión aclaró que esta iniciativa legal fue conocida por la Comisión del Medio Ambiente y Bienes Nacionales en el Senado. Añadió que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados solicitó conocer del proyecto, pero la Sala rechazó la petición.

La diputada Olivera mencionó que la indicación dejaría al margen al Ministerio del Deporte y no debería abstenerse, pues la materia sí está relacionada con el deporte. Por lo mismo, anticipó no estar a favor de la indicación del diputado Araya.

Sometida a votación la indicación del diputado Araya, fue rechazada por no haberse alcanzado el quorum para su aprobación (2-4-0). Votaron a favor la diputada Ximena Ossandón (en reemplazo del Diputado Andrés Celis) y el diputado Jorge Guzmán. Votaron en contra las diputadas Erika Olivera y Marisela Santibáñez, y los diputados Andrés Giordano y Enrique Lee.

Segundo Informe de Comisión de Deportes

X. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL TEXTO APROBADO POR EL SENADO.

- En la letra d) del artículo 2, se suprime la frase “características de la rompiente y/o las”.

- Se reemplaza el artículo 3, por el siguiente:

“Artículo 3.- Del régimen jurídico de las rompientes de las olas. A las rompientes de las olas que se forman a lo largo de todo el litoral de la República les resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 589 del Código Civil.”.

- Se elimina el artículo 4.

- En el artículo 5, que pasa a ser 4, se introducen las siguientes modificaciones:

a) En el inciso primero:

- Se agrega a continuación de la expresión “los gobiernos regionales”, la frase “, las municipalidades”.

- Se reemplaza el término “asociaciones” por la expresión “organizaciones”.

b) Se elimina el inciso segundo:

- El artículo 6 pasa a ser artículo 5.

XI. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como informante al diputado Enrique Lee Flores.

XII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el texto del proyecto de ley despachado por el Senado con enmiendas, de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes aptas para la práctica deportiva, las que constituyen el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

Artículo 2°.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por:

a) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación.

b) Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser usada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.

c) Características de la Rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, los procesos de sedimentación, las corrientes marítimas y el viento.

d) Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza que altere, deforme, disminuya y/o elimine las cualidades de la rompiente.

Artículo 3°.- Del régimen jurídico de las rompientes de las olas. A las rompientes de las olas que se forman a lo largo de todo el litoral de la República les resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 589 del Código Civil.

Artículo 4°.- Identificación, evaluación e inscripción. El Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional de Deportes, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, los gobiernos regionales, las municipalidades y las organizaciones deportivas dedicadas a la práctica de cualquiera de

las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que les son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionados con la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.

Artículo 5°.- De la conservación de las rompientes de las olas. Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el 3 de junio del año en curso, con la asistencia de diputadas Erika Olivera De la Fuente (Presidenta accidental) y Marisela Santibáñez Novoa, y de los diputados Roberto Arroyo Muñoz, Andrés Giordano Salazar, Jorge Guzmán Zepeda, Enrique Lee Flores, Daniel Manouchehri Lobos, Cristóbal Martínez Ramírez, Cristián Tapia Ramos y Hotuiti Teao Drago.

Asimismo, asistió la diputada Ximena Ossandón Irarrázabal en reemplazo del diputado Andrés Celis Montt.

Sala de la Comisión, a 3 de junio de 2025.

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC

Abogada Secretaria de la Comisión

[1]En el primer informe no hubo reparo alguno al inciso segundo del artículo 4 pero sí al inciso primero en tanto se estimó que podría afectar las funciones del Ministerio del Deporte sobre todo considerando que si bien la redacción de la norma alude a algo facultativo el artículo 5 exige tomar en cuenta informes elaborados por el Ministerio. Se despendería entonces que el Ministerio debe elaborar tales informes. Cabe hacer presente que el origen del inciso segundo del artículo 4 está en una indicación del senador Durana que surgió en una reunión sostenida con el Director Nacional de Obras Portuarias quien sugirió este mecanismo considerando que esta atribución fue traspasada a los Gobernadores Regionales. De esta manera cada Región podrá determinar a solicitud de sus asociaciones u organizaciones deportivas las rompientes o cuerpos de agua que le interesa proteger de las obras portuarias que se realicen en ellas habida consideración que tales obras deben ser objeto de consulta ciudadana la que deberá ser resuelta por un órgano colegiado que es el Gobierno Regional. La indicación se aprobó en el Senado por unanimidad sin cuestionamientos.

2.4. Discusión en Sala

Fecha 14 de julio, 2025. Diario de Sesión en Sesión 49. Legislatura 373. Discusión Particular. Pendiente.

IDENTIFICACIÓN, PROTECCIÓN Y REGISTRO DE ROMPIENTES DE OLAS PARA LA PRÁCTICA DEL SURF Y OTRAS DISCIPLINAS AFINES (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 12159-04)

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Corresponde tratar el segundo informe sobre el proyecto de ley, iniciado en moción, sobre protección de las rompientes de olas para la práctica del surf, correspondiente al boletín N° 12159-04.

Para la discusión de este proyecto se otorgarán tres minutos a cada diputada y diputado que se inscriba para hacer uso de la palabra.

Diputada informante de la Comisión de Deportes y Recreación es la señora Érika Olivera .

Antecedentes:

-Segundo informe de la Comisión de Deportes y Recreación, sesión 36ª de la presente legislatura, en miércoles 11 de junio de 2025. Documentos de la Cuenta N° 9.

-El debate del proyecto de ley se inició en la sesión 15ª de la presente legislatura, en miércoles 16 de abril de 2025, ocasión en que se rindió el primer informe de la Comisión de Deportes.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra la diputada informante.

La señora OLIVERA, doña Érika (de pie).-

Señor Presidente, honorables diputadas y diputados, me corresponde rendir el informe sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario, iniciado en moción de los senadores Durana , Chahuán , Prohens y Pugh , y de la senadora Ebensperger , sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf, correspondiente al boletín N° 12159-04.

El objetivo del proyecto de ley consiste en la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de las olas como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

En su primer trámite reglamentario, la comisión aprobó en general por unanimidad el proyecto de ley que se informa. La Sala lo aprobó en general y lo remitió a la comisión para el estudio y votación de las indicaciones presentadas en esa instancia.

En el primer trámite reglamentario, el texto aprobado consta de cinco artículos permanentes en los que se abordan, en términos generales, el objeto de la ley (artículo 1); las definiciones aplicables a la misma (artículo 2); el derecho de propiedad de las rompientes de las olas (artículo 3); la identificación, evaluación e inscripción relacionadas con la necesidad de conservar las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva (artículo 4), y la conservación de las rompientes de las olas (artículo 5).

Durante el segundo trámite reglamentario, el debate se concentró en el análisis de las indicaciones, que mayoritariamente fueron rechazadas por estimar que, en general, en alguna medida, desvirtuaban lo que se pretendía conseguir mediante el proyecto.

Únicamente se aprobaron enmiendas en relación con los siguientes aspectos.

El derecho de propiedad de las rompientes de las olas. La modificación aprobada mejora la técnica legislativa y logra más coherencia con la legislación vigente en el país, en el entendido de que las rompientes ya son un bien nacional de uso público, bastando hacerles aplicables la definición contenida en el artículo 589 del Código Civil.

Se elimina lo relativo al registro de las rompientes aptas para la práctica de los deportes que consisten en surcar olas, el que sería confeccionado por las comisiones regionales de Uso del Borde Costero, a solicitud de las organizaciones deportivas de las disciplinas involucradas, así como el reglamento para la realización, conservación y funcionamiento del mencionado registro.

Esta supresión obedece a los cuestionamientos que se formularon en relación con las atribuciones de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral, donde participa el Ministerio de Defensa y no el Ministerio del Deporte ni las organizaciones deportivas, por lo que no existiría una visión del deporte respecto del registro.

No obstante, cabe hacer notar que se dejó constancia en el debate de que la existencia del registro es fundamental para el objetivo de esta iniciativa legal.

En consecuencia, el texto propuesto por esta comisión que se recomienda aprobar a la Sala de esta honorable Cámara corresponde al aprobado en primer trámite reglamentario con las enmiendas introducidas en los artículos 3 y 4 en los términos explicados.

He dicho.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado Luis Malla .

El señor MALLA.-

Señor Presidente, hoy hablo como ariqueño, como alguien que creció viendo que el mar no es solo paisaje ni solo trabajo. En Arica el mar es vida, es cultura y es identidad. Desde niños aprendemos a convivir con sus olas, a respetarlas y amarlas. Antes de andar en bicicleta, en Arica se aprende a surfear o a hacer bodyboard. Muchos jóvenes han encontrado en el surf y en el bodyboard no solo un deporte, sino un refugio, un propósito y una salvación. Nuestras olas no son cualesquiera. Hablo de El Buey, de El Gringo y de El Rancio, nombres que para algunos pueden no significar nada, pero que para nosotros son leyenda viva, son patrimonio natural y deportivo, son espacios de sueños y también son espacios donde han salido muchos campeones y campeonas.

La exisla El Alacrán no es solo un punto en el mapa, sino que es un escenario mundial a donde han llegado los mejores deportistas del planeta, porque sus olas son únicas -yo diría que son las mejores de Chile-, son nuestras y debemos protegerlas.

Hoy esas olas enfrentan una amenaza no por la fuerza de la naturaleza, sino por la ignorancia de quienes creen que el cemento vale más que el mar. Pero aquí no se juega solo el futuro del deporte, sino que se juega el alma de Arica. Proteger nuestras rompientes es proteger oportunidades, es cuidar a quienes han encontrado en el mar una forma de alejarse de la droga, es quitar niños soldados al narco, a la violencia y al abandono; es justicia para nuestros jóvenes, para nuestros barrios, para nuestros campeones, como Moisés Silva , Rodrigo Silva , Lorena Fica , Christopher Herold Tapia , Guillermo Satt y tantos otros y otras que en nuestras costas han escrito historias de esfuerzo y orgullo.

Hoy, votar a favor este proyecto es votar por el alma de Arica y Parinacota , por la memoria, por la cultura, por las futuras generaciones que merecen seguir soñando entre olas.

Por eso, como parte de la Región de Arica y Parinacota, donde existió la cultura chinchorro, esta cultura de mar; por la cultura, por nuestra historia, por nuestros deportistas, por nuestro patrimonio natural, voto a favor este proyecto de ley.

He dicho.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado Cristián Araya .

Discusión en Sala

El señor ARAYA (don Cristián).-

Señor Presidente, escuché con mucha atención la intervención del diputado Luis Malla , pero no entiendo a qué proyecto hizo referencia, porque enrostrar su calidad de ariqueño es algo que él hace frecuentemente.

Entonces, en este proyecto de ley en particular, si se pone la preocupación por Arica en primer lugar, votaré en contra, porque esta iniciativa lo único que va a hacer es ponerle más trabas al desarrollo de todas las ciudades costeras, donde cualquier obra pública o privada va a tener que pasar por el visto bueno del Ministerio del Deporte. O sea, los pescadores, que rasgaron vestiduras hace algunas semanas, van a tener que ir a hablar con el Ministerio del Deporte. Esto aplicará también a cualquier iniciativa a nivel portuario, y por Dios que estamos atrasados en esta materia. Perú nos está sacando ventaja.

Entonces, los mismos que en los canales de televisión hablan de la permisología y dicen que esta pone trabas al desarrollo son los que, con este proyecto de ley, le están poniendo trabas al desarrollo de sus propias ciudades.

Yo represento a la ciudad de Santiago. Comprenderán que tengo el mar a 120 kilómetros de mi casa. Quienes viven al lado del mar, como el diputado Luis Malla , debiesen preocuparse de no poner trabas al desarrollo, porque está íntimamente ligado con el futuro de su población, con el futuro del lugar que representan.

Quieren salir cortando la cinta de un proyecto que no sé a quién va a beneficiar -estarán pensando en los surfistas- y que lo único que va a generar son más trabas y más burocracia para el futuro y el desarrollo. Difícilmente, esto va a generar algún beneficio económico.

Luego, si entramos en una cuestión de distinciones legales, el mar es un bien nacional de uso público (BNUP), pero aquí dice que las rompientes de olas son propiedad del Estado.

“Para qué nos vamos a meter en esas distinciones. ¿Qué sentido tendría hacerlo si total estamos preocupados de resguardar las rompientes de las olas?”.

Creo que estos proyectos son los que terminan dejando en ridículo a este hemiciclo y que le hacen mucho daño al final del día, porque, por buenas intenciones y por dar un discurso grandilocuente, lo único que van a hacer es poner más trabas al desarrollo, en particular todos aquellos que representan zonas de puertos.

Nuevamente, votaremos en contra de este mal proyecto, y lo vamos a seguir haciendo con todos los malos proyectos que se presenten en esta Sala, sean relacionados con Santiago, Arica o Punta Arenas.

He dicho.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Para plantear un punto de Reglamento, tiene la palabra el diputado Luis Malla .

El señor MALLA.-

Señor Presidente, invoco el artículo 90 del Reglamento.

Creo que aquellos que viven en el centro del país no entienden lo que pasa en las zonas extremas, menos en las zonas con mar.

Voy a defender a Arica hasta mi último aliento, y lo dejo claro aquí.

He dicho.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Ese no es un punto de Reglamento, señor diputado. Tiene la palabra la diputada Érika Olivera .

La señora OLIVERA (doña Érika).-

Señor Presidente, a veces da un poquito de lata escuchar el poco conocimiento que hay respecto del deporte.

Nuestro país tiene un capital natural esencial que lo diferencia de muchos países del mundo. Nuestra larga costa no solo produce importantes recursos naturales, alimenticios u otros -el principal sustento de muchas familias y ciudades que se emplazan a lo largo del país- con una clara identificación local, sino que también el mar nos entrega otros recursos que muchas veces no son cuantificables, pero que sí impactan en el desarrollo social y económico de las ciudades y del país.

Las olas, constante movimiento del mar, son el espacio propicio para la práctica de una decena de deportes. Hablo del surf y del windsurf, entre otros deportes que son practicados por miles de personas en nuestro país. En muchos casos, las olas permiten identificar a una localidad con esa actividad deportiva, identificación que va mucho más allá de las fronteras de nuestro país. Así, hablamos de Pichilemu, de Arica, de Iquique, de Concón y de Cobquecura, entre tantas otras ciudades desparramadas por nuestra costa y que son nuestras representantes en el mundo de los deportes, tales como el surf, muchas veces recibiendo campeonatos internacionales y siendo la cuna de notables deportistas que han dejado en alto el nombre de nuestro país.

Las olas no son un recurso infinito ni inalterable, pues son muchos los factores que impactan su normal comportamiento. Normalmente, se señala que las características de una ola dependen en gran medida de la geografía submarina del lugar en que esta se produce. La geografía de una costa se ve fuertemente expuesta a los cambios que se produzcan a su alrededor: el daño en las playas, la escasez de arena producto de desplazamientos generados por ríos, la construcción de proyectos inmobiliarios o industriales en lugares aledaños a las olas.

Países como Perú han reconocido estos factores de riesgo. Por ello, valorando el impacto de las olas en el desarrollo deportivo y turístico de ese país, mediante la ley de rompientes y el Registro Nacional de Rompientes, Perú ha decidido preservar las olas adecuadas para la práctica de deportes acuáticos y, a la vez, promover los deportes acuáticos, lo que hoy lo pone como líder en las competencias, especialmente en categorías panamericanas.

Este proyecto de ley busca proteger esos espacios donde las rompientes de olas son para campeonatos internacionales, donde los surfistas de nuestro país entrenan, y eso es lo que ellos nos hicieron ver en la Comisión de Deportes y Recreación, donde se legisla con mucha responsabilidad en materia deportiva.

Por cierto, invito a cualquier parlamentario a que vaya a participar y a escuchar, para que aprenda un poco más.

He dicho.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra la diputada Marta González .

La señorita GONZÁLEZ (doña Marta) .-

Señor Presidente, nuestra larga franja de tierra, bordeada por un hermoso mar, debería convocarnos mucho más a discutir proyectos como este.

Por supuesto que la actividad deportiva y su resguardo deben primar por sobre otros intereses, no solo por el beneficio que implica la práctica del deporte para nuestros jóvenes y para toda la comunidad, sino también por lo que representa como polo económico, como fuente para otras actividades aledañas.

Hemos visto cómo la comuna de Pichilemu, en la Región de O'Higgins, es hoy ampliamente reconocida a nivel mundial como la capital del surf, una actividad que se practica durante todo el año entre jóvenes, adultos, y también cada vez más mujeres que participan de esta actividad.

En esto radica la importancia de que proyectos como este sean discutidos: el resguardo de las rompientes para efectos del deporte.

Nuestro clima está cambiando, nuestras playas están cambiando, y hay estudios que, lamentablemente, señalan que cada vez vamos a ir perdiendo más playas. Es por esto que, como mencionó la diputada Érika Olivera , es altamente necesario el resguardo de todas esas condiciones, para que los deportes sigan teniendo el espacio que merecen, donde todos los niños de Pichilemu, como Eluney y su padre, van a surfear, y que este siga siendo, para las próximas generaciones, un lugar de encuentro, de deportes y de reconocimiento mundial.

He dicho.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado Jorge Guzmán .

El señor GUZMÁN.-

Señor Presidente, este proyecto de ley fue objeto de una discusión bastante acalorada en la Comisión de Deportes y Recreación, donde se pudieron plantear observaciones y hacer correcciones, y se valora que nos preocupemos de cuidar una actividad tan importante como es el surf.

A nuestro juicio, y a mi juicio personal, este proyecto tiene un error bien significativo, que está dado en el artículo 5º del proyecto, que señala lo siguiente.

“Artículo 5º.- De la conservación de las rompientes de las olas. Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.”.

Aquí nos encontramos, primero, con un problema de constitucionalidad. Se le está creando una función a un ministerio y, por tanto, el proyecto no puede tener origen en una moción parlamentaria, sino que debió haber sido presentado a través de un mensaje del Ejecutivo.

Además, es importante señalar que le preguntamos al Ministerio del Deporte qué opinaba de esta norma, y el ministro nos dijo: “La verdad, no estoy de acuerdo con esto, porque no tenemos ni las capacidades ni los conocimientos para pronunciarnos respecto de si una obra pública o privada va a afectar, ya sea positiva o negativamente, una determinada rompiente o una determinada ola”.

Por tanto, creemos que es un error grave que este artículo 5º quede establecido de la forma en que lo está. El resto creo que se mejoró bastante, pero ese artículo 5º de verdad que es un problema, no solo para el proyecto, sino también para la inversión, el desarrollo y la protección del surf en nuestro país.

He dicho.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra la diputada Consuelo Veloso .

La señorita VELOSO (doña Consuelo) .-

Señor Presidente, comienzo mi intervención valorando este proyecto de ley, que desde muy niña recuerdo que era un anhelo de todos mis amigos que en ese entonces practicábamos bodyboard, y después surf.

Hasta el día de hoy, algunos de ellos se dedican profesionalmente, otros tienen escuelas y otros, simplemente, le dedican el tiempo que pueden a practicar este deporte.

Quienes lo hemos practicado sabemos lo que significa: una conexión y una relación con el mar que es insustituible; un lugar donde uno se siente libre para poder expresarse, y sentir la adrenalina que a veces le da sentido a la vida.

En ese sentido, creo que quienes hemos practicado este deporte tenemos harto de qué sentirnos orgullosos, y quienes simplemente son chilenos y chilenas, puesto que tenemos un paraíso mundial del surf, como es Pichilemu, pero también tenemos Buchupureo , Cobquecura , Lebu , Curanipe y también el norte de Chile, donde se han llevado a cabo campeonatos mundiales que han atraído a los mejores exponentes del mundo en este deporte.

Es importante recalcar que su importancia no radica solo en considerarlo como un grupo de personas que practican un deporte; las olas que tenemos en nuestro país son un patrimonio cultural. Recibimos gente y se constituye turismo a propósito de deportistas que viajan desde todos los lugares del mundo a surfear nuestras olas.

En ese sentido, también vale reconocer una complejidad que he escuchado en el hemiciclo, y que me parece legítima, que es cómo se concilia la actividad económica con la mantención de las rompientes.

Creo -eso me da un grado de tranquilidad importante- que, por ejemplo, se va a confeccionar un registro de rompientes, y eso va a pasar por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, entre otras entidades que se van a asegurar de que esto sea reglado; es decir, no será una cosa al lote.

Evidentemente, ese desafío va a seguir existiendo, y creo que la institucionalidad deberá adaptarse para conciliar ambos intereses. Pienso en concreto en una circunstancia, en algo que está pasando en mi distrito, en mi provincia de Cauquenes, en la comuna de Peyuhue, donde hay pescadores que anhelan la construcción de un espigón, al tiempo que también hay muchos surfistas, amigos que conozco de toda la vida, que no quieren perder una ola importante que se produzca en ese lugar.

Entonces, ¿cómo podemos conciliar esos intereses? Por una parte, está la importancia de quienes, a propósito de su actividad económica, como los pescadores, ponen pan sobre su mesa, lo cual es irremediablemente fundamental; pero, por otra, también tenemos personas que practican un deporte que nos hace enorgullecernos, que se constituyen también como patrimonios culturales de nuestras comunas y de nuestros distritos.

Creo que el desafío para quienes estamos en esta posición, con una responsabilidad de Estado, es saber conciliar y encontrar una respuesta intermedia y un camino que no deje a nadie excluido, ni el patrimonio cultural, como son las olas, ni tampoco la actividad de la pesca.

Votaré a favor de este proyecto.

He dicho.

El señor CASTRO (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado Andrés Celis .

El señor CELIS.-

Señor Presidente, investigadores de la Universidad de Oxford han determinado que la práctica deportiva de la cual hoy estamos hablando, consistente en distintas modalidades para surcar olas, genera un movimiento económico de más de 48.000 millones de dólares anuales en el mundo.

Por lo mismo, para la adecuada práctica de estas actividades deportivas es fundamental conservar las rompientes de las olas, y la costa de Chile es un lugar sumamente privilegiado para su existencia.

Como ejemplo, en la legislación comparada se puede encontrar que en la República del Perú se determinó como la superficie media de dicha zona adyacente la extensión de un kilómetro a ambos lados de la rompiente a lo largo de la costa. La rompiente de las olas debe ser protegida ante cualquier intervención que la pueda deformar, alterar su magnitud, disminuyéndola, desviar su recorrido natural o normal, o ser afectada en los procesos que se concatenan para su formación.

El desarrollo y la implementación de obras civiles, la existencia de actividades contaminantes, así como cualquier tipo de intervención cuyo efecto sobre la rompiente de las olas no sea debidamente ponderado a través de estudios técnicos pertinentes, deben ser enmarcados en adecuadas políticas de protección.

En esto me quiero detener. Cuando aquí hablamos de informes que debe elaborar el Ministerio del Deporte, debo agregar que estos no son vinculantes. Solo se exige que el Ministerio del Deporte deba redactar un informe. Si este es a favor o en contra da exactamente lo mismo. Este se pondera en su mérito. Solo esa es la exigencia.

Por lo mismo, quiero reiterar que, para el desarrollo de las diversas obras, para cuidar el borde costero y para motivar lo que estamos proponiendo en relación con la rompiente de las olas y la práctica del surf, este proyecto es esencial, pues consagra la protección y el valor natural de las rompientes de las olas.

He dicho.

Discusión en Sala

El señor CASTRO (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado Johannes Kaiser .

El señor KAISER.-

Señor Presidente, me encanta el surf. Me encanta verlo; no me encanta practicarlo, porque la verdad es que no tengo talento para el mismo. No tengo ningún problema con que la gente practique el surf; lo encuentro maravilloso como deporte y, para más remate, me recuerda muchas buenas canciones de los Beach Boys.

Pero quiero hacer una pregunta: ¿se busca colocar bajo control del Ministerio del Deporte toda la costa chilena donde haya rompientes, en caso de que se realice algún tipo de actividad pública o privada que pudiese afectarlas de alguna manera? Lo pregunto porque el texto de la iniciativa es bastante amplio y dice lo siguiente:

“Artículo 5º.- De la conservación de las rompientes de las olas. Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades...”.

Es decir, ¿más permisología? ¿Más permisos que hay que ir a buscar para hacer cualquier cosa en nuestro país?

En verdad, con el respeto que merece este proyecto, me parece mucho más razonable establecer que, si en algún momento existe algún tipo de afectación, sean los deportistas quienes hagan notar el problema y que luego se pueda llegar a algún tipo de acuerdo o conversación. Pero ¿vamos a hacer una ley que afecte nuestros más de 4.000 kilómetros de costa?

Me parece poco razonable este proyecto de ley, que se suma a la interminable lista de leyes que lo que hacen es imposibilitar o dificultar la actividad económica en nuestro país.

No voy a votar a favor este proyecto de ley.

He dicho.

El señor CASTRO (Presidente).-

Tiene la palabra la diputada Marcela Riquelme .

La señora RIQUELME (doña Marcela).-

Señor Presidente, en lo único en que no estoy de acuerdo con el diputado Malla es en que Arica tiene las mejores playas, porque, si hablamos de surfear, las mejores son las de Pichilemu. La Región de O’Higgins tiene las mejores playas para surfear en nuestro país. No lo digo yo, lo dijeron los organizadores de los Juegos Panamericanos 2023, tras decidir que la sede del surf en nuestro país sería Pichilemu . Grandes deportistas como Ramón Navarro y Jessica Anderson son ejemplo de aquello.

Fíjense en lo mezquinos de los comentarios que escuchamos hace unos minutos, cuando nos dijeron que este proyecto no permite el desarrollo económico, que este proyecto altera y dificulta el desarrollo. ¡Qué falta de realidad! Los invito a Pichilemu, estimados colegas, para que vean el desarrollo que han tenido Navidad y Matanzas . A propósito del surf, ahora hay tremendos centros gastronómicos y hoteleros que se han desarrollado por toda la costa de mi hermosa Región de O’Higgins.

Lo anterior es un claro ejemplo de desarrollo a partir de un deporte. Miren el ejemplo que dan esas comunas. ¡Qué fantástico que el desarrollo vaya de la mano del deporte!

Con este proyecto nadie va a entorpecer el desarrollo económico, nadie va a dificultarlo; pero, ¡ojo!, los más de 20.000 surfistas de nuestro país tienen algo que decir. Porque proteger la práctica de este deporte no solo es un beneficio para el deporte y para las comunas, sino también para todo un país que el día de mañana sacará la cara por el surf.

He dicho.

Discusión en Sala

El señor CASTRO (Presidente).-

Tiene la palabra la diputada Marta Bravo .

La señora BRAVO (doña Marta).-

Señor Presidente, la iniciativa que discutimos hoy viene a proteger la práctica de un deporte que suma cada vez más adeptos en nuestro país y que se presenta no solo como una disciplina sumamente beneficiosa para la salud mental y física, sino también como un aporte para la economía local, especialmente en actividades relacionadas con el turismo, la gastronomía y los pequeños emprendedores, que año a año reciben una gran cantidad de clientes por lo atractiva que es la práctica del surf en las playas de nuestro país.

En muchas ocasiones, Chile ha sido reconocido como uno de los mejores lugares del mundo para surfear. Particularmente las costas de la Región de Ñuble se han transformado en el principal destino para muchos surfistas, que prefieren nuestras aguas por las excelentes condiciones que brindan.

Cobquecura es una de las comunas más concurridas en este sentido, donde destacan las playas de Buchupureo y de Rinconada como dos de los lugares favoritos tanto para nuestros surfistas nacionales como para quienes viajan desde distintos países en busca de las mejores olas, que se encuentran justamente en las playas de la Región de Ñuble.

Para cuidar este espacio tan preciado para los surfistas y para quienes viven de actividades económicas como el turismo y la gastronomía, necesitamos un marco jurídico objetivo, destinado a proteger e identificar las rompientes con el fin de garantizar su sustentabilidad.

La experiencia comparada demuestra que otros países, como Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos o Perú, ya cuentan con una regulación que cumple con estas premisas. Chile debería sumarse a esas naciones, definiendo reglas claras para preservar en el tiempo la práctica de un deporte tan popular en nuestro país, que cada día suma más adeptos.

Llamo a apoyar esta iniciativa, porque Chile necesita un régimen que cautele un recurso tan beneficioso para la práctica del surf, una disciplina que debemos proteger para potenciar el deporte y la economía de las comunidades locales.

He dicho.

El señor CASTRO (Presidente).-

Ha concluido el tiempo del Orden del Día.

La discusión de este proyecto de ley queda pendiente para una próxima sesión. Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

2.5. Discusión en Sala

Fecha 08 de septiembre, 2025. Diario de Sesión en Sesión 67. Legislatura 373. Discusión Particular. Se aprueba en particular con modificaciones.

IDENTIFICACIÓN, PROTECCIÓN Y REGISTRO DE ROMPIENTES DE OLAS PARA LA PRÁCTICA DEL SURF Y OTRAS DISCIPLINAS AFINES (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 12159-04) [CONTINUACIÓN]

El señor CASTRO (Presidente).-

Iniciando el Orden del Día, corresponde continuar con el debate del segundo informe reglamentario del proyecto de ley, iniciado en moción, sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf, correspondiente al boletín N° 12159-04.

Para la discusión de este proyecto se otorgarán tres minutos a cada diputada y diputado que se inscriba para hacer uso de la palabra.

Antes de otorgar la palabra, siendo las 17:14 horas, reitero que a las 17:30 horas se reunirán los Comités Parlamentarios para entregar una información importantísima.

Antecedentes:

-El segundo informe de la Comisión de Deportes y Recreación se rindió en la sesión 49ª de la presente legislatura, lunes 14 de julio de 2025.

-El debate del proyecto de ley se inició en la sesión 15ª de la presente legislatura, en miércoles 16 de abril de 2025, ocasión en que se rindió el primer informe de la Comisión de Deportes y Recreación.

El señor CASTRO (Presidente).-

Tiene la palabra la diputada Carolina Tello .

La señorita TELLO (doña Carolina) .-

Señor Presidente, quiero expresar mi total respaldo a este proyecto de ley que busca proteger, preservar y registrar las rompientes aptas para esta práctica deportiva. La iniciativa no solo protege el medio ambiente, sino también resguarda un espacio fundamental para la salud mental y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, y, por cierto, de comunidades costeras completas.

Preservar las rompientes no es una idea romántica ni aislada, como muchas veces se quiere ver, sino una necesidad concreta ante el avance de obras que amenazan con alterar de forma irreversible estos ecosistemas que son únicos. No podemos seguir perdiendo espacios naturales que son patrimonio deportivo, cultural y ambiental de nuestras regiones.

En la Región de Coquimbo, la cual represento, el surf -ello me consta no es simplemente un deporte, sino parte de la identidad territorial, una herramienta de integración y una fuente de bienestar.

En ese contexto, quiero saludar afectuosamente el día de hoy a la agrupación Surf Therapy Coquimbo , que ha sido pionera en el uso de esta disciplina como herramienta terapéutica. Gracias a su trabajo, más de ochocientos niños, niñas y adolescentes han fortalecido sus habilidades socioemocionales, su autoestima y sus vínculos familiares en un entorno natural que hoy nos urge proteger.

Sin la protección legal de las rompientes se arriesga no solo el ecosistema costero, sino también experiencias transformadoras de nuestra sociedad completa, como las que promueve la organización que mencioné. Por eso, hemos hecho una invitación a la Comisión de Familia para que conozca esta disciplina, que va mucho más allá de un deporte y que puede transformar vidas desde la niñez hasta cualquier otra etapa de la existencia.

Por eso, hacemos un llamado a avanzar en esta legislación con sentido de urgencia, pero también con visión de futuro. El surf en regiones es mucho más que un deporte: es una oportunidad de vida.

Discusión en Sala

He dicho.

El señor SOTO, don Raúl (Presidente accidental).-

Tiene la palabra el diputado Agustín Romero .

El señor ROMERO (don Agustín).-

Señor Presidente, todos queremos proteger nuestras costas, nuestras playas y nuestros recursos naturales, y valoramos que Chile sea un destino mundial para la práctica del surf y otros deportes náuticos, pero este proyecto de ley, tal como está redactado, no protege con sensatez ni promueve el deporte en forma responsable, pues lo que hace es abrir la puerta a más burocracia, más trabas y más discrecionalidad estatal.

En el informe leemos que se cambia el concepto de propiedad estatal por el del artículo 589 del Código Civil. Hasta ahí bien, pero el resto del articulado está lleno de problemas. Por ejemplo, la definición de afectación de una rompiente es tan vaga, tan subjetiva, que cualquier proyecto, público o privado, que quiera emplazarse en la costa podría ser detenido solo porque alguien dice que altera una ola. ¿Qué significa alterar una ola? ¿Quién lo mide?

¿Cuál es el estándar? Y, peor aún, el encargado de emitir los informes será el Ministerio del Deporte. Puede que el informe no sea vinculante, como se ha dicho en la Sala, pero ningún banco o entidad que financie una obra va a prescindir del informe que entregue el Ministerio del Deporte. Con ello volvemos al mismo remolino de burocracia que tiene parados todos los proyectos en Chile, al que ahora se suma un tema elaborado por el Congreso Nacional.

Con todo respeto, no es serio dar poder vinculante a un ministerio que no tiene competencias técnicas en impacto ambiental ni en planificación territorial ni en el plano económico. Decir que el informe no es vinculante, en la práctica, tampoco es cierto, porque efectivamente va a ser un requisito solicitado por cualquier entidad que patrocine o financie un proyecto de este tipo. Esto no se trata de no fomentar el deporte, sino de no frenar el desarrollo con algún tipo de legislación que esté mal redactada.

Se crea un registro de rompientes que podría terminar generando inseguridad jurídica. Si mañana una organización declara que hay una ola valiosa, por ejemplo, cualquier inversión puede quedar paralizada, porque hay una ola valiosa en ese lugar. Lo más grave es que no hay criterios claros de cómo se equilibra el interés deportivo con el interés público, comunitario y económico del borde costero. En ese sentido, el proyecto está mal pensado, porque no protege ni promueve ni articula; solo genera un nuevo obstáculo en un país que ya tiene suficientes trabas para construir, producir y avanzar.

Por supuesto que Chile necesita cuidar su patrimonio natural, pero también necesita certezas, inversión y desarrollo local. Este proyecto, lamentablemente, no entrega nada de eso. Por eso, lo votaré en contra.

He dicho.

El señor SOTO, don Raúl (Presidente accidental).-

Tiene la palabra el diputado Matías Ramírez .

El señor RAMÍREZ (don Matías).-

Señor Presidente, en el histórico barrio El Morro, de Iquique, se dice que los niños aprenden a nadar antes que a caminar. Esa es la realidad del norte, donde se ve a diario la relación con el mar y su borde costero. En playa Bellavista , por ejemplo, el bodyboard se toma el espacio público y vemos niñas, niños y adolescentes surcar las olas. Idéntica situación vemos en el balneario de Cavancha, donde el bodyboard y el surf son parte de nuestra rutina diaria.

Con los años, detrás de estas actividades acuáticas, se han sumado campeonatos mundiales que han puesto a nuestra ciudad en el centro de estas actividades deportivas. Es más, el año

2017, cuando se realizó la fecha mundial de bodyboard, fue el concejo de aquel entonces, del cual formaba parte, el que dio un paso importante al equiparar los premios entre hombres y mujeres, lo que posteriormente pasó a ser una política mundial de la federación mundial de bodyboard.

Innegable resulta la estrecha relación entre el mar y la Región de Tarapacá. De allí creo que la pregunta que deberíamos responder es ¿qué hacemos para cuidar el mar? Encontramos la respuesta en el himno de la ciudad de Iquique, que en una de sus partes reza “evitemos que en estos instantes, el progreso nos pueda cegar”. Evidentemente, queremos progreso para nuestra región, pero no a costa de nuestra propia identidad.

Así las cosas, creo que este proyecto avanza en una dirección que sin duda es positiva, pero quedan otras materias que son realmente necesarias e importantes y que aún están pendientes, que será necesario abordar. Por ejemplo, es necesario avanzar en una política nacional que permita poner fin a los emisarios submarinos utilizados por las empresas sanitarias u otras industrias, para botar desechos al mar. Chile está en el ranking mundial de países con mayor cantidad de emisarios, los que precisamente contaminan el borde costero, el que con este proyecto buscamos proteger.

En el sector de Punta Gruesa, por ejemplo, una zona donde históricamente se practica surf, hace pocos años hubo una gran movilización de deportistas para evitar la instalación de un emisario submarino que afectaba el borde costero. Lo mismo pasa, por ejemplo, cuando el mar se ve como una opción para la instalación de plantas desaladoras para faenas mineras o consumo humano. No estamos contra dicha medida, pero muchas veces esos proyectos no pasan por la evaluación ambiental correspondiente.

Ahora bien, este proyecto en particular me parece coherente para poner en valor el turismo que se desarrolla en nuestra región y que ha sido recogido en el Plan de Desarrollo Comunal de Iquique y en la Estrategia Regional de Desarrollo de Tarapacá.

Por ello, votaré favorablemente este proyecto.

He dicho.

El señor SOTO, don Raúl (Presidente accidental).-

Tiene la palabra el diputado Jorge Alessandri .

El señor ALESSANDRI.-

Señor Presidente, de acuerdo con las cifras señaladas durante la discusión de este proyecto, nuestro país cuenta con más de cien rompientes aptas para la práctica deportiva, donde a lo menos veinte han sido catalogadas de clase mundial. O sea, Chile tiene todo para ser un foco en materia de deporte náutico.

La existencia de estos importantes polos deportivos, donde destacan ciudades como Arica e Iquique, trae también desarrollo económico a esas zonas.

En primer lugar, las economías locales son las principales beneficiadas de la fisiología costera, de las rompientes de las olas, del deporte y del turismo. Lo anterior por cuanto los polos en comento suponen y generan inversiones, una industria en su entorno, donde destacan, por supuesto, academias, centros turísticos, hoteles y restaurantes.

Se puede apreciar un beneficio social y cultural, un beneficio y un incentivo para los habitantes de las respectivas zonas para practicar este deporte.

A nuestro juicio, este proyecto va bien encaminado. Sin embargo, tiene una parte negativa, que es el artículo 5°, que llamamos a votar en contra.

Como mencionó un diputado que me antecedió en el uso de la palabra, se suma a la larga lista de permisología de nuestro país un informe que tendría que salir del Ministerio del Deporte para autorizar cualquier obra pública o privada.

No queremos más permisología. Queremos que se protejan las olas y las rompientes, y que en esa tremenda riqueza, que es nuestro mar y nuestro océano Pacífico , se puedan conjugar las distintas actividades: la pesca industrial y artesanal, las desaladoras de agua, la energía que funciona con el cambio de las mareas, el surf y otros deportes, la llegada de cruceros, el turismo y también -por qué no decirlo el uso del mar por parte de nuestra defensa, nuestra Armada.

Nuestra legislación ambiental regula de manera detallada el procedimiento al que debe someterse una empresa o una persona que quiere desarrollar un determinado proyecto. No creemos que haya que sumar al Ministerio del Deporte a ese procedimiento, es decir, más burocracia.

A pesar de aquello y de que vamos a votar en contra ese artículo en particular, este proyecto de ley nos parece positivo, porque abre una puerta y es un reconocimiento a ese deporte y al desarrollo que ha traído a tantas zonas importantes de nuestro país.

He dicho.

El señor SOTO, don Raúl (Presidente accidental).-

Tiene la palabra el diputado Félix González .

El señor GONZÁLEZ (don Félix).-

Señor Presidente, como bien señaló el diputado Matías Ramírez , la práctica del surf ha provocado que muchos lugares y muchas personas puedan desarrollarse en algo que hasta cierto punto es gratis, que es el mar y una tabla prestada.

A mí me preocupa que haya algunos que piensan que este proyecto va en contra del desarrollo, porque es todo lo contrario. Me gustaría hacer una comparación con los centros de esquí. Los centros de esquí se llenan en temporada de invierno. Incluso, los autos se acaban en el aeropuerto, porque, sobre todo, vienen brasileños a esquiar a Chile. Por consiguiente, son una gran fuente de ingresos o de divisas para el país, y a nadie se le ocurriría, en los lugares donde están los centros de esquí, que no pueden ser cualquier lugar, porque deben tener cierta pendiente y una cantidad de nieve al año para funcionar y ser rentables, pasar máquina o poner un ducto de aguas servidas justo en la cancha de esquí.

Pues bien, tenemos una especie de canchas de esquí en el mar, que tenemos que cuidar y que no pueden ubicarse en cualquier lugar. A diferencia de la nieve, en donde hay un título de dominio de quien está ejerciendo esa actividad, en el mar eso no existe. Por lo tanto, el Estado debería proteger esos lugares para que se puedan desarrollar distintos deportes asociados a la rompiente de las olas.

Así que este proyecto sí o sí hay que aprobarlo, porque hay que resguardar las rompientes de las olas. Esto va a ser una gran oportunidad para seguir desarrollando los deportes acuáticos en nuestro país y de seguro va a significar, al igual que el esquí en la nieve, ingresos para el país -los está generando ahora-, porque hay un gran potencial que tiene Chile, que no podemos perder. Por eso, debemos votar a favor.

He dicho.

El señor SOTO, don Raúl (Presidente accidental).-

Tiene la palabra la diputada Danisa Astudillo .

La señorita ASTUDILLO (doña Danisa) .-

Señor Presidente, me voy a referir al proyecto que busca proteger las rompientes de las olas desde una doble perspectiva: como parlamentaria por Tarapacá y como madre de un joven que practica bodyboard, deporte que se respira en las playas de mi región.

En Tarapacá el mar no es solo paisaje, sino que es escuela de vida, cultura y deporte. Todos conocemos el valor de nuestras olas en Cavancha, Huayquique , Primeras Piedras o La Punta, que han puesto a Iquique en el circuito mundial del surf y del bodyboard.

En torno a ellas se ha levantado una comunidad entera de deportistas, instructores, escuelas y familias que aportan a la economía local, al turismo y al orgullo regional.

Por eso, digo con claridad que apoyamos la idea de legislar. Es evidente que necesitamos cuidar nuestras rompientes, pero esta iniciativa, tal como está, necesita mejoras para no convertirse en letra muerta.

En primer lugar, porque se le entrega al Ministerio del Deporte la tarea de identificar técnicamente las rompientes, y todos sabemos que esa no es su especialidad. Quienes tienen la capacidad técnica son la Armada, los oceanógrafos, las universidades y el Ministerio del Medio Ambiente. Un registro serio requiere criterios científicos y coordenadas claras, y no solo buena voluntad.

En segundo lugar, porque declarar que las rompientes son propiedad del Estado puede sonar bien, pero en la práctica es redundante. El mar ya es un bien nacional de uso público. No necesitamos repetirlo en una ley, sino establecer instrumentos concretos de protección, para que ninguna obra pública ni privada pueda alterar la barimetría, la arena o la dinámica de una ola sin pasar por una evaluación ambiental seria y vinculante.

En tercer lugar, por la falta de voz de la comunidad. Nadie conoce mejor las olas que quienes las surcan a diario.

Este proyecto debe garantizar que surfistas, clubes, escuelas y municipios costeros puedan proponer qué rompientes se inscriban en el registro. La participación ciudadana no es un adorno, sino que es la única forma de que esta futura ley responda al territorio y no a un escritorio en Santiago.

En Tarapacá el surf y el bodyboard no son solo deportes, sino que son identidad y futuro para cientos de jóvenes. He sido testigo de cuánto cambia la vida de un niño o niña cuando encuentra en el mar un espacio de disciplina y comunidad.

Por eso, anuncio mi voto favorable, pero también quiero dejar claro que este proyecto, aunque es un avance, es solo el primer paso.

Desde Tarapacá seguiremos impulsando que se apruebe un proyecto de ley más fuerte, que proteja con seriedad a las rompientes y dé voz a nuestras comunidades costeras, porque al proteger nuestras olas no solo cuidamos un recurso natural, sino una cultura, una economía y un sueño colectivo que nace en cada playa de Tarapacá.

He dicho.

El señor SOTO, don Raúl (Presidente accidental).-

Tiene la palabra el diputado Luis Sánchez .

El señor SÁNCHEZ.-

Señor Presidente, me pregunto qué nos pediría un competidor deportivo chileno si estuviera en la Sala. ¿Nos pediría estas leyes buenistas declarando como algo protegido a las rompientes de las olas o un mayor compromiso por parte del Estado chileno con recursos para los deportistas que van por el mundo representando a Chile?

Estuve un rato aquí revisando noticias antiguas, y la verdad es que son múltiples los registros de casos en los cuales deportistas han denunciado no recibir un peso o recibir aportes absolutamente escuálidos por parte del Estado para ir a representarnos internacionalmente. Lamentablemente, aparecen algunos diputados aquí en el Congreso que creen que, declarando la protección de las rompientes de las olas, los deportistas chilenos van a ver cumplidas sus necesidades para representar a nuestro país en el exterior. Eso no es así.

Una vez más nos encontramos aquí con un proyecto de ley que trae otra cosa encubierta. Aquí no hablamos ni de los surfistas ni de las rompientes de las olas, sino que, como bien dice el artículo 5° del proyecto de ley, hablamos de otra norma más de permisología, de otra norma más que busca impedir el desarrollo de nuestro país, de otra norma más que busca entrampar proyectos tan importantes como, por ejemplo, en la Región de Valparaíso, la expansión de los puertos de San Antonio y Valparaíso.

Esto es así -lo sabemos muy bien-, porque hay sectores políticos en este Congreso que buscan entrampar el desarrollo de la economía y de la industria en nuestro país, que buscan hacer imposible levantar grandes iniciativas y grandes proyectos.

No sé si los colegas lo saben, pero un proyecto como el megapuerto de San Antonio, que lleva entrampado no sé cuánto tiempo, representaría, una vez aprobado, 4.000 nuevos empleos para la provincia y la comuna de San Antonio; sin embargo, en el último informe consolidado se hicieron más de 1.000 o 2.000 nuevas observaciones.

De manera que el problema que tenemos en nuestro país no radica en que no estén protegidas las rompientes de las olas, sino que no se permite el desarrollo de proyectos de inversión y la creación de nuevos trabajos.

Por eso, Jeannette Jara , candidata presidencial del oficialismo, tiene el triste récord de haber creado solo 140 nuevos empleos en el último año. Estas cosas ocurren porque se aprueban proyectos de ley que hacen imposible el desarrollo del país.

Por lo tanto, aunque la izquierda pifie, lo votaremos en contra.

He dicho.

El señor SOTO, don Raúl (Presidente accidental).-

Tiene la palabra la diputada Marisela Santibáñez .

La señorita SANTIBÁÑEZ (doña Marisela) .-

Señor Presidente, advierto que muchas veces se da el hablar por hablar en tiempos de elecciones. Claramente, hay que estar muy atentos para ver si estamos hablando de algo que no tiene nada que ver y, además, hablar de sectores, en circunstancias de que este proyecto es del sector del diputado que me antecedió en el uso de la palabra.

En la Comisión de Deportes y Recreación tuvimos la oportunidad de estudiar y aprobar esta iniciativa que protege el patrimonio natural único, esencial para el surf y otros deportes, que, al mismo tiempo, impulsa el turismo responsable y sustentable. En este caso, la regulación es correcta y necesaria, ya que el surf no solo es un deporte, sino también un motor económico en nuestras comunidades, por todo lo que significa para el fortalecimiento del turismo, el desarrollo deportivo en el país y mucho más.

Por ello, aplaudimos que se reafirme que las costas y rompientes son propiedad inalienable del Estado. Aunque ya se encuentre establecido por ley, como bien dijo la diputada Astudillo , recordarlo siempre será positivo. Pero también sería conveniente que algunos estudiasen los proyectos antes de intervenir en la Sala, porque, de verdad, parece vergonzoso que solo por un titular hablemos de una iniciativa sin siquiera haberla leído, pese a que se ha hecho un trabajo legislativo responsable. En verdad, por los titulares, es una cosa inconcebible lo que puede llegar a pasar en esta Sala.

En ese sentido, el artículo 5 de esta iniciativa es clave, porque limita intervenciones que podrán dañar las rompientes y confirma que estos espacios son bienes públicos, que debemos cuidar y mantener para todas y todos.

Tampoco debemos olvidar que estas actividades generan ingresos a nivel de municipios, por lo que es justo y necesario que existan mecanismos de financiamiento para que los gobiernos locales tengan más herramientas para promover estos deportes.

Señor Presidente, lo digo con rabia, con molestia. Por cierto, mi discurso se enreda un poco porque me embarga una sensación de que cualquier cosa es razón para atacarnos. En ese contexto, donde incluso algunos candidatos presidenciales buscan reducir el rol del Estado, este proyecto de ley es un recordatorio de que solo un Estado fuerte puede garantizar la protección de nuestro patrimonio natural.

Por eso, apoyaremos con convicción esta propuesta, y los invitamos a votar favorablemente, pero, sobre todo, a estudiar, a lo menos, el nombre de los autores de los proyectos que estamos discutiendo.

He dicho.

El señor SOTO, don Raúl (Presidente accidental).-

Por instrucción del señor Presidente, informo a los señores jefes y señoras jefas de Comités que la reunión de Comités Parlamentarios se realizará a las 17:50 horas.

Tiene la palabra la diputada Camila Rojas .

Discusión en Sala

La señora ROJAS (doña Camila).-

Señor Presidente, quiero repasar algo que se manifestó en el hemiciclo sobre este proyecto de ley.

Por su intermedio, Presidente, el diputado Cristián Araya señaló, con algo de sorna, que de aquí en adelante los proyectos de desarrollo van a necesitar el visto bueno del Ministerio del Deporte. Como dije, lo hizo en un tono de burla, irónico, y agregó: “Yo represento a la ciudad de Santiago. Comprenderá que el mar lo tengo a 120 kilómetros de mi casa. Para quienes viven al lado del mar debiese ser una preocupación no poner trabas, porque está íntimamente ligado con el futuro de su población…”, y hace referencia a este proyecto de ley.

Hay algunos que difícilmente ven a quién va a beneficiar el proyecto de ley. En particular, me preocupa la falta de empatía que se esconde en ese tipo de palabras y, por cierto, la falta de raciocinio. De hecho, en esta misma Sala tenemos a una deportista que ha sido un ejemplo para Chile, la cual hace muchos años contó cómo el deporte la salvó del horror, porque en su casa había pobreza, precariedad y abusos. Incluso, en 2015, dijo que, si no hubiese sido por el deporte, ella habría terminado siendo una delincuente.

Me alegra mucho que ese no haya sido su caso ni su destino y que, por el contrario, pese a que no siempre estamos en la misma vereda, haya llegado al Congreso Nacional a impulsar el deporte y la protección de las y los deportistas. Me refiero a la diputada exmaratonista y, por cierto, competidora deportiva que está en esta Sala: la diputada Érika Olivera . Como ella, hay muchas niñas que pueden estar viendo en el deporte un escape, una salida. Por lo demás, muchos de estos deportes requieren de ciertas condiciones ambientales. Difícilmente podríamos tener un campeonato de esquí sin nieve, como lo indicó el diputado Félix González .

De la misma forma, si no protegemos los accesos al mar y las rompientes de olas, en el caso del surf, nos podríamos quedar sin este deporte.

Durante la discusión se ha dicho que este tipo de proyectos sería de aquellos que nos dejan en ridículo como Congreso Nacional o como Cámara de Diputadas y Diputados. Pero los únicos que quedan en ridículo son quienes no son capaces de entender cómo el acceso al deporte puede cambiar contextos y las vidas de las personas, ya que obvian el trabajo que realizan aquí precisamente quienes han sido deportistas y dedican parte importante de su labor legislativa a que avancemos en proyectos como este.

Espero que la gran mayoría de los presentes apruebe el proyecto y que aquellos que hoy han ocupado el tono de burla queden en una franca minoría.

He dicho.

El señor SOTO, don Raúl (Presidente accidental).-

Tiene la palabra el diputado Diego Schalper .

El señor SCHALPER.-

Señor Presidente, lo que denota este debate es muy sintomático del momento político que estamos viviendo, pues una discusión que debiese ser extremadamente cordial termina absolutamente politizada y transformada en una suma de dimes y diretes y de agresiones que no nos permiten ver lo importante. ¿Qué es lo importante de esto? Que al tomar buenas decisiones se abre una oportunidad para Chile, porque, al haber veinte polos de desarrollo para el surf en el país, hay una tremenda oportunidad si lo miramos en positivo; pero aquí transformamos esto, una vez más, en la lógica de la trifulca política.

Este proyecto nos pilla en un mal momento, en el sentido de que hay un cuestionamiento genuino -y espero que algunos sectores empaticen con él respecto de la sobreabundancia de permisos en cualquier proyecto de desarrollo en el país. Efectivamente, hay que tener empatía con la necesidad de no seguir entorpeciendo el desarrollo, pero, al otro lado, pareciera haber falta de empatía con el necesario rol del Estado para generar condiciones de viabilidad de ciertas cosas que, de no mediar aquel, se hacen inviables. Me parece muy interesante el paralelo que hizo el diputado Félix González -por su intermedio, Presidente a propósito de los centros de esquí, que son emprendimientos privados que requieren de un rol del Estado mucho más proactivo que el que está teniendo para facilitar los accesos. Hoy, el far west que se produce cada vez que hay que subir por la ruta G-21 para ir a los centros de esquí y a las otras ocupaciones hace inviable el desarrollo de algo que podría permitir para

Chile un tremendo desarrollo urbanístico, turístico y deportivo. Por lo tanto, cuando el Estado se empieza a ver como una oportunidad de trabajo público-privado, cambia completamente la ecuación.

Un colega se preguntaba qué preferiría un deportista: subsidios y apoyo estatal o un Estado generando políticas de protección. Pero ahí hay un falso dilema, porque, probablemente, lo que requiera son las dos gestiones: políticas de apoyo deportivo, pero también políticas de protección del contexto de la biodiversidad que permiten la práctica de ese deporte.

Señor Presidente, creo que a Chile se le abre una oportunidad en el próximo ciclo en la medida en que abandonemos la polarización per se de cada uno de los espacios de conversación y empecemos a darnos cuenta de que, si encontramos puntos de convergencia en temas tan de sentido común como este, podremos terminar la pelea que inmoviliza al país y transformarlo en estrategias colectivas, por ejemplo, para el desarrollo del surf, que me imagino sería una tremenda oportunidad turística, económica y de desarrollo deportivo para el país.

Por eso, si bien este proyecto requiere muchas mejoras, lo votaré a favor.

He dicho.

El señor CIFUENTES (Presidente accidental).-

Tiene la palabra el diputado Jorge Guzmán .

El señor GUZMÁN.-

Señor Presidente, he pedido la palabra en segunda oportunidad porque es importante hacer presente que este proyecto efectivamente se discutió en la Comisión de Deportes.

Creo que para todos es legítimo generar espacios de protección para las rompientes, entendiendo que el surf es una actividad que muchas personas desarrollan en nuestro país, y es un deporte que no solo convoca, sino que también atrae al turismo. Personas de distintas nacionalidades vienen a practicar turismo en todas las costas de nuestro país y, por cierto, también en la Región del Maule.

No obstante, si uno analiza este proyecto, comprobará que los artículos 1°, 2° y 3° no cambian en su esencia ni hacen aportes relevantes a la protección de las rompientes.

Por su parte, respecto del artículo 4°, que busca generar un registro de rompientes, es bueno señalar a los colegas que a la Comisión de Deportes concurrieron representantes de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, quienes dijeron que no estaban a favor de crear ellos ese registro. Es importante dejarlo claro.

El artículo 5°, “De la conservación de las rompientes de las olas”, dice: “Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar las olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte…”. Convocamos al ministro del Deporte a la comisión, quien nos dijo: “No tengo las capacidades ni los equipos técnicos para poder pronunciarnos respecto de esto”.

Por tanto, siguiendo los argumentos dados recientemente por el diputado Schalper , hago presente que uno está a favor de un buen proyecto de protección de rompientes que no afecte el desarrollo del país ni perjudique la práctica del deporte. Sin embargo, en la forma en que está presentado, este proyecto no cumple ni lo uno ni lo otro. En la práctica, es un proyecto que no satisface ni resuelve las necesidades de protección de las rompientes.

Por lo tanto, creo que es bueno votar a favor esta iniciativa, entendiendo que hay una oportunidad de mejorarla en el Senado, pero claramente -reitero-, en la forma que está planteada -vamos a votar en contra algunos artículos-, no resuelve ni aporta a la discusión importante de la protección de las rompientes.

He dicho.

El señor CIFUENTES (Presidente accidental).-

Discusión en Sala

Tiene la palabra el diputado Hotuiti Teao .

El señor TEAO.-

Señor Presidente, iorana.

Tal como lo indica su artículo 1°, esta moción busca identificar, proteger, preservar y registrar las zonas de nuestro litoral donde se forman las olas que permiten practicar surf, bodyboard y otros deportes que dependen directamente del mar.

Quiero destacar la importancia de este proyecto de ley para regiones y zonas como Rapa Nui , Valparaíso , Viña del Mar y Concón. En estos lugares, las rompientes no son solo un recurso natural; son parte de nuestro patrimonio cultural, dan identidad local y proveen sustento económico.

En mi Rapa Nui querido, por ejemplo, el surf se ha convertido en un vínculo entre la juventud isleña y el mar ancestral; promueve la integración cultural y el turismo respetuoso con el entorno. Muchas de las olas se encuentran frente al pueblo y la caleta de Hanga Roa, un espacio compartido por deportistas, pescadores artesanales y visitantes. La rompiente es parte del paisaje cotidiano y de la identidad colectiva de la isla. Conservar estas olas no es un lujo; es una medida especial para proteger un activo ambiental y cultural único, que ya posiciona a Rapa Nui como un destino del surf de reconocimiento mundial.

De igual modo, en las costas de Valparaíso, Viña del Mar y Concón, la actividad deportiva turística asociada al surf impacta significativamente en el comercio local y en la economía regional. Según estimaciones internacionales citadas en este proyecto, el aprovechamiento de una rompiente puede generar ingresos cercanos a los 12 millones de euros anuales. Es decir, hablamos de trabajo, de oportunidades para pymes, de escuelas de surf y de emprendimientos que dan vida en nuestras costas.

Técnicamente, esta iniciativa establece definiciones claras sobre lo que constituye una rompiente apta para el deporte, sus características y los factores que la pueden afectar, como intervenciones humanas que alteren la batimetría, la dinámica de las corrientes o la calidad de la ola. Además, crea la obligación de considerar informes técnicos del Ministerio del Deporte en cualquier proyecto público o privado que pueda impactar ese tipo de ecosistemas.

Al aprobar este proyecto no solo beneficiaremos a quienes practican el surf y otros deportes de olas, sino que también estaremos protegiendo la biodiversidad, el desarrollo sostenible y la riqueza de nuestros ecosistemas costeros.

Desde aquí envío un tremendo saludo a Ramón Navarro , quien ha dado constantemente una lucha por proteger las olas de nuestro país. Él es un gran surfista de olas gigantes en Pichilemu.

Obviamente, vamos a estar a favor de este proyecto de ley. Solo me preocupa lo dispuesto en el artículo 5°, que establece que cualquier actividad u obra que afecte la rompiente debe considerar los informes del Ministerio del Deporte. Esta redacción me parece ambigua y refleja falta de claridad, de alcances y de efectos prácticos. Vamos a analizarlo a propósito de la votación separada de ese artículo.

En general, esta iniciativa es una tremenda oportunidad y, por eso, la votaremos a favor.

Iorana e maururu.

He dicho.

El señor CIFUENTES (Presidente accidental).-

Tiene la palabra el diputado Gonzalo Winter .

El señor WINTER.-

Señor Presidente, es bien llamativa la cantidad de tiempo que se pierde en la Sala escuchando a parlamentarios que hacen público que no leyeron el proyecto que están comentando.

El diputado Araya y el diputado Sánchez arman una polémica en torno al proyecto, la cual no tiene nada que ver con el proyecto. El diputado Sánchez habla de la importancia de ayudar a los deportistas que se dedican al surf para que puedan viajar a otros países. Eso no tiene nada que ver con este proyecto, independientemente de que ese objetivo sea positivo.

Luego dice que el espíritu que embarga a este proyecto es impedir el desarrollo de Chile, al igual que la candidata Jannette Jara ; pero ocurre que el proyecto es de senadores de la UDI. Entonces, o la distancia es muy grande o no han leído el proyecto nomás. Creo que es lo segundo.

Ahora bien, quiero plantearles algo a quienes han comentado que no es necesario declarar como bien nacional de uso público la rompiente, porque el mar ya lo sería. Creo que es necesario hacer la especificación. ¿Por qué? Porque un proyecto de inversión que se desarrolle en el mar podría tener la capacidad, sin apropiarse del mar, de destruir las rompientes. En consecuencia, sin apropiarse del mar, estaría impidiendo el derecho de uso de las rompientes, el que quedará protegido por este proyecto de ley. Esa situación negativa dejaría de ser legal una vez que este proyecto se convierta en ley, lo cual lo vuelve necesario.

Además, las rompientes, junto con permitir la práctica del surf como deporte, pueden producir efectos económicos distintos a los que ya se le conocen al mar, como el de generar energía undimotriz.

Asimismo, a quienes dicen que este proyecto puede impedir la inversión, les quiero decir que el surf tiene un tremendo potencial de inversión en turismo, en hotelería, en el sector gastronómico, en la realización de eventos, etcétera, que también podrían quedar destruidos por un proyecto de inversión de corto plazo que destruya las rompientes.

Obviamente, es importante declarar -lo que a algunos les molesta que las cosas que la naturaleza ha hecho para todos no deben volverse apropiables para algunos.

Por último, también escuché una falacia en términos de que el Ministerio del Deporte no puede elaborar los informes sobre las rompientes, porque son informes técnicos. Pues bien, como cualquier ministerio, deberá hacerse asesorar por los organismos técnicos correspondientes; pero, toda vez que lo que estamos protegiendo es un deporte, me parece correcto que la elaboración del informe quede radicada en dicho ministerio.

He dicho.

El señor CIFUENTES (Presidente accidental).-

Tiene la palabra la diputada Carla Morales .

La señora MORALES (doña Carla).-

Señor Presidente, como representante del distrito N° 16, de la Región de O’Higgins, que comprende la comuna de Pichilemu, reconocida capital mundial del surf, quiero expresar mi opinión y mi respaldo a este proyecto que considero clave para brindar una visión estratégica de desarrollo territorial.

Legislar para la protección de las rompientes, más que un acto simbólico, es una medida concreta para resguardar nuestra geografía y una industria en pleno crecimiento. El surf no solo atrae a miles de visitantes durante el verano o en las competencias deportivas; también genera empleo, dinamiza el comercio local y entrega valor agregado a nuestras comunidades y al país. El deporte, el turismo y las actividades náuticas son pilares fundamentales de la economía de nuestras zonas costeras. Proteger esas formaciones naturales equivale a resguardar infraestructura productiva. Una rompiente conservada no solo es un lugar para el esparcimiento, sino también la base de un ecosistema económico y social que requiere estabilidad y respaldo legal.

Para muchas comunidades rurales del borde costero, los deportes vinculados al mar representan la única posibilidad de acceso a la actividad física, especialmente para nuestros niños, niñas y jóvenes. No estamos hablando solo de olas, sino de oportunidades, de inclusión y de arraigo cultural. Al reconocer las rompientes como bienes nacionales de uso público estamos trazando una línea clara frente a cualquier intento de intervención arbitraria, estamos diciendo que estos estadios naturales pertenecen a todos los chilenos y que su forma y funcionamiento no pueden ser alterados sin consecuencias.

Por lo anterior votaré a favor. Sin embargo, quiero plantear una preocupación: la implementación del registro de rompientes debe contar con un respaldo técnico suficiente. El reglamento debe ser claro, riguroso y vinculante; debe establecer quién estará a cargo de su gestión y garantizar que se cumplan los plazos fijados. No podemos permitir que esta ley en proyecto quede solo en el papel; debemos garantizar que se transforme en una herramienta efectiva, que sea coherente con los objetivos planteados en esta Sala.

He dicho.

El señor CIFUENTES (Presidente accidental).-

Tiene la palabra la diputada Daniella Cicardini .

La señorita CICARDINI (doña Daniella) .-

Señor Presidente, valoro que estemos discutiendo algo tan básico como proteger las iniciativas turísticas en nuestro litoral, lo cual, lamentablemente, por distintas razones, no se visibiliza. Debemos proteger las rompientes de las olas para que surfistas, turistas y familias puedan disfrutar de actividades como el surf, lo que permite, de paso, dinamizar la economía local. Es muy importante poner sobre la mesa este tipo de discusiones en el Congreso.

En Atacama, playas como Portofino, Flamenco, Tres Playitas, Caldera o Bahía Inglesa ya atraen a visitantes. En estas se desarrollan campeonatos que generan empleo, ya que activan la industria de la gastronomía y del alojamiento. Estas dos últimas se potencian, porque se produce, a propósito de la necesidad de diversificar la matriz productiva, un dinamismo económico que fortalece el turismo, algo que hemos tratado de impulsar con mucha fuerza desde la Región de Atacama.

Sin embargo, escucho al Partido Republicano decir una y otra vez que este proyecto atenta contra la economía. Eso es falso, tremendamente falso. Aquello, en verdad, me da pudor, porque considero que es de mal gusto que digan a todo que no. Sin ir más lejos, su líder, Kast , votó contra la ley de divorcio, contra la “ley Zamudio”, contra la píldora del día después, contra el matrimonio igualitario, contra la “ley Cholito”. ¡Qué vergüenza! O sea, votan en contra de todo lo que signifique mejorar la calidad de vida de las personas.

Si fuera por los republicanos, pareciera que Chile debería seguir siendo en blanco y negro; es como una tónica. De hecho, sus diputados siguen el mismo patrón: han votado contra el sueldo mínimo, la reforma de pensiones, el royalty minero. Han votado siempre en contra de la gente y del progreso, siempre en la foto del retroceso.

Seamos serios: este proyecto no afecta la economía, la fortalece; no amenaza el empleo, lo crea. Lo único que amenaza, y lo sabemos, es la vieja costumbre de los republicanos de decir que no a Chile cada vez que puede avanzar.

He dicho.

El señor CIFUENTES (Presidente accidental).-

Para plantear un punto de Reglamento, tiene la palabra el diputado José Carlos Meza .

El señor MEZA.-

Señor Presidente, artículo 90, número 2.

La intervención que acabamos de escuchar se sale completamente del objeto de análisis del proyecto, así que me gustaría que llamara al orden a la diputada que la pronunció. Ella habló de un montón de otras cosas, que nada tenían que ver con el proyecto.

Lo único que puedo señalar es que, si fuera por los republicanos, Chile sería un país mucho más seguro.

He dicho.

El señor CIFUENTES (Presidente accidental).-

Discusión en Sala

Lo vamos a revisar, diputado. Tiene la palabra el diputado Enrique Lee .

El señor LEE .-

Señor Presidente, primero que todo, quiero agradecer a los deportistas del surf, a los dirigentes, a los organizadores de campeonatos. Nuestras olas, tan conocidas en el mundo entero, como las denominadas El Gringo, El Buey y El Rancio, de la ciudad de Arica, han permitido el desarrollo de torneos mundiales. Quiero recalcar esto, porque, al parecer, muchos consideran que el surf no es una actividad económica, pero están tremendamente equivocados.

El surf, sus campeonatos y todo lo que se desarrolla a su alrededor, es claramente una actividad económica creciente en el mundo entero. Chile tiene un tremendo potencial para el desarrollo de dicha práctica, por lo que debemos proteger esta especie de verdadera infraestructura deportiva que tenemos, así como cualquiera de nosotros protegería un estadio o una cancha. Las rompientes de las olas son como estadios naturales, que debemos proteger.

Lamento que en la Comisión de Deportes y Recreación se haya desnaturalizado un poco el proyecto, porque en el artículo 1 se habla de un registro, pero luego, cuando buscamos en el resto de la iniciativa quién lo hará o en qué organismo se alojará dicho registro, no aparece, porque lo retiramos. Eso, evidentemente, debilita el proyecto.

No obstante, debemos apoyarlo, de manera que lo votaré a favor, con la esperanza de que se pueda fortalecer con posterioridad.

He dicho.

El señor CIFUENTES (Presidente accidental).-

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Corresponde votar en particular el proyecto de ley, iniciado en moción, sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf.

Corresponde votar en particular el artículo 1 del proyecto, en los términos propuestos por la Comisión de Deportes y Recreación, tanto en su primer como en su segundo informe, que coincide con el texto aprobado por el Senado.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 119 votos; por la negativa, 0 votos. Hubo 2 abstenciones.

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Aprobado.

-Votaron por la afirmativa:

Acevedo Sáez , María Candelaria , Coloma Álamos, Juan Antonio , Mellado Pino , Cosme , Rojas Valderrama , Camila , Ahumada Palma , Yovana , Concha Smith, Sara , Mellado Suazo , Miguel , Romero Sáez , Leonidas , Alessandri Vergara , Jorge , Cordero Velásquez , María Luisa , Meza Pereira , José Carlos , Romero Talguia , Natalia , Alinco Bustos , René , Cornejo Lagos , Eduardo , Mirosevic Verdugo , Vlado , Sáez Quiroz , Jaime , Araya Lerdo de Tejada, Cristián , De la Carrera Correa, Gonzalo , Mix Jiménez , Claudia , Saffirio Espinoza , Jorge , Arce Castro , Mónica , Delgado Riquelme , Viviana , Molina Milman , Helia , Sagardía Cabezas, Clara , Arroyo Muñoz , Roberto , Donoso Castro , Felipe , Morales Alvarado , Javiera , Sánchez Ossa , Luis , Astudillo Peiretti , Danisa , Durán Espinoza , Jorge , Morales Maldonado , Carla , Santibáñez Novoa , Marisela , Barrera Moreno , Boris , Fries Monleón , Lorena , Moreira Barros , Cristhian , Sauerbaum Muñoz , Frank , Barría Angulo , Héctor , Gazmuri Vieira , Ana María , Moreno Bascur , Benjamín , Schalper Sepúlveda , Diego , Barrios Oteíza , Arturo , González Gatica , Félix , Mulet Martínez ,

Jaime , Schneider Videla , Emilia , Becker Alvear , Miguel Ángel , González Olea , Marta , Muñoz González , Francesca , Schubert Rubio , Stephan , Bello Campos, María Francisca , González Villarroel , Mauro , Musante Müller , Camila , Serrano Salazar , Daniela , Beltrán Silva , Juan Carlos , Guzmán Zepeda , Jorge , Naranjo Ortiz , Jaime , Soto Ferrada , Leonardo , Benavente Vergara , Gustavo , Ibáñez Cotroneo , Diego , Naveillan Arriagada , Gloria, Soto Mardones, Raúl , Berger Fett , Bernardo , Ilabaca Cerda , Marcos, Nuyado Ancapichún , Emilia , Sulantay Olivares, Marco Antonio , Bernales Maldonado , Alejandro , Jouannet Valderrama , Andrés , Ñanco Vásquez , Coca Ericka , Tapia Ramos , Cristián , Bobadilla Muñoz , Sergio , Jürgensen Rundshagen , Harry , Orsini Pascal , Maite , Teao Drago , Hotuiti , Bórquez Montecinos , Fernando , Kaiser Barents-Von Hohenhagen , Johannes , Ossandón Irarrázabal , Ximena , Tello Rojas , Carolina , Bravo Castro , Ana María , Labbé Martínez , Cristian , Pérez Cartes , Marlene , Trisotti Martínez , Renzo , Bravo Salinas , Marta , Labra Besserer , Paula , Pérez Olea , Joanna , Ulloa Aguilera , Héctor , Brito Hasbún , Jorge , Lagomarsino Guzmán , Tomás, Pino Fuentes , Víctor Alejandro , Undurraga Gazitúa , Francisco , Bugueño Sotelo , Félix , Leal Bizama , Henry , Pizarro Sierra , Lorena , Undurraga Vicuña , Alberto , Calisto Águila , Miguel Ángel , Lee Flores, Enrique , Placencia Cabello , Alejandra , Veloso Ávila, Consuelo , Camaño Cárdenas , Felipe , Lilayu Vivanco , Daniel , Ramírez Pascal , Matías , Videla Castillo , Sebastián , Cariola Oliva , Karol , Malla Valenzuela , Luis , Raphael Mora , Marcia , Von Mühlenbrock Zamora , Gastón , Celedón Fernández , Roberto , Manouchehri Lobos , Daniel , Rathgeb Schifferli , Jorge , Weisse Novoa , Flor , Celis Montt , Andrés , Martínez Ramírez , Cristóbal , Rey Martínez, Hugo , Winter Etcheberry , Gonzalo , Cicardini Milla , Daniella , Marzán Pinto , Carolina , Riquelme Aliaga , Marcela , Yeomans Araya , Gael , Cifuentes Lillo , Ricardo , Medina Vásquez , Karen , Rivas Sánchez, Gaspar

-Se abstuvieron:

Bianchi Chelech , Carlos , Matheson Villán, Christian

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Corresponde votar en particular el artículo 2 del proyecto, en los términos propuestos por la Comisión de Deportes y Recreación, tanto en su primer como en su segundo informe.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 114 votos; por la negativa, 0 votos. Hubo 9 abstenciones.

El señor CASTRO (Presidente).-

Aprobado.

-Votaron por la afirmativa:

Acevedo Sáez , María Candelaria , Cifuentes Lillo , Ricardo , Medina Vásquez , Karen , Riquelme Aliaga , Marcela , Ahumada Palma , Yovana , Coloma Álamos, Juan Antonio , Mellado Pino , Cosme , Rivas Sánchez , Gaspar , Alessandri Vergara , Jorge , Concha Smith, Sara , Mellado Suazo , Miguel , Rojas Valderrama , Camila , Alinco Bustos , René , Cordero Velásquez , María Luisa , Meza Pereira , José Carlos , Romero Sáez , Leonidas , Araya Lerdo de Tejada, Cristián , Cornejo Lagos , Eduardo , Mirosevic Verdugo , Vlado , Romero Talguia , Natalia , Arce Castro , Mónica , De la Carrera Correa , Gonzalo , Mix Jiménez , Claudia , Sáez Quiroz , Jaime , Arroyo Muñoz , Roberto , Delgado Riquelme , Viviana , Molina Milman , Helia , Saffirio Espinoza , Jorge , Astudillo Peiretti , Danisa , Donoso Castro , Felipe , Morales Alvarado , Javiera , Sagardía Cabezas , Clara, Barrera Moreno , Boris , Durán Espinoza , Jorge , Morales Maldonado , Carla , Sánchez Ossa , Luis , Barría Angulo , Héctor , Fries Monleón , Lorena , Moreira Barros , Cristhian , Santibáñez Novoa , Marisela , Barrios Oteíza , Arturo , Gazmuri Vieira , Ana María , Moreno Bascur , Benjamín , Sauerbaum Muñoz , Frank , Becker Alvear , Miguel Ángel , González Gatica , Félix , Mulet Martínez , Jaime , Schneider Videla , Emilia , Bello Campos, María Francisca , González Olea , Marta , Muñoz González , Francesca , Schubert Rubio , Stephan , Beltrán Silva , Juan Carlos , Ibáñez Cotroneo , Diego , Musante Müller , Camila , Serrano Salazar , Daniela , Benavente Vergara , Gustavo , Ilabaca Cerda , Marcos, Naranjo Ortiz , Jaime , Soto Mardones, Raúl , Berger Fett , Bernardo , Irarrázaval Rossel, Juan , Naveillan Arriagada , Gloria, Sulantay Olivares, Marco Antonio , Bernales Maldonado , Alejandro , Jouannet Valderrama , Andrés , Nuyado Ancapichún , Emilia , Tapia Ramos , Cristián , Bobadilla Muñoz , Sergio , Jürgensen Rundshagen , Harry , Ñanco Vásquez , Coca Ericka , Teao Drago , Hotuiti , Bórquez Montecinos , Fernando , Kaiser Barents-Von Hohenhagen ,

Johannes , Orsini Pascal , Maite , Tello Rojas , Carolina , Bravo Castro , Ana María , Labbé Martínez , Cristian , Pérez Cartes , Marlene , Trisotti Martínez , Renzo , Bravo Salinas , Marta , Labra Besserer , Paula , Pérez Olea , Joanna , Ulloa Aguilera , Héctor , Brito Hasbún , Jorge , Lagomarsino Guzmán , Tomás, Pino Fuentes , Víctor Alejandro , Undurraga Vicuña , Alberto , Bugueño Sotelo , Félix , Leal Bizama , Henry , Pizarro Sierra , Lorena , Veloso Ávila, Consuelo , Calisto Águila , Miguel Ángel , Lee Flores, Enrique , Placencia Cabello , Alejandra , Videla Castillo , Sebastián , Camaño Cárdenas , Felipe , Lilayu Vivanco , Daniel , Ramírez Pascal , Matías , Von Mühlenbrock Zamora , Gastón , Cariola Oliva , Karol , Malla Valenzuela , Luis , Raphael Mora , Marcia , Weisse Novoa , Flor , Celedón Fernández , Roberto , Manouchehri Lobos , Daniel , Rathgeb Schifferli , Jorge , Winter Etcheberry , Gonzalo , Celis Montt , Andrés , Martínez Ramírez , Cristóbal , Rey Martínez, Hugo , Yeomans Araya , Gael , Cicardini Milla , Daniella , Marzán Pinto, Carolina

-Se abstuvieron:

Bianchi Chelech , Carlos , Guzmán Zepeda , Jorge , Ossandón Irarrázabal , Ximena , Soto Ferrada , Leonardo , Castro Bascuñán , José Miguel , Matheson Villán , Christian , Schalper Sepúlveda , Diego , Undurraga Gazitúa , Francisco , González Villarroel, Mauro

El señor CASTRO (Presidente).-

Corresponde votar en particular el artículo 3 del proyecto, en los términos propuestos por la Comisión de Deportes y Recreación en su segundo informe.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 116 votos; por la negativa, 0 votos. Hubo 8 abstenciones.

El señor CASTRO (Presidente).-

Aprobado.

-Votaron por la afirmativa:

Acevedo Sáez , María Candelaria , Cifuentes Lillo , Ricardo , Medina Vásquez , Karen , Rivas Sánchez , Gaspar , Ahumada Palma , Yovana , Coloma Álamos, Juan Antonio , Mellado Pino , Cosme , Rojas Valderrama , Camila , Alessandri Vergara , Jorge , Concha Smith, Sara , Mellado Suazo , Miguel , Romero Sáez , Leonidas , Alinco Bustos , René , Cordero Velásquez , María Luisa , Meza Pereira , José Carlos , Romero Talguia , Natalia , Araya Lerdo de Tejada, Cristián , Cornejo Lagos , Eduardo , Mirosevic Verdugo , Vlado , Sáez Quiroz , Jaime , Arce Castro , Mónica , De la Carrera Correa , Gonzalo , Mix Jiménez , Claudia , Saffirio Espinoza , Jorge , Arroyo Muñoz , Roberto , Delgado Riquelme , Viviana , Molina Milman , Helia , Sagardía Cabezas, Clara , Astudillo Peiretti , Danisa , Donoso Castro , Felipe , Morales Alvarado , Javiera , Sánchez Ossa , Luis , Barrera Moreno , Boris , Fries Monleón , Lorena , Morales Maldonado , Carla , Santibáñez Novoa , Marisela , Barría Angulo , Héctor , Gazmuri Vieira, Ana María , Moreira Barros , Cristhian , Schalper Sepúlveda , Diego , Barrios Oteíza , Arturo , González Gatica , Félix , Moreno Bascur , Benjamín , Schneider Videla , Emilia , Becker Alvear , Miguel Ángel , González Olea , Marta , Mulet Martínez , Jaime , Schubert Rubio , Stephan , Bello Campos, María Francisca , Guzmán Zepeda , Jorge , Muñoz González , Francesca , Serrano Salazar , Daniela , Beltrán Silva , Juan Carlos , Ibáñez Cotroneo , Diego , Musante Müller , Camila , Soto Ferrada , Leonardo , Benavente Vergara , Gustavo , Ilabaca Cerda , Marcos, Naranjo Ortiz , Jaime , Soto Mardones, Raúl , Berger Fett , Bernardo , Irarrázaval Rossel, Juan , Naveillan Arriagada , Gloria, Sulantay Olivares, Marco Antonio , Bernales Maldonado , Alejandro , Jouannet Valderrama , Andrés , Nuyado Ancapichún , Emilia , Tapia Ramos , Cristián , Bobadilla Muñoz , Sergio , Jürgensen Rundshagen , Harry , Ñanco Vásquez , Coca Ericka , Teao Drago , Hotuiti , Bórquez Montecinos , Fernando , Kaiser Barents-Von Hohenhagen , Johannes , Orsini Pascal , Maite , Tello Rojas , Carolina , Bravo Castro , Ana María , Labbé Martínez , Cristian , Palma Pérez , Hernán , Trisotti Martínez , Renzo , Bravo Salinas , Marta , Lagomarsino Guzmán , Tomás , Pérez Cartes , Marlene , Ulloa Aguilera , Héctor , Brito Hasbún , Jorge , Leal Bizama , Henry , Pérez Olea , Joanna , Undurraga Gazitúa , Francisco , Bugueño Sotelo , Félix , Lee Flores, Enrique , Pino Fuentes , Víctor Alejandro , Undurraga Vicuña , Alberto , Calisto Águila , Miguel Ángel , Lilayu Vivanco , Daniel , Pizarro Sierra , Lorena , Veloso Ávila, Consuelo , Camaño Cárdenas , Felipe , Malla Valenzuela , Luis , Placencia Cabello , Alejandra , Videla Castillo , Sebastián , Cariola Oliva , Karol , Manouchehri Lobos , Daniel , Ramírez Pascal , Matías , Von Mühlenbrock Zamora , Gastón , Celedón Fernández ,

Discusión en Sala

Roberto , Martínez Ramírez , Cristóbal , Rathgeb Schifferli , Jorge , Weisse Novoa , Flor , Celis Montt , Andrés , Marzán Pinto , Carolina , Rey Martínez, Hugo , Winter Etcheberry , Gonzalo , Cicardini Milla , Daniella , Matheson Villán , Christian , Riquelme Aliaga , Marcela , Yeomans Araya, Gael

-Se abstuvieron:

Bianchi Chelech , Carlos , Durán Espinoza , Jorge , Labra Besserer , Paula , Raphael Mora , Marcia , Castro Bascuñán , José Miguel , González Villarroel , Mauro , Ossandón Irarrázabal , Ximena , Sauerbaum Muñoz, Frank

El señor CASTRO (Presidente).-

Corresponde votar en particular artículo 4 del proyecto, en los términos propuestos por la Comisión de Deportes y Recreación en su segundo informe.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 88 votos; por la negativa, 11 votos. Hubo 25 abstenciones.

El señor CASTRO (Presidente).-

Aprobado.

-Votaron por la afirmativa:

Acevedo Sáez , María Candelaria , Concha Smith, Sara , Meza Pereira , José Carlos , Rojas Valderrama , Camila , Ahumada Palma , Yovana , De la Carrera Correa , Gonzalo , Mix Jiménez , Claudia , Romero Sáez , Leonidas , Alinco Bustos , René , Delgado Riquelme , Viviana , Molina Milman , Helia , Romero Talguia , Natalia , Araya Lerdo de Tejada, Cristián , Fries Monleón , Lorena , Morales Alvarado , Javiera , Sáez Quiroz , Jaime , Arroyo Muñoz , Roberto , Gazmuri Vieira , Ana María , Moreno Bascur , Benjamín , Saffirio Espinoza , Jorge , Astudillo Peiretti , Danisa , González Gatica , Félix , Mulet Martínez , Jaime , Sagardía Cabezas , Clara, Barrera Moreno , Boris , González Olea , Marta , Muñoz González , Francesca , Sánchez Ossa , Luis , Barría Angulo , Héctor , Ibáñez Cotroneo , Diego , Musante Müller , Camila , Santibáñez Novoa , Marisela , Barrios Oteíza , Arturo , Ilabaca Cerda , Marcos, Naranjo Ortiz , Jaime , Schneider Videla , Emilia , Bello Campos, María Francisca , Irarrázaval Rossel, Juan , Naveillan Arriagada , Gloria, Schubert Rubio , Stephan , Bernales Maldonado , Alejandro , Jouannet Valderrama , Andrés , Nuyado Ancapichún , Emilia , Serrano Salazar , Daniela , Bravo Castro , Ana María , Jürgensen Rundshagen , Harry , Ñanco Vásquez , Coca Ericka , Soto Ferrada , Leonardo , Bravo Salinas , Marta , Kaiser Barents-Von Hohenhagen , Johannes , Orsini Pascal , Maite , Soto Mardones, Raúl , Brito Hasbún , Jorge , Labbé Martínez , Cristian , Palma Pérez , Hernán , Tapia Ramos , Cristián , Bugueño Sotelo , Félix , Lagomarsino Guzmán , Tomás , Pérez Cartes , Marlene , Tello Rojas , Carolina , Calisto Águila , Miguel Ángel , Lee Flores, Enrique , Pino Fuentes , Víctor Alejandro , Trisotti Martínez , Renzo , Camaño Cárdenas , Felipe , Manouchehri Lobos , Daniel , Pizarro Sierra , Lorena , Ulloa Aguilera , Héctor , Cariola Oliva , Karol , Martínez Ramírez , Cristóbal , Placencia Cabello , Alejandra , Undurraga Vicuña , Alberto , Celedón Fernández , Roberto , Marzán Pinto , Carolina , Ramírez Pascal , Matías , Veloso Ávila, Consuelo , Celis Montt , Andrés , Medina Vásquez , Karen , Rathgeb Schifferli , Jorge , Von Mühlenbrock Zamora , Gastón , Cicardini Milla , Daniella , Mellado Pino , Cosme , Riquelme Aliaga , Marcela , Winter Etcheberry , Gonzalo , Cifuentes Lillo , Ricardo , Mellado Suazo , Miguel , Rivas Sánchez , Gaspar , Yeomans Araya, Gael

-Votaron por la negativa:

Arce Castro , Mónica , Guzmán Zepeda , Jorge , Matheson Villán , Christian , Teao Drago , Hotuiti , Benavente Vergara , Gustavo , Leal Bizama , Henry , Moreira Barros , Cristhian , Undurraga Gazitúa , Francisco , Coloma Álamos, Juan Antonio , Lilayu Vivanco , Daniel , Sulantay Olivares, Marco Antonio

-Se abstuvieron:

Alessandri Vergara , Jorge , Castro Bascuñán , José Miguel , Labra Besserer , Paula , Raphael Mora , Marcia , Becker Alvear , Miguel Ángel , Cordero Velásquez , María Luisa , Malla Valenzuela , Luis, Rey Martínez, Hugo , Beltrán Silva, Juan Carlos , Cornejo Lagos , Eduardo , Mirosevic Verdugo , Vlado , Sauerbaum Muñoz , Frank , Berger Fett , Bernardo , Donoso Castro , Felipe , Morales Maldonado , Carla , Schalper Sepúlveda , Diego , Bianchi Chelech ,

Carlos , Durán Espinoza , Jorge , Ossandón Irarrázabal , Ximena , Videla Castillo , Sebastián , Bobadilla Muñoz , Sergio , González Villarroel , Mauro , Pérez Olea , Joanna , Weisse Novoa , Flor , Bórquez Montecinos, Fernando

El señor CASTRO (Presidente).-

Corresponde votar en particular el artículo 5 el proyecto, en los términos propuestos por la Comisión de Deportes y Recreación, tanto en su primer como en su segundo informe, que coincide con el artículo 6 aprobado por el Senado.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 75 votos; por la negativa, 46 votos. Hubo 3 abstenciones.

El señor CASTRO (Presidente).-

Aprobado.

-Votaron por la afirmativa:

Acevedo Sáez , María Candelaria , Cicardini Milla , Daniella , Mix Jiménez , Claudia , Rojas Valderrama , Camila , Ahumada Palma , Yovana , Cifuentes Lillo , Ricardo , Molina Milman , Helia , Romero Talguia , Natalia , Alinco Bustos , René , Delgado Riquelme , Viviana , Morales Alvarado , Javiera , Sáez Quiroz , Jaime , Arce Castro , Mónica , Fries Monleón , Lorena , Mulet Martínez , Jaime , Saffirio Espinoza , Jorge , Arroyo Muñoz , Roberto , Gazmuri Vieira, Ana María , Muñoz González , Francesca , Sagardía Cabezas, Clara , Astudillo Peiretti , Danisa , González Gatica , Félix , Musante Müller , Camila , Santibáñez Novoa , Marisela , Barrera Moreno , Boris , González Olea , Marta , Naranjo Ortiz , Jaime , Schneider Videla , Emilia , Barría Angulo , Héctor , Ibáñez Cotroneo , Diego , Nuyado Ancapichún , Emilia , Serrano Salazar , Daniela , Barrios Oteíza , Arturo , Ilabaca Cerda , Marcos, Ñanco Vásquez , Coca Ericka , Soto Ferrada , Leonardo , Bello Campos, María Francisca , Jouannet Valderrama , Andrés , Orsini Pascal , Maite , Soto Mardones, Raúl , Bernales Maldonado , Alejandro , Lagomarsino Guzmán , Tomás , Palma Pérez , Hernán , Tapia Ramos , Cristián , Bravo Castro , Ana María, Lee Flores , Enrique , Pérez Olea , Joanna , Tello Rojas , Carolina , Brito Hasbún , Jorge , Malla Valenzuela , Luis, Pino Fuentes , Víctor Alejandro , Ulloa Aguilera , Héctor , Bugueño Sotelo , Félix , Manouchehri Lobos , Daniel , Pizarro Sierra , Lorena , Undurraga Vicuña , Alberto , Calisto Águila , Miguel Ángel , Martínez Ramírez , Cristóbal , Placencia Cabello , Alejandra , Veloso Ávila, Consuelo , Camaño Cárdenas , Felipe , Marzán Pinto , Carolina , Ramírez Pascal , Matías , Videla Castillo , Sebastián , Cariola Oliva , Karol , Medina Vásquez , Karen , Rathgeb Schifferli , Jorge , Winter Etcheberry , Gonzalo , Celedón Fernández , Roberto , Mellado Pino , Cosme , Riquelme Aliaga , Marcela , Yeomans Araya , Gael , Celis Montt , Andrés , Mirosevic Verdugo , Vlado , Rivas Sánchez, Gaspar

-Votaron por la negativa:

Alessandri Vergara , Jorge , De la Carrera Correa , Gonzalo , Matheson Villán , Christian , Romero Sáez , Leonidas , Araya Lerdo de Tejada, Cristián , Donoso Castro , Felipe , Mellado Suazo , Miguel , Sánchez Ossa , Luis , Becker Alvear , Miguel Ángel , Durán Espinoza , Jorge , Meza Pereira , José Carlos , Sauerbaum Muñoz , Frank , Beltrán Silva , Juan Carlos , González Villarroel , Mauro , Morales Maldonado , Carla , Schalper Sepúlveda , Diego , Benavente Vergara , Gustavo , Guzmán Zepeda , Jorge , Moreira Barros , Cristhian , Schubert Rubio , Stephan , Berger Fett , Bernardo , Irarrázaval Rossel, Juan , Moreno Bascur , Benjamín , Sulantay Olivares, Marco Antonio , Bobadilla Muñoz , Sergio , Jürgensen Rundshagen , Harry , Naveillan Arriagada , Gloria, Teao Drago , Hotuiti , Bórquez Montecinos , Fernando , Kaiser Barents-Von Hohenhagen , Johannes , Ossandón Irarrázabal , Ximena , Trisotti Martínez , Renzo , Bravo Salinas , Marta , Labbé Martínez , Cristian , Pérez Cartes , Marlene , Undurraga Gazitúa , Francisco , Coloma Álamos, Juan Antonio , Labra Besserer , Paula , Raphael Mora , Marcia , Von Mühlenbrock Zamora , Gastón , Cordero Velásquez , María Luisa , Leal Bizama , Henry , Rey Martínez, Hugo , Weisse Novoa , Flor , Cornejo Lagos , Eduardo , Lilayu Vivanco, Daniel

-Se abstuvieron:

Bianchi Chelech , Carlos , Castro Bascuñán , José , Miguel , Concha Smith, Sara

El señor CASTRO (Presidente).-

Discusión en Sala

Despachado el proyecto al Senado.

2.6. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio Aprobación con Modificaciones . Fecha 08 de septiembre, 2025. Oficio en Sesión 51. Legislatura 373.

Oficio N° 20.776

VALPARAÍSO, 8 de septiembre de 2025

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado, sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf, correspondiente al boletín N° 12.159-04, con las siguientes enmiendas:

Artículo 2°

Literal d)

Ha eliminado la frase “características de la rompiente y/o las”.

Artículo 3°

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 3.- Del régimen jurídico de las rompientes de las olas. A las rompientes de las olas que se forman a lo largo del litoral de la República les resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 589 del Código Civil.”.

Artículo 4°

Lo ha suprimido.

Artículo 5°

Ha pasado a ser artículo 4°, con las modificaciones siguientes:

Inciso primero

a) Ha intercalado, entre la expresión “los gobiernos regionales” y la conjunción “y”, que le sigue, la siguiente expresión: “, las municipalidades”.

b) Ha reemplazado el vocablo “asociaciones” por “organizaciones”.

Inciso segundo

Lo ha suprimido.

Artículo 6°

Ha pasado a ser artículo 5°, sin modificaciones en su texto.

Lo que tengo a bien decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio Nº 428/SEC/23, de 29 de agosto de 2023.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN

Presidente de la Cámara de Diputados

Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ

Secretario General de la Cámara de Diputados

3. Tercer Trámite Constitucional: Senado

3.1. Discusión en Sala

Fecha 27 de octubre, 2025. Diario de Sesión en Sesión 63. Legislatura 373. Discusión única. Se aprueban modificaciones.

PROTECCIÓN DE ROMPIENTES DE OLAS PARA PRÁCTICA DE DEPORTES AFINES

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

El señor Presidente pone en discusión el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf, iniciativa correspondiente al boletín N° 12.159-04.

--A la tramitación legislativa del proyecto (boletín 12.159-04) se puede acceder a través del vínculo ubicado en la parte superior de su título.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Este proyecto de ley inició su tramitación en el Senado, el cual aprobó un texto que consta de seis artículos permanentes cuyo objeto es la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes aptas para la práctica deportiva, las que constituyen el espacio natural apto para la práctica de deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

A su respecto, la Cámara de Diputados, durante el segundo trámite constitucional, introdujo un conjunto de modificaciones a la iniciativa, que son del siguiente tenor:

-En el artículo 2°, relativo a las definiciones para la aplicación de la ley, en su letra d), referida a la afectación de las rompientes, eliminó la frase "características de la rompiente y/o las" (páginas 1 y 2 del comparado).

-Reemplazó el artículo 3°, sobre el derecho de propiedad de las rompientes de olas, por otro denominado "Del régimen jurídico de las rompientes de olas" (página 2 del comparado).

-Suprimió el artículo 4°, referido a la protección de las rompientes de olas aptas para la práctica deportiva que implica surcar olas (página 3 del comparado).

-En el artículo 5°, que pasa a ser 4°, denominado "Identificación, evaluación e inscripción", relativo a los estudios y programas de investigación relacionados con la necesidad de conservación de las rompientes de olas aptas para la práctica deportiva, efectuó las siguientes enmiendas: en el inciso primero, intercaló la expresión "las municipalidades" y reemplazó el vocablo "asociaciones" por "organizaciones", y también eliminó su inciso segundo, sobre el Registro de las Rompientes , que está en la página 4 del comparado.

Por tanto, el Senado debe pronunciarse respecto de las referidas enmiendas efectuadas por la cámara revisora.

En el boletín comparado que sus señorías tienen a su disposición se transcriben el texto aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional y las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional.

Es todo, señor Presidente.

)----------(

El señor OSSANDÓN (Presidente).-

Senador Saavedra ¿está pidiendo la palabra?

El señor SAAVEDRA.-

Sí, Presidente.

Discusión en Sala

Solicito autorización para ampliar el plazo de indicaciones al proyecto "salas cunas para Chile", hasta el próximo lunes, a las diez de la mañana.

El señor OSSANDÓN (Presidente).-

¿Habría acuerdo?

El señor MOREIRA.-

Hasta las diez y media.

La señora PROVOSTE.-

No, Presidente.

El señor OSSANDÓN (Presidente).-

No hay acuerdo, senador.

)----------(

El señor HUENCHUMILLA.-

¿ Presidente ?

El señor OSSANDÓN (Presidente).-

Tiene la palabra el senador Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.-

Solamente es para pedir que quede constancia de mi intención de voto en el proyecto anterior.

Gracias.

El señor OSSANDÓN (Presidente).-

¿A favor o en contra?

El señor HUENCHUMILLA.-

A favor.

El señor OSSANDÓN (Presidente).-

Así se hará.

)----------(

El señor OSSANDÓN (Presidente).-

Con respecto al proyecto en debate, ¿abrimos la votación, como habíamos acordado?

Bien, se abre la votación.

(Durante la votación).

Tiene la palabra el senador Durana.

El señor DURANA.-

Gracias, Presidente.

Discusión en Sala

Este proyecto de ley, sobre protección de las rompientes de las olas, está en tercer trámite constitucional y las enmiendas generadas desde la Cámara de Diputados son de forma.

Quiero hacer hincapié en que la protección de las rompientes de las olas tiene una relevancia extraordinaria para el deporte, el medioambiente y la identidad de nuestro litoral.

A diferencia de otros deportes que requieren grandes inversiones en infraestructura, aquí estamos hablando de un estadio natural, un patrimonio vivo, dinámico y único que nos ofrece la naturaleza y que debemos resguardar con visión de futuro.

Las olas no solo son esenciales para la práctica del surf y otras disciplinas que implican surcarlas; también conforman ecosistemas y paisajes que definen nuestra costa.

Su protección abarca tanto el punto exacto de rompiente como su entorno adyacente, cuya extensión varía según las características naturales de cada lugar.

En Chile invertimos, con razón, en recintos deportivos, pero muchas veces olvidamos que ya contamos con estadios naturales de un valor incalculable.

Cuidar las olas es también cuidar espacios de encuentro entre las nuevas generaciones y el deporte y, a la vez, promover una relación más consciente con nuestro medioambiente.

Las rompientes generan vida comunitaria y actividad económica sostenible, muy especialmente en las regiones del norte, centro y sur de nuestro país. Por eso deben ser protegidas, al menos para que sean consideradas frente a una intervención que pueda deformarlas, disminuir su fuerza, alterar su recorrido o interrumpir los procesos naturales que las originan. Obras civiles mal planificadas, actividades contaminantes o intervenciones no evaluadas técnicamente pueden afectar irreversiblemente estas rompientes.

La protección que proponemos no busca frenar el desarrollo, sino asegurar que cualquier obra necesaria se realice con estudios técnicos serios que garanticen la conservación de este patrimonio natural y deportivo.

Las olas son un componente esencial del mar, íconos de nuestro paisaje y agentes fundamentales en el equilibrio energético marino. No existen solo para nuestro beneficio; son parte del sistema natural que moldea nuestras costas y nuestra identidad litoral.

Un ejemplo claro de buena práctica se dio en Arica. Gracias a estudios técnicos previos, fue posible remodelar el borde costero y la playa El Laucho, preservando las célebres olas "El Gringo" y "El buey". Hoy esos spots atraen surfistas de todo el mundo y generan un importante movimiento económico local.

Nuestro país puede avanzar en la misma línea que Perú, que cuenta con un registro nacional de rompientes. Allí, municipios, la Marina y asociaciones deportivas trabajan juntas en estudios batimétricos para proteger y poner en valor estas olas.

Tal como establece el artículo 1° de este proyecto, su objetivo es "la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes aptas para la práctica deportiva, las que constituyen el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas".

Las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados fortalecen esta visión al reconocer a las rompientes como bienes nacionales de uso público, conforme al artículo 589 del Código Civil, e incorporar a las municipalidades como actores relevantes en su registro.

Además, se establece que la elaboración de este registro será facultativa, pero deberá considerar los informes técnicos del Ministerio del Deporte para asegurar su conservación.

Este proyecto representa un gran avance. Entrega una herramienta concreta para que el Ministerio del Deporte, los gobiernos regionales, las municipalidades, las organizaciones deportivas construyan juntos este registro y, sobre todo, nos permite garantizar que las futuras generaciones puedan seguir disfrutando de la belleza, la fuerza y ??la riqueza natural de las olas que bañan nuestras costas cada día.

Protegiendo las rompientes, protegemos el deporte, el turismo, el medioambiente y el patrimonio natural.

Voto a favor de este proyecto, que está en tercer trámite constitucional.

Gracias, Presidente .

El señor OSSANDÓN (Presidente).-

El senador Sebastián Keitel tiene la palabra.

El señor KEITEL.-

Muchas gracias.

Presidente, el proyecto que hoy analizamos busca proteger la rompiente de las olas aptas para la práctica del surf y otros deportes náuticos.

Su objetivo es claro: identificar, registrar y conservar estos espacios naturales, que son parte del patrimonio deportivo y costero de nuestro país.

Chile es reconocido internacionalmente por la calidad de sus olas y por sus 4.300 kilómetros de costa continental. Las rompientes no solo atraen a los deportistas de alto rendimiento, sino también a visitantes nacionales y extranjeros que dinamizan las economías locales. En muchas comunas costeras el surf no es solo un deporte; es también una oportunidad real de empleo, inversión, turismo y formación para niñas, niños y jóvenes.

Proteger una rompiente significa también resguardar un recurso económico de enorme valor para las comunidades locales.

La iniciativa establece que las rompientes son bienes nacionales de uso público, de conformidad con el artículo 589 del Código Civil. Y encarga al Ministerio del Deporte, al Instituto Nacional de Deportes y a otros organismos, como la Armada, los gobiernos regionales y las municipalidades, la tarea de coordinar su protección y registro.

Desde la perspectiva deportiva, esta ley permitirá espacios donde se entrenen y compitan deportistas chilenos, muchos de los cuales representan al país en torneos internacionales. Y desde la perspectiva institucional, entrega herramientas claras para compatibilizar la práctica deportiva con otras actividades del borde costero.

No se trata de frenar el desarrollo inmobiliario, sino de proyectar en conjunto un plan de desarrollo sustentable que beneficie a toda la comunidad y preserve el patrimonio natural.

Además, el proyecto permite mirar nuestro mar con una lógica descentralizadora. Las regiones costeras necesitan certezas, apoyo institucional y una estrategia que reconozca que el deporte también puede ser motor de identidad y de crecimiento sostenible.

En tal sentido, esta ley representa igualmente una buena planificación para los planes reguladores futuros que deberán considerar estos verdaderos anfiteatros naturales como recursos económicos inagotables cuando son gestionados con visión y responsabilidad.

Por estas razones, apoyo el proyecto, que constituye una buena señal hacia el deporte y hacia una gestión responsable de nuestro territorio costero.

Gracias, Presidente .

El señor OSSANDÓN (Presidente).-

Tiene la palabra el senador Pugh.

El señor PUGH.-

Muchas gracias, señor Presidente.

Los surfistas, más que deportistas, tienen una pasión. Es un estilo de vida. Y en el mundo lugares con olas que permitan desarrollar esta pasión son pocos.

Es necesario contar con un catastro, saber dónde están esas olas, en el norte, en el centro y en el sur de Chile.

Hay comunidades costeras que probablemente el mayor atractivo que tienen es la rompiente. Por eso, este proyecto -soy uno de los patrocinantes de la moción; de ahí que quiera referirme a lo emotivo- combina cosas propias del Ministerio del Deporte con otras relativas al Ministerio del Medio Ambiente.

Señor Presidente , si hay alguien que falta en la sala en estos momentos son precisamente quienes promueven temas medioambientales y deportivos; específicamente, los ministerios, que tienen que estar disponibles para lograr que nuestra política pública tenga efecto, porque no sacamos nada con llevar adelante este proyecto de ley, sobre protección de rompientes, sin entender lo que se está protegiendo.

Primero, la identidad de aquellos que se vinculan con el mar y que están disponibles para estar largas horas sobre su tabla esperando una ola que les permita desarrollar sus habilidades. Esas comunidades viven algunas veces solo de esto, de ninguna otra cosa. Y el turismo que atraen, incluso internacional, es importante.

Llama la atención, entonces, que en nuestra Ley de Presupuestos no tengamos considerados los recursos necesarios para promocionar adecuadamente a nuestro país en el entorno internacional en esta materia.

El océano es una masa de agua gigantesca que colapsa o golpea todas las costas donde llega. Pero las costas del Pacífico, en el caso nuestro, oriental, del Pacífico Sur, son las que reciben el mayor ímpetu. El océano Pacífico es la masa oceánica más grande, y toda esa formación de olas con corrientes y viento impacta nuestras costas, lo cual genera rompientes especiales.

Si uno conoce el valor que tiene esa rompiente para lo que es la preservación de nuestro ecosistema, y también para desarrollar esta actividad que atrae turismo, va a poder comprender la importancia que tiene.

Se juntan elementos esenciales de un país que busca tener desarrollo sostenible con las perspectivas humanas, sociales, económicas y medioambientales.

Por eso, valoro que estemos en el tercer trámite constitucional para poder sacar adelante algo que va a quedar como una herencia y un legado.

A los surfistas, hombres y mujeres que dedican muchas horas del día a las comunidades costeras que los albergan; a todos los visitantes internacionales que siguen esta pasión, quiero decirles que esto es lo que pretendemos: poder tener una normativa, reglas claras que identifiquen los lugares para entender su valor y protegerlo.

No se puede construir, a diferencia de los recintos deportivos, estos espacios. Estos son teatros naturales, porque la naturaleza los ha creado, y por eso los tenemos que preservar, a diferencia de un estadio, una pista o una cancha, que se puede fabricar y construir.

Hay que valorar, entonces, este patrimonio que tenemos para que quede disponible y así estrechar el vínculo de Chile con el océano, que es mucho más grande.

Señor Presidente , nuestro país, a través de la ciudad de Valparaíso, se está promoviendo para ser sede de un organismo de Naciones Unidas que precisamente habla de la conservación de los espacios marítimos y su biodiversidad, donde actividades como esta ayudan a señalar que tenemos la convicción de que es necesario comprender nuestro entorno, protegerlo como corresponde y, lo más importante, darles las oportunidades a las personas para que puedan dedicarse a su pasión.

El surf, tal como lo dije, más que un deporte, es una pasión.

Por eso, mi saludo a todos estos apasionados deportistas de dicha disciplina.

Votaré a favor.

He dicho, muchas gracias.

Discusión en Sala

El señor OSSANDÓN (Presidente).-

Gracias, senador Pugh.

Tiene la palabra el senador Juan Castro.

El señor CASTRO (don Juan).-

Gracias.

Presidente , a mí no me cabe ninguna duda de que este es un proyecto que tiene una buena intención; pero el país no vive de buenas intenciones. Y va a quedar como ley de la república.

Lo que me preocupa es lo siguiente.

¿Qué pasa si alguien pide una concesión minera o hay que construir un espigón? ¡Para qué decir si vamos a construir un puerto! Si alguien se opone a ese tipo de obras, con esta ley las va a poder parar, porque, respecto de las olas rompientes, la verdad es que la mira es muy amplia.

Por eso, Presidente , creo que esto no debería avanzar por ley, porque uno debe mirar siempre el desarrollo del país. Mi temor es que después un grupo pequeño de surfistas, que tiene todo el derecho a hacer uso de las olas, se pueda oponer a cualquier desarrollo.

Por eso, creo que esta iniciativa puede tener una muy buena intención, pero se requiere un poquito más de profundidad en el estudio de estos lugares, de tal manera que no afecten ninguna concesión marítima a futuro.

En definitiva, Presidente , entendiendo que hay buena voluntad para sacar adelante este proyecto, voy a votar en contra porque estimo que el desarrollo del país, las concesiones marítimas, el construir algún espigón para buscar desarrollo, tiene para mí mucha importancia. Y me parece que este proyecto, en cierta medida, va a frenar cualquier tipo de intervención en el borde costero.

Por eso, voto en contra.

El señor OSSANDÓN (Presidente).-

Tiene la palabra el senador Moreira.

El señor MOREIRA.-

Sí, muy cortito, y perdonen quienes tienen que hablar luego de mi intervención.

Yo le pediría, Presidente, para aclarar bien las inquietudes del senador Castro, que, una vez que termine de dar la palabra, se la otorgue al senador Durana para que aclare bien las aprensiones que tiene el senador Castro.

El señor OSSANDÓN (Presidente).-

Tiene la palabra la senadora Pascual.

La señora PASCUAL.-

Gracias, Presidente.

Yo solo quiero advertir que habría esperado, más allá de que este proyecto se haya iniciado en una moción de senadores y senadoras, tener la opinión del Ejecutivo sobre el particular.

Y lo digo bien respetuosamente, porque me parece que generar leyes con realidades regionales tan disímiles a lo largo del país no es tan sencillo; por lo menos no nos genera a todos lo mismo, no todos tenemos los mismos conocimientos. O sea, todas las regiones tienen mar, salvo la Metropolitana. Pero el mar no se comporta de la misma manera en todas las regiones que son costeras y, por lo tanto, no necesariamente están presentes en ellas estas realidades.

De verdad, quiero decirlo porque comparto plenamente el proteger las rompientes de olas, el permitir el deporte, pero mi pregunta es: ¿y qué pasa si hay caletas pesqueras? ¿Cómo conviven ambas situaciones? ¿Qué pasa si hay otras realidades?

Por lo tanto, habría esperado una opinión del Ejecutivo, precisamente para poder trabajar las distintas visiones que hay de los lugares costeros que cuentan con este tipo de rompientes de olas.

Lo lamento, Presidente, pero quería dejar expresada esta inquietud.

El señor OSSANDÓN (Presidente).-

Gracias, senadora.

Tiene la palabra el senador De Rementería.

El señor DE REMENTERÍA.-

Muchas gracias, Presidente.

Hace unos años me contactó un grupo de surfistas por algo que pasaba en la playa de Reñaca -todos conocemos el balneario de Reñaca-, que se refería a la decisión de un concesionario de meter al mar todos los días una pala mecánica, una retroexcavadora, para cambiar el curso de las olas, porque ello era más conveniente para su negocio al poder bañarse las personas con menos agua. Sin embargo, ese era el campo de entrenamiento de deportistas de surf de alto rendimiento y de personas comunes y corrientes que buscan en los deportes náuticos, en este caso el surf y el bodyboard, desestresarse, hacer deporte, que sabemos la importancia que tiene.

Cuando vemos esto, nos damos cuenta de que necesitamos una ley que regule que cualquier concesionario no pueda decidir a su arbitrio qué es lo que va a hacer, y que, si quiere hacer alguna cosa, ello no afecte el medioambiente. En la propia ley se define que no se prohíbe ningún tipo de construcción, como han dicho acá algunos senadores, sino que la condiciona reconociendo un patrimonio, como son, en ciertos casos específicos, las rompientes que tienen un valor deportivo especial.

En Chile podemos convertirnos en una potencia de deportes náuticos; realmente hay una mina de oro en términos turísticos. A mí me ha tocado visitar lugares, como Marruecos, capital mundial del kitesurf (tablas de surf con un parapente encima), al que viaja gente de todo el mundo.

Hoy día hay lugares, como aquel en que se encuentran las potentes olas de Arica, la isla del Alacrán -lo cual explica el apoyo del senador Durana a este proyecto de ley-, que son precisamente patrimonios nacionales que tenemos en materia deportiva, por las olas que allí se producen.

También tenemos este desarrollo en Iquique, en Punta de Choros y en Pichilemu (región de O'Higgins), que fue sede, por ejemplo, de los Juegos Panamericanos.

Hoy día no estamos hablando solo de un pasatiempo, sino de un deporte olímpico, como el surf, en el que tenemos participación a ese nivel.

Tenemos espacios de desarrollo turístico a través de estas rompientes.

Entonces, cuando decimos que se va a prohibir cualquier desarrollo, eso no es así. Esta ley no desregula, sino que regula y genera una coexistencia entre proyectos, de manera que los proyectos pesqueros, que tienen que ver con el desarrollo turístico, se hagan pensando en que hay otro sector, no solo deportivo, sino también económico, como es el turismo de deportes náuticos.

Existe la posibilidad de que haya una coexistencia, un desarrollo armónico de nuestro borde costero, pensando en que somos un país de 4.000 kilómetros de costa. Y, sin lugar a duda, podemos tener un desarrollo en los deportes que se practican en las olas.

No es posible que una persona, sin consultar a nadie, pueda cambiar el curso de estas rompientes, únicas en el mundo, reconocidas en la ley y declaradas de interés deportivo y patrimonial, porque no son cualquier rompiente

de ola.

Por eso, Presidente , voy a votar a favor del proyecto.

Muchas gracias.

El señor OSSANDÓN (Presidente).-

Gracias, senador.

Tiene la palabra el senador Carlos Ignacio Kuschel.

El señor KUSCHEL.-

Gracias, Presidente.

Igual que a otra señora senadora que me antecedió, a mí me hubiera gustado tener acá al Ejecutivo para que nos informara acerca de los reglamentos, de cómo se define esto, cómo se circunscribe. Porque en mi región están paralizadas las inversiones pesqueras públicas y privadas de envergadura, y conozco iniciativas especialmente públicas que han producido un daño tremendo, sin preguntarle a nadie.

Por ejemplo, cuando se extrajo material en la localidad de Lenca y se perdió el camino costero y buena parte del cementerio; cuando se extrajo material en Carelmapu, se rompió la caja que se construyó para la rampa, se fue toda la arena de relleno, se volvió a cerrar la caja, se puso más arena y retornó la que se había perdido, se embancó la rampa. Todo, por decisiones de mala calidad.

Y temo que, como no se ha definido bien, todo quepa en esta iniciativa y se use como pretexto para frenar las actividades.

Yo estoy espantado por las consecuencias de algunas leyes, las malas definiciones y los abusos. Así es que me gustaría tener una opinión del Ejecutivo sobre esta materia.

Gracias, Presidente .

El señor OSSANDÓN (Presidente).-

¿Han votado todas las señoras senadoras y señores senadores?

Cerrada la votación.

--Se aprueban las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputadas y Diputados (24 votos a favor, 3 en contra, 3 abstenciones y 1 pareo).

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Ebensperger, Provoste y Rincón y los señores Coloma, De Rementería, Durana, Edwards, Flores, Galilea, Huenchumilla, Insulza, Keitel, Latorre, Macaya, Moreira, Ossandón, Prohens, Pugh, Quintana, Saavedra, Sandoval, Van Rysselberghe y Walker.

Votaron por la negativa la señora Vodanovic y los señores Castro Prieto y Espinoza.

Se abstuvieron la señora Pascual y los señores Kusanovic y Kuschel.

No votó, por estar pareado, el señor Araya.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

En la Secretaría se encuentran inscritos cinco pareos.

El señor OSSANDÓN (Presidente).-

Aprobadas las enmiendas.

3.2. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

Oficio Aprobación de Modificaciones. Fecha 27 de octubre, 2025. Oficio en Sesión 83. Legislatura 373.

Valparaíso, 27 de octubre de 2025.

Nº 305/SEC/25

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado las enmiendas introducidas por esa Honorable Cámara al proyecto de ley sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf, correspondiente al Boletín N° 12.159-04.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio Nº 20.776, de 8 de septiembre de 2025.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL

Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE

Secretario General del Senado

Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

4. Trámite Finalización: Senado

4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio Ley a S. E. El Presidente de la República. Fecha 27 de octubre, 2025. Oficio

Valparaíso, 27 de octubre de 2025.

Nº 306/SEC/25

A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la identificación, protección y preservación de las rompientes aptas para la práctica deportiva, las que constituyen el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

Artículo 2°.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por:

a) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación.

b) Rompiente apta para la práctica deportiva: Rompiente que puede ser usada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.

c) Características de la rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, los procesos de sedimentación, las corrientes marítimas y el viento.

d) Afectación de la rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza que altere, deforme, disminuya y/o elimine las cualidades de la rompiente.

Artículo 3°.- Del régimen jurídico de las rompientes de las olas. A las rompientes de las olas que se forman a lo largo del litoral de la República les resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 589 del Código Civil.

Artículo 4°.- Identificación y evaluación. El Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional de Deportes, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, los gobiernos regionales, las municipalidades y las organizaciones deportivas dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que les son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionados con la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.

Artículo 5°.- De la conservación de las rompientes de las olas. Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.”.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que esta iniciativa de ley tuvo su origen en Moción de los Honorables Senadores señor José Miguel Durana Semir, señora Luz Ebensperger Orrego, y señores Francisco Chahuán Chahuán, Rafael Prohens Espinoza y Kenneth Pugh Olavarría.

- - -

Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Dios guarde a Su Excelencia.

MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL

Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE

Secretario General del Senado

Ley Nº 21.782

5. Publicación de Ley en Diario Oficial

5.1. Ley Nº 21.782

Tipo Norma	:	Ley 21782
URL	:	http://www.leychile.cl/N?i=1219635&t=0
Fecha Promulgación	:	03-12-2025
URL Corta	:	https://bcn.cl/9DWdwm
Organismo	:	MINISTERIO DEL DEPORTE
Título	:	SOBRE LA IDENTIFICACIÓN, PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LAS ROMPIENTES DE LAS OLAS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA
Fecha Publicación	:	19-12-2025

LEY NÚM. 21.782

SOBRE LA IDENTIFICACIÓN, PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LAS ROMPIENTES DE LAS OLAS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor José Miguel Durana Semir, señora Luz Ebensperger Orrego, y señores Francisco Chahuán Chahuán, Rafael Prohens Espinoza y Kenneth Pugh Olavarría,

Proyecto de ley:

"Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la identificación, protección y preservación de las rompientes aptas para la práctica deportiva, las que constituyen el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

Artículo 2°.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por:

a) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación.

b) Rompiente apta para la práctica deportiva: Rompiente que puede ser usada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.

c) Características de la rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, los procesos de sedimentación, las corrientes marítimas y el viento.

d) Afectación de la rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza que altere, deforme, disminuya y/o elimine las cualidades de la rompiente.

Artículo 3°.- Del régimen jurídico de las rompientes de las olas. A las rompientes de las olas que se forman a lo largo del litoral de la República les resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 589 del Código Civil.

Artículo 4°.- Identificación y evaluación. El Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional de Deportes, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, los gobiernos

Ley Nº 21.782

regionales, las municipalidades y las organizaciones deportivas dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que les son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionados con la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.

Artículo 5°.- De la conservación de las rompientes de las olas. Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 3 de diciembre de 2025.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Emilia Ríos Saavedra, Ministra del Deporte (S).- Álvaro Elizalde Soto, Ministro del Interior.- Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Defensa Nacional.- María Heloísa Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Álvaro Ipinza Torres, Subsecretario del Deporte (S).